

2020 - 00976 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Omar Martinez <omarmartinezm@hotmail.com>

Jue 22/04/2021 5:01 PM

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio <sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** luz myriam pava garzon <juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co> 1 archivos adjuntos (23 MB)

CONTESTACION FONPRECON.pdf;

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio

E. S. D.

Asunto:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<i>Radicado:</i>	500012333000 20200097600
<i>Demandante:</i>	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
<i>Demandado:</i>	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

OMAR JAVIER MARTÍNEZ MACHADO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Villavicencio, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO conforme al poder otorgado por el Dr. JOSÉ LEONARDO RINCÓN CASTRO en calidad de jefe de la OFICINA ASESORA JURÍDICA, me permito allegar dentro del término legal^[1] la correspondiente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** en formato PDF, documeto el cual adjunto en el presente mail.

^[1] Termino Legal conferido por el numeral 4 del Auto del 02 de marzo de 2021 y, conforme al artículo 172 del CPACA.



OMAR JAVIER MARTÍNEZ MACHADO

ABOGADO Y ASESOR

Especialista en Derecho Público

Calle 38 No. 31 58 Centro. Ed. Centro Bancario y Comercial

Piso 9 - Oficina 908 - Villavicencio, Meta

Mail. omarmartinezm@hotmail.com

Celular. 312 3683980



Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Villavicencio
E. S. D.

Asunto:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<i>Radicado:</i>	500012333000 20200097600
<i>Demandante:</i>	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
<i>Demandado:</i>	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

OMAR JAVIER MARTÍNEZ MACHADO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Villavicencio, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO conforme al poder otorgado por el Dr. JOSÉ LEONARDO RINCÓN CASTRO en calidad de jefe de la OFICINA ASESORA JURÍDICA (*según poder adjunto*), me permito allegar dentro del término legal¹ la correspondiente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, la cual sustento de la siguiente manera:

1. RESPECTO A LA SOLICITUD DE DECLARACIONES Y CONDENAS

EN CUANTO A LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA: Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que no le asiste razón al actor, puesto que las resoluciones aquí atacadas fueron proferidas con la correspondiente observancia de las normas que rigen la materia.

2. RESPECTO A LOS HECHOS

En cuanto al hecho primero: Es cierto. Tal como lo señala el actor, se libró el Mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo en mención.

¹ Término Legal conferido por el numeral 4 del Auto del 02 de marzo de 2021 y, conforme al artículo 172 del CPACA.



En cuanto al hecho segundo: Es cierto, como puede observarse en el escrito de EXCEPCIONES presentado por el actor. Se hace la necesaria claridad que, una cosa es que se presente el escrito de excepciones y, otra muy diferente es que las mismas tenga vocación para prosperar, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo que nos ocupa, como se verá más adelante, dichas excepciones no prosperaron.

En cuanto al hecho tercero: Es cierto, tal como lo señala el actor, el Municipio de Villavicencio al momento de resolver las excepciones presentadas, las despachó desfavorablemente a los intereses de quien excepcionó.

En cuanto al hecho cuarto: Es cierto, tal como se observa en la documental aportada por el actor y, allegada en cumplimiento de lo mandado en el Auto Admisorio.

En cuanto al hecho quinto: Es parcialmente cierto. **(i)** Es cierto respecto a que el Municipio resolvió el Recurso de Reposición mediante la Resolución No. 1653-67/791 de diciembre de 2020, pero, **(ii)** no es cierto que, dicho acto administrativo haya tenido su origen desconociendo por completo las normas legales, esto último, es una apreciación subjetiva de quien demanda.

En cuanto al hecho sexto: Es cierto, sin embargo hay que aclarar que, el apoderado de FONPRECON allegó a la alcaldía de Villavicencio, copias simples de los traslados de las demandas (reparto); no se allegó acta de radicación y/o reparto; las demandas, para la época en que se radicaron las excepciones propuestas por el actor, no habían sido admitidas; es más, ni siquiera habían entrado al despacho para resolver sobre su admisión; por tal razón, no hay mérito para que una excepción propuesta en esos términos tuviera vocación para prosperar.

En cuanto al hecho séptimo: Solamente es cierto que se presentó la EXCEPCIÓN, sin embargo, los fundamentos que allí señala el actor no son ciertos, es más, no corresponden a un hecho, sino a la interpretación subjetiva de quien demanda, lo cual debe ser probado en el trámite de la presente demanda.

En cuanto al hecho octavo: Es cierto parcialmente; Solamente es cierto que la demandante presentó la excepción de Prescripción, sin embargo, que esta hubiera



sido presentada, no significa que debía procederse a declararla. Ahora, respecto a los demás argumentos señalados en este hecho, hay que señalar que, no se constituyen en “HECHOS” sino que, los mismo son afirmaciones subjetivas de la parte actora.

En cuanto al hecho noveno: Es cierto, como lo señala el demandante, el Municipio de Villavicencio, resolvió el Recurso de Reposición presentado por la parte actora, éste, fue desatado de manera desfavorable a las pretensiones del recurrente.

3. RESPECTO AL ACAPITE DE CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Lo primero que hay que señalar es que, el Municipio de Villavicencio, por medio de la Dirección de Impuestos Municipales no ha vulnerado o violado norma o precepto legal alguno, todo lo que se ha realizado dentro de la actuación administrativa aquí estudiada ha observado la normatividad que la rige.

A continuación, me pronuncio acerca de cada punto sustentado por el actor:

A. En cuanto a la excepción de interposición de demandas de restablecimiento del derecho presentada por el actor en el proceso de la jurisdicción coactiva

Como se observa en la documental aporta con este escrito, se puede observar que con el memorial con el cual se interponen las excepciones contra el mandamiento de pago, el actor aporta copias simples del traslado de tres demandas (*las copias van dirigidas al Juez Administrativo del Meta -reparto-*), por lo tanto, **las mismas ni siquiera habían sido repartidas al funcionario judicial que debía conocer sobre dichas demandas, es más, no habían entrado al despacho para decidir sobre su admisión o inadmisión.**

Señor Magistrado, es de lógica, que por la simple interposición de dichas demandas (sin ni siquiera haber sido admitidas), el Municipio de Villavicencio puede parar o dar por finalizado un proceso de cobro coactivo, puesto que, si así lo hiciere y/o, posteriormente, la demanda fuera inadmitida, rechazada o, se profiriera sentencia



desfavorable a las pretensiones de quien demanda, entonces, por el paso del tiempo, la administración municipal hubiere perdido la capacidad de ejecutar a FONPRECON.

No es aceptable que, el municipio pierda competencia para conocer el proceso de cobro coactivo por la simple radicación de unas demandas, sin tener en cuenta que, **las resultas de las mismas son inciertas**. Es de recordar que, dentro de estos medios de control impetrados en contra de la administración y, señalados por quien demanda, el Municipio de Villavicencio tiene derecho a ejercer el derecho de defensa y contradicción, esto es, contestar demanda, aportar y solicitar pruebas, controvertir las pruebas decretadas y aportadas por el demandante – debate probatorio-, alegar de conclusión e interponer los recursos de ley.

La única forma para que el municipio perdiera competencia para continuar con dicho proceso de cobro coactivo, estaría en marcado en la orden impartida por funcionario judicial competente, quien por medio de una Sentencia o decreto de una Medida Cautelar ordenara a la administración municipal suspender o terminar el proceso de jurisdicción coactiva.

H. Magistrado, la demanda cuyo radicado es 50001 3333 006 2020 00143 00, fue admitida mediante auto del 15 de marzo del presente año, el cual, a fecha de hoy, en la plataforma tyba, no hay evidencia de haber sido notificado al municipio, por lo tanto, no han iniciado a correr términos para la contestación de la demanda.

En cuanto a las demandas con Radicado 50001 3333 008 2020 00139 00 y, 50001 3333 008 2020 00140 00, las mismas, a fecha de hoy, se encuentra al “despacho por reparto”, lo que quiere decir que, aún no han sido admitidas.

Así las cosas, dentro de los procesos radicados por quien demanda y descritos en los párrafos anteriores, no existe decisión de fondo del funcionario competente.

B. En cuanto a la excepción de falta de título ejecutivo presentada por el actor en el proceso de la jurisdicción coactiva



Con relación a las pretensiones de **FALTA DE TITULO EJECUTIVO** tenemos lo siguiente: hemos sido claros al manifestar que dentro de los términos de ley fue proferido el mandamiento de pago y se reconoció el derecho de prestaciones con la Resolución No. 1379/1990 del 03 de diciembre de 1990 para el señor **MAURO TOVIAS CLAVIJO OLMOS**; mediante Resolución No. 0997 de 1995, del señor **JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ** y con Resolución 1596 de octubre 19 de 1992 para **FABRICIANO SILVA BERNAL**. Debemos dejar en claro que los cobros coactivos hacen relación al período comprendido entre diciembre de 2012 a diciembre de 2017, conforme a la liquidación oficial realizada por la Secretaría de Desarrollo Institucional del Municipio de Villavicencio; por lo tanto, **dichos documentos son elementos esenciales del título ejecutivo**, por cuanto son actos administrativos que reconocen y ordenan el pago de la pensión de los antes nombrados, los cuales, el Municipio de Villavicencio ha venido cancelando desde el mismo momento en que se les otorgó a dichos pensionados tal categoría.

C. En cuanto a la excepción de prescripción de la acción de cobro presentada por el actor en el proceso de la jurisdicción coactiva

Conforme a la liquidación de las cuotas partes pensionales presentada por la Secretaria de Desarrollo Institucional el 22 de diciembre de 2017, por concepto de cuotas partes pensionales al FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA y, que corresponden al período de 01 de diciembre de 2012 al 01 de diciembre de 2017, cobro que se realizó mediante oficio No. 1101-17.12/1116 del 24 de diciembre de 2015, con lo cual se demuestra que se interrumpió el termino de prescripción de la acción de cobro descrita en el Art. 4 de la Ley 1006 de 2006, dichos documentos como se manifestó con anterioridad fueron remitidos mediante guía de Servipostal No. 20443222 remitida a ANA SOCORRO GIL JUNCA, Subdirectora Administrativa y Financiera de FONPRECON, **fue recibida el 08 de enero de 2016 por la Sra. MILENA RODRIGUEZ**, lo que significa que, **la Cuenta de Cobro de fecha 24 de diciembre de 2015 fue recibida a satisfacción, contra las cuales no se interpuso recurso alguno**, razón por la cual el recurso de reposición no prosperó.



4. EXCEPCIONES

EXCEPCIONES DE FONDO

1. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Como se observa, los Actos Administrativos aquí estudiados se presumen legales, es decir, los mismos se tienen como ajustados a nuestro sistema normativo, ahora, dicha presunción de la cual están revestidos los actos demandados, debe ser derrumbada por el actor con ocasión del debate probatorio, interpretativo y argumentativo que se debe generar dentro del trámite procesal a surtirse en el presente medio de control, mientras esto no ocurra, es decir, no se derrumbe la presunción de legalidad, entonces, las resoluciones demandadas continúan con la firmeza de que trata el artículo 87 del CPACA.

Ahora, como ya se señaló, la presunción de legalidad de esta clase de actos es susceptibles de ser derrumbada, sin embargo, las argumentaciones que contiene el escrito de la demanda no son suficientes para obtener tal fin, puesto que no están atacando los preceptos de hecho y de derecho en los cuales éstos se fundan, por el contrario, tal solo se quedan en sustentar el inconformismo de la decisión, ahora, **una cosa es que los actos administrativos sean ilegales y, otra muy diferente, es que las decisiones no sean del agrado del destinatario de los mismos**, que es, lo que evidentemente aquí se observa.

2. EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN CLARA EXPRESA Y EXIGIBLE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y A CARGO DE FONPRECON

Teniendo en cuenta que, fue proferido dentro de los términos legales el mandamiento de pago, con fecha 20 de mayo de 2020, toda vez que el título base de recaudo cumplía con todos los requisitos exigidos por la norma, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible como lo señala el artículo 831 del. E.T.N, por lo que el Municipio de Villavicencio libró mandamiento de pago de conformidad con los



documentos allegados por la Secretaria de Desarrollo Institucional de la misma entidad territorial, por cuotas partes pensionales adeudadas por la entidad correspondiente al Municipio de Villavicencio, por los señores **MAURO TOBÍAS CLAVJO OLMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 241.931, a quien se le reconoció el derecho de prestaciones mediante resolución No. 1379/1990 de 03 de diciembre de 1990; por **JOSÉ ANTONIO ROCHA MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.000.921, a quien se le reconoció el derecho de prestaciones mediante resolución No. 0997 de 1995 y **FABRICIANO SILVA BERNAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.840 a quien se le reconoció el derecho de prestaciones mediante resolución No. 1.596 de octubre 19 de 1992.

Luego, la exigibilidad de la obligación de pago de las cuotas partes pensionales no se deriva, per se, de los actos administrativos ejecutoriados, sin que eso implique que no sea indispensable la expedición y ejecutoria del acto de reconocimiento de la pensión, por cuanto, como lo precisó la Corte Constitucional, es en este acto en el que se consolida la obligación correlativa de las entidades concurrentes.

Dejando en claro, que los cobros coactivos hacen relación al periodo comprendido entre diciembre de 2012 a diciembre de 2017, conforme a la liquidación realizada por la Secretaria de Desarrollo Institucional del Municipio de Villavicencio, por tanto, dichos documentos hacen elementos constitutivos de título ejecutivo.

En consecuencia, debemos tener en cuenta que, **el titulo ejecutivo son los actos administrativos que reconocen y ordenan el pago de la pensión**, las cuales han venido siendo canceladas desde el mismo momento en que se les otorgó a dichos pensionados y lo que hace el Municipio de Villavicencio es, sencillamente, solicitar los recobros que le corresponden con relación a las cuotas partes, los cuales me permito transcribir de la siguiente manera:

PENSIONADO	GUÍA DE CORREO Y FECHA DE RECIBIDO	CAPITAL	No. CUENTA
JOSÉ ANTONIO ROCHA MARTÍNEZ - C.C. 17.000.921	GUÍA No. 700016684690 DEL29/12/2017 recibida el 02 de enero de 2018 donde autorizan la notificación al correo notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co	\$191.219.210,39	089/2017



MAURO TOBIÁS CLAVIJO OLMOS C.C. 241.931	GUÍA No. 700016684690 DEL29/12/2017 recibida el 02 de enero de 2018 donde autorizan la notificación al correo notificacionesjudiciales@fonprecon. gov.co	\$18.037.40,83	089/2017
FABRICIANO SILVA BERNAL C.C. 91840	GUÍA No. 700016684690 DEL29/12/2017 recibida el 02 de enero de 2018 donde autorizan la notificación al correo notificacionesjudiciales@fonprecon. gov.co	\$21.814.263,82	089/2017

3. EXCEPCIÓN GENERICA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

De la manera más cordial y respetuosa solicito a su H. despacho que dentro de las presentes diligencias se decrete la excepción innominada.

4. PRUEBAS

Conforme a las argumentaciones en precedencia me permito solicitar al H. Magistrado se decreten como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES

1. En ejercicio al derecho de defensa y contradicción que le asiste al Municipio de Villavicencio y, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral "1" del Auto del dos (2) de marzo de 2021 y el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA, solicito que se tenga como prueba documental: La totalidad del Expediente de Cobro Coactivo del Proceso de Cuotas Partes 002 – 2019 P2, dentro del cual se expidieron las resoluciones demandadas.
2. Copias de los tres traslados (*se anexan los acuses de recibido vía mail*) de las demandas administrativas mencionadas por el actor en el HECHO Segundo de



la demanda y, en el numeral “1” del acápite “CONCEPTO DE VIOLACIÓN” de la misma demanda.

3. Auto del 15 de marzo de 2021, mediante el cual el juzgado SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO admite el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con Radicado: 50001 3333 006 2020 00143 00, en donde es demandante: FONPRECON y, demandado: el Municipio de Villavicencio. Se reitera que no hay evidencia en la plataforma TYBA que demuestre que dicho auto fue notificado a la parte demandada.
4. Auto del 15 de marzo de 2021, mediante el cual el juzgado SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO dentro del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con Radicado: 50001 3333 006 2020 00143 00, corre traslado a la parte demandada y al tercero con interés de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora en el escrito de demanda; haciendo claridad que, a la fecha de radicación de este escrito, no hay evidencia en la plataforma Tyba de que dicho auto haya sido notificado al Municipio de Villavicencio.
5. Pantallazo en tres folios, en el cual se demuestra que el Medio de Control con radicado 50001 3333 008 2020 00014000, en donde es demandante: FONPRECON y, demandado: el Municipio de Villavicencio, se encuentra a la fecha de radicación de este escrito se encuentra “AL DESPACHO POR REPARTO”.
6. Pantallazo en tres folios, en el cual se demuestra que el Medio de Control con radicado 50001 3333 008 2020 00013900, en donde es demandante: FONPRECON y, demandado: el Municipio de Villavicencio, se encuentra a la fecha de radicación de este escrito se encuentra “AL DESPACHO POR REPARTO”.

B. Testimoniales



De la manera más cordial y respetuosa, me permito solicitar a usted H. Magistrado decretar el testimonio de **HERMENCIA HERRERA CASTRO**, profesional Especializado adscrita a la Dirección de Impuestos – Cobro Coactivo del Municipio de Villavicencio, quien fue la encargada de proyectar las resoluciones demandadas en el presente medio de control, por lo tanto, su testimonio versará sobre el trámite de expedición, fundamentos fácticos y de derecho que dieron origen a los actos administrativos cuestionados por el actor. La funcionaria podrá ser ubicada en las instalaciones de la alcaldía de Villavicencio o, mediante el apoderado judicial de la entidad territorial.

5. ANEXOS

1. Poder para actuar en representación del Municipio de Villavicencio.
2. Documentos que acreditan al Dr. JOSÉ LEONARDO RINCÓN CASTRO como JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA de la Alcaldía de Villavicencio.

6. NOTIFICACIONES

Al Municipio de Villavicencio, en la Calle 40 No. 33 – 64 Centro – Edificio Alcaldía, piso 9 en Villavicencio – Meta, mail: juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co, correo al cual solicito se sirvan comunicar todas las actuaciones procesales de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Cordialmente,

OMAR JAVIER MARTÍNEZ MACHADO
C.C. 86.975.307 de Villavicencio
T.P. 236.419 del C.S. de la J.
ASESOR EXTERNO



1030-03.01/061

Villavicencio, 11 de febrero de 2021

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

E.

S

D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 50001233300020200097600
DEMANDANTE FONPRECON CONTRA MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

JOSE LEONARDO RINCON CASTRO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.858.020 expedida en Villavicencio Meta, portador de la T.P. N° 270.625 del C.S. J., en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de acuerdo al Decreto de nombramiento N° 1000-24/040 de 2020 de fecha 10 de enero de 2020, posesionado mediante acta 1100-04.82/021 del 10 de enero de 2020, certificación 1101-11/0088 del 14 de enero del 2020, expedida por la Directora de personal de la secretaria Desarrollo Institucional, facultado para representar judicial y extrajudicialmente al Municipio de Villavicencio, según Decreto 056 de 7 enero de 2008, y facultado para otorgar poder mediante decreto 129 de 2009, comedidamente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor OMAR JAVIER MARTINEZ MACHADO, identificado con C.C. No.86.075.307 de Villavicencio y T.P. 236.419 del Consejo Superior De La Judicatura, abogada contratado por la Alcaldía De Villavicencio para que represente los intereses del Municipio dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para contestar demanda, interponer recursos, de conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir el poder, interponer recurso ordinarios y extraordinarios, proponer excepciones y las demás conforme al artículo 77 del C.G. P, así mismo para reasumir, reiniciar el poder conferido.-

La dirección de correo electrónico del profesional del derecho aquí designado, y para efecto de notificaciones electrónicas, es la correspondiente a la cuenta: omarmartinezm@hotmail.com, número telefónico 312 3683980

Cordialmente,

JOSE LEONARDO RINCON CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto

OMAR JAVIER MARTINEZ MACHADO
C.C No. 86.075.307 de Villavicencio
T.P No. 236.419 del C. S. J

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
VºBº: JOSE LEONARDO RINCON CASTRO	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	N/A	
Elaboró: MARIA EDITH MENDEZ	Técnico Oficina Jurídica	

ACTA DE POSESIÓN 1100-04.821-021

En la ciudad de Villavicencio, el 10 DE ENERO DE 2020 se presentó al Despacho del Alcalde de Villavicencio, el(la) señor(a) JOSE LEONARDO RINCON CASTRO, identificado(a) con la cédula 1.121.858.020 expedida en VILLAVICENCIO con el fin de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, NIVEL ASESOR, CÓDIGO 1115; GRADO 06 DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de cargos de la Alcaldía de Villavicencio, con asignación básica mensual de \$10.680.400 moneda corriente, para el cual fue designado en LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN ORDINARIO mediante DÉCRETO 1000-24/040 del 10 DE ENERO DE 2020, con efectos fiscales a partir del 10 DE ENERO DE 2020.

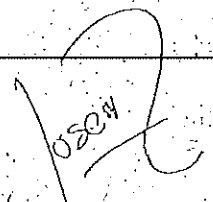
Acto seguido y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la vinculación de personal expedido por la Dirección de Personal, el Alcalde de Villavicencio y ante su secretaria(o), procede a tomar el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia a él(la) posesionado(a), quien bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone y manifestó no estar incurso en causal de inhabilidad o prohibición alguna establecida en la Ley y demás disposiciones vigentes para su desempeño.


Para constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada por los mismos.

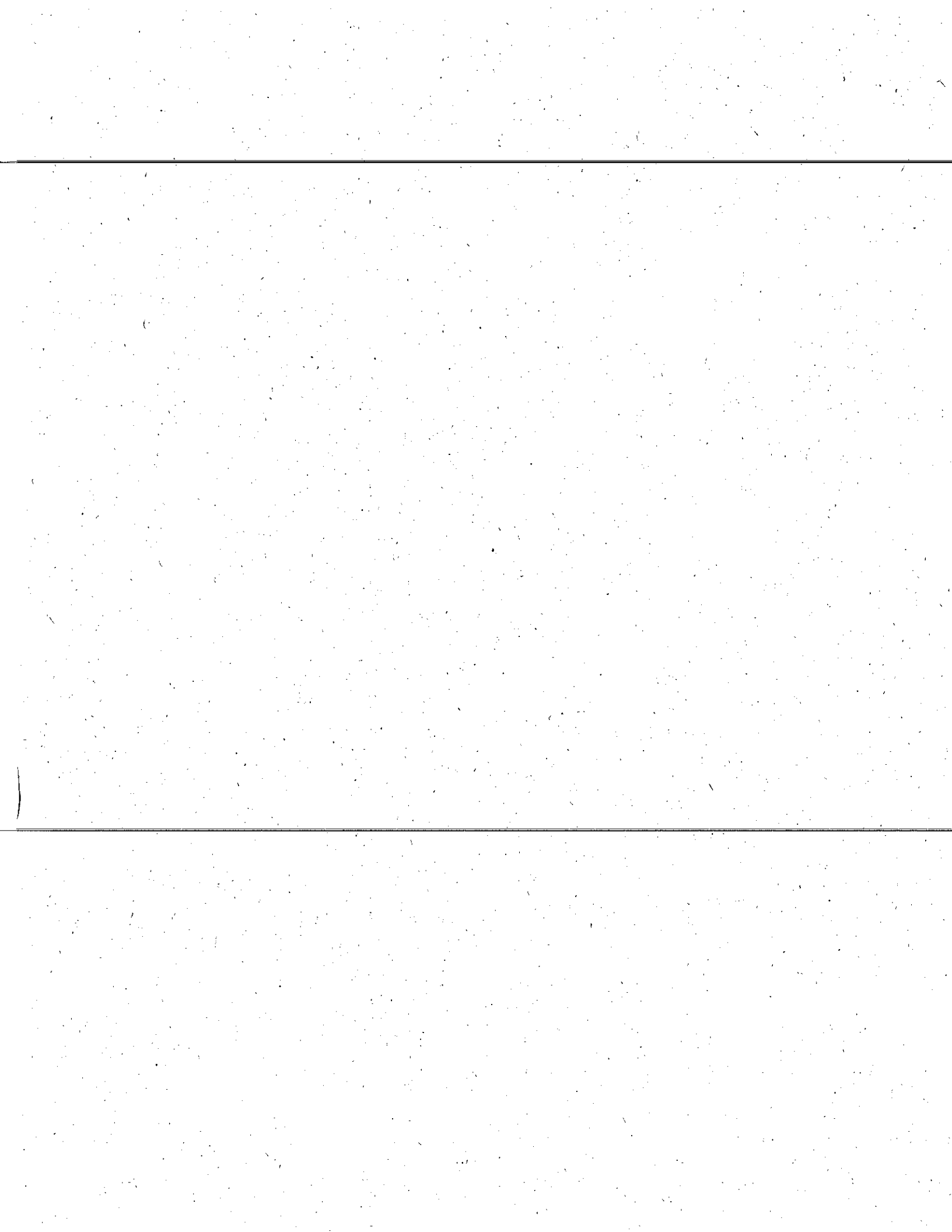
Quien da posesión

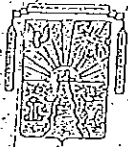
El Posesionado


JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ


JOSE LEONARDO RINCON CASTRO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: Magnolla O. Caguñas Quevedo	N/A	
Elaboró: Martha Patricia Hurtado Caballero	Secretaría de Desarrollo Institucional Auxiliar Administrativo	





DECRETO No. 1000-24/040 - DE 2020
"Por medio del cual se hace un nombramiento Ordinario"

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Numeral 2 del Literal D del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que revisada la planta de cargos de la Administración Municipal, establecida mediante los Decretos No. 1000-21/395 y 400 del 2019, se evidencia que el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, NIVEL ASESOR, CÓDIGO 115, GRADO 06 de la OFICINA ASESORA JURÍDICA, se encuentra en vacancia definitiva.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, señala que "Los empleos de Libre Nombramiento y Remoción, serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta Ley".

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

DECRETA:

ARTICULO 1º: Nombrar con carácter de Ordinario – libre nombramiento y remoción al Doctor JOSE LEONARDO RINCON CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.858.020 de Villavicencio; en el empleo de JEFE DE OFICINA ASESORA, NIVEL ASESOR, CÓDIGO 115, GRADO 06 de la OFICINA ASESORA JURÍDICA, cuya asignación salarial corresponde a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo, siendo revisados y verificados los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto No. 648 del 19 de Abril de 2017 y el Decreto No. 1000-21/396 del 2019, así como los del procedimiento de vinculación de la respectiva Entidad.

ARTICULO 2º: La persona nombrada(o) en el artículo anterior deberá manifestar por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su aceptación o no del nombramiento aquí efectuado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 648 del 19 de Abril de 2017.

ARTICULO 3º: Una vez aceptado el nombramiento la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 del 19 de Abril de 2017.



Municipio de Villavicencio

040371

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTICULO 4°: Comunicar el presente Decreto al interesado(a), tal como lo señala el artículo 66 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTICULO 5°: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Secretaría de Desarrollo Institucional – Dirección de Personal para los fines pertinentes y archívese copia del mismo en la historia laboral.

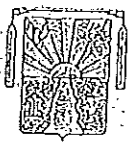
ARTICULO 6°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los 10 ENE 2020

JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Alcalde de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Vo.Bo: Magnolia D. Caguenaes Quevedo	Secretaria de Desarrollo Institucional	
Vo.Bo: Jackelin Jacome Manosalva	Directora de Personal	
Reviso: Glenis A. Medina Velasquez	Profesional Universitario	
Elaboró: Sandra P. Pizco Sabogal	Auxiliar Administrativo	



Municipio de Villavicencio

SECRETARIA DESARROLLO
INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL

1101-1170088

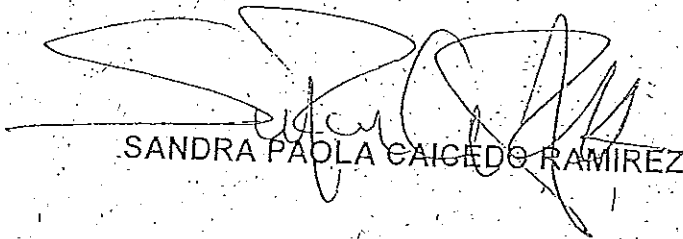
Villavicencio, 14 de Enero de 2020

LA DIRECTORA DE PERSONAL


CERTIFICA:

Que el Doctor RINCON CASTRO JOSE LEONARDO, identificada(o) con la cédula de ciudadanía número 1121858020 expedida en Villavicencio, presta sus servicios a la Alcaldía de Villavicencio, desde el 10 de Enero de 2020 a la fecha, desempeñando el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Nivel ASESOR, Código 115, Grado 06, de la OFICINA ASESORA JURIDICA, y su tipo de vinculación es de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

La anterior se expide a solicitud del interesado, para representación jurídica.



SANDRA PAOLA CAICEDO RAMIREZ

NOMBRES Y APELLIDOS		CARGO	FIRMA
Vo.Bo.	N/A	N/A	N/A
Reviso:	N/A	N/A	N/A
Elaboro:	Sandra P. Pizco Sabogal	Auxiliar Administrativo	

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

Despacho Asesor

87
62

DECRETO No. 0056 DE 2008
(17 ENL. 200)

Por El cual se delegan unas funciones

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades Constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 y Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

Que las leyes 136 de 1994 y 489 de 1998 facilitan a las autoridades administrativas para transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores.

Que la Administración Municipal debe fortalecer la Organización Administrativa interna protegiendo sus intereses jurídicos frente a las acciones judiciales que se emprenden contra ella.

Que se hace necesario delegar la representación judicial y extrajudicial del Municipio.

Por lo tanto,

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Deléguese en el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Villavicencio ante los Despachos que sean necesarios.

ARTICULO 2º.- El Presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, especialmente el Decreto 250 de 2007.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, 3 DE ABRIL DE 2008

HECTOR RAUL FRANCO ROA
Alcalde de Villavicencio

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

DESPACHO ALCALDE

DECRETO 129 DE 2009
(Junio, 18 de 2009)

Por medio del cual se adiciona un parágrafo al Artículo Primero del Decreto 056 de 2008

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 056 de 2008 se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Villavicencio o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Villavicencio.

Que en el mismo no se dejó explícita la facultad de otorgar poderes ante los diferentes despachos que sean necesarios.

Por lo tanto,

RESUELVE

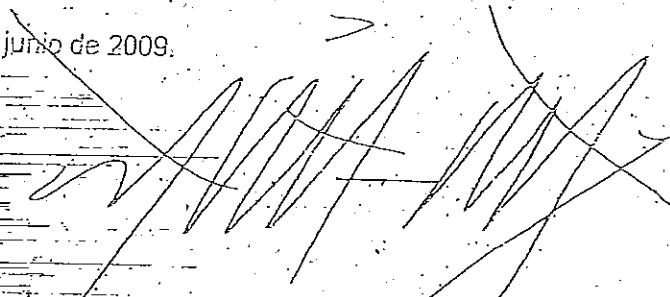
ARTICULO PRIMERO: Adiciónase un PARÁGRAFO al ARTICULO PRIMERO del Decreto 056 de 2008, el cual quedara así:

PARAGRAFO 1º : La facultad que por este Decreto se entrega comprende la de otorgar poderes.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Villavicencio, 18 de junio de 2009.


HECTOR RAUL FRANCO ROA
Alcalde de Villavicencio





002 - 2019 P2

CUOTAS PARTES

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

**NOMBRE DEL EJECUTADO: FONDO DE PREVISION
SOCIAL**

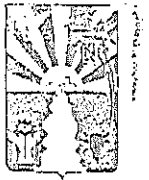
IDENTIFICACION: 800.091.594-4

DIRECCION:

VALOR: \$ 231.070.882

002 - 2019 P2

CUOTAS PARTES



RESOLUCION NÚMERO 1100-56.14/ DE 2017

"Por medio de la cual se liquida oficialmente una suma neta de dinero por concepto de cuotas partes pensionales a favor del Municipio de Villavicencio y en contra Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica "FONPRECON", identificado con Nit 899.999.734-7"

LA SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
VILLAVICENCIO

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial con lo dispuesto en el Decreto 2921 de 1948, la Ley 33 de 1985, Decreto 2709 de 1994, Ley 1066 de 2006, Decreto 4473 de 2006, 234 de 2010, Decreto 278 de 2011, Resolución 306 de 2016.

CONSIDERANDO:

De acuerdo a los archivos que obran en la Secretaria de Desarrollo Institucional, se encuentra expediente de las personas que se relacionan en el siguiente cuadro, a quienes el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, le reconoció la prestación social conforme a los actos administrativos señalados en el citado cuadro, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 29 de la ley 6 de 1945, adicionada por el artículo 1° de la Ley 24 de 1947 y Ley 33 de 1985, en virtud a que contaban con los requisitos establecidos en las normas, para obtener estatus Quo de pensionados.

N°	C.C. N°	APELLIDOS Y NOMBRES	SUSTITUTO NOMBRE C.C. N°	ACTO ADMINISTRATIVO RECONOCIMIENTO PENSIONAL
1	241.931	MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMO	NO APLICA	-RESOLUCION N° 1379 DE 1990
2	17.000.921	JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ	NO APLICA	-RESOLUCION N°0997 DE 1995
3	91.840	FABRICIANO SILVA BERNAL	-NOHORA FAISA DALEL SUAIN, CC N° 21.227.850. -TERESA CAICEDO DE SILVA CC N° 20.113.243 -MARIA VICTORIA SILVA CAICEDO CC N° 40.389.818	-RESOLUCION N° 1596 DE 1992 -RESOLUCION N° 051 DE 2013 -RESOLUCION N°1006 DE 2011

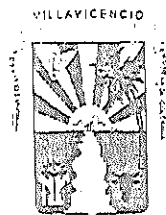
En consecuencia de lo anterior la SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, se ve en la necesidad de hacer el recobro del porcentaje de las cuotas partes pensionales relacionada con la persona ante descrita, en atención a lo establecido en el artículo 21 de la ley 72 de 1947, artículo 2 de la ley 33 de 1985 en concordancia con el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994, normas que confirman que "Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes o haya estado afiliado para obtener esta prestación social, tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagadora de las pensión, con la cuota parte a prorrata del tiempo que estuvo afiliado o presto sus servicios.

Que en su momento y en cumplimiento de lo dispuesto por las normas antes citadas, se surtió el procedimiento de consulta correspondiente al reconocimiento pensional, como consta en los actos administrativos en los cuales se expresa que se surtió dicho trámite, así como en los respectivos oficios de consulta los cuales obran en el respectivo expediente.

Calle 40 No. 33-64 Centro Edificio Alcaldía • Piso 8 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715815
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia

Villavicencio, Meta

Página 1 de 11



En cumplimiento de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296 de 1994, el Municipio de Villavicencio, mediante Acuerdo N° 023 de Agosto 9 de 1.997, se crea el Fondo de Pensiones del Municipio de Villavicencio,

Que mediante Decreto 257 del 15 de agosto de 2003 se reglamentó el Fondo de Pensiones del Municipio de Villavicencio, contemplándose el artículo 6, que está constituido entre otros recursos, por las cuotas partes que le correspondan a las distintas entidades para efectos del pago de las pensiones ya reconocidas.

Que dentro del expediente de cobro persuasivo, correspondiente al Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica "FONPRECON" identificado con NIT 899.999.734-7, se encuentra entre otros documentos, las cuentas de cobro números:

1. Cuenta de Cobro N° 040 del 27 de Septiembre de 2016, por el periodo de 01/09/1990 hasta 30/09/2016

Como se observa la SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL - del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, ha presentado las respectivas cuentas de cobro a fin de obtener el reembolso del porcentaje de las cuotas partes pensionales, en atención a la normatividad que rige esta prestación social, al Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica "FONPRECON" identificado con NIT 899.999.734-7, quien debe efectuar su pago.

No obstante a lo anterior y de acuerdo con los documentos obrantes se encuentra que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica "FONPRECON", no ha efectuado el pago de las cuentas de cobro relacionadas anteriormente.

Que en consecuencia a lo anterior se puede demostrar que esa entidad no ha efectuado su reconocimiento y pago como entidad concurrente, en virtud al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación por cuotas partes pensionales, a la persona antes señaladas, en atención a lo establecido en el artículo 21 de la ley 72 de 1948, artículo 9 del Decreto 2921 de 1948, artículo 28 del Decreto 3135 de 1968, artículos 72 y 75 del Decreto 1848 de 1969, y artículo 2° de la Ley 33 de 1985, por el Acuerdo N° 023 de 1997, Decreto N° 257 de 2003 o en su defecto, por LA SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

En consecuencia esta clase de obligaciones no son opcionales si no de un carácter imperativo máximo si se tiene en cuenta que la renuncia a su cobro, generaría un detrimento patrimonial para esta entidad en su carácter de acreedora.

A demás de lo anterior se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 353 de la Constitución Nacional, donde fija que los presupuestos de cualquier nivel son separados.

En atención a las razones jurídicas como documentales se encuentra que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica "FONPRECON", debe efectuar el pago de los valores correspondientes a las cuotas partes pensionales cobrados en las mencionadas cuentas de cobro, en virtud a que dicha

Calle 40 No. 33-64 Centro Edificio Alcaldía • Piso 8 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715815
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia

Villavicencio, Meta

Página 2 de 11



Entidad, no ha cancelado ninguna cuenta de cobro de cuotas partes pensionales de los periodos antes señalados, atendiendo las consideraciones antes descritas.

El Municipio de Villavicencio, ha pagado oportunamente las mesadas pensionales correspondiente al pensionado antes relacionado, como consta en la constancia suscrita por la Directora de Personal, por lo tanto, se genera el derecho al recobro de cuotas partes pensionales.

Y de acuerdo a la liquidación de las cuotas partes pensionales, expedida por esta dependencia el día 27 de Septiembre de 2016, se encuentra, que por concepto de cuotas partes pensionales e intereses el Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica "FONPRECON" adeuda al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, la suma de SEISCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$614.484.642), toda vez, que se han presentado las respectivas cuentas de cobro, con lo cual se demuestra que se ha interrumpido la prescripción de la acción de cobro descrita en el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006.

En atención a las razones jurídicas como documentales el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL se ve en la obligación de liquidar oficialmente las obligaciones antes descritas en contra del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica "FONPRECON", a fin de culminar la actuación administrativa de cobro persuasivo a través del presente acto administrativo, para obtener su pago de manera voluntario o en su defecto a través de la jurisdicción de lo contencioso administrativo o por la jurisdicción coactiva

Reembolso que se debe conforme al cuadro que se describe a continuación en el cual, se relaciona, identidad y nombre de los pensionados, periodos, valor dela cuota parte, valor de los intereses y acumulado, así como los totales, con relación a los intereses en los términos del artículo 4° de la ley 1066 de 2006, se liquidaron con el DTF, atendiendo lo dispuesto en el citado artículo.

MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS

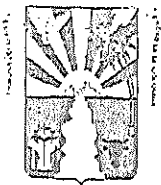
AÑO	MESADA	CUOTA PARTE	VALOR CPP	Reajuste Ley 100/93 RT 143	INTERESES LEY 68 DE 1923 Ó DTF (%)	PERIODO	VALOR ACUMULADO
1990	90.743	11.465	57.324		2.293	5	59.617
1991	114.391	14.453	187.883		22.546	13	210.429
1992	144.183	13.217	236.815		28.418	13	265.233
1993	180.278	22.777	296.101		35.532	13	331.633
1994	218.299	27.581	386.129		46.336	14	432.465
1995	267.612	33.811	473.356		56.803	14	530.159
1996	319.690	40.391	565.471		67.857	14	633.328
1997	388.839	49.127	687.782		82.534	14	770.316



AÑO	MESADA	CUOTA PARTE	VALOR CPP	Reajuste Ley 100/93 RT 143	INTERESES LEY 68 DE 1923 Ó DTF (%)	PERIODO	VALOR ACUMULADO
1998	457.585	57.813	809.382		97.126	14	906.508
1999	534.002	67.468	944.549		113.346	14	1.057.895
2000	583.291	73.695	1.031.731		123.808	14	1.155.539
2001	634.329	80.143	1.122.008		134.641	14	1.256.648
2002	682.855	86.274	1.207.841		144.941	14	1.352.782
2003	730.586	92.305	1.292.269		155.072	14	1.447.342
2004	778.001	98.296	1.376.137		165.136	14	1.541.274
2005	820.791	103.702	1.451.825		174.219	14	1.626.044
2006	860.600	108.731	1.522.239		73.155	14	1.595.394
2007	899.155	113.602	1.590.435		140.316	14	1.730.751
2008	950.316	120.066	1.680.931		344.549	14	2.025.479
2009	1.023.206	129.276	1.809.858		320.787	14	2.130.645
2010	1.043.670	131.861	1.846.055		279.799	14	2.125.854
2011	1.076.754	136.041	1.904.575		423.098	14	2.327.673
2012	1.131.951	141.115	1.693.385		545.746	14	2.239.130
2012	1.131.951	141.115	282.231		96.792	14	379.023
2013	1.144.170	144.559	2.023.821	127.212	602.174	14	2.753.206
2014	1.166.367	147.363	2.063.083	165.047	682.620	14	2.910.750
2015	1.209.056	152.757	2.138.592	171.087	881.337	14	3.191.016
2016	1.308.287	163.098	1.630.982	130.479	885.576	10	2.647.036
TOTALES			32.312.790	593.824	6.726.556		39.633.170

FABRICIANO SILVA BERNAL

AÑO	MESADA	CUOTA PARTE	VALOR CPP	Reajuste Ley 100/93 RT 143	INTERESES LEY 68 DE 1923 Ó DTF (%)	PERIODO	VALOR ACUMULADO
1992	455.733	18.128	106.954		11.692	6	118.647
1993	569.823	22.666	294.659		35.359	13	330.018
1994	689.999	27.446	384.249		46.110	14	430.359

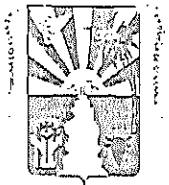


AÑO	MESADA	CUOTA PARTE	VALOR CPP	Reajuste Ley 100/93 RT 143	INTERESES LEY 68 DE 1923 Ó DTF (%)	PERIODO	VALOR ACUMULADO
1995	845.870	33.647	471.051		56.526	14	527.577
1996	1.010.476	40.194	562.718		67.526	14	630.244
1997	1.229.042	48.888	684.433		82.132	14	766.565
1998	1.446.336	57.532	805.441		96.653	14	902.094
1999	1.687.874	67.139	939.950		112.794	14	1.052.744
2000	1.843.665	73.336	1.026.707		123.205	14	1.149.912
2001	2.004.986	79.753	1.116.544		133.985	14	1.250.530
2002	2.158.367	85.854	1.201.960		144.235	14	1.346.195
2003	2.309.237	91.855	1.285.977		154.317	14	1.440.294
2004	2.459.107	97.817	1.369.437		164.332	14	1.533.769
2005	2.594.358	103.197	1.444.756		173.371	14	1.618.126
2006	2.720.184	108.202	1.514.826		72.799	14	1.587.625
2007	2.842.048	113.049	1.582.691		139.633	14	1.722.324
2008	3.003.761	119.482	1.672.746		342.871	14	2.015.617
2009	3.234.149	128.646	1.801.045		319.225	14	2.120.270
2010	3.298.832	131.219	1.837.066		278.436	14	2.115.503
2011	3.403.405	135.379	1.895.301		421.038	14	2.316.339
2012	3.530.352	140.428	1.965.996		639.409	14	2.605.405
2013	3.616.493	143.855	2.013.966	138.101	599.242	14	2.751.309
2014	3.686.653	146.646	2.053.037	164.243	679.296	14	2.896.577
2015	3.821.584	152.013	2.128.178	170.254	877.046	14	3.175.479
2016	4.080.306	162.304	1.623.040	129.843	881.263	10	2.634.147
TOTAL			31.782.731	602.441	6.652.498		39.037.670

JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ

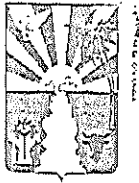
AÑO	MESADA	CUOTA PARTE	VALOR CPP	Reajuste Ley 100/93 RT 143	INTERESES LEY 68 DE 1923 Ó DTF (%)	PERIODO	VALOR ACUMULADO
1995	858.835	472.016	5.616.985		561.699	12	6.178.684

Calle 40 No. 33-64 Centro Edificio Alcaldía • Piso 8 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715815
 Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
 Villavicencio, Meta
 Página 5 de 11



AÑO	MESADA	CUOTA PARTE	VALOR CPP	Reajuste Ley 100/93 RT 143	INTERESES LEY 68 DE 1923 Ó DTF (%)	PERIODO	VALOR ACUMULADO
1996	1.025.964	563.870	7.894.177		947.301	14	8.841.478
1997	1.247.880	685.835	9.601.687		1.152.202	14	10.753.890
1998	1.468.506	807.090	11.299.266		1.355.912	14	12.655.178
1999	1.713.746	941.875	13.186.243		1.582.349	14	14.768.592
2000	1.871.925	1.028.810	14.403.333		1.728.400	14	16.131.733
2001	2.035.718	1.118.830	15.663.625		1.879.635	14	17.543.260
2002	2.191.451	1.204.421	16.861.892		2.023.427	14	18.885.319
2003	2.344.633	1.288.610	18.040.538		2.164.865	14	20.205.403
2004	2.496.800	1.372.241	19.211.369		2.305.364	14	21.516.734
2005	2.634.124	1.447.714	20.267.995		2.432.159	14	22.700.154
2006	2.761.879	1.517.928	21.250.992		1.021.270	14	22.272.262
2007	2.885.611	1.585.931	22.203.037		1.958.865	14	24.161.902
2008	3.049.802	1.676.171	23.466.390		4.810.023	14	28.276.413
2009	3.283.722	1.804.733	25.266.262		4.478.299	14	29.744.561
2010	3.349.396	1.840.828	25.771.587		3.906.091	14	29.677.678
2011	3.455.572	1.899.182	26.588.546		5.906.602	14	32.495.148
2012	3.584.465	1.970.021	27.580.299		8.970.059	14	36.550.358
2013	4.501.409	4.501.409	29.620.909	1.885.331	8.415.642	14	39.921.882
2014	4.588.736	4.588.736	35.307.560	2.824.605	9.759.829	14	47.891.994
2015	4.756.684	4.756.684	36.599.817	2.927.985	12.914.039	14	52.441.841
2016	5.078.712	5.078.712	8.373.777	669.902	13.155.659	10	22.199.338
TOTAL			434.076.288	8.307.824	93.429.691		535.813.802

En mérito de lo anterior, se,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Liquidar oficialmente la deuda, que por concepto de Cuotas Partes Pensionales, e intereses adeuda el Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica “FONPRECON” adeuda al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO la suma de SEISCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$614.484.642), de los cuales corresponden, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$498.171.809), por concepto de capital de cuotas partes pensionales, que liquidaron a prorrata del tiempo que el jubilado presto sus servicios a esa entidad, conforme a los certificados de tiempo de servicios que obran en el expediente, por concepto de los intereses causados la suma de CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESO MCTE (\$106.808.745), y por reajuste a la ley 100 de 1993 articulo 143 la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$9.504.089) conforme a los considerandos de la presente resolución y al cuadro que se describe a continuación

MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS

AÑO	MESADA	CUOTA PARTE	VALOR CPP	Reajuste Ley 100/93 RT 143	INTERESES LEY 68 DE 1923 Ó DTF (%)	PERIODO	VALOR ACUMULADO
1990	90.743	11.465	57.324		2.293	5	59.617
1991	114.391	14.453	187.883		22.546	13	210.429
1992	144.183	18.217	236.815		28.418	13	265.233
1993	180.278	22.777	296.101		35.532	13	331.633
1994	218.299	27.581	386.129		46.336	14	432.465
1995	267.612	33.811	473.356		56.803	14	530.159
1996	319.690	40.391	565.471		67.857	14	633.328
1997	388.839	49.127	687.782		82.534	14	770.316
1998	457.585	57.813	809.382		97.126	14	906.508
1999	534.002	67.468	944.549		113.346	14	1.057.895
2000	583.291	73.695	1.031.731		123.808	14	1.155.539
2001	634.329	80.143	1.122.008		134.641	14	1.256.648
2002	682.855	86.274	1.207.841		144.941	14	1.352.782
2003	730.586	92.305	1.292.269		155.072	14	1.447.342
2004	778.001	98.296	1.376.137		165.136	14	1.541.274



AÑO	MESADA	CUOTA PARTE	VALOR CPP	Reajuste Ley 100/93 RT 143	INTERESES LEY 68 DE 1923 Ó DTF (%)	PERIODO	VALOR ACUMULADO
2005	820.791	103.702	1.451.825		174.219	14	1.626.044
2006	860.600	108.731	1.522.239		73.155	14	1.595.394
2007	899.155	113.602	1.590.435		140.316	14	1.730.751
2008	950.316	120.066	1.680.931		344.549	14	2.025.479
2009	1.023.206	129.276	1.809.858		320.787	14	2.130.645
2010	1.043.670	131.861	1.846.055		279.799	14	2.125.854
2011	1.076.754	136.041	1.904.575		423.098	14	2.327.673
2012	1.131.951	141.115	1.693.385		545.746	14	2.239.130
2012	1.131.951	141.115	282.231		96.792	14	379.023
2013	1.144.170	144.559	2.023.821	127.212	602.174	14	2.753.206
2014	1.166.367	147.363	2.063.083	165.047	682.620	14	2.910.750
2015	1.209.056	152.757	2.138.592	171.087	881.337	14	3.191.016
2016	1.308.287	163.098	1.630.982	130.479	885.576	10	2.647.036
TOTALES			32.312.790	593.824	6.726.556		39.633.170

FABRICIANO SILVA BERNAL

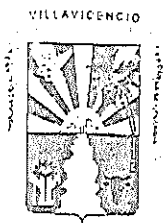
AÑO	MESADA	CUOTA PARTE	VALOR CPP	Reajuste Ley 100/93 RT 143	INTERESES LEY 68 DE 1923 Ó DTF (%)	PERIODO	VALOR ACUMULADO
1992	455.733	18.128	106.954		11.692	6	118.647
1993	569.823	22.666	294.659		35.359	13	330.018
1994	689.999	27.446	384.249		46.110	14	430.359
1995	845.870	33.647	471.051		56.526	14	527.577
1996	1.010.476	40.194	562.718		67.526	14	630.244
1997	1.229.042	48.888	684.433		82.132	14	766.565
1998	1.446.336	57.532	805.441		96.653	14	902.094
1999	1.687.874	67.139	939.950		112.794	14	1.052.744
2000	1.843.665	73.336	1.026.707		123.205	14	1.149.912
2001	2.004.986	79.753	1.116.544		133.985	14	1.250.530



AÑO	MESADA	CUOTA PARTE	VALOR CPP	Reajuste Ley 100/93 RT 143	INTERESES LEY 68 DE 1923 O DTF (%)	PERIODO	VALOR ACUMULADO
2002	2.158.367	85.854	1.201.960		144.235	14	1.346.195
2003	2.309.237	91.855	1.285.977		154.317	14	1.440.294
2004	2.459.107	97.817	1.369.437		164.332	14	1.533.769
2005	2.594.358	103.197	1.444.756		173.371	14	1.618.126
2006	2.720.184	108.202	1.514.826		72.799	14	1.587.625
2007	2.842.048	113.049	1.582.691		139.633	14	1.722.324
2008	3.003.761	119.482	1.672.746		342.871	14	2.015.617
2009	3.234.149	128.646	1.801.045		319.225	14	2.120.270
2010	3.298.832	131.219	1.837.066		278.436	14	2.115.503
2011	3.403.405	135.379	1.895.301		421.038	14	2.316.339
2012	3.530.352	140.428	1.965.996		639.409	14	2.605.405
2013	3.616.493	143.855	2.013.966	138.101	599.242	14	2.751.309
2014	3.686.653	146.646	2.053.037	164.243	679.296	14	2.896.577
2015	3.821.584	152.013	2.128.178	170.254	877.046	14	3.175.479
2016	4.080.306	162.304	1.623.040	129.843	881.263	10	2.634.147
TOTAL			31.782.731	602.441	6.652.498		39.037.670

JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ

AÑO	MESADA	CUOTA PARTE	VALOR CPP	Reajuste Ley 100/93 RT 143	INTERESES LEY 68 DE 1923 O DTF (%)	PERIODO	VALOR ACUMULADO
1995	858.835	472.016	5.616.985		561.699	12	6.178.684
1996	1.025.964	563.870	7.894.177		947.301	14	8.841.478
1997	1.247.880	685.835	9.601.687		1.152.202	14	10.753.890
1998	1.468.506	807.090	11.299.266		1.355.912	14	12.655.178
1999	1.713.746	941.875	13.186.243		1.582.349	14	14.768.592
2000	1.871.925	1.028.810	14.403.333		1.728.400	14	16.131.733
2001	2.035.718	1.118.830	15.663.625		1.879.635	14	17.543.260
2002	2.191.451	1.204.421	16.861.892		2.023.427	14	18.885.319



AÑO	MESADA	CUOTA PARTE	VALOR CPP	Reajuste Ley 100/93 RT 143	INTERESES LEY 68 DE 1923 O DTF (%)	PERIODO	VALOR ACUMULADO
2003	2.344.633	1.288.610	18.040.538		2.164.865	14	20.205.403
2004	2.496.800	1.372.241	19.211.369		2.305.364	14	21.516.734
2005	2.634.124	1.447.714	20.267.995		2.432.159	14	22.700.154
2006	2.761.879	1.517.928	21.250.992		1.021.270	14	22.272.262
2007	2.885.611	1.585.931	22.203.037		1.958.865	14	24.161.902
2008	3.049.802	1.676.171	23.466.390		4.810.023	14	28.276.413
2009	3.283.722	1.804.733	25.266.262		4.478.299	14	29.744.561
2010	3.349.396	1.840.828	25.771.587		3.906.091	14	29.677.678
2011	3.455.572	1.899.182	26.588.546		5.906.602	14	32.495.148
2012	3.584.465	1.970.021	27.580.299		8.970.059	14	36.550.358
2013	4.501.409	4.501.409	29.620.909	1.885.331	8.415.642	14	39.921.882
2014	4.588.736	4.588.736	35.307.560	2.824.605	9.759.829	14	47.891.994
2015	4.756.684	4.756.684	36.599.817	2.927.985	12.914.039	14	52.441.841
2016	5.078.712	5.078.712	8.373.777	669.902	13.155.659	10	22.199.338
TOTAL			434.076.288	8.307.824	93.429.691		535.813.802

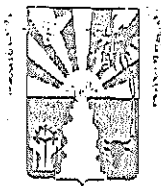
PARAGRAFO PRIMERO.: Con la presente Resolución se hace entrega de las liquidaciones respectivas, con el fin de que se verifique los tiempos y valores cobrados, por parte del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**.

PARAGRAFO SEGUNDO: La suma liquidada en el presente acto, debe ser pagada por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica “FONPRECON” identificado con NIT 899.999.734-7 dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, mediante consignación efectuada en la cuenta del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – CONVENIO CUOTAS PARTES PENSIONALES NIT. 892099324-3**, cuenta de ahorros N° 0942049374, BANCO COLPATRIA.

PARAGRAFO TERCERO: La entidad deberá remitir el recibo de consignación con el cual se compruebe el pago por correo a la Secretaria de Desarrollo Institucional en la calle 40 N° 33-64 barrio Centro Edificio Alcaldía Piso 8 Villavicencio – Meta, para efecto de excluirlos de la dase de deudores del Municipio de Villavicencio y evitar iniciar el cobro coactivo o jurídico.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución presta merito ejecutivo conforme lo disponen el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y los artículos 24 y 57 de la Ley 100 de 1993.

Calle 40 No. 33-64 Centro Edificio Alcaldía • Piso 8 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715815
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta
Página 10 de 11



ARTICULO TERCERO: Si no fuere posible obtener el reembolso de la suma descrita en el ARTICULO PRIMERO, una vez quede ejecutoriada, deberá ser ejecutado el cobro por la vía judicial o por jurisdicción coactiva, de conformidad con la normatividad vigente que rige hacer efectivos esta clase de títulos ejecutivos.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes de efectuarse la correspondiente notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución al Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica "FONPRECON" identificado con Nt. 899.999.734-7, o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 67 y 69 del Código Contencioso Administrativo, haciéndole entrega de una copia autentica, junto con los documentos que hacen parte integral de la misma. En el evento de no surtirse la notificación personal, se procederá a notificar mediante aviso, conforme a lo indicado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Villavicencio a los

03 de mayo 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JENNY-ANDREA AGUIRRE MORALES
Secretaria de Desarrollo Institucional

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B° GERMAN ANDRES PINEDA	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó: KAREN YURAIMA SERRANO TORRES	Profesional Universitario	

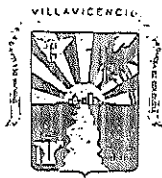
ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
LA DIRECTORA DEL PERSONAL
CERTIFICA QUE

LA PRESENTE RESOLUCION RESPONDE A TODAS
SUS PARTES Y AL FONDO QUE JUVE A LA VISTA

Villavicencio

Firma

DIRECTOR (A) DE PERSONAL



SECRETARÍA DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL

1101-37.01/047

Villavicencio, 31 de Agosto de 2017

Señores
Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica "FONPRECON"
Subdirector Administrativo y Financiero
Carrera 10 N° 24 -55 Pisos 2 y 3 Edificio World Service
Bogotá DC


Referencia: Citación para Notificación Personal Resolución N° 1967 de 2017.

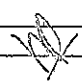

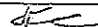
Respetado Alcalde;

Por medio de la Presente le solicito presentarse a la Secretaria de Desarrollo Institucional del Municipio de Villavicencio, ubicada en la Calle 40 N° 33-64 Centro Edificio Alcaldía, Piso 8 de la Ciudad de Villavicencio, en el horario de atención de Lunes a Viernes de 8 am a 11:30 am y de 2 pm a 5:30 pm, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de esta comunicación, con su documento de identidad vigente y/o Tarjeta Profesional de abogado de ser el caso, con el fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución de la referencia, de conformidad con el artículo 67 y 69 de Código Contencioso Administrativo.

En el evento de no surtirse la notificación personal, se procederá a notificar mediante aviso, conforme lo indicado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente;


JENNY ANDREA PACHIRRE MORALES
Secretaria de Desarrollo Institucional

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V.*B* NATALIA JIMENEZ GONZALEZ	Asesora Jurídica	
V.*B.* JACKELIN JACOME MANOSALVA	Directora Personal	
Proyecto: KAREN YURAIMA SERRANO TORRES	Profesional Unversitario	

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía· Piso 8 · NIT. 892.099.324-3·Teléfono: 6702060
Código Postal: 500001 · www.villavicencio.gov.co · Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 241.931
Fecha de Expedición: 27 DE SEPTIEMBRE DE 1955
Lugar de Expedición: FOSCA - CUNDINAMARCA
A nombre de: MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 25 de Enero de 2018

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 26 de diciembre de 2017

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Régimen General de IVA y Contribuyentes Res. 000041 Enero 30 de 2014, Retenedores de IVA Autorizados de renta y CREE Res.007004 del 17 de Septiembre de 2012.



Guía de Transporte No.

INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 80021569-7



210007646454

Fecha y hora de Admisión: 05 09 2017

Tiempo estimado de entrega: <input type="checkbox"/> Día <input type="checkbox"/> Noche	Nombre del servicio: <input type="checkbox"/> Mensajería Expresa <input type="checkbox"/> Carga
--	--

Cod. Postal / Ciudad Destino / País	Número de Identificación
-------------------------------------	--------------------------

Dirección	Correo electrónico
-----------	--------------------

Nombre o razón social	Teléfono
-----------------------	----------

Cod. Postal / Ciudad Origen / País	Número de Identificación
------------------------------------	--------------------------

Dirección	Correo electrónico
-----------	--------------------

Nombre o razón social	Teléfono
-----------------------	----------

<input type="checkbox"/> Sobre <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro	Liquidación peso por volumen <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí	Peso x Volumen	Peso Real
---	---	----------------	-----------

No. de esta Pieza	Total Piezas	Forma de Pago: Credito	Bolsa o precinto de seguridad No.
-------------------	--------------	-------------------------------	-----------------------------------

Dice contener		
---------------	--	--

Valor comercial del envío \$	Valor del transporte \$	Valor prima de seguro \$
------------------------------	-------------------------	--------------------------

Valor otros conceptos \$	Valor Total \$
--------------------------	----------------

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Desconocido Rehusado No Reside No Reclamado Dirección Errada Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:	Formato No.
---------------------------------------	-------------

Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:	Formato No.
---------------------------------------	-------------

DIA								MES			AÑO		HORA				MIN.			
1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	3	15	16	7	8	9	10	0	5	10	15
9	10	11	12	13	14	15	16	4	5	6	17	18	11	12	13	14	20	25	30	35
17	18	19	20	21	22	23	24	7	8	9	19	20	21	22	40	45	50	55		
25	26	27	28	29	30	31		10	11	12	18									

Nombre									
Apellido									
Cédula o Ident.									

Firma y Sello de Recibido X	Observaciones: Cod. / Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero Mensajero que entrega
--------------------------------	--

www.interrapidisimo.com - defensorcinormo@interrapidisimo.com - sup.defclinormo@interrapidisimo.com
 Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

GMC-GMC-R-01 **REMITENTE No.210007646454**



SECRETARÍA DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL

1101-37.01/061

Villavicencio, 28 de Septiembre de 2017

Señores:

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO "FONPRECON"
Subdirector Administrativo y Financiero
Carrera 10 N° 24-55 Pisos 2 y 3 Edificio World Service
Bogotá D.C.

Referencia: Notificación por aviso de la Resolución N° 1100-56.14/1967 de 2017.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma antes mencionada, se NOTIFICA por medio del presente aviso el Oficio 1101-37.01/047 del 31 de agosto de 2017, mediante el cual se citó para la notificación personal de la Resolución N° 1100-56.14/1967 del 1 de agosto de 2017, sin que hubiese sido posible la notificación personal, transcurridos los términos establecidos en la ley, me permito remitir copia del acto administrativo para que sea notificado de esta forma.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante la Secretaría de Desarrollo Institucional del Municipio de Villavicencio, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta notificación debidamente sustentados.

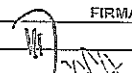
Advertencia. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

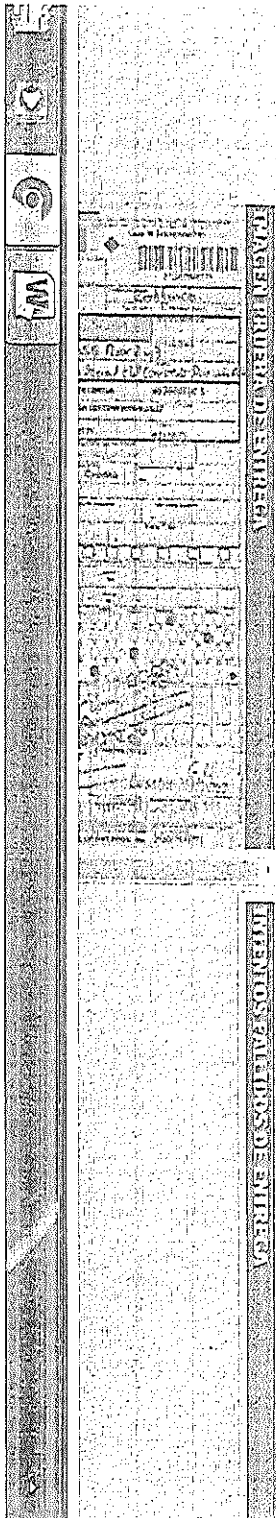


JENNY ANDREA AGUIRRE MORALES
Secretaria de Desarrollo Institucional

Anexo: once (11) folios.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V."B." JACKELIN JACOME MANOSALVA	Directora Personal	
Proyectó: NATALIA JIMENEZ GONZALEZ	Asesora Externa	

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 3 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6702060
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta



INTERMEDIARIO SA Digitalización de la Guía de Entrega No. 2100784871

GRABE AQUÍ

Republica Colombiana, Ministerio de Agricultura, Pesca y Ganadería, 600014 Bogotá D.C., 2014. Elaboración de la Guía de Entrega. Año 2017. Código de Entrega: 11. Fecha de Emisión: 2017.

PRUEBA DE ENTREGA Guía de Transporte No. 210007848771

Fecha y hora de Admisión		 210007848771																																																																																																																																																																																																																																																								
Or 10 2017																																																																																																																																																																																																																																																										
Tiempo estimado de entrega		Certificado <input type="checkbox"/> Faltante <input type="checkbox"/> Plancha de Entrega <input type="checkbox"/> Otro																																																																																																																																																																																																																																																								
Lugar (Municipio) de Entrega Bogotá de																																																																																																																																																																																																																																																										
Número y zona rural Cra 10N° 24-55 Pzora 2-3																																																																																																																																																																																																																																																										
Municipio y zona rural Fondo de Acción Social del Congreso Decimale																																																																																																																																																																																																																																																										
Municipio y zona rural VILLAVICENCIO - COLOMBIA 462093524-3																																																																																																																																																																																																																																																										
Municipio y zona rural DIRECCION DE APOYO A LA GESTION PERO O / M																																																																																																																																																																																																																																																										
Municipio y zona rural VILLAVICENCIO																																																																																																																																																																																																																																																										
Municipio y zona rural ALCALDIA DE VILLAVICENCIO 6713025																																																																																																																																																																																																																																																										
<input type="checkbox"/> Almacén <input type="checkbox"/> Puesto <input type="checkbox"/> Local de venta por volumen <input type="checkbox"/> Otro		<input type="checkbox"/> Almacén <input type="checkbox"/> Puesto <input type="checkbox"/> Local de venta por volumen <input type="checkbox"/> Otro																																																																																																																																																																																																																																																								
<input type="checkbox"/> Crédito <input type="checkbox"/> Otro		<input type="checkbox"/> Crédito <input type="checkbox"/> Otro																																																																																																																																																																																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th>Valor comercial del animal</th> <th>Valor del participante</th> <th>Valor prima de seguro</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">3</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Valor otros servicios</td> <td style="text-align: center;">4</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td style="text-align: center;">Valor Total</td> </tr> </table>			Valor comercial del animal	Valor del participante	Valor prima de seguro	1	2	3	Valor otros servicios		4			Valor Total																																																																																																																																																																																																																																												
Valor comercial del animal	Valor del participante	Valor prima de seguro																																																																																																																																																																																																																																																								
1	2	3																																																																																																																																																																																																																																																								
Valor otros servicios		4																																																																																																																																																																																																																																																								
		Valor Total																																																																																																																																																																																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2">MOTIVOS DE REEMBOLSO</th> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>			MOTIVOS DE REEMBOLSO		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																																																																																																																																																																																																														
MOTIVOS DE REEMBOLSO																																																																																																																																																																																																																																																										
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																																																																																																																																																																																																																									
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																																																																																																																																																																																																																									
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																																																																																																																																																																																																																									
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																																																																																																																																																																																																																									
Fecha y hora de entrega Hora: 00:00 Min: 00:00 Día: 10 Mes: 10 Año: 2017																																																																																																																																																																																																																																																										
Fecha y hora de entrega Hora: 00:00 Min: 00:00 Día: 10 Mes: 10 Año: 2017																																																																																																																																																																																																																																																										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th>SEMAFORO DE ENTREGA</th> <th>VERIFICACION</th> <th>ASIGNACION</th> <th>VERIFICACION</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th>DIA</th><th>HORA</th><th>MIN</th></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> <tr><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr> <tr><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>10</td><td>11</td><td>12</td></tr> <tr><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr> <tr><td>19</td><td>20</td><td>21</td></tr> <tr><td>22</td><td>23</td><td>24</td></tr> <tr><td>25</td><td>26</td><td>27</td></tr> <tr><td>28</td><td>29</td><td>30</td></tr> <tr><td>31</td><td>32</td><td>33</td></tr> <tr><td>34</td><td>35</td><td>36</td></tr> <tr><td>37</td><td>38</td><td>39</td></tr> <tr><td>40</td><td>41</td><td>42</td></tr> <tr><td>43</td><td>44</td><td>45</td></tr> <tr><td>46</td><td>47</td><td>48</td></tr> <tr><td>49</td><td>50</td><td>51</td></tr> <tr><td>52</td><td>53</td><td>54</td></tr> <tr><td>55</td><td>56</td><td>57</td></tr> </table> </td> <td style="text-align: center;"> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th>DIA</th><th>HORA</th><th>MIN</th></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> <tr><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr> <tr><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>10</td><td>11</td><td>12</td></tr> <tr><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr> <tr><td>19</td><td>20</td><td>21</td></tr> <tr><td>22</td><td>23</td><td>24</td></tr> <tr><td>25</td><td>26</td><td>27</td></tr> <tr><td>28</td><td>29</td><td>30</td></tr> <tr><td>31</td><td>32</td><td>33</td></tr> <tr><td>34</td><td>35</td><td>36</td></tr> <tr><td>37</td><td>38</td><td>39</td></tr> <tr><td>40</td><td>41</td><td>42</td></tr> <tr><td>43</td><td>44</td><td>45</td></tr> <tr><td>46</td><td>47</td><td>48</td></tr> <tr><td>49</td><td>50</td><td>51</td></tr> <tr><td>52</td><td>53</td><td>54</td></tr> <tr><td>55</td><td>56</td><td>57</td></tr> </table> </td> <td style="text-align: center;"> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th>DIA</th><th>HORA</th><th>MIN</th></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> <tr><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr> <tr><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>10</td><td>11</td><td>12</td></tr> <tr><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr> <tr><td>19</td><td>20</td><td>21</td></tr> <tr><td>22</td><td>23</td><td>24</td></tr> <tr><td>25</td><td>26</td><td>27</td></tr> <tr><td>28</td><td>29</td><td>30</td></tr> <tr><td>31</td><td>32</td><td>33</td></tr> <tr><td>34</td><td>35</td><td>36</td></tr> <tr><td>37</td><td>38</td><td>39</td></tr> <tr><td>40</td><td>41</td><td>42</td></tr> <tr><td>43</td><td>44</td><td>45</td></tr> <tr><td>46</td><td>47</td><td>48</td></tr> <tr><td>49</td><td>50</td><td>51</td></tr> <tr><td>52</td><td>53</td><td>54</td></tr> <tr><td>55</td><td>56</td><td>57</td></tr> </table> </td> <td style="text-align: center;"> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th>DIA</th><th>HORA</th><th>MIN</th></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> <tr><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr> <tr><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>10</td><td>11</td><td>12</td></tr> <tr><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr> <tr><td>19</td><td>20</td><td>21</td></tr> <tr><td>22</td><td>23</td><td>24</td></tr> <tr><td>25</td><td>26</td><td>27</td></tr> <tr><td>28</td><td>29</td><td>30</td></tr> <tr><td>31</td><td>32</td><td>33</td></tr> <tr><td>34</td><td>35</td><td>36</td></tr> <tr><td>37</td><td>38</td><td>39</td></tr> <tr><td>40</td><td>41</td><td>42</td></tr> <tr><td>43</td><td>44</td><td>45</td></tr> <tr><td>46</td><td>47</td><td>48</td></tr> <tr><td>49</td><td>50</td><td>51</td></tr> <tr><td>52</td><td>53</td><td>54</td></tr> <tr><td>55</td><td>56</td><td>57</td></tr> </table> </td> </tr> </table>			SEMAFORO DE ENTREGA	VERIFICACION	ASIGNACION	VERIFICACION	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th>DIA</th><th>HORA</th><th>MIN</th></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> <tr><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr> <tr><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>10</td><td>11</td><td>12</td></tr> <tr><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr> <tr><td>19</td><td>20</td><td>21</td></tr> <tr><td>22</td><td>23</td><td>24</td></tr> <tr><td>25</td><td>26</td><td>27</td></tr> <tr><td>28</td><td>29</td><td>30</td></tr> <tr><td>31</td><td>32</td><td>33</td></tr> <tr><td>34</td><td>35</td><td>36</td></tr> <tr><td>37</td><td>38</td><td>39</td></tr> <tr><td>40</td><td>41</td><td>42</td></tr> <tr><td>43</td><td>44</td><td>45</td></tr> <tr><td>46</td><td>47</td><td>48</td></tr> <tr><td>49</td><td>50</td><td>51</td></tr> <tr><td>52</td><td>53</td><td>54</td></tr> <tr><td>55</td><td>56</td><td>57</td></tr> </table>	DIA	HORA	MIN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th>DIA</th><th>HORA</th><th>MIN</th></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> <tr><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr> <tr><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>10</td><td>11</td><td>12</td></tr> <tr><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr> <tr><td>19</td><td>20</td><td>21</td></tr> <tr><td>22</td><td>23</td><td>24</td></tr> <tr><td>25</td><td>26</td><td>27</td></tr> <tr><td>28</td><td>29</td><td>30</td></tr> <tr><td>31</td><td>32</td><td>33</td></tr> <tr><td>34</td><td>35</td><td>36</td></tr> <tr><td>37</td><td>38</td><td>39</td></tr> <tr><td>40</td><td>41</td><td>42</td></tr> <tr><td>43</td><td>44</td><td>45</td></tr> <tr><td>46</td><td>47</td><td>48</td></tr> <tr><td>49</td><td>50</td><td>51</td></tr> <tr><td>52</td><td>53</td><td>54</td></tr> <tr><td>55</td><td>56</td><td>57</td></tr> </table>	DIA	HORA	MIN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th>DIA</th><th>HORA</th><th>MIN</th></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> <tr><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr> <tr><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>10</td><td>11</td><td>12</td></tr> <tr><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr> <tr><td>19</td><td>20</td><td>21</td></tr> <tr><td>22</td><td>23</td><td>24</td></tr> <tr><td>25</td><td>26</td><td>27</td></tr> <tr><td>28</td><td>29</td><td>30</td></tr> <tr><td>31</td><td>32</td><td>33</td></tr> <tr><td>34</td><td>35</td><td>36</td></tr> <tr><td>37</td><td>38</td><td>39</td></tr> <tr><td>40</td><td>41</td><td>42</td></tr> <tr><td>43</td><td>44</td><td>45</td></tr> <tr><td>46</td><td>47</td><td>48</td></tr> <tr><td>49</td><td>50</td><td>51</td></tr> <tr><td>52</td><td>53</td><td>54</td></tr> <tr><td>55</td><td>56</td><td>57</td></tr> </table>	DIA	HORA	MIN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th>DIA</th><th>HORA</th><th>MIN</th></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> <tr><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr> <tr><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>10</td><td>11</td><td>12</td></tr> <tr><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr> <tr><td>19</td><td>20</td><td>21</td></tr> <tr><td>22</td><td>23</td><td>24</td></tr> <tr><td>25</td><td>26</td><td>27</td></tr> <tr><td>28</td><td>29</td><td>30</td></tr> <tr><td>31</td><td>32</td><td>33</td></tr> <tr><td>34</td><td>35</td><td>36</td></tr> <tr><td>37</td><td>38</td><td>39</td></tr> <tr><td>40</td><td>41</td><td>42</td></tr> <tr><td>43</td><td>44</td><td>45</td></tr> <tr><td>46</td><td>47</td><td>48</td></tr> <tr><td>49</td><td>50</td><td>51</td></tr> <tr><td>52</td><td>53</td><td>54</td></tr> <tr><td>55</td><td>56</td><td>57</td></tr> </table>	DIA	HORA	MIN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57
SEMAFORO DE ENTREGA	VERIFICACION	ASIGNACION	VERIFICACION																																																																																																																																																																																																																																																							
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th>DIA</th><th>HORA</th><th>MIN</th></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> <tr><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr> <tr><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>10</td><td>11</td><td>12</td></tr> <tr><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr> <tr><td>19</td><td>20</td><td>21</td></tr> <tr><td>22</td><td>23</td><td>24</td></tr> <tr><td>25</td><td>26</td><td>27</td></tr> <tr><td>28</td><td>29</td><td>30</td></tr> <tr><td>31</td><td>32</td><td>33</td></tr> <tr><td>34</td><td>35</td><td>36</td></tr> <tr><td>37</td><td>38</td><td>39</td></tr> <tr><td>40</td><td>41</td><td>42</td></tr> <tr><td>43</td><td>44</td><td>45</td></tr> <tr><td>46</td><td>47</td><td>48</td></tr> <tr><td>49</td><td>50</td><td>51</td></tr> <tr><td>52</td><td>53</td><td>54</td></tr> <tr><td>55</td><td>56</td><td>57</td></tr> </table>	DIA	HORA	MIN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th>DIA</th><th>HORA</th><th>MIN</th></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> <tr><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr> <tr><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>10</td><td>11</td><td>12</td></tr> <tr><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr> <tr><td>19</td><td>20</td><td>21</td></tr> <tr><td>22</td><td>23</td><td>24</td></tr> <tr><td>25</td><td>26</td><td>27</td></tr> <tr><td>28</td><td>29</td><td>30</td></tr> <tr><td>31</td><td>32</td><td>33</td></tr> <tr><td>34</td><td>35</td><td>36</td></tr> <tr><td>37</td><td>38</td><td>39</td></tr> <tr><td>40</td><td>41</td><td>42</td></tr> <tr><td>43</td><td>44</td><td>45</td></tr> <tr><td>46</td><td>47</td><td>48</td></tr> <tr><td>49</td><td>50</td><td>51</td></tr> <tr><td>52</td><td>53</td><td>54</td></tr> <tr><td>55</td><td>56</td><td>57</td></tr> </table>	DIA	HORA	MIN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th>DIA</th><th>HORA</th><th>MIN</th></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> <tr><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr> <tr><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>10</td><td>11</td><td>12</td></tr> <tr><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr> <tr><td>19</td><td>20</td><td>21</td></tr> <tr><td>22</td><td>23</td><td>24</td></tr> <tr><td>25</td><td>26</td><td>27</td></tr> <tr><td>28</td><td>29</td><td>30</td></tr> <tr><td>31</td><td>32</td><td>33</td></tr> <tr><td>34</td><td>35</td><td>36</td></tr> <tr><td>37</td><td>38</td><td>39</td></tr> <tr><td>40</td><td>41</td><td>42</td></tr> <tr><td>43</td><td>44</td><td>45</td></tr> <tr><td>46</td><td>47</td><td>48</td></tr> <tr><td>49</td><td>50</td><td>51</td></tr> <tr><td>52</td><td>53</td><td>54</td></tr> <tr><td>55</td><td>56</td><td>57</td></tr> </table>	DIA	HORA	MIN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th>DIA</th><th>HORA</th><th>MIN</th></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> <tr><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr> <tr><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>10</td><td>11</td><td>12</td></tr> <tr><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr> <tr><td>19</td><td>20</td><td>21</td></tr> <tr><td>22</td><td>23</td><td>24</td></tr> <tr><td>25</td><td>26</td><td>27</td></tr> <tr><td>28</td><td>29</td><td>30</td></tr> <tr><td>31</td><td>32</td><td>33</td></tr> <tr><td>34</td><td>35</td><td>36</td></tr> <tr><td>37</td><td>38</td><td>39</td></tr> <tr><td>40</td><td>41</td><td>42</td></tr> <tr><td>43</td><td>44</td><td>45</td></tr> <tr><td>46</td><td>47</td><td>48</td></tr> <tr><td>49</td><td>50</td><td>51</td></tr> <tr><td>52</td><td>53</td><td>54</td></tr> <tr><td>55</td><td>56</td><td>57</td></tr> </table>	DIA	HORA	MIN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57							
DIA	HORA	MIN																																																																																																																																																																																																																																																								
1	2	3																																																																																																																																																																																																																																																								
4	5	6																																																																																																																																																																																																																																																								
7	8	9																																																																																																																																																																																																																																																								
10	11	12																																																																																																																																																																																																																																																								
13	14	15																																																																																																																																																																																																																																																								
16	17	18																																																																																																																																																																																																																																																								
19	20	21																																																																																																																																																																																																																																																								
22	23	24																																																																																																																																																																																																																																																								
25	26	27																																																																																																																																																																																																																																																								
28	29	30																																																																																																																																																																																																																																																								
31	32	33																																																																																																																																																																																																																																																								
34	35	36																																																																																																																																																																																																																																																								
37	38	39																																																																																																																																																																																																																																																								
40	41	42																																																																																																																																																																																																																																																								
43	44	45																																																																																																																																																																																																																																																								
46	47	48																																																																																																																																																																																																																																																								
49	50	51																																																																																																																																																																																																																																																								
52	53	54																																																																																																																																																																																																																																																								
55	56	57																																																																																																																																																																																																																																																								
DIA	HORA	MIN																																																																																																																																																																																																																																																								
1	2	3																																																																																																																																																																																																																																																								
4	5	6																																																																																																																																																																																																																																																								
7	8	9																																																																																																																																																																																																																																																								
10	11	12																																																																																																																																																																																																																																																								
13	14	15																																																																																																																																																																																																																																																								
16	17	18																																																																																																																																																																																																																																																								
19	20	21																																																																																																																																																																																																																																																								
22	23	24																																																																																																																																																																																																																																																								
25	26	27																																																																																																																																																																																																																																																								
28	29	30																																																																																																																																																																																																																																																								
31	32	33																																																																																																																																																																																																																																																								
34	35	36																																																																																																																																																																																																																																																								
37	38	39																																																																																																																																																																																																																																																								
40	41	42																																																																																																																																																																																																																																																								
43	44	45																																																																																																																																																																																																																																																								
46	47	48																																																																																																																																																																																																																																																								
49	50	51																																																																																																																																																																																																																																																								
52	53	54																																																																																																																																																																																																																																																								
55	56	57																																																																																																																																																																																																																																																								
DIA	HORA	MIN																																																																																																																																																																																																																																																								
1	2	3																																																																																																																																																																																																																																																								
4	5	6																																																																																																																																																																																																																																																								
7	8	9																																																																																																																																																																																																																																																								
10	11	12																																																																																																																																																																																																																																																								
13	14	15																																																																																																																																																																																																																																																								
16	17	18																																																																																																																																																																																																																																																								
19	20	21																																																																																																																																																																																																																																																								
22	23	24																																																																																																																																																																																																																																																								
25	26	27																																																																																																																																																																																																																																																								
28	29	30																																																																																																																																																																																																																																																								
31	32	33																																																																																																																																																																																																																																																								
34	35	36																																																																																																																																																																																																																																																								
37	38	39																																																																																																																																																																																																																																																								
40	41	42																																																																																																																																																																																																																																																								
43	44	45																																																																																																																																																																																																																																																								
46	47	48																																																																																																																																																																																																																																																								
49	50	51																																																																																																																																																																																																																																																								
52	53	54																																																																																																																																																																																																																																																								
55	56	57																																																																																																																																																																																																																																																								
DIA	HORA	MIN																																																																																																																																																																																																																																																								
1	2	3																																																																																																																																																																																																																																																								
4	5	6																																																																																																																																																																																																																																																								
7	8	9																																																																																																																																																																																																																																																								
10	11	12																																																																																																																																																																																																																																																								
13	14	15																																																																																																																																																																																																																																																								
16	17	18																																																																																																																																																																																																																																																								
19	20	21																																																																																																																																																																																																																																																								
22	23	24																																																																																																																																																																																																																																																								
25	26	27																																																																																																																																																																																																																																																								
28	29	30																																																																																																																																																																																																																																																								
31	32	33																																																																																																																																																																																																																																																								
34	35	36																																																																																																																																																																																																																																																								
37	38	39																																																																																																																																																																																																																																																								
40	41	42																																																																																																																																																																																																																																																								
43	44	45																																																																																																																																																																																																																																																								
46	47	48																																																																																																																																																																																																																																																								
49	50	51																																																																																																																																																																																																																																																								
52	53	54																																																																																																																																																																																																																																																								
55	56	57																																																																																																																																																																																																																																																								
Firma y Sello de funcionario		Observaciones:																																																																																																																																																																																																																																																								
		<p style="text-align: center;">Eusebio Martínez</p>																																																																																																																																																																																																																																																								

2000014... REPUBLICA COLOMBIANA MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y GANADERIA BOGOTA D.C. IMPRESO EN COLOMBIA
DUCOVAGE **PRUEBA DE ENTREGA No. 210007848771**

VILLAVICENCIO-REVALCOJ 05/10/2017 14:55 05/10/2017



RESOLUCION NÚMERO 1100-56.14/ DE 2017

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 1100-56.14/1967 de 2017"

LA SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
VILLAVICENCIO

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial con lo dispuesto en el Decreto 2921 de 1948, la Ley 33 de 1985, Decreto 2709 de 1994, Ley 1066 de 2006, Decreto 4473 de 2006, 234 de 2010, Decreto 278 de 2011, Resolución 306 de 2016.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución N° 1100-56.14/1967 del 1° de agosto de 2017 se liquidó oficialmente la deuda, que por concepto de Cuotas Partes Pensionales, e intereses debe el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA "FONPRECON" al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

Que el artículo cuarto de la Resolución N° 1100-56.14/1967 del 1° de agosto de 2017, otorgó la posibilidad de interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Que por medio de oficio N° 1101-37.01/047 del 31 de agosto de 2017, se envió citación para notificación personal de la resolución antes mencionada, advirtiéndose que de no surtirse la notificación personal, se procederá a notificar mediante aviso, conforme lo indica el art. 69 del Código Contencioso Administrativo.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma citada, se procedió notificar por aviso el contenido de la 1100-56.14/1967 del 1° de agosto de 2017, siendo remitido a la entidad por medio del oficio N° 1101-37.01/061 del 28 de septiembre de 2017, recibida el 6 de octubre de 2017 por la misma, notificación que se consideró surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino, es decir el 9 de octubre de 2017.

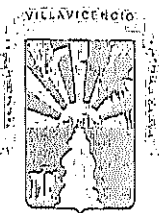
Que el día 24 de octubre de la presente anualidad se radicó la Unidad de Correspondencia de la Alcaldía de Villavicencio, bajo el ID 286885, recurso de reposición y en subsidio de apelación

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía- Piso 2- NIT. 892.099.324-3 • Teléfono:6702060

Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia

Villavicencio, Meta

Página 1 de 17



SECRETARIA DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL

interpuesto por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República contra la Resolución 1100-56.14/1967 del 1° de agosto de 2017 emitida por el Municipio de Villavicencio,

Que en consecuencia y toda vez que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal y cumple con los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a resolver el recurso de reposición en el presente acto administrativo.

2. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

Manifiesta que de acuerdo al memorando de FONPRECON N° 20174000037123 suscrito por la Subdirectora de Prestaciones Económicas "...una vez revisada la base de datos de Fonprecon y así mismo el archivo prestacional de Fonprecon, no se encontró documentación alguna en la cual dicha entidad territorial allega la información relacionada a las prestaciones económicas aludidas, razón por la cual es preciso manifestar que el municipio de Villavicencio no surtió el procedimiento necesario para dicha consulta..." (Subraya y negrilla de la entidad), por lo que considera que los actos administrativos de reconocimiento de pensión de los pensionados, expedidos por el municipio, violaron el debido proceso de FONPRECON y como consecuencia están viciados de nulidad, por lo que deberán ser revocados por la entidad territorial.

Ahora, en cuanto a la prescripción, y si el municipio de Villavicencio, apartándose de las normas legales aplicables al caso que hoy nos ocupa, decida continuar con los efectos de la resolución objeto de controversia y de los reconocimientos pensionales citados, solo se podría internar recobrar las cuotas partes pensionales causadas desde octubre de 2014.

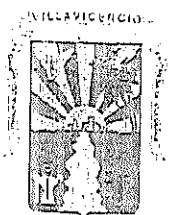
3. CONSIDERACIONES DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

3.1. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

La cuota parte pensional, es el mecanismo de soporte financiero de la pensión que permite el recobro que tienen que efectuar las Cajas, Fondos de Previsión Social o la entidad reconocedora de una prestación pensional, con cargo a las entidades en las cuales el trabajador cotizó o prestó sus servicios, de conformidad con lo señalado en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988.

Para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, a saber:

"Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será



notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos".

Es pertinente mencionar que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.

Con fundamento en las anteriores disposiciones, la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el "Proyecto de Resolución" mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada.

Con el "Proyecto de Resolución", se remiten los documentos que acrediten el derecho e identificación del beneficiario de la prestación, así como: Documento de Identificación bien sea la cédula de ciudadanía o la cédula de extranjería, la partida de bautismo o el registro civil de nacimiento según corresponda, las certificaciones expedidas por el funcionario competente de las entidades donde prestó sus servicios donde conste: tiempos de servicios, factores salariales y la entidad de previsión a la cual fueron efectuados los aportes correspondientes. Procedimiento este que en su oportunidad la entidad llamada a reconocer y pagar la cuota parte debe verificar.

Una vez reconocida la prestación, copia del acto administrativo se remitirá a las entidades concurrentes.

El procedimiento descrito en los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969 y en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, debe haberse cumplido ante la entidad obligada para que proceda el cobro de cualquier cuota parte.

Cuando la pensión de jubilación ha sido objeto de reliquidación, sustitución o se ha visto afectado su monto o titular, deberá enviarse copia del acto administrativo a la entidad concurrente para su validación respectiva.

3.2. EN EL CASO DE AUTOS.

La dependencia de cuotas partes, perteneciente a la Dirección de Personal, Secretaría de Desarrollo Institucional, realizó el estudio de la documentación obrante en las hojas de vida de los pensionados,



SECRETARIA DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL

tanto la que reposa en el archivo general del Municipio de Villavicencio como la del archivo de cuotas partes pensionales, en donde se evidenció:

-Oficio de envío al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República del proyecto de resolución de pensión del señor Mauro Tobías Clavijo Olmos, con soporte de envío, de fecha 2 de noviembre de 1990 (documento que se anexa), como también oficio del Fondo remitiendo por competencia al Jefe de Archivo de Prestaciones Económicas de la Caja Nacional de Previsión Social, de fecha 28 de noviembre de 1990 (de la cual se anexa copia).

De lo anterior se colige que, respecto del pensionado MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS, existe evidencia de que la entidad recurrente recibió en su oportunidad, proyecto de resolución de pensión, distinto es que el Fondo de Previsión Social del Congreso haya guardado silencio respecto de esta situación administrativa, lo que trae consigo la aceptación tácita de la obligación.

Ahora, en cuanto a los pensionados JOSÉ ANTONIO ROCHA y FABRICIANO SILVA BERNAL, si bien se encontraron las respectivas certificaciones de tiempo de servicio, resoluciones de nombramiento y actas de posesión y asignación salarial, proyectos de resolución de pensión y acto administrativo que concedió la pensión a los señores ya enunciados, en donde ordenaba en sus apartes resolutivos la notificación de las entidades concurrentes, no existe soporte de envío del proyecto de resolución de reconocimiento pensional.

No obstante, mediante oficio N° 1101-17.12/2107 del 20 de noviembre de 2014, enviado el 22 de noviembre de 2014, según número de guía 016004016032 por envía mensajería y mercancías, se le envió además de las cuentas de cobro de partes pensionales de los señores MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS, JOSÉ ANTONIO ROCHA y FABRICIANO SILVA BERNAL, las resoluciones por medio de las cuales se reconoce la pensión de jubilación a los pensionados enunciados, certificados de supervivencia de los pensionados, certificación de pago de las mesadas expedidas por tesorería municipal, certificación de tiempo de servicio expedida por el jefe administrativo del senado de la república, certificación de tiempo de servicio expedido por el jefe de la división de personal de la Cámara de Representantes.

Con lo anterior se entiende que, si bien no existe soporte de envío del proyecto de resolución de reconocimiento pensional, si existe soporte de envío de la resolución por medio de la cual se pensionó a los señores JOSÉ ANTONIO ROCHA y FABRICIANO SILVA BERNAL, con los respectivos soportes, tales como: certificados de supervivencia de los pensionados, certificación de pago de las mesadas expedidas por tesorería municipal, certificación de tiempo de servicio expedida por el jefe administrativo del senado de la república, certificación de tiempo de servicio expedido por el jefe de la división de personal de la Cámara de Representantes, sin que haya habido con posterioridad pronunciamiento de aceptación u objeción respecto de la misma, por lo que se entiende aceptada la obligación por parte del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.



3.3. PRESCRIPCIÓN DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

De conformidad con el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006, que recogió lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto-ley 3135 de 1968, 102 del Decreto 1348 de 1969, 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se establece un término de prescripción de tres años, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que ya no se adeudan.

El término de prescripción, contenido en las normas laborales señalado en tres años, fue el que se incluyó en la Ley 1066 de 2006, buscando unificar las normas que deben aplicar las entidades respecto del término de prescripción de cuotas partes pensionales, término que se fundamentó en la ponencia del proyecto de ley en lo siguiente: *"Este artículo se propone debido a que en la actualidad, la cartera entre entidades públicas por este concepto de cuotas partes pensionales es bastante alta y no ha existido uniformidad ni criterio sobre la tasa de interés aplicable y el término de prescripción de las obligaciones"*.

Por otra parte, las cuotas partes pensionales están destinadas a financiar la obligación pensional, estas son el resultado del reconocimiento de una pensión con tiempos servidos a entidades diferentes a la entidad que tiene a cargo el reconocimiento y pago de la pensión, la cual tiene la posibilidad de ejercer acciones de recobro.

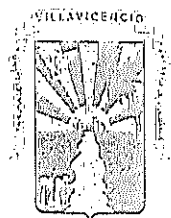
Lo anotado quiere decir que no hay lugar al pago de las mismas cuando hayan transcurrido más de tres años contados a partir del pago de la mesada pensional respectiva, a menos que se hubiera interrumpido el término de prescripción con una reclamación de pago, teniendo en cuenta que esta reclamación interrumpe la prescripción pero por un término igual (es decir 3 años).

En conclusión la Ley 1066 de 2006 hace claridad sobre dos puntos, que la prescripción debe contarse a partir del pago de la mesada pensional y que este es de tres años.

Si bien es cierto el término de prescripción se interrumpe con la presentación de la cuenta de cobro, también lo es que para que dicho cobro proceda debe haberse constituido el título que fundamenta el cobro, que no es otro que la aceptación o reconocimiento de la cuota parte pensional o la ocurrencia del silencio administrativo positivo, que constituye la causa legal para el cobro.

No obstante, vale la pena precisar que la prescripción del derecho al recobro de ciertas mesadas, las no reclamadas oportunamente, de ninguna manera extingue la obligación de concurrir al pago de las demás mesadas, ni libera a las entidades de su obligación futura de concurrencia en el pago.

Por el contrario, este tipo de normas armoniza a cabalidad con las políticas de saneamiento fiscal en procura de un adecuado financiamiento del sistema y de una gestión eficiente por parte de las entidades involucradas en el reconocimiento y pago de las mesadas pensionales. Lo que sí resultaría



SECRETARIA DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL

contrario al principio de sostenibilidad sería mantener indefinidamente obligaciones crediticias de tracto sucesivo entre las entidades responsables de contribuir al pago pensional, estimulando la desidia contable y financiera en materia de seguridad social, generando intereses exponenciales que afectarían la existencia misma de las entidades.

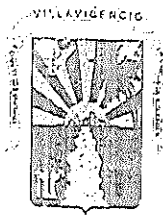
En todo caso, las entidades y sus directores deben adelantar las gestiones necesarias para atender el pago completo y oportuno de las cuotas partes pensionales, en la proporción que les corresponde.

En el presente asunto y de acuerdo a la liquidación de las cuotas partes pensionales, expedida por esta dependencia el día 22 de diciembre de 2017, se encuentra que, por concepto de cuotas partes pensionales e intereses el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO adeuda al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MCTE (\$231.070.882), correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 2012 al 1° de diciembre de 2017, partiendo del cobro realizado mediante oficio N° 1101-17.12/1116 de 24 Diciembre de 2015, enviado mediante Servicios Postales Nacionales S.A., N° de factura 20443222, el cual no fue contestado por el Fondo de Previsión Social del Congreso, con lo cual se demuestra que se ha interrumpido la prescripción de la acción de cobro descrita en el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006.

En atención a las razones jurídicas como documentales el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL se ve en la obligación de re liquidar la obligación descrita en la Resolución N° 1100-56.14/1967 del 1° de agosto de 2017 en contra del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO, a fin de culminar la actuación administrativa de cobro persuasivo a través del presente acto administrativo, para obtener su pago de manera voluntaria o en su defecto a través de la jurisdicción de lo contencioso administrativo o por la jurisdicción coactiva

Reembolso que se debe conforme al cuadro que se describe a continuación en el cual, se relaciona, nombre de lo pensionado, identidad, periodos, valor de la mesada, porcentaje cuota parte, valor cuota parte, intereses por cuota parte y acumulado, así como los totales, con relación a los intereses y la prescripción, en los términos del artículo 4° de la ley 1066 de 2006, se liquidaron con el DTF, atendiendo lo dispuesto en el citado artículo. No obstante, los intereses de mora que se generen con posterioridad al tiempo aquí liquidado y hasta la fecha en que se genere el pago, serán cobrados en la siguiente cuenta de cobro.

MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS C.C. 241.931

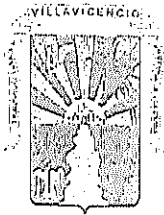


No.	Fecha	Valor Mesada Pensional	% Cuota Parte	Valor Cuota Parte	Intereses por cuota parte	Total cuota parte + Intereses
1	2012-12-31	\$2.445.016,03	16,42%	\$401.350,13	\$ 102.521,77	\$ 502.871,90
2	2013-01-31	\$1.252.337,20	16,42%	\$205.552,02	\$ 50.519,25	\$ 256.071,27
3	2013-02-28	\$1.252.337,20	16,42%	\$205.552,02	\$ 49.745,54	\$ 255.297,56
4	2013-03-31	\$1.252.337,20	16,42%	\$205.552,02	\$ 49.001,77	\$ 254.553,79
5	2013-04-30	\$1.252.337,20	16,42%	\$205.552,02	\$ 48.280,51	\$ 253.832,52
6	2013-05-31	\$1.252.337,20	16,42%	\$205.552,02	\$ 47.581,25	\$ 253.133,26
7	2013-06-30	\$2.504.674,40	16,42%	\$411.164,05	\$ 93.676,74	\$ 504.840,79
8	2013-07-31	\$1.252.337,20	16,42%	\$205.552,02	\$ 46.888,33	\$ 251.440,35
9	2013-08-31	\$1.252.337,20	16,42%	\$205.552,02	\$ 46.120,72	\$ 250.672,74
10	2013-09-30	\$1.252.337,20	16,42%	\$205.552,02	\$ 45.374,25	\$ 250.000,27
11	2013-10-31	\$1.252.337,20	16,42%	\$205.552,02	\$ 44.648,32	\$ 249.401,59
12	2013-11-30	\$1.252.337,20	16,42%	\$205.552,02	\$ 43.942,37	\$ 248.873,96
13	2013-12-31	\$2.504.674,40	16,42%	\$411.164,05	\$ 88.543,21	\$ 499.707,26
14	2014-01-31	\$1.278.632,54	16,42%	\$209.580,51	\$ 42.891,53	\$ 252.472,04
15	2014-02-28	\$1.278.632,54	16,42%	\$209.580,51	\$ 42.167,29	\$ 251.747,80
16	2014-03-31	\$1.278.632,54	16,42%	\$209.580,51	\$ 41.466,52	\$ 251.047,03
17	2014-04-30	\$1.278.632,54	16,42%	\$209.580,51	\$ 40.786,73	\$ 250.367,24
18	2014-05-31	\$1.278.632,54	16,42%	\$209.580,51	\$ 40.135,03	\$ 249.715,54
19	2014-06-30	\$2.557.265,09	16,42%	\$419.161,02	\$ 79.143,57	\$ 498.304,59
20	2014-07-31	\$1.278.632,54	16,42%	\$209.580,51	\$ 39.505,71	\$ 249.086,22
21	2014-08-31	\$1.278.632,54	16,42%	\$209.580,51	\$ 38.885,52	\$ 248.465,74
22	2014-09-30	\$1.278.632,54	16,42%	\$209.580,51	\$ 38.289,36	\$ 247.872,10
23	2014-10-31	\$1.278.632,54	16,42%	\$209.580,51	\$ 37.712,51	\$ 247.304,59
24	2014-11-30	\$1.278.632,54	16,42%	\$209.580,51	\$ 37.151,62	\$ 246.752,91
25	2014-12-31	\$2.557.265,09	16,42%	\$419.161,02	\$ 77.554,41	\$ 496.715,43
26	2015-01-31	\$1.323.357,29	16,42%	\$217.251,15	\$ 35.763,53	\$ 253.014,68
27	2015-02-28	\$1.323.357,29	16,42%	\$217.251,15	\$ 34.974,65	\$ 252.225,80
28	2015-03-31	\$1.323.357,29	16,42%	\$217.251,15	\$ 34.217,57	\$ 251.458,43
29	2015-04-30	\$1.323.357,29	16,42%	\$217.251,15	\$ 33.480,10	\$ 250.710,53
30	2015-05-31	\$1.323.357,29	16,42%	\$217.251,15	\$ 32.760,25	\$ 250.000,78
31	2015-06-30	\$2.546.714,58	16,42%	\$434.502,31	\$ 63.702,54	\$ 498.204,85
32	2015-07-31	\$1.323.357,29	16,42%	\$217.251,15	\$ 31.991,22	\$ 248.242,37
33	2015-08-31	\$1.323.357,29	16,42%	\$217.251,15	\$ 31.273,55	\$ 247.524,92
34	2015-09-30	\$1.323.357,29	16,42%	\$217.251,15	\$ 30.576,51	\$ 246.827,43
35	2015-10-31	\$1.323.357,29	16,42%	\$217.251,15	\$ 29.898,55	\$ 246.149,98
36	2015-11-30	\$1.323.357,29	16,42%	\$217.251,15	\$ 29.238,55	\$ 245.491,53
37	2015-12-31	\$2.546.714,58	16,42%	\$434.502,31	\$ 63.563,40	\$ 496.065,71
38	2016-01-31	\$1.412.948,53	16,42%	\$231.959,05	\$ 27.800,50	\$ 259.759,55
39	2016-02-28	\$1.412.948,53	16,42%	\$231.959,05	\$ 27.097,54	\$ 259.057,09
40	2016-03-31	\$1.412.948,53	16,42%	\$231.959,05	\$ 26.417,55	\$ 258.376,64
41	2016-04-30	\$1.412.948,53	16,42%	\$231.959,05	\$ 25.758,51	\$ 257.718,15
42	2016-05-31	\$1.412.948,53	16,42%	\$231.959,05	\$ 25.119,50	\$ 257.080,65
43	2016-06-30	\$2.825.897,16	16,42%	\$463.918,12	\$ 43.651,62	\$ 507.569,74
44	2016-07-31	\$1.412.948,53	16,42%	\$231.959,05	\$ 23.545,46	\$ 255.504,51
45	2016-08-31	\$1.412.948,53	16,42%	\$231.959,05	\$ 22.858,51	\$ 254.823,06
46	2016-09-30	\$1.412.948,53	16,42%	\$231.959,05	\$ 22.191,70	\$ 254.151,35
47	2016-10-31	\$1.412.948,53	16,42%	\$231.959,05	\$ 21.543,25	\$ 253.498,60
48	2016-11-30	\$1.412.948,53	16,42%	\$231.959,05	\$ 20.912,54	\$ 252.864,06
49	2016-12-31	\$2.825.897,16	16,42%	\$463.918,12	\$ 27.634,47	\$ 500,502,59
50	2017-01-31	\$1.454.133,12	16,42%	\$245.226,70	\$ 13.215,75	\$ 258,510,45
51	2017-02-28	\$1.454.133,12	16,42%	\$245.226,70	\$ 12.511,52	\$ 257,806,23
52	2017-03-31	\$1.454.133,12	16,42%	\$245.226,70	\$ 11.827,38	\$ 257,128,85
53	2017-04-30	\$1.454.133,12	16,42%	\$245.226,70	\$ 11.161,41	\$ 256,477,44
54	2017-05-31	\$1.454.133,12	16,42%	\$245.226,70	\$ 10.511,75	\$ 255,850,69
55	2017-06-30	\$2.908.266,24	16,42%	\$480.553,41	\$ 10.400,49	\$ 491,354,90
56	2017-07-31	\$1.454.133,12	16,42%	\$245.226,70	\$ 9.800,25	\$ 255,227,95
57	2017-08-31	\$1.454.133,12	16,42%	\$245.226,70	\$ 9.218,74	\$ 254,629,21
58	2017-09-30	\$1.454.133,12	16,42%	\$245.226,70	\$ 8.654,55	\$ 254,054,66
59	2017-10-31	\$1.454.133,12	16,42%	\$245.226,70	\$ 8.106,33	\$ 253,503,33
60	2017-11-30	\$1.454.133,12	16,42%	\$245.226,70	\$ 7.573,55	\$ 253,000,78
61	2017-12-31	\$2.908.266,24	16,42%	\$480.553,41	\$ 0,00	\$ 480,553,41
62	2018-01-31	\$0,00	16,42%	\$0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
		\$ 37.077.578		\$ 15.936.503	\$ 2.100.505	\$ 18.037.013

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía - Piso 8º - NIT. 892.099.324-3 - Teléfono: 6702060

Código Postal: 500001 - www.villavicencio.gov.co - Twitter: @villavoalcaldia

Villavicencio, Meta



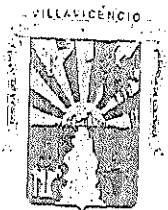
SECRETARIA DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL

JOSÉ ANTONIO ROCHA MARTÍNEZ C.C. 17.000.921

No.	Fecha	Valor Mesada Pensional	% Cuota Parte	Valor Cuota Parte	Interesa por cuota parte	Total cuota parte + Intereses
1	2012-12-31	\$7.742.434,00	54,96%	\$4.255.240,22	\$ 1.066.717,29	\$ 5.321.957,51
2	2013-01-31	\$3.965.674,69	54,96%	\$2.179.534,04	\$ 636.657,69	\$ 2.816.191,73
3	2013-02-28	\$3.965.674,69	54,96%	\$2.179.534,04	\$ 627.365,33	\$ 2.806.899,37
4	2013-03-31	\$3.965.674,69	54,96%	\$2.179.534,04	\$ 619.480,39	\$ 2.799.014,76
5	2013-04-30	\$3.965.674,69	54,96%	\$2.179.534,04	\$ 611.192,71	\$ 2.792.327,05
6	2013-05-31	\$3.965.674,69	54,96%	\$2.179.534,04	\$ 603.792,82	\$ 2.786.534,23
7	2013-06-30	\$7.931.349,38	54,96%	\$4.359.068,08	\$ 593.112,49	\$ 4.952.180,57
8	2013-07-31	\$3.965.674,69	54,96%	\$2.179.534,04	\$ 489.622,63	\$ 2.668.157,10
9	2013-08-31	\$3.965.674,69	54,96%	\$2.179.534,04	\$ 482.366,06	\$ 2.661.920,04
10	2013-09-30	\$3.965.674,69	54,96%	\$2.179.534,04	\$ 474.956,79	\$ 2.654.523,25
11	2013-10-31	\$3.965.674,69	54,96%	\$2.179.534,04	\$ 467.850,51	\$ 2.647.365,74
12	2013-11-30	\$3.965.674,69	54,96%	\$2.179.534,04	\$ 460.522,53	\$ 2.640.057,21
13	2013-12-31	\$7.931.349,38	54,96%	\$4.359.068,08	\$ 906.866,73	\$ 5.265.934,81
14	2014-01-31	\$4.042.605,79	54,96%	\$2.221.917,00	\$ 454.707,39	\$ 2.676.624,39
15	2014-02-28	\$4.042.605,79	54,96%	\$2.221.917,00	\$ 447.239,41	\$ 2.669.056,80
16	2014-03-31	\$4.042.605,79	54,96%	\$2.221.917,00	\$ 440.593,65	\$ 2.662.463,15
17	2014-04-30	\$4.042.605,79	54,96%	\$2.221.917,00	\$ 433.380,63	\$ 2.655.153,52
18	2014-05-31	\$4.042.605,79	54,96%	\$2.221.917,00	\$ 426.541,56	\$ 2.648.359,96
19	2014-06-30	\$8.085.211,58	54,96%	\$4.443.634,00	\$ 839.022,49	\$ 5.282.656,49
20	2014-07-31	\$4.042.605,79	54,96%	\$2.221.917,00	\$ 412.443,11	\$ 2.634.260,11
21	2014-08-31	\$4.042.605,79	54,96%	\$2.221.917,00	\$ 404.520,53	\$ 2.626.739,58
22	2014-09-30	\$4.042.605,79	54,96%	\$2.221.917,00	\$ 397.434,35	\$ 2.619.295,23
23	2014-10-31	\$4.042.605,79	54,96%	\$2.221.917,00	\$ 389.803,01	\$ 2.611.820,22
24	2014-11-30	\$4.042.605,79	54,96%	\$2.221.917,00	\$ 381.769,74	\$ 2.603.550,48
25	2014-12-31	\$8.085.211,58	54,96%	\$4.443.634,00	\$ 747.965,44	\$ 5.191.599,44
26	2015-01-31	\$4.150.568,26	54,96%	\$2.203.135,50	\$ 379.345,11	\$ 2.582.480,61
27	2015-02-28	\$4.150.568,26	54,96%	\$2.203.135,50	\$ 370.776,23	\$ 2.573.911,84
28	2015-03-31	\$4.150.568,26	54,96%	\$2.203.135,50	\$ 363.070,13	\$ 2.566.206,97
29	2015-04-30	\$4.150.568,26	54,96%	\$2.203.135,50	\$ 354.813,05	\$ 2.557.749,92
30	2015-05-31	\$4.150.568,26	54,96%	\$2.203.135,50	\$ 346.247,47	\$ 2.549.383,45
31	2015-06-30	\$8.301.136,52	54,96%	\$4.606.271,01	\$ 675.543,27	\$ 5.281.814,28
32	2015-07-31	\$4.150.568,26	54,96%	\$2.203.135,50	\$ 329.606,06	\$ 2.532.740,54
33	2015-08-31	\$4.150.568,26	54,96%	\$2.203.135,50	\$ 320.942,30	\$ 2.524.078,24
34	2015-09-30	\$4.150.568,26	54,96%	\$2.203.135,50	\$ 312.372,08	\$ 2.515.506,16
35	2015-10-31	\$4.150.568,26	54,96%	\$2.203.135,50	\$ 304.188,73	\$ 2.507.322,43
36	2015-11-30	\$4.150.568,26	54,96%	\$2.203.135,50	\$ 295.149,57	\$ 2.499.222,86
37	2015-12-31	\$8.301.136,52	54,96%	\$4.606.271,01	\$ 572.079,52	\$ 5.178.350,53
38	2016-01-31	\$4.474.269,73	54,96%	\$2.459.057,78	\$ 294.714,56	\$ 2.753.772,34
39	2016-02-29	\$4.474.269,73	54,96%	\$2.459.057,78	\$ 283.030,56	\$ 2.742.082,90
40	2016-03-31	\$4.474.269,73	54,96%	\$2.459.057,78	\$ 271.157,42	\$ 2.730.215,48
41	2016-04-30	\$4.474.269,73	54,96%	\$2.459.057,78	\$ 258.265,73	\$ 2.717.324,75
42	2016-05-31	\$4.474.269,73	54,96%	\$2.459.057,78	\$ 245.218,66	\$ 2.704.276,09
43	2016-06-30	\$8.948.539,46	54,96%	\$4.918.115,56	\$ 462.762,71	\$ 5.380.878,27
44	2016-07-31	\$4.474.269,73	54,96%	\$2.459.057,78	\$ 217.839,45	\$ 2.676.897,23
45	2016-08-31	\$4.474.269,73	54,96%	\$2.459.057,78	\$ 203.159,36	\$ 2.662.216,87
46	2016-09-30	\$4.474.269,73	54,96%	\$2.459.057,78	\$ 188.614,38	\$ 2.647.672,49
47	2016-10-31	\$4.474.269,73	54,96%	\$2.459.057,78	\$ 174.559,57	\$ 2.633.516,92
48	2016-11-30	\$4.474.269,73	54,96%	\$2.459.057,78	\$ 160.211,67	\$ 2.619.270,25
49	2016-12-31	\$8.948.539,46	54,96%	\$4.918.115,56	\$ 292.560,72	\$ 5.211.076,28
50	2017-01-31	\$4.731.540,24	54,96%	\$2.600.453,60	\$ 140.082,70	\$ 2.740.536,30
51	2017-02-28	\$4.731.540,24	54,96%	\$2.600.453,60	\$ 125.221,16	\$ 2.725.575,14
52	2017-03-31	\$4.731.540,24	54,96%	\$2.600.453,60	\$ 112.101,75	\$ 2.712.556,39
53	2017-04-30	\$4.731.540,24	54,96%	\$2.600.453,60	\$ 97.843,31	\$ 2.698.267,08
54	2017-05-31	\$4.731.540,24	54,96%	\$2.600.453,60	\$ 84.287,52	\$ 2.684.742,56
55	2017-06-30	\$9.463.080,48	54,96%	\$5.200.907,20	\$ 142.022,05	\$ 5.342.929,25
56	2017-07-31	\$4.731.540,24	54,96%	\$2.600.453,60	\$ 58.622,05	\$ 2.659.082,65
57	2017-08-31	\$4.731.540,24	54,96%	\$2.600.453,60	\$ 46.460,84	\$ 2.646.914,81
58	2017-09-30	\$4.731.540,24	54,96%	\$2.600.453,60	\$ 34.440,70	\$ 2.634.984,11
59	2017-10-31	\$4.731.540,24	54,96%	\$2.600.453,60	\$ 22.531,20	\$ 2.623.382,91
60	2017-11-30	\$4.731.540,24	54,96%	\$2.600.453,60	\$ 11.163,37	\$ 2.611.517,54
61	2017-12-31	\$9.463.080,48	54,96%	\$5.200.907,20	\$ 0,00	\$ 5.200.907,20
62	2018-01-31	\$0,00	54,96%	\$0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
		\$ 207.407.658		\$ 168.951.211	\$ 22.267.939	\$ 191.219.210

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 8 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6702060
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia

Villavicencio, Meta



FABRICIANO SILVA BERNAL C.C. 91.840

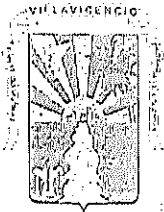
No.	Fecha	Valor Mesada Pensional	% Cuota Parte	Valor Cuota Parte	Interes por cuota parte	Total cuota parte Intereses
1	2012-12-31	\$2.317.554,00	5,21%	\$246.438,73	\$ 121.623,36	\$ 368.062
2	2013-01-31	\$4.772.504,43	5,21%	\$246.541,75	\$ 61.216,66	\$ 309.960
3	2013-02-28	\$4.772.504,43	5,21%	\$246.541,75	\$ 60.161,96	\$ 308.804
4	2013-03-31	\$4.772.504,43	5,21%	\$246.541,75	\$ 59.262,44	\$ 307.904
5	2013-04-30	\$4.772.504,43	5,21%	\$246.541,75	\$ 58.316,56	\$ 306.959
6	2013-05-31	\$4.772.504,43	5,21%	\$246.541,75	\$ 57.472,80	\$ 306.116
7	2013-06-30	\$9.545.008,86	5,21%	\$497.263,50	\$ 113.264,50	\$ 610.528
8	2013-07-31	\$4.772.504,43	5,21%	\$246.541,75	\$ 56.656,28	\$ 304.258
9	2013-08-31	\$4.772.504,43	5,21%	\$246.541,75	\$ 55.830,71	\$ 303.572
10	2013-09-30	\$4.772.504,43	5,21%	\$246.541,75	\$ 54.996,62	\$ 302.829
11	2013-10-31	\$4.772.504,43	5,21%	\$246.541,75	\$ 54.170,22	\$ 302.012
12	2013-11-30	\$4.772.504,43	5,21%	\$246.541,75	\$ 53.370,22	\$ 301.176
13	2013-12-31	\$9.545.008,86	5,21%	\$497.263,50	\$ 103.455,57	\$ 600.729
14	2014-01-31	\$4.865.091,02	5,21%	\$253.465,40	\$ 31.973,12	\$ 305.329
15	2014-02-28	\$4.865.091,02	5,21%	\$253.465,40	\$ 31.021,16	\$ 304.287
16	2014-03-31	\$4.865.091,02	5,21%	\$253.465,40	\$ 30.253,05	\$ 303.720
17	2014-04-30	\$4.865.091,02	5,21%	\$253.465,40	\$ 29.440,19	\$ 302.906
18	2014-05-31	\$4.865.091,02	5,21%	\$253.465,40	\$ 28.660,51	\$ 302.125
19	2014-06-30	\$9.730.182,04	5,21%	\$506.930,80	\$ 55.715,86	\$ 562.647
20	2014-07-31	\$4.865.091,02	5,21%	\$253.465,40	\$ 47.051,61	\$ 300.517
21	2014-08-31	\$4.865.091,02	5,21%	\$253.465,40	\$ 45.163,43	\$ 299.659
22	2014-09-30	\$4.865.091,02	5,21%	\$253.465,40	\$ 43.326,43	\$ 298.875
23	2014-10-31	\$4.865.091,02	5,21%	\$253.465,40	\$ 41.466,82	\$ 297.934
24	2014-11-30	\$4.865.091,02	5,21%	\$253.465,40	\$ 39.584,66	\$ 297.020
25	2014-12-31	\$9.730.182,04	5,21%	\$506.930,80	\$ 65.328,07	\$ 552.259
26	2015-01-31	\$5.043.153,35	5,21%	\$262.742,23	\$ 13.275,76	\$ 305.016
27	2015-02-28	\$5.043.153,35	5,21%	\$262.742,23	\$ 12.256,12	\$ 303.940
28	2015-03-31	\$5.043.153,35	5,21%	\$262.742,23	\$ 11.419,12	\$ 302.151
29	2015-04-30	\$5.043.153,35	5,21%	\$262.742,23	\$ 10.464,34	\$ 301.157
30	2015-05-31	\$5.043.153,35	5,21%	\$262.742,23	\$ 9.499,99	\$ 300.242
31	2015-06-30	\$10.086.306,70	5,21%	\$525.484,46	\$ 177.069,12	\$ 602.551
32	2015-07-31	\$5.043.153,35	5,21%	\$262.742,23	\$ 37.601,54	\$ 300.344
33	2015-08-31	\$5.043.153,35	5,21%	\$262.742,23	\$ 36.613,17	\$ 299.355
34	2015-09-30	\$5.043.153,35	5,21%	\$262.742,23	\$ 35.639,52	\$ 298.376
35	2015-10-31	\$5.043.153,35	5,21%	\$262.742,23	\$ 34.701,82	\$ 297.414
36	2015-11-30	\$5.043.153,35	5,21%	\$262.742,23	\$ 33.970,73	\$ 296.410
37	2015-12-31	\$10.086.306,70	5,21%	\$525.484,46	\$ 65.553,01	\$ 590.747
38	2016-01-31	\$5.354.574,63	5,21%	\$280.529,88	\$ 33.621,15	\$ 314.151
39	2016-02-29	\$5.354.574,63	5,21%	\$280.529,88	\$ 32.288,22	\$ 312.918
40	2016-03-31	\$5.354.574,63	5,21%	\$280.529,88	\$ 30.933,70	\$ 311.454
41	2016-04-30	\$5.354.574,63	5,21%	\$280.529,88	\$ 29.674,50	\$ 309.950
42	2016-05-31	\$5.354.574,63	5,21%	\$280.529,88	\$ 28.463,01	\$ 308.350
43	2016-06-30	\$10.709.149,26	5,21%	\$561.059,76	\$ 52.792,02	\$ 613.852
44	2016-07-31	\$5.354.574,63	5,21%	\$280.529,88	\$ 24.851,16	\$ 305.351
45	2016-08-31	\$5.354.574,63	5,21%	\$280.529,88	\$ 23.176,35	\$ 303.706
46	2016-09-30	\$5.354.574,63	5,21%	\$280.529,88	\$ 21.517,17	\$ 302.047
47	2016-10-31	\$5.354.574,63	5,21%	\$280.529,88	\$ 19.813,93	\$ 300.244
48	2016-11-30	\$5.354.574,63	5,21%	\$280.529,88	\$ 18.277,22	\$ 298.507
49	2016-12-31	\$10.709.149,26	5,21%	\$561.059,76	\$ 33.420,57	\$ 554.481
50	2017-01-31	\$5.654.187,69	5,21%	\$296.560,35	\$ 15.660,67	\$ 312.641
51	2017-02-28	\$5.654.187,69	5,21%	\$296.560,35	\$ 14.286,25	\$ 310.845
52	2017-03-31	\$5.654.187,69	5,21%	\$296.560,35	\$ 12.758,55	\$ 309.249
53	2017-04-30	\$5.654.187,69	5,21%	\$296.560,35	\$ 11.961,99	\$ 307.922
54	2017-05-31	\$5.654.187,69	5,21%	\$296.560,35	\$ 9.915,55	\$ 306.275
55	2017-06-30	\$11.308.375,38	5,21%	\$593.320,70	\$ 16.206,47	\$ 609.527
56	2017-07-31	\$5.654.187,69	5,21%	\$296.560,35	\$ 6.552,30	\$ 303.345
57	2017-08-31	\$5.654.187,69	5,21%	\$296.560,35	\$ 5.200,25	\$ 301.961
58	2017-09-30	\$5.654.187,69	5,21%	\$296.560,35	\$ 3.529,00	\$ 300.559
59	2017-10-31	\$5.654.187,69	5,21%	\$296.560,35	\$ 2.616,50	\$ 299.276
60	2017-11-30	\$5.654.187,69	5,21%	\$296.560,35	\$ 1.273,52	\$ 297.934
61	2017-12-31	\$11.308.375,38	5,21%	\$593.320,70	\$ 0,00	\$ 593.321
		\$ 369.650,013		\$ 19.273,965	\$ 2.540,771	\$ 21.014,264

PARA UN TOTAL

\$231.070.882

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 8 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6702060
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia

Villavicencio, Meta



SECRETARIA DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL

En mérito de lo anterior,

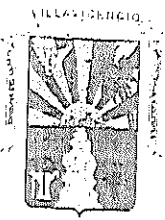
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – REPONER parcialmente el artículo primero de la Resolución N° 1967 del 1° de agosto de 2017, “por medio de la cual se liquida oficialmente una suma neta de dinero por concepto de cuotas partes pensionales a favor del Municipio de Villavicencio y en contra Fondo de Previsión Social del Congreso de la República “FONPRECON” identificado con Nit 899.999.734-7”, MODIFICANDO lo relacionado a la suma por pagar, reliquidándose oficialmente la obligación que, por concepto de Cuotas Partes Pensionales e intereses, adeuda el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA “FONPRECON” IDENTIFICADO CON NIT 899.999.734-7, al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, arrojándose la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MCTE (\$231.070.882), de los cuales corresponden, DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$204.162.106,76), por concepto de capital de cuotas partes pensionales, que liquidaron a prorrata del tiempo que los jubilados prestaron sus servicios a esa entidad, conforme a los certificados de tiempo de servicios que obran en el expediente, y por concepto de los intereses causados VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE (\$26.908.775,28), conforme a los considerandos de la presente resolución y los cuadros que se describen a continuación:

MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS C.C. 241.931

No.	Fecha	Valor Mesada Pensional	% Cuota Parte	Valor Cuota Parte	Interesa por cuota parte	Total cuota parte + intereses
1	2012-12-31	\$2.445.018,00	16,42%	\$401.350,13	\$ 100.621,77	\$ 502.012
2	2013-01-31	\$1.252.337,20	16,42%	\$205.592,02	\$ 60.619,28	\$ 266.211
3	2013-02-28	\$1.252.337,20	16,42%	\$205.592,02	\$ 49.745,64	\$ 255.338
4	2013-03-31	\$1.252.337,20	16,42%	\$205.592,02	\$ 49.101,77	\$ 254.694
5	2013-04-30	\$1.252.337,20	16,42%	\$205.592,02	\$ 49.220,01	\$ 253.912
6	2013-05-31	\$1.252.337,20	16,42%	\$205.592,02	\$ 47.521,59	\$ 253.114
7	2013-06-30	\$2.504.674,40	16,42%	\$411.164,05	\$ 93.676,74	\$ 504.863
8	2013-07-31	\$1.252.337,20	16,42%	\$205.592,02	\$ 46.165,33	\$ 251.777
9	2013-08-31	\$1.252.337,20	16,42%	\$205.592,02	\$ 45.502,72	\$ 251.095
10	2013-09-30	\$1.252.337,20	16,42%	\$205.592,02	\$ 44.804,95	\$ 250.397
11	2013-10-31	\$1.252.337,20	16,42%	\$205.592,02	\$ 44.129,72	\$ 249.722
12	2013-11-30	\$1.252.337,20	16,42%	\$205.592,02	\$ 43.440,37	\$ 249.032
13	2013-12-31	\$2.504.674,40	16,42%	\$411.164,08	\$ 65.543,31	\$ 456.727
14	2014-01-31	\$1.276.632,54	16,42%	\$209.580,51	\$ 42.891,63	\$ 252.472
15	2014-02-28	\$1.276.632,54	16,42%	\$209.580,51	\$ 42.167,39	\$ 251.748
16	2014-03-31	\$1.276.632,54	16,42%	\$209.580,51	\$ 41.560,53	\$ 251.141
17	2014-04-30	\$1.276.632,54	16,42%	\$209.580,51	\$ 40.860,13	\$ 250.461
18	2014-05-31	\$1.276.632,54	16,42%	\$209.580,51	\$ 40.235,03	\$ 249.816
19	2014-06-30	\$2.553.265,09	16,42%	\$419.161,02	\$ 79.143,67	\$ 498.305
20	2014-07-31	\$1.276.632,54	16,42%	\$209.580,51	\$ 38.505,11	\$ 248.086
21	2014-08-31	\$1.276.632,54	16,42%	\$209.580,51	\$ 38.193,52	\$ 247.776
22	2014-09-30	\$1.276.632,54	16,42%	\$209.580,51	\$ 37.489,26	\$ 247.070
23	2014-10-31	\$1.276.632,54	16,42%	\$209.580,51	\$ 36.769,51	\$ 246.350
24	2014-11-30	\$1.276.632,54	16,42%	\$209.580,51	\$ 36.010,53	\$ 245.594

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía• Piso 8• NIT. 892.099.324-3 • Teléfono:6702060
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia



SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

25	2014-12-31	\$2.552.255,05	16,42%	\$419.161,02	\$ 70.554,41	\$ 429.715
26	2015-01-31	\$1.323.357,29	16,42%	\$217.251,16	\$ 35.763,03	\$ 253.034
27	2015-02-28	\$1.323.357,29	16,42%	\$217.251,16	\$ 34.974,65	\$ 252.226
28	2015-03-31	\$1.323.357,29	16,42%	\$217.251,16	\$ 34.247,63	\$ 251.459
29	2015-04-30	\$1.323.357,29	16,42%	\$217.251,16	\$ 33.490,10	\$ 250.701
30	2015-05-31	\$1.323.357,29	16,42%	\$217.251,16	\$ 32.660,55	\$ 249.912
31	2015-06-30	\$2.545.714,59	16,42%	\$434.502,31	\$ 63.722,34	\$ 458.225
32	2015-07-31	\$1.323.357,29	16,42%	\$217.251,16	\$ 31.091,22	\$ 248.342
33	2015-08-31	\$1.323.357,29	16,42%	\$217.251,16	\$ 30.273,59	\$ 247.525
34	2015-09-30	\$1.323.357,29	16,42%	\$217.251,16	\$ 29.455,51	\$ 246.717
35	2015-10-31	\$1.323.357,29	16,42%	\$217.251,16	\$ 28.633,65	\$ 245.943
36	2015-11-30	\$1.323.357,29	16,42%	\$217.251,16	\$ 27.811,00	\$ 245.152
37	2015-12-31	\$2.545.714,59	16,42%	\$434.502,31	\$ 53.963,43	\$ 458.466
38	2016-01-31	\$1.412.945,59	16,42%	\$231.959,05	\$ 27.900,00	\$ 289.759
39	2016-02-29	\$1.412.945,59	16,42%	\$231.959,05	\$ 26.697,54	\$ 258.557
40	2016-03-31	\$1.412.945,59	16,42%	\$231.959,05	\$ 25.577,65	\$ 257.537
41	2016-04-30	\$1.412.945,59	16,42%	\$231.959,05	\$ 24.361,60	\$ 256.321
42	2016-05-31	\$1.412.945,59	16,42%	\$231.959,05	\$ 23.131,09	\$ 255.050
43	2016-06-30	\$2.825.897,16	16,42%	\$463.916,13	\$ 43.551,56	\$ 507.570
44	2016-07-31	\$1.412.945,59	16,42%	\$231.959,05	\$ 22.645,45	\$ 252.503
45	2016-08-31	\$1.412.945,59	16,42%	\$231.959,05	\$ 21.163,51	\$ 251.103
46	2016-09-30	\$1.412.945,59	16,42%	\$231.959,05	\$ 17.791,70	\$ 249.751
47	2016-10-31	\$1.412.945,59	16,42%	\$231.959,05	\$ 15.465,95	\$ 248.425
48	2016-11-30	\$1.412.945,59	16,42%	\$231.959,05	\$ 15.112,54	\$ 247.072
49	2016-12-31	\$2.825.897,16	16,42%	\$463.916,13	\$ 27.634,47	\$ 491.553
50	2017-01-31	\$1.454.193,12	16,42%	\$245.236,70	\$ 13.213,78	\$ 258.510
51	2017-02-28	\$1.454.193,12	16,42%	\$245.236,70	\$ 11.811,30	\$ 257.109
52	2017-03-31	\$1.454.193,12	16,42%	\$245.236,70	\$ 10.574,38	\$ 255.871
53	2017-04-30	\$1.454.193,12	16,42%	\$245.236,70	\$ 9.229,41	\$ 254.536
54	2017-05-31	\$1.454.193,12	16,42%	\$245.236,70	\$ 7.550,75	\$ 253.247
55	2017-06-30	\$2.908.386,24	16,42%	\$490.553,41	\$ 13.400,41	\$ 503.954
56	2017-07-31	\$1.454.193,12	16,42%	\$245.236,70	\$ 5.530,23	\$ 250.827
57	2017-08-31	\$1.454.193,12	16,42%	\$245.236,70	\$ 4.382,58	\$ 249.579
58	2017-09-30	\$1.454.193,12	16,42%	\$245.236,70	\$ 3.242,71	\$ 248.545
59	2017-10-31	\$1.454.193,12	16,42%	\$245.236,70	\$ 2.153,05	\$ 247.450
60	2017-11-30	\$1.454.193,12	16,42%	\$245.236,70	\$ 1.053,02	\$ 246.350
61	2017-12-31	\$2.908.386,24	16,42%	\$490.553,41	\$ 0,00	\$ 490.553
62	2018-01-31	\$0,00	16,42%	\$0,00	\$ 0,00	\$ 0
		\$ 37.077.570		\$ 15.936.502	\$ 2.100.505	\$ 18.037.406

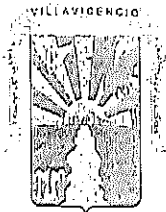
JOSÉ ANTONIO ROCHA MARTÍNEZ C.C. 17.000.921

No.	Fecha	Valor Mesada Pensional	% Cuota Parte	Valor Cuota Parte	Interes por cuota parte	Total cuota parte + Intereses
1	2012-12-31	\$7.742.434,03	54,96%	\$4.255.240,22	\$ 1.266.717,09	\$ 5.521.956
2	2013-01-31	\$3.955.674,69	54,96%	\$2.179.534,04	\$ 526.627,55	\$ 2.706.162
3	2013-02-28	\$3.955.674,69	54,96%	\$2.179.534,04	\$ 527.355,33	\$ 2.705.889
4	2013-03-31	\$3.955.674,69	54,96%	\$2.179.534,04	\$ 519.420,35	\$ 2.699.014
5	2013-04-30	\$3.955.674,69	54,96%	\$2.179.534,04	\$ 511.192,71	\$ 2.690.727
6	2013-05-31	\$3.955.674,69	54,96%	\$2.179.534,04	\$ 503.722,62	\$ 2.683.327
7	2013-06-30	\$7.931.349,38	54,96%	\$4.359.058,06	\$ 593.112,45	\$ 5.352.121
8	2013-07-31	\$3.955.674,69	54,96%	\$2.179.534,04	\$ 489.622,63	\$ 2.659.157
9	2013-08-31	\$3.955.674,69	54,96%	\$2.179.534,04	\$ 482.355,06	\$ 2.651.920
10	2013-09-30	\$3.955.674,69	54,96%	\$2.179.534,04	\$ 474.955,79	\$ 2.654.523
11	2013-10-31	\$3.955.674,69	54,96%	\$2.179.534,04	\$ 467.830,54	\$ 2.647.395
12	2013-11-30	\$3.955.674,69	54,96%	\$2.179.534,04	\$ 460.522,63	\$ 2.640.057
13	2013-12-31	\$7.931.349,38	54,96%	\$4.359.058,06	\$ 606.866,73	\$ 5.265.355
14	2014-01-31	\$4.042.605,73	54,96%	\$2.221.917,00	\$ 454.707,39	\$ 2.676.524
15	2014-02-28	\$4.042.605,73	54,96%	\$2.221.917,00	\$ 447.239,41	\$ 2.659.056
16	2014-03-31	\$4.042.605,73	54,96%	\$2.221.917,00	\$ 440.593,55	\$ 2.652.431
17	2014-04-30	\$4.042.605,73	54,96%	\$2.221.917,00	\$ 433.350,53	\$ 2.655.155
18	2014-05-31	\$4.042.605,73	54,96%	\$2.221.917,00	\$ 425.541,56	\$ 2.648.359
19	2014-06-30	\$4.042.605,73	54,96%	\$2.221.917,00	\$ 439.022,42	\$ 2.652.555
20	2014-07-31	\$4.042.605,73	54,96%	\$2.221.917,00	\$ 412.443,11	\$ 2.634.250
21	2014-08-31	\$4.042.605,73	54,96%	\$2.221.917,00	\$ 404.500,63	\$ 2.626.738
22	2014-09-30	\$4.042.605,73	54,96%	\$2.221.917,00	\$ 397.434,35	\$ 2.619.251
23	2014-10-31	\$4.042.605,73	54,96%	\$2.221.917,00	\$ 389.503,04	\$ 2.611.520
24	2014-11-30	\$4.042.605,73	54,96%	\$2.221.917,00	\$ 351.739,73	\$ 2.603.527

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía- Piso 8- NIT. 892.099.324-3 • Teléfono:6702060
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia

Villavicencio, Meta

Página 11 de 17



SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

25	2014-12-31	\$8.085.217,56	54,96%	\$4.443.634,00	\$ 747.965,41	\$ 5.191.599
26	2015-01-31	\$4.150.556,26	54,96%	\$2.303.135,50	\$ 379.345,71	\$ 2.662.481
27	2015-02-29	\$4.150.556,26	54,96%	\$2.303.135,50	\$ 370.775,26	\$ 2.673.911
28	2015-03-31	\$4.150.556,26	54,96%	\$2.303.135,50	\$ 363.070,73	\$ 2.665.226
29	2015-04-30	\$4.150.556,26	54,96%	\$2.303.135,50	\$ 354.615,09	\$ 2.657.749
30	2015-05-31	\$4.150.556,26	54,96%	\$2.303.135,50	\$ 348.247,47	\$ 2.649.393
31	2015-06-30	\$6.351.136,52	54,96%	\$4.606.271,01	\$ 675.543,27	\$ 5.281.614
32	2015-07-31	\$4.150.556,26	54,96%	\$2.303.135,50	\$ 329.506,02	\$ 2.632.742
33	2015-08-31	\$4.150.556,26	54,96%	\$2.303.135,50	\$ 320.942,30	\$ 2.624.078
34	2015-09-30	\$4.150.556,26	54,96%	\$2.303.135,50	\$ 312.372,48	\$ 2.615.528
35	2015-10-31	\$4.150.556,26	54,96%	\$2.303.135,50	\$ 304.168,72	\$ 2.607.324
36	2015-11-30	\$4.150.556,26	54,96%	\$2.303.135,50	\$ 295.149,57	\$ 2.598.265
37	2015-12-31	\$6.351.136,52	54,96%	\$4.606.271,01	\$ 672.079,52	\$ 5.178.351
38	2016-01-31	\$4.474.265,73	54,96%	\$2.459.057,76	\$ 294.714,56	\$ 2.753.773
39	2016-02-29	\$4.474.265,73	54,96%	\$2.459.057,76	\$ 269.630,56	\$ 2.742.088
40	2016-03-31	\$4.474.265,73	54,96%	\$2.459.057,76	\$ 271.457,42	\$ 2.730.215
41	2016-04-30	\$4.474.265,73	54,96%	\$2.459.057,76	\$ 258.266,73	\$ 2.717.324
42	2016-05-31	\$4.474.265,73	54,96%	\$2.459.057,76	\$ 245.216,55	\$ 2.704.276
43	2016-06-30	\$6.948.539,45	54,96%	\$4.918.115,55	\$ 462.762,71	\$ 5.380.878
44	2016-07-31	\$4.474.265,73	54,96%	\$2.459.057,76	\$ 217.839,45	\$ 2.676.997
45	2016-08-31	\$4.474.265,73	54,96%	\$2.459.057,76	\$ 203.158,36	\$ 2.662.216
46	2016-09-30	\$4.474.265,73	54,96%	\$2.459.057,76	\$ 189.614,38	\$ 2.647.672
47	2016-10-31	\$4.474.265,73	54,96%	\$2.459.057,76	\$ 174.659,67	\$ 2.633.616
48	2016-11-30	\$4.474.265,73	54,96%	\$2.459.057,76	\$ 160.211,57	\$ 2.619.270
49	2016-12-31	\$6.948.539,45	54,96%	\$4.918.115,55	\$ 292.560,19	\$ 5.211.076
50	2017-01-31	\$4.731.640,24	54,96%	\$2.600.453,50	\$ 140.062,70	\$ 2.740.536
51	2017-02-29	\$4.731.640,24	54,96%	\$2.600.453,50	\$ 125.221,16	\$ 2.725.675
52	2017-03-31	\$4.731.640,24	54,96%	\$2.600.453,50	\$ 112.401,75	\$ 2.712.555
53	2017-04-30	\$4.731.640,24	54,96%	\$2.600.453,50	\$ 97.543,21	\$ 2.698.297
54	2017-05-31	\$4.731.640,24	54,96%	\$2.600.453,50	\$ 84.267,52	\$ 2.684.742
55	2017-06-30	\$9.463.080,48	54,96%	\$5.200.907,00	\$ 142.062,06	\$ 5.342.969
56	2017-07-31	\$4.731.640,24	54,96%	\$2.600.453,50	\$ 69.623,05	\$ 2.669.082
57	2017-08-31	\$4.731.640,24	54,96%	\$2.600.453,50	\$ 45.460,54	\$ 2.646.914
58	2017-09-30	\$4.731.640,24	54,96%	\$2.600.453,50	\$ 34.440,70	\$ 2.634.894
59	2017-10-31	\$4.731.640,24	54,96%	\$2.600.453,50	\$ 22.931,20	\$ 2.623.385
60	2017-11-30	\$4.731.640,24	54,96%	\$2.600.453,50	\$ 11.163,27	\$ 2.611.817
61	2017-12-31	\$9.463.080,48	54,96%	\$5.200.907,00	\$ 0,00	\$ 5.200.907
62	2018-01-31	\$0,00	54,96%	\$0,00	\$ 0,00	\$ 0
		\$ 307.407.658		\$ 166.951.211	\$ 22.267.969	\$ 13.129.210

FABRICIANO SILVA BERNAL C.C. 91.840

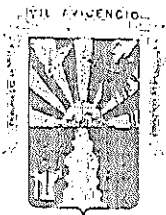
No.	Fecha	Valor Mesada Pensional	% Cuota Parte	Valor Cuota Parte	Interes por cuota parte	Total cuota parte - Intereses
1	2012-12-31	\$9.317.659,03	5,21%	\$485.438,79	\$ 121.623,36	\$ 607.062
2	2013-01-31	\$4.772.804,43	5,21%	\$248.641,75	\$ 61.216,65	\$ 309.860
3	2013-02-29	\$4.772.804,43	5,21%	\$248.641,75	\$ 60.161,56	\$ 302.804
4	2013-03-31	\$4.772.804,43	5,21%	\$248.641,75	\$ 59.262,44	\$ 307.904
5	2013-04-30	\$4.772.804,43	5,21%	\$248.641,75	\$ 59.319,56	\$ 306.959
6	2013-05-31	\$4.772.804,43	5,21%	\$248.641,75	\$ 57.472,80	\$ 308.115
7	2013-06-30	\$9.545.039,66	5,21%	\$497.283,50	\$ 113.294,50	\$ 610.578
8	2013-07-31	\$4.772.804,43	5,21%	\$248.641,75	\$ 55.656,26	\$ 304.498
9	2013-08-31	\$4.772.804,43	5,21%	\$248.641,75	\$ 55.030,71	\$ 303.572
10	2013-09-30	\$4.772.804,43	5,21%	\$248.641,75	\$ 54.166,83	\$ 302.829
11	2013-10-31	\$4.772.804,43	5,21%	\$248.641,75	\$ 53.970,22	\$ 302.012
12	2013-11-30	\$4.772.804,43	5,21%	\$248.641,75	\$ 52.536,61	\$ 301.178
13	2013-12-31	\$9.545.039,66	5,21%	\$497.283,50	\$ 103.455,57	\$ 600.739
14	2014-01-31	\$4.865.091,02	5,21%	\$253.465,40	\$ 51.875,32	\$ 305.339
15	2014-02-29	\$4.865.091,02	5,21%	\$253.465,40	\$ 51.021,18	\$ 304.487
16	2014-03-31	\$4.865.091,02	5,21%	\$253.465,40	\$ 50.263,05	\$ 303.728
17	2014-04-30	\$4.865.091,02	5,21%	\$253.465,40	\$ 49.440,19	\$ 302.966
18	2014-05-31	\$4.865.091,02	5,21%	\$253.465,40	\$ 48.660,01	\$ 302.125
19	2014-06-30	\$9.730.182,04	5,21%	\$506.930,80	\$ 95.716,66	\$ 602.647
20	2014-07-31	\$4.865.091,02	5,21%	\$253.465,40	\$ 47.051,61	\$ 300.517
21	2014-08-31	\$4.865.091,02	5,21%	\$253.465,40	\$ 45.193,43	\$ 299.559
22	2014-09-30	\$4.865.091,02	5,21%	\$253.465,40	\$ 45.339,40	\$ 298.805
23	2014-10-31	\$4.865.091,02	5,21%	\$253.465,40	\$ 44.466,82	\$ 297.934
24	2014-11-30	\$4.865.091,02	5,21%	\$253.465,40	\$ 43.654,66	\$ 297.020

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 8 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6702060

Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia

Villavicencio, Meta

Página 12 de 17



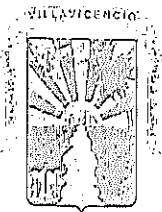
26	2014-12-31	\$9.730.192,04	521%	\$805.930,80	\$ 85.256,07	\$ 692.259
27	2015-01-31	\$5.043.153,35	521%	\$262.742,23	\$ 43.275,76	\$ 336.016
28	2015-02-28	\$5.043.153,35	521%	\$262.742,23	\$ 42.296,13	\$ 305.040
29	2015-03-31	\$5.043.153,35	521%	\$262.742,23	\$ 41.419,12	\$ 304.161
30	2015-04-30	\$5.043.153,35	521%	\$262.742,23	\$ 40.454,34	\$ 303.157
31	2015-05-31	\$5.043.153,35	521%	\$262.742,23	\$ 39.499,95	\$ 302.242
32	2015-06-30	\$10.086.306,70	521%	\$525.484,46	\$ 77.066,12	\$ 602.551
33	2015-07-31	\$5.043.153,35	521%	\$262.742,23	\$ 37.501,54	\$ 300.344
34	2015-08-31	\$5.043.153,35	521%	\$262.742,23	\$ 36.513,17	\$ 299.355
35	2015-09-30	\$5.043.153,35	521%	\$262.742,23	\$ 35.535,52	\$ 298.376
36	2015-10-31	\$5.043.153,35	521%	\$262.742,23	\$ 34.701,50	\$ 297.441
37	2015-11-30	\$5.043.153,35	521%	\$262.742,23	\$ 33.670,73	\$ 296.413
38	2015-12-31	\$10.086.306,70	521%	\$525.484,46	\$ 65.263,01	\$ 690.747
39	2016-01-31	\$5.354.574,63	521%	\$260.529,88	\$ 33.521,15	\$ 314.151
40	2016-02-29	\$5.354.574,63	521%	\$260.529,88	\$ 32.286,20	\$ 312.916
41	2016-03-31	\$5.354.574,63	521%	\$260.529,88	\$ 31.133,70	\$ 311.454
42	2016-04-30	\$5.354.574,63	521%	\$260.529,88	\$ 29.463,01	\$ 309.933
43	2016-05-31	\$5.354.574,63	521%	\$260.529,88	\$ 27.974,60	\$ 308.504
44	2016-06-30	\$10.709.149,66	521%	\$521.059,76	\$ 52.790,09	\$ 613.952
45	2016-07-31	\$5.354.574,63	521%	\$260.529,88	\$ 24.651,15	\$ 305.381
46	2016-08-31	\$5.354.574,63	521%	\$260.529,88	\$ 23.176,25	\$ 303.706
47	2016-09-30	\$5.354.574,63	521%	\$260.529,88	\$ 21.617,17	\$ 302.047
48	2016-10-31	\$5.354.574,63	521%	\$260.529,88	\$ 19.813,63	\$ 300.441
49	2016-11-30	\$5.354.574,63	521%	\$260.529,88	\$ 19.277,02	\$ 298.267
50	2016-12-31	\$10.709.149,66	521%	\$521.059,76	\$ 33.420,97	\$ 594.481
51	2017-01-31	\$5.654.187,69	521%	\$295.660,35	\$ 15.990,67	\$ 312.641
52	2017-02-28	\$5.654.187,69	521%	\$295.660,35	\$ 14.285,25	\$ 310.946
53	2017-03-31	\$5.654.187,69	521%	\$295.660,35	\$ 12.765,59	\$ 309.449
54	2017-04-30	\$5.654.187,69	521%	\$295.660,35	\$ 11.451,93	\$ 307.802
55	2017-05-31	\$5.654.187,69	521%	\$295.660,35	\$ 9.915,55	\$ 306.276
56	2017-06-30	\$11.308.375,75	521%	\$593.320,70	\$ 16.205,47	\$ 609.527
57	2017-07-31	\$5.654.187,69	521%	\$295.660,35	\$ 6.556,20	\$ 303.349
58	2017-08-31	\$5.654.187,69	521%	\$295.660,35	\$ 5.300,25	\$ 301.261
59	2017-09-30	\$5.654.187,69	521%	\$295.660,35	\$ 3.929,00	\$ 300.529
60	2017-10-31	\$5.654.187,69	521%	\$295.660,35	\$ 2.616,00	\$ 299.276
61	2017-11-30	\$5.654.187,69	521%	\$295.660,35	\$ 1.273,52	\$ 297.304
61	2017-12-31	\$11.308.375,75	521%	\$593.320,70	\$ 0,00	\$ 603.321
		\$ 369.550,819		\$ 19.273,930	\$ 2.540,271	\$ 21.614,264

PARAGRAFO PRIMERO: Con la presente Resolución se hace entrega de las liquidaciones respectivas, con el fin de que se verifique los tiempos y valores cobrados por parte del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**.

PARAGRAFO SEGUNDO: La suma liquidada en el presente acto, debe ser pagada por el **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA “FONPRECON” IDENTIFICADO CON NIT 899.999.734-7**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, mediante consignación efectuada en la cuenta del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – CONVENIO CUOTAS PARTES PENSIONALES NIT. 8920993243**, cuenta de ahorros N° 0942049374, BANCO COLPATRIA.

PARAGRAFO TERCERO: La entidad deberá remitir el recibo de consignación con el cual se compruebe el pago por correo a la Secretaría de Desarrollo Institucional, en la Calle 40 N° 33-64 barrio Centro, Edificio Alcaldía, Piso 8, Villavicencio – Meta, para efecto de excluirlos de la base de deudores del Municipio de Villavicencio y evitar iniciar el cobro coactivo o jurídico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución N° 1100-56.14/1967 del 1° de agosto de 2017 continúan vigentes y sin ningún tipo de modificación.



SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución al Representante Legal del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA "FONPRECON" IDENTIFICADO CON NIT 899.999.734-7, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, haciéndole entrega de una copia auténtica, junto con los documentos que hacen parte integral de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no proceden recursos de ley, por ser un acto que resuelve el recurso de reposición concedido parcialmente, agotándose con ello la vía gubernativa.

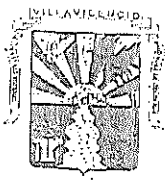
Dada en Villavicencio a los 23 de MAR 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JENNY ANDREA AGUIRRE MORALES
Secretaria de Desarrollo Institucional

Table with 3 columns: NOMBRES Y APELLIDOS, CARGO, FIRMA. Rows include JACKELIN JÁCOME MANOSALVA, ALEJANDRA PAEZ SEGURA, and NATALIA JIMÉNEZ GONZÁLEZ.

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
LA DIRECTORA DEL PERSONAL
CONFIRMA QUE
LA PRESENTE RESOLUCION RESPONDE A TODAS
SUS PARTES Y SE ENVIA A LA VISTA
Villavicencio 23 MAR 2018
Firma [Signature]
DIRECTORA DEL PERSONAL



SECRETARÍA DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL
DIRECCION DE PERSONAL

Villavicencio, 22 de Diciembre 2017

CUENTA DE COBRO No. 089/2017

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
NIT 800.091.594-4

DEBE A

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
NIT 892.099.324-3

LA SUMA DE: DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$231.070.882 m/cte).

POR CONCEPTO DE: Cobro de cuotas partes pensionales de los señores MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS, JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ Y FABRICIANO SILVA BERNAL (Sustitución Pensional según Resolución 1006/11 y 051/13) correspondientes al periodo comprendido del 1 diciembre de 2012 al 31 de diciembre del 2017, incluyendo las mesadas adicionales a la fecha e intereses de mora, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en la 1006 de 2006.

Cordialmente,

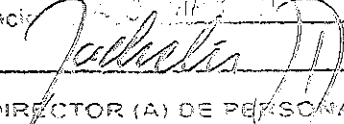

JENNY ANDREA AGUIRRE MORÁLES
Secretaría de Desarrollo Institucional

Proyector: Alejandra Páez Segura
Anexos: liquidaciones (4 hojas)

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 8 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6702060
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
LA DIRECTORA DEL PERSONAL

LA PRESENTE CUENTA DE COBRO RESPONDE A TODAS
SUS PARTES QUE TUVE A LA VISTA

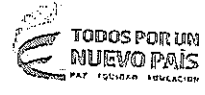
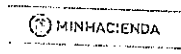
Villavicencio, 22 de Diciembre del 2017
Firma 
DIRECTOR (A) DE PERSONAL

Papeas (16 Folios)

CONSOLIDADO DE CUOTAS PARTES VENCIDAS

Fecha:	Cobradora	Deudora
Tipo de Liquidación: Decreto 2191 ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, 892099324-3 FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, 899999734-7		

No.	DOCUMENTO/APELLIDOS Y NOMBRES	PORCENTAJE CUOTA PARTE	PERIODO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
1	17.000.921 JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ	54,96%	2012-12-2017-12	\$ 168.951.211,06	\$ 22.267.999,33	\$ 191.219.210,39
2	241.931 MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS	16,42%	2012-12-2017-12	\$ 15.936.902,42	\$ 2.100.505,41	\$ 18.037.407,83
3	91.840 FABRICIANO SILVA BERNAL	5,21%	2012-12-2017-12	\$ 19.273.993,28	\$ 2.540.270,55	\$ 21.814.263,82
TOTAL				\$ 204.162.106,76	\$ 26.908.775,29	\$ 231.070.882,05



Liquidación de Cuotas Partes Vencidas

DETALLE LIQUIDACIÓN CUOTAS PARTES POR COBRAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
892099324-3

ENTIDAD DEUDORA	FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	NIT	899999734-7
NOMBRE DEL PENSIONADO / BENEFICIARIO	JOSE ANTONIO	APELLIDOS	ROCHA MARTINEZ
TIPO DE DOCUMENTO	Cedula de Ciudadania	NÚMERO DE DOCUMENTO	17000921
FECHA DE NACIMIENTO	1940-03-04	GENERO	MASCULINO
ESTADO CIVIL	SIN INFORMACION	TIPO DE PENSION	VEJEZ O INVALIDEZ
REGISTRADO EN PASIVOCOL	SI	RESOLUCIÓN No.	997
PERIODO DE LIQUIDACIÓN DESDE	2012-12-	HASTA	2012-12-
FECHA DE INICIO DE PENSION	1995-06-30	LA MESADA QUE SE COBRA EN 2012-12- CORRESPONDE AL PERIODO	2012-12-
TOTAL DÍAS RECONOCIMIENTO PENSION	8246	DÍAS CONCURRENCIA	4532
NÚMERO DE MESADAS	14	TIPO DE Liquidación	Liquidación con DTF - Decreto 2191

No.	Fecha	Valor Mesada Pensional	% Cuota Parte	Valor Cuota Parte	Interes por cuota parte	Total cuota parte + intereses
1	2012-12-31	\$7.742.434,00	54,96%	\$4.255.240,22	\$ 1.066.717,29	\$ 5.321.958
2	2013-01-31	\$3.965.674,69	54,96%	\$2.179.534,04	\$ 536.627,99	\$ 2.716.162
3	2013-02-28	\$3.965.674,69	54,96%	\$2.179.534,04	\$ 527.365,33	\$ 2.706.899
4	2013-03-31	\$3.965.674,69	54,96%	\$2.179.534,04	\$ 519.480,39	\$ 2.699.014
5	2013-04-30	\$3.965.674,69	54,96%	\$2.179.534,04	\$ 511.192,71	\$ 2.690.727
6	2013-05-31	\$3.965.674,69	54,96%	\$2.179.534,04	\$ 503.792,82	\$ 2.683.327
7	2013-06-30	\$7.931.349,38	54,96%	\$4.359.068,08	\$ 993.112,49	\$ 5.352.181
8	2013-07-31	\$3.965.674,69	54,96%	\$2.179.534,04	\$ 489.622,63	\$ 2.669.157
9	2013-08-31	\$3.965.674,69	54,96%	\$2.179.534,04	\$ 482.386,06	\$ 2.661.920
10	2013-09-30	\$3.965.674,69	54,96%	\$2.179.534,04	\$ 474.988,79	\$ 2.654.523
11	2013-10-31	\$3.965.674,69	54,96%	\$2.179.534,04	\$ 467.830,54	\$ 2.647.365
12	2013-11-30	\$3.965.674,69	54,96%	\$2.179.534,04	\$ 460.522,53	\$ 2.640.057
13	2013-12-31	\$7.931.349,38	54,96%	\$4.359.068,08	\$ 906.866,73	\$ 5.265.935
14	2014-01-31	\$4.042.608,78	54,96%	\$2.221.817,00	\$ 454.707,39	\$ 2.676.524
15	2014-02-28	\$4.042.608,78	54,96%	\$2.221.817,00	\$ 447.239,41	\$ 2.669.056
16	2014-03-31	\$4.042.608,78	54,96%	\$2.221.817,00	\$ 440.593,85	\$ 2.662.411
17	2014-04-30	\$4.042.608,78	54,96%	\$2.221.817,00	\$ 433.380,83	\$ 2.655.198
18	2014-05-31	\$4.042.608,78	54,96%	\$2.221.817,00	\$ 426.541,96	\$ 2.648.359
19	2014-06-30	\$8.085.217,56	54,96%	\$4.443.634,00	\$ 839.022,48	\$ 5.282.656
20	2014-07-31	\$4.042.608,78	54,96%	\$2.221.817,00	\$ 412.443,11	\$ 2.634.260
21	2014-08-31	\$4.042.608,78	54,96%	\$2.221.817,00	\$ 404.920,53	\$ 2.626.738
22	2014-09-30	\$4.042.608,78	54,96%	\$2.221.817,00	\$ 397.434,35	\$ 2.619.251
23	2014-10-31	\$4.042.608,78	54,96%	\$2.221.817,00	\$ 389.803,01	\$ 2.611.620
24	2014-11-30	\$4.042.608,78	54,96%	\$2.221.817,00	\$ 381.789,74	\$ 2.603.607

Liquidación de Cuotas Partes Vencidas

DETALLE LIQUIDACIÓN CUOTAS PARTES POR COBRAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
892099324-3

ENTIDAD DEUDORA	FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	NIT	899999734-7
NOMBRE DEL PENSIONADO /BENEFICIARIO	MAURO TOBIAS	APELLIDOS	CLAVIJO OLMOS
TIPO DE DOCUMENTO	Cedula de Ciudadania	NÚMERO DE DOCUMENTO	241931
FECHA DE NACIMIENTO	1930-04-01	GENERO	MASCULINO
ESTADO CIVIL	SIN INFORMACION	TIPO DE PENSION	VEJEZ O INVALIDEZ
REGISTRADO EN PASIVOCOL	SI	RESOLUCIÓN No.	1379 DE 1990
PERIODO DE LIQUIDACIÓN DESDE	2012-12-	HASTA	2017-12
FECHA DE INICIO DE PENSION	1990-11-03	LA MESADA QUE SE COBRA EN 2012-12- CORRESPONDE AL PERIODO	2012-12-
TOTAL DÍAS RECONOCIMIENTO PENSION	7200	DÍAS CONCURRENCIA	1182
NÚMERO DE MESADAS	14	TIPO DE Liquidación	Liquidación con DTF - Decreto 2191

No.	Fecha	Valor Mesada Pensional	% Cuota Parte	Valor Cuota Parte	Interes por cuota parte	Total cuota parte + intereses
1	2012-12-31	\$2.445.016,00	16,42%	\$401.390,13	\$ 100.621,77	\$ 502.012
2	2013-01-31	\$1.252.337,20	16,42%	\$205.592,02	\$ 50.619,28	\$ 256.211
3	2013-02-28	\$1.252.337,20	16,42%	\$205.592,02	\$ 49.745,54	\$ 255.338
4	2013-03-31	\$1.252.337,20	16,42%	\$205.592,02	\$ 49.001,77	\$ 254.594
5	2013-04-30	\$1.252.337,20	16,42%	\$205.592,02	\$ 48.220,01	\$ 253.812
6	2013-05-31	\$1.252.337,20	16,42%	\$205.592,02	\$ 47.521,99	\$ 253.114
7	2013-06-30	\$2.504.674,40	16,42%	\$411.184,05	\$ 93.678,74	\$ 504.863
8	2013-07-31	\$1.252.337,20	16,42%	\$205.592,02	\$ 46.185,33	\$ 251.777
9	2013-08-31	\$1.252.337,20	16,42%	\$205.592,02	\$ 45.502,72	\$ 251.095
	2013-09-30	\$1.252.337,20	16,42%	\$205.592,02	\$ 44.804,95	\$ 250.397
	2013-10-31	\$1.252.337,20	16,42%	\$205.592,02	\$ 44.129,72	\$ 249.722
	2013-11-30	\$1.252.337,20	16,42%	\$205.592,02	\$ 43.440,37	\$ 249.032
13	2013-12-31	\$2.504.674,40	16,42%	\$411.184,05	\$ 85.543,31	\$ 496.727
14	2014-01-31	\$1.276.632,54	16,42%	\$209.580,51	\$ 42.891,83	\$ 252.472
15	2014-02-28	\$1.276.632,54	16,42%	\$209.580,51	\$ 42.187,39	\$ 251.768
16	2014-03-31	\$1.276.632,54	16,42%	\$209.580,51	\$ 41.560,53	\$ 251.141
17	2014-04-30	\$1.276.632,54	16,42%	\$209.580,51	\$ 40.880,13	\$ 250.461
18	2014-05-31	\$1.276.632,54	16,42%	\$209.580,51	\$ 40.235,03	\$ 249.816
19	2014-06-30	\$2.553.265,08	16,42%	\$419.161,02	\$ 79.143,67	\$ 498.305
20	2014-07-31	\$1.276.632,54	16,42%	\$209.580,51	\$ 38.905,11	\$ 248.486
21	2014-08-31	\$1.276.632,54	16,42%	\$209.580,51	\$ 38.195,52	\$ 247.776
22	2014-09-30	\$1.276.632,54	16,42%	\$209.580,51	\$ 37.489,36	\$ 247.070
23	2014-10-31	\$1.276.632,54	16,42%	\$209.580,51	\$ 36.769,51	\$ 246.350
24	2014-11-30	\$1.276.632,54	16,42%	\$209.580,51	\$ 36.013,63	\$ 245.594

Liquidación de Cuotas Partes Vencidas

DETALLE LIQUIDACIÓN CUOTAS PARTES POR COBRAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
892099324-3

ENTIDAD DEUDORA FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA NIT 899999734-7

NOMBRE DEL PENSIONADO / BENEFICIARIO FABRICIANO APELLIDOS SILVA BERNAL

TIPO DE DOCUMENTO Cedula de Ciudadanía NÚMERO DE DOCUMENTO 91640

FECHA DE NACIMIENTO 1927-06-24 GENERO MASCULINO

ESTADO CIVIL SIN INFORMACION TIPO DE PENSION VEJEZ O INVALIDEZ

REGISTRADO EN PASIVOCOL SI RESOLUCIÓN No. 1596 DE 1992

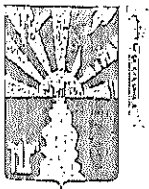
PERIODO DE LIQUIDACIÓN DESDE 2012-12- HASTA 2017-12

FECHA DE INICIO DE PENSION 1992-10-19 LA MESADA QUE SE COBRA EN 2012-12- CORRESPONDE AL PERIODO 2012-12-01

TOTAL DÍAS RECONOCIMIENTO PENSION 7409 DÍAS CONCURRENCIA 306

NÚMERO DE MESADAS 14 TIPO DE Liquidación Liquidación con DTF - Decreto 2191

No.	Fecha	Valor Mesada Pensional	% Cuota Parte	Valor Cuota Parte	Interes por cuota parte	Total cuota parte + intereses
1	2012-12-31	\$9.317.658,00	5,21%	\$485.438,79	\$ 121.623,38	\$ 607.062
2	2013-01-31	\$4.772.504,43	5,21%	\$248.641,75	\$ 61.218,65	\$ 309.860
3	2013-02-28	\$4.772.504,43	5,21%	\$248.641,75	\$ 60.161,96	\$ 308.804
4	2013-03-31	\$4.772.504,43	5,21%	\$248.641,75	\$ 59.262,44	\$ 307.904
5	2013-04-30	\$4.772.504,43	5,21%	\$248.641,75	\$ 58.316,98	\$ 306.959
6	2013-05-31	\$4.772.504,43	5,21%	\$248.641,75	\$ 57.472,80	\$ 306.115
7	2013-06-30	\$9.545.008,86	5,21%	\$497.283,50	\$ 113.294,50	\$ 610.578
8	2013-07-31	\$4.772.504,43	5,21%	\$248.641,75	\$ 55.856,26	\$ 304.498
9	2013-08-31	\$4.772.504,43	5,21%	\$248.641,75	\$ 55.030,71	\$ 303.672
10	2013-09-30	\$4.772.504,43	5,21%	\$248.641,75	\$ 54.186,83	\$ 302.829
11	2013-10-31	\$4.772.504,43	5,21%	\$248.641,75	\$ 53.370,22	\$ 302.012
12	2013-11-30	\$4.772.504,43	5,21%	\$248.641,75	\$ 52.536,52	\$ 301.178
13	2013-12-31	\$9.545.008,86	5,21%	\$497.283,50	\$ 103.455,57	\$ 600.739
14	2014-01-31	\$4.865.091,02	5,21%	\$253.465,40	\$ 51.873,12	\$ 305.339
15	2014-02-28	\$4.865.091,02	5,21%	\$253.465,40	\$ 51.021,18	\$ 304.487
16	2014-03-31	\$4.865.091,02	5,21%	\$253.465,40	\$ 50.263,05	\$ 303.728
17	2014-04-30	\$4.865.091,02	5,21%	\$253.465,40	\$ 49.440,19	\$ 302.906
18	2014-05-31	\$4.865.091,02	5,21%	\$253.465,40	\$ 48.660,01	\$ 302.125
19	2014-06-30	\$9.730.182,04	5,21%	\$506.930,80	\$ 95.715,88	\$ 602.647
20	2014-07-31	\$4.865.091,02	5,21%	\$253.465,40	\$ 47.051,61	\$ 300.517
21	2014-08-31	\$4.865.091,02	5,21%	\$253.465,40	\$ 46.193,43	\$ 299.659
22	2014-09-30	\$4.865.091,02	5,21%	\$253.465,40	\$ 45.339,40	\$ 298.806
23	2014-10-31	\$4.865.091,02	5,21%	\$253.465,40	\$ 44.466,92	\$ 297.934
24	2014-11-30	\$4.865.091,02	5,21%	\$253.465,40	\$ 43.554,66	\$ 297.020



1101-09.51/3024

Villavicencio, 26 de Diciembre de 2017

LA SUSCRITA DIRECTORA DE PERSONAL

CERTIFICA:

Que **JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.000.921 es **PENSIONADO** del Municipio de Villavicencio devengando una Mesada Pensional para el año 2017 de \$5.370.738 más un Reajuste de Ley 100 de \$429.659, y a la fecha la Administración Municipal se encuentra al día en los pagos de las mesadas pensionales.

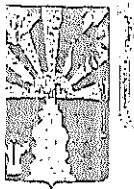
Se expide para proceso de CUOTAS PARTES.


JACKELIN JACOME MANOSALVA

Elaboro: Alejandra Páez Segura

Cargo: Profesional de apoyo

Firma: 



1101-09.51/3025

Villavicencio, 26 de Diciembre de 2017.

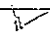
LA SUSCRITA DIRECTORA DE PERSONAL

CERTIFICA:

Que **MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 241931 es **PENSIONADO** del Municipio de Villavicencio devengando una Mesada Pensional para el año 2017 de \$1.383.514 más un Reajuste de Ley 100 de \$110.681, y a la fecha la Administración Municipal se encuentra al día en los pagos de las mesadas pensionales.

Se expide para proceso de CUOTAS PARTES.


JACKELIN JACOME MANOSALVA

Elaboro: Alejandra Páez Segura	Cargo: Profesional Apoyo	Firma: 
--------------------------------	--------------------------	--



1101-09.51/3027

Villavicencio, 26 de Diciembre de 2017

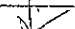
LA SUSCRITA DIRECTORA DE PERSONAL

CERTIFICA:

Que MARIA VICTORIA SILVA CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía número 40.389.818 es PENSIONADA del Municipio de Villavicencio en SUSTITUCION DEL 50% del señor FABRICIANO SILVA (Q.E.D), devengando una Mesada Pensional para el año 2017 de \$2.156.865 más un Reajuste de Ley 100 de \$172.549, y a la fecha la Administración Municipal se encuentra al día en los pagos de las mesadas pensionales.

Se expide para proceso de CUOTAS PARTES.


JACKELIN JACOME MANOSALVA

Elaboro: Alejandra Páez Segura	Cargo: Profesional de Apoyo	Firma: 
--------------------------------	-----------------------------	--



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 17.000.921
Fecha de Expedición: 18 DE JULIO DE 1961
Lugar de Expedición: BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de: JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 25 de Enero de 2018

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 26 de diciembre de 2017

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Dédula de Ciudadanía: 20.113.243
Fecha de Expedición: 18 DE ENERO DE 1960
Lugar de Expedición: BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de: TERESA CAICEDO DE SILVA
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 25 de Enero de 2018

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 26 de diciembre de 2017

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana



1101-09.51/3026

Villavicencio, 26 de Diciembre de 2017

LA SUSCRITA DIRECTORA DE PERSONAL

CERTIFICA:

Que TERESA CAICEDO DE SILVA, identificada con cédula de ciudadanía número 20.113.243 es PENSIONADA del Municipio de Villavicencio en SUSTITUCION DEL 38.12% del señor FABRICIANO SILVA (Q.E.D), devengando una Mesada Pensional para el año 2017 de \$822.198 más un Reajuste de Ley 100 de \$65.776, y a la fecha la Administración Municipal se encuentra al día en los pagos de las mesadas pensionales.

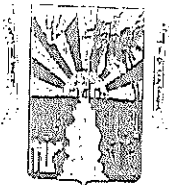
Se expide para proceso de CUOTAS PARTES.


JACKELIN JACOME MANOSALVA

Elaboro: Alejandra Páez Segura

Cargo: Profesional de Apoyo

Firma: 



12
23

1101-09.51/3028

Villavicencio, 26 de Diciembre de 2017

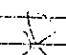
LA SUSCRITA DIRECTORA DE PERSONAL

CERTIFICA:

Que **NOHORA FAISA DALEL SUAIN**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.227.850** es **PENSIONADA** del Municipio de Villavicencio en **SUSTITUCION DEL 61.88%** del señor **FABRICIANO SILVA (Q.E.D)**, devengando una Mesada Pensional para el año 2017 de **\$1.334.668** más un Reajuste de Ley 100 de **\$106.773**, y a la fecha la Administración Municipal se encuentra al día en los pagos de las mesadas pensionales.

Se expide para proceso de **CUOTAS PARTES**.


JACKELIN JACOME MANOSALVA

Elaboro: Alejandra Páez Segura	Cargo: Profesional de Apoyo	Firma: 
--------------------------------	-----------------------------	--



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 21.227.850
Fecha de Expedición: 13 DE NOVIEMBRE DE 1973
Lugar de Expedición: VILLAVICENCIO - META
A nombre de: NOHORA FAISA DALEL SUAIN
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 25 de Enero de 2018

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

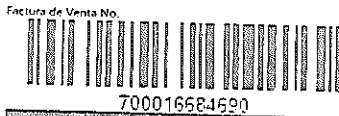
Expedida el 26 de diciembre de 2017

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana



INTERRAPIDISIMO S.A
 NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión:
 29/12/2017 04:27 p.m.
 Tiempo estimado de entrega:
 02/01/2018 06:00 p.m.



NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUNDA\COL
FONPRECON SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS CC 3415566
CRA 10 # 24- 55 PISO 2 Y 3
 0

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
 Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
 No. de esta Pieza: **1**
 Peso por Volumen: **0**
 Peso en Kilos: **1**
 Bolsa de seguridad:

QUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones
 Valor Flete: **\$ 9.000,00**
 Valor sobre flete: **\$ 200,00**
 Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
 Valor total: **\$ 9.200,00**
 Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: **DOCUMENTOS**

REMITENTE

DIRECCION DE APOYO A LA GESTION PISO 8 ALCALDIA MPAL DE VILLAVICENCIO CC 6702060
ALCALDIA DE VILLAVICENCIO, PISO 8 SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
3174281594
VICENCIO\META\COL

Nombre y sc

señala de que este envío no contiene fineses en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a los decretos en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dano o perdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios, expresa de manutención y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitente a su web.

Observaciones:



RECOGIDAS SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 (L) MANTENIDO GRATIS
01 8000 942 - 777



Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
 Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04
 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
 www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
 Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455
 700016684690

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

Asunto Radiado no. 20173170110961 ID 308038 Enero 9 de 2018
De <cuotaspertes@villavicencio.gov.co>
Destinatario Dviracacha <dviracacha@fonprecon.gov.co>
Fecha 2018-02-20 12:15



- Resolucion 1101-59.143280 de 2017 recurso de reposicion.pdf (~4,5 MB)

Cordial Saludo,

Dando respuesta a su Oficio en referencia, se informa que ya se resolvió el recurso de reposición interpuesto por ustedes contra la resolución No 1100-56.14/1967

Consulte el estado de su envío

210007646454



Consulte hasta 30 números de guía y/o factura separados por coma(,).

Guía y/o Factura 210007646454

Entrega Exitosa 2017-09-11

Guía y/o Factura: 210007646454

ESTADO: ENTREGA EXITOSA

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: 2017-09-07 13:11
 Fecha estimada de entrega: 2017-09-08

DESTINATARIO

Ciudad Destino:BOGOTA\CUNDICOL
 CC: 0
 Nombre: FINPECOM SUBDIRECTOR ADTIVO Y FINANCIERO
 Dirección: KR 10 24 55
 Teléfono: 3108867525

REMITENTE

Ciudad origen: VILLAVICENCIO\META\COL
 Nombre: ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
 CC: 892099324-3
 Dirección: DIRECCION DE APOYO A LA GESTION PISO 8 /ALC/VILLAVICENCIO
 Teléfono: 6715835

DATOS DE ENVIO

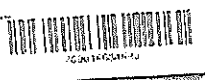
Tipo empaque: SOBRE CARTA
 No. de esta pieza: 1
 Peso por Volumen: 0
 Peso en Kilos: 1
 Bolsa de seguridad:
 Dice contener: DTOS
 Observaciones:
 Servicio: NOTIFICACIONES
 Forma de pago: Crédito

RASTREO DEL ENVÍO

CIUDAD	ESTADO	MOTIVO	FECHA	COORDENADA
VILLAVICENCIO\META\COL	Envío Admitido	-	2017-09-07	
VILLAVICENCIO\META\COL	Ingresado a Bodega	-	2017-09-09	
VILLAVICENCIO	Viajando en Ruta Nacional	-	2017-09-09	
BOGOTA	Ingresado a Bodega	-	2017-09-10	
BOGOTA	En Distribución Urbana	-	2017-09-10	
BOGOTA	Entrega Exitosa	-	2017-09-11	



INSTRUMENTOS
 100x100x100
 100x100x100
 100x100x100



NOTIFICACIONES

BOGOTÁ UNIDICOL
FONPRECON SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS 3435566
 CUA 10 P 20-55 PISO 2 Y 3

INFORMACION GENERAL		VALORES	
Nombre Materna	...	Notificación	1.000.000
...	1.200.000
...	1.000
...	1.200.000

DOCUMENTOS
 ...
 ...
 ...

...
...

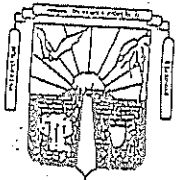
...
...

Nombre: ...
 Apellidos: ...
 Cédula o NI: ...

FONPRECON
 SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Carabobo
 Calle ...
 Bogotá, D.C.
 Teléfono: ...

Carabobo
 ...



LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE A TODAS
SUS PARTES AL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

Villavicencio, 13 AGO 2019 Oficina

Firma: *[Firma]*
DIRECTOR (A) DE PERSONAL
1379 90

PERSONAL Y KARDEX

Diciembre 3

por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

EL ALCALDE MAYOR DE VILLAVICENCIO
EN uso de sus atribuciones legales y,

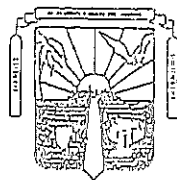
CONSIDERANDO:

Que, el señor MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS identificado con cedula de ciudadanía No. 241.931 expedida en Fosca (Cund.), ha solicitado el reconocimiento y pago a su favor de una pensión mensual vitalicia de jubilación, ya que prestó sus servicios al Estado, habiendo completado los requisitos de edad y tiempo exigidos por la ley y para sustentar su solicitud allega los siguientes documentos:

- solicitud. f.1.-
- Certificado de tiempo de servicio expedido por la oficina de archivo administrativo de la Cámara de Representantes. f.2.-
- Certificado de tiempo de servicio expedido por la oficina de Radicación y registro de la Gobernación de Cundinamarca (secretaría de Gobierno). f.3.-
- Certificado de tiempo de servicio expedido por la oficina de personal y Kardex del Departamento del Meta. f.4.-
- Constancia de tiempo de servicio expedida por la oficina del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio. f.5.-
- Certificado de tiempo de servicio expedido por la sección de personal del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas. f.6.-
- Constancia de tiempo de servicio expedido por la oficina de personal y Kardex de la comisaría especial del Vaupes. f.7.-
- Certificado de tiempo de servicio expedido por la oficina de personal y Kardex municipal de Villavicencio. f.8.-
- Certificado sobre no inscrito como pensionado expedido por la Caja Nacional de previsión social. f.9.-
- Certificado sobre no inscrito como pensionado de la Caja de previsión social del Meta. f.10.-
- Partida de bautismo expedida por la Arquidiócesis de Bogotá (parroquia de Santa Elena). f.11.-
- Partida de matrimonio expedida por la (parroquia de Santa Elena) Diócesis de Bogotá. f.12.-
- Solicitud dirigida al Alcalde Mayor de Villavicencio, para que le sea recibida declaración juramentada. f.13.-
- Declaración juramentada rendida ante el Alcalde Mayor de Villavicencio por el peticionario. f.14.-

que, estudiada la documentación se comprueba que prestó sus servicios al Estado de la siguiente manera:

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA		AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL
Del 1 de Julio de 1.963 al 12 de octubre de 1.966....		3	3	12	1.182
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE CUNDINAMARCA		AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL
Del 13 de octubre de 1.966 al 10 de junio de 1.968....		1	7	28	598
CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL META		AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL
De Enero 3 de 1.969 a Mayo 15 de 1.969			4	13	133
De septiembre 24 de 1.969 a Septiembre 16 de 1.970....		1	11	23	353
De Junio 8 de 1.972 a Enero 23 de 1.973			7	16	226
De Julio 10 de 1.973 a Febrero 7 de 1.974			6	28	208
De Septiembre 1 de 1.975 a Diciembre 30 de 1.978		3	4		1.200
De Enero 1 de 1.979 a Febrero 15 de 1.983		4	1	15	1.485



1070
11
23
20

Oficio

PERSONAL Y KARDEX

1379 90
Diciembre 3

por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

H O J A No. 2

<u>CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL</u>		AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL-
De octubre 1 de 1.970 a Enero 20 de 1.972	1	3	20	470
De febrero 8 de 1.974 a Mayo 4 de 1.975	1	2	27	447
<u>CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL VAUPES</u>		AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL-
De octubre 30 de 1.985 a Agosto 30 de 1.986		10	1	301
<u>MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO</u>		AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL-
De agosto 1 de 1.988 a marzo 27 de 1.990	1	7	27	597
TOTAL TIEMPO PENSIONAL	20	-0-	-0-	7.200
<u>DESPUES DE VEINTE (20) AÑOS DE SERVICIO</u>		AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL-
De marzo 28 de 1.990 a Agosto 30 de 1.990		5	3	153
TOTAL TIEMPO DE SERVICIO DESPUES DE VEINTE (20) AÑOS.		5	3	153

que, cuenta con sesenta y un años de edad (61), (nació el 1 de Abril del año 1.930.) F.11.-

que, el solicitante se encontraba afiliado a ésta entidad el 30 de Agosto de 1.990, desempeñando el cargo de SUSTANCIADOR II, dependiente de la secretaría de Gobierno municipal de Villavicencio. F.8.-

que, laboro mas de veinte (20) años al servicio del Estado, según desprende de la liquidación.

que, no ha recibido pensión o recompensa alguna por parte del Estado.

que, la cuantía de la pensión equivale al 75% del promedio de los salarios devengados durante el ultimo año de servicio y será pagada por las partes en proporción al tiempo servido en cada una de ellas.

L I Q U I D A C I O N

Valor salarios devengados ultimo año de servicio	\$ 117.284,70
sueldos del 1 de septiembre al 30 de diciembre de 1.989 a razon de \$ 84.568,00	\$ 273.436,53
sueldos del 1 de enero al 30 de Agosto de 1.990 a razon de \$ 109.354,00	\$ 798.284,00
prima de antigüedad	\$ 45.564,17
prima vacacional	\$ 54.677,00
prima semestral	\$ 109.354,00
prima de navidad	\$ 170.573,01
TOTAL DEVENGADO EN EL ULTIMO AÑO DE SERVICIO	\$ 1.451.888,71

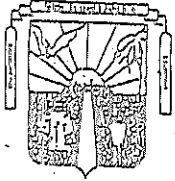
P R O M E D I O M E N S U A L

sobre la cuantía de \$1.117.284,70 resulta la suma de \$ 93.107,06 moneda cte.
sobre la cuantía de \$1.451.888,71 resulta la suma de \$120.990,73 moneda cte.

P O R C E N T A J E P E N S I O N A L

75% sobre el promedio mensual de \$ 93.107,06 resulta \$ 59.830,30 moneda cte.
75% sobre el promedio mensual de \$120.990,73 resulta \$ 90.743,05 moneda cte.
VALOR TOTAL DE LA PENSION \$ 90.743,05 moneda cte.

E N T I D A D E S



28
97
12
24

PERSONAL Y KARDEX

1379 90
Diciembre 3

por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

H. D. J. A. No. 3

ENTIDAD DE:

	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	3	3	12	1,182
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	1	7	23	598
CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL META	10		5	3,605
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	2	6	17	917
CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL VAUPES		10	1	301
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	1	7	27	597
TOTAL TIEMPO PENSIONAL	20	-0-	-0-	7.200

DISTRIBUCION:

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	69.830,30	X	x	1.182	7.200	✓	Fonpension	\$ 11.463,81
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	69.830,30	X	x	598	7.200	=	Gobancor	\$ 5.799,79
CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL META	69.830,30	X	x	3.605	7.200	=	Gobor	\$ 34.963,64
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	69.830,30	X	x	917	7.200	=	Gobor	\$ 8.093,66
CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL VAUPES	69.830,30	X	x	301	7.200	=	Gobor	\$ 2.919,29
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	0.743,05	X	x	597		=		\$ 26.702,86
VALOR TOTAL PENSIONAL								\$ 90.743,05

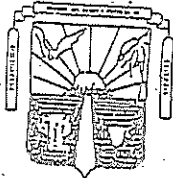
que, se deba descontar de cada mesada pensional, lo correspondiente para el Instituto de los Seguros Sociales.

que, el valor de la pensión de jubilación sera reajustado en los terminos y oportunidades señalados por la Ley 4a. de 1.976 y por las normas que en el futuro la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

que, mediante oficios de Noviembre 2 del corriente año, se consulto a las entidades concurrentes sobre el proyecto de resolución que le reconoce la pensión de jubilación de la cual dio su aceptación la Caja Nacional de previsión social y la Caja de previsión social del Meta, no habiendo recibido contestación por parte del Fondo de previsión social del Congreso de la Republica, Caja de previsión social de Cundinamarca y de la Caja de previsión social del Vaupes, los numeros de oficios recibidos son el No. 960 y el No. 000060 respectivamente.

que, son disposiciones aplicables leyes: 6/45; 64 y 65/46; 4/66; 4/76; 33 y 62/85; decretos: 1600/45; 2921/48; 3135/68; 1848/69 y concordantes.

que, en merito de lo anteriormente expuesto, es procedente conceder la pensión mensual vitalicia de jubilación, por lo tanto;



1
Eto
13
21

PERSONAL Y KARDEX

1379 90
Diciembre 3

por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

H. Q. J. A. No. 4

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago a favor del señor MAURO TOBIAS CLAVIJO ULMO de las condiciones civiles anotadas anteriormente de una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS M/CTE. (90.743,05) la cual se hará efectiva a partir del 1 de septiembre de 1.990, fecha en la cual se retiró del servicio y según su declaración juramentada.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor de ésta pensión será distribuido así: FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA la suma de \$ 11.463,81; CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COCINA-MARCA \$ 5.799,79; CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL META \$ 34.963,64; CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL \$ 8.493,66; CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL VAUPES \$ 2.919,29 y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO \$ 26.702,86, éste último pagará el total de la pensión y repáitela contra las entidades concurrentes el reembolso correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- según la parte motiva de la presente, ordénase el descuento correspondiente para el Instituto de los Seguros Sociales.

ARTICULO CUARTO.- copia de ésta resolución envíese a las entidades concurrentes para los fines legales consiguientes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Villavicencio, a los tres (3) días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa (1.990).

OMAR ENRIQUE VACA HERNANDEZ
Alcalde Mayor

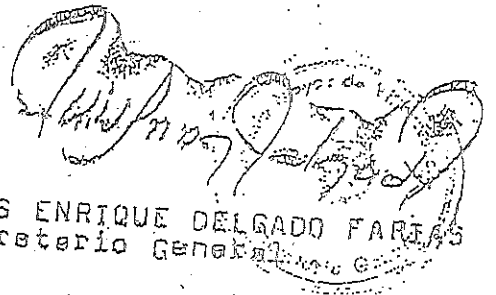
SECRETARIA DE HACIENDA
ORIGINAL FIRMADO POR:

Rosalba Hernández Carrillo

DESPACHO

Rosalba Hernández Carrillo
Municipio de Villavicencio
Secretaria de Hacienda.

LUIS ENRIQUE DELGADO FARIAS
Secretario General





ALCALDIA MAYOR

DESPACHO

Por medio de la cual se recomienda al pago de una pensión mensual vitalicia por jubilación.

El ALCALDE MAYOR DE VILLAVICENCIO
En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

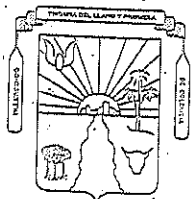
Que, el señor DON ANTONIO ROSA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.022.921 expedida en Bogotá, solicita el reconocimiento y pago a su favor de la pensión mensual vitalicia de jubilación, ya que prestó sus servicios al Municipio de Villavicencio y a otras entidades del estado, habiendo cumplido los requisitos de edad y tiempo exigidos por la ley y para sustentar su solicitud allega los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía.
- Certificado de tiempo de servicios expedido por la oficina de Personal del Ministerio de Minas y Energía.
- Constancia de tiempo de servicios expedida por la oficina de Personal del Departamento del Meta.
- Certificado de tiempo de servicios expedido por el Instituto de las Seguros Sociales.
- Certificado de tiempo de servicios expedido por la oficina de Archivo del Estado de la República.
- Certificado de tiempo de servicios expedido por la oficina de Personal de la Escuela de Ingenieros.
- Certificado de tiempo de servicios expedido por la oficina de Personal y Servicios Administrativos del Municipio de Villavicencio.
- Certificado expedido por la Junta de Privación Social del Meta.
- Certificado expedido por la Sala Nacional de Privación Social.
- Registros de nacimiento expedido por la Notaría Primera de Bogotá.
- Sublección Juramentada.

Que, actualizada la documentación en comento que presta sus servicios al estado, de la siguiente manera:

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA		ANOS	MESES	DIAS	TOTAL
Del 1 de Agosto de 1.961 al 30 de Diciembre de 1.961	3	0	0	1.230	
AJA DE INVESTACION SOCIAL DEL META		ANOS	MESES	DIAS	TOTAL
Del 28 de Mayo de 1.968 al 26 de Octubre de 1.968	0	5	1	161	
Del 14 de Enero de 1.971 al 25 de Julio de 1.972	1	6	12	582	
FONDO DE ASISTENCIAS DEL COMERCIO DE LA REPUBLICA		ANOS	MESES	DIAS	TOTAL
Del 1 de Enero de 1.973 al 30 de Julio de 1.973	0	7	0	210	
Del 1 de Septiembre de 1.973 al 1 de Septiembre de 1.974	1	0	0	360	
Del 1 de Agosto de 1.975 al 1 de Agosto de 1.976	1	0	0	360	
INSTITUTO DE LAS SEGURIDADES SOCIALES		ANOS	MESES	DIAS	TOTAL
Octubre 1 de 1.970 a Enero 15 de 1.971	0	3	15	108	
Octubre 1 de 1.972 a Enero 15 de 1.973	0	3	15	108	
Enero 15 de 1.973 a Junio 30 de 1.975	2	5	15	180	
Julio 1 de 1.975 a Septiembre 3 de 1.975	0	2	3	60	
Octubre 1 de 1.975 a Marzo 15 de 1.976	0	3	15	108	
Marzo 15 de 1.976 a Septiembre 1 de 1.976	0	5	16	165	
Junio 15 de 1.976 a Diciembre 1 de 1.976	0	5	16	165	
Marzo 26 de 1.977 a Mayo 30 de 1.978	1	2	4	120	
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO		ANOS	MESES	DIAS	TOTAL
Del 14 de Enero de 1.955 al 10 de Mayo de 1.960	5	3	27	477	
TOTAL TIEMPO PENSIONAL	23	10	26	8.210	





RESOLUCION

No. 0997 -

ALCALDIA MAYOR

H O J A No. 2

DESPACHO

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

Que, el pensionado es el señor afiliado a dicha entidad, desde el día 10 de Mayo de 1.994 desempeñando el cargo de SECRETARIO DE COMUNICACIONES del Municipio de Villavicencio.

Que, en la actualidad cuenta con mas de cincuenta y cinco (55) años de edad (nació el 4 de Marzo de 1.940), según registros de nacimiento.

Que, el valor de dicha pensión equivale al 75% del promedio del salario mensual devengado por el pensionado durante el último año de servicio y esta pagada por las partes en proporción al tiempo servido en cada una de ellas.

LIQUIDACION

Valor salario devengado último año de servicio \$ 13'741,365,76

PROMEDIO MENSUAL

Del promedio mensual de \$ 13'741,365,76 resulta la suma de \$ 1'145,113, el 75% sobre el promedio mensual de \$ 1'145,113, se resulta la suma de \$ 858,835,36 Moneda Corriente.

VALOR DE LA PENSION MENSUAL VITALICIA DE JUBILACION \$ 858,835,36

REPARTICION ENTIDADES

	ANOS	MESES	DIAS	TOTAL
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	3	6		1,230
CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL PETRO	1	11	15	703
FONDO DE PRESTACIONES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	22	7	2	4,532
INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES	3	7	14	1,304
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	1	3	27	477
TOTAL PLAZA PERSONAL	22	30	25	9,246

DISTRIBUCION

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	858,835,36	X	1,230	5	8,246	=	\$ 128,106,68
CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL PETRO	858,835,36	X	703	2	8,246	=	\$ 73,210,65
FONDO DE PRESTACIONES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	858,835,36	X	4,532	5	8,246	=	\$ 472,615,55
INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES	858,835,36	X	1,304	5	8,246	=	\$ 135,811,82
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	858,835,36	X	477	5	8,246	=	\$ 49,689,37

VALOR TOTAL DE LA PENSION \$ 858,835,36

Que, se debe deducir lo correspondiente para el Instituto de los Seguros Sociales.

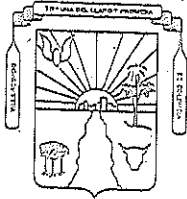
Que, son disposiciones aplicables leyes 4/60, 23/65, 71/69, 4/92, Decretos 1248/69, 1865/72 Ley 102/93 y decreto 612/94.

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, es procedente reconocer la pensión mensual vitalicia de jubilación, por lo tanto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor del señor JOSE ANTONIO BOCHA MARTINEZ la pensión mensual vitalicia de jubilación, en cuantía de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$ 858,835,36), efectiva a partir del cuatro (4) de Marzo de 1.995, fecha en que cumple los requisitos de edad y tiempo exigidos por la Ley.





28
29

RESOLUCION

ALCALDIA MAYOR

DESPACHO

Nº 014 de 2013

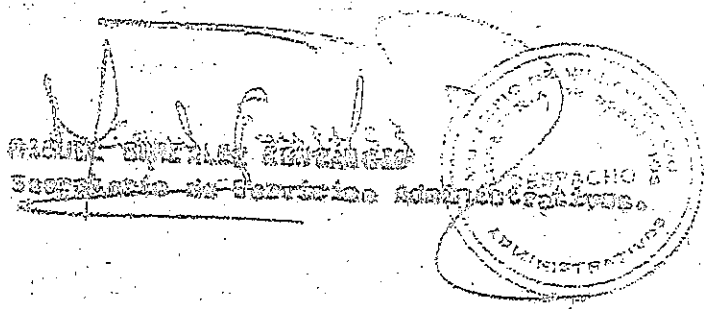
Por medio de la cual se resuelve y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de \$...

ARTICULO PRIMERO.- El valor de la pensión será distribuido de la siguiente manera: FONDO DE PENSIONES Y ANTIQUIDAD \$ 1.200.000,00; FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR PUBLICO \$ 75.215,00; FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR PRIVADO \$ 472.015,00; INSTITUTO DE LAS PENSIONES SOCIALES \$ 135.015,00 y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO \$ 40.000,00, todo lo cual pagará la totalidad de la pensión y suscrita contra las obligaciones correspondientes, al personal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Se tiene copia de la presente resolución a las entidades correspondientes para los fines pertinentes y adjuntado copia a la oficina de pago.

SECRETARÍA Y COMISARÍA
Expedido en Villavicencio, a...

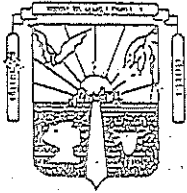
MAN DE BUREAU SECRETARÍA DE...
Municipio de Villavicencio



ORIGINAL FIRMADO
José Luis Noreña...
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL
JOSÉ LUIS NOREÑA...
Secretaría de Hacienda



DEPARTAMENTO DEL META



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
ALCALDIA MAYOR

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
LA DIRECTORA DEL PERSONAL
CERTIFICA QUE
LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE A TODAS
SUS PARTES AL ORIGINAL QUE TIENE A LA VISTA
Villavicencio 13 de Mayo de 1979
Firma: [Firma] S. Coate C. [Firma]
DIRECTORIAL DE PERSONAL

RESOLUCION 1.596 No DE 1.592
(Octubre 19)

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación

EL ALCALDE MAYOR DE VILLAVICENCIO
En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO :

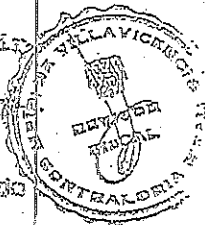
Que, el señor FABRICIANO SILVA BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 91.840 expedida en Santafé de Bogotá, solicita el reconocimiento y pago a su favor de una pensión mensual vitalicia de jubilación, ya que presta sus servicios al estado habiendo cumplado los requisitos de edad y tiempo exigidos por la ley y para sustentar su solicitud allega las siguientes documentaciones :

- Solicitud de pensión . F. 1.-
- Certificado de tiempo de servicio expedido por el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte . F. 2.-
- Certificado de tiempo de servicio expedido por el archivo Administrativo de la Cámara de Representantes . F. 3.-
- Certificado expedido por el archivo administrativo de la Cámara de Representantes (tiempo de servicio) . F. 4.-
- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Jefatura de Personal y Recursos del Departamento del Meta . F. 5.-
- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Asamblea Departamental del Meta . F. 6.-
- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Contraloría General del Meta . F. 7.-
- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Empresa Licorera del Meta . F. 8.-
- Certificado de tiempo de servicio expedido por el Concejo Municipal de Villavicencio . F. 9.-
- Certificado expedido por la Caja Nacional de Previsión Social . F. 10.-
- Certificado expedido por la Caja de Previsión Social del Meta . F. 11.-
- Partida de bautismo expedida por la parroquia de San Pío de la diócesis de Girardot . F. 12.-
- Solicitud de declaración juramentada rendida ante el notario segundo del círculo de Villavicencio . F. 13.-
- Declaración juramentada rendida ante el notario segundo del círculo de Villavicencio . F. 14.-

Que, estudiada en documentación se comprueba que prestó sus servicios al Estado de la siguiente manera :

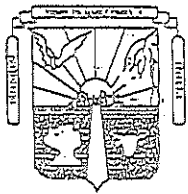
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL
De Marzo 25 de 1.963 a Febrero 15 de 1.965	1	10	21	521
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES CONGRESO DE LA REVOLUCION				
De Noviembre 19 de 1.966 a Diciembre 11 de 1.966			23	23
De Agosto 1 de 1.967 a Agosto 3 de 1.968	1		3	363
CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL META				
De Agosto 20 de 1.968 a Agosto 9 de 1.969		11	19	349
De Octubre 1 de 1.966 a Septiembre 30 de 1.968	2			723
De Julio 1 de 1.969 a Octubre 14 de 1.977	8		14	2.964
De Octubre 1 de 1.979 a Febrero 6 de 1.983	3		6	1.236

Villavicencio... Una ciudad en marcha





DEPARTAMENTO DEL META



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
ALCALDIA MAYOR

RESOLUCION 1.596 No 05 1.992
(Octubre 19)

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual Vitalicia de Jubilación.

H O J A No. 2

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL
De Agosto 2 de 1.988 a Enero 4 de 1.992	2	5	4	374
TOTAL TIEMPO PENSIÓN VITALICIA	20	40	40	7.200
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL
De Enero 5 de 1.992 a Agosto 3 de 1.992	6	29		209

Que, el solicitante es originario afiliado al Municipio de Villavicencio, desempeñado en cargo de SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO, hasta el día 3 de Agosto de 1.992.

Que, cuenta con una edad de sesenta (60) años de edad (nació el día 7 de Julio de 1.927).

Que, la cuantía de la pensión equivale al 75% del promedio de los salarios devengados durante el último año de servicios y esta pagada por las partes en proporción al tiempo servido en cada una de ellas.

LICUIDAD

VALOR SALARIOS DEVENGADOS ULTIMO AÑO DE SERVICIO	85'367,220,00
Sueldo del 4 de Agosto al 30 de Diciembre de 1.991 a razón de \$ 230.000,00	1'127,000,00
Sueldo del 1 de Enero al 3 de Agosto de 1.992 a razón de \$ 217.000,00	2'250,700,00
Gastos de representación de Agosto 4 a Diciembre 30 de 1.991 a razón de \$ 125.000,00	612.500,00
Gastos de representación de Enero 1 a Agosto 3 de 1.992 a razón de \$ 150.000,00	1'278,000,00
Por concepto de prima de antigüedad	299.020,00
Por concepto de prima vacacional	259.885,00
Por concepto de prima censural	513.285,00
Por concepto de prima de vejez	746.254,25
Por concepto de bonificación	195.057,00
TOTAL DEVENGADO ULTIMO AÑO DE SERVICIO	87'291.723,05

PRIMERA PENSIÓN

Sobre la cuantía de 85'367,220 resulta la suma de \$ 463.935,67 moneda etc.

Sobre la cuantía de 87'291,723,05 resulta la suma de \$ 597.643,65 moneda etc.

PORCENTAJE PENSIÓN

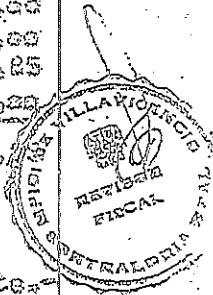
75% sobre el promedio de \$463.935,67 resulta la cifra de \$ 347.951,75 P/cda.

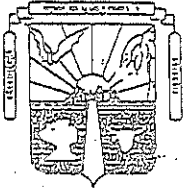
75% sobre el promedio de \$597.643,65 resulta la cifra de \$ 448.232,74 P/cda.

ENTIDADES (PROPORCIÓN)

ENTIDADES (PROPORCIÓN)	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL
Caja Nacional de Previsión Social	1	10	21	291
Fondo de Prestaciones Censuras de la República	1		26	306
Caja de Previsión Social del Meta	14	7	9	5.259
Municipio de Villavicencio	6	5	4	374
TOTAL TIEMPO PENSIÓN VITALICIA	21	40	40	7.200

Villavicencio... Una ciudad en marcha





MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
ALCALDIA MAYOR

RESOLUCION 1.532 No. DE 1.532
(OCHOVE 19)

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

H O J A N O, 5

DISTRIBUCION:

<u>CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL</u>					
347.951,75	*	501	7.409	=	\$ 31.982,07
<u>FONDO DE PRESTACIONES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA</u>					
347.951,75	*	385	7.409	=	\$ 18.127,87
<u>CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL META</u>					
347.951,75	*	5.259	7.409	=	\$ 246.980,46
<u>MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO</u>					
455.732,74	*	374		=	\$ 158.542,34
<u>VALOR DE LA PENSION</u>					\$ 455.732,74

Que, el valor de la pensión de jubilación esta reajustado en los términos y oportunidades señalados por la ley y por las normas que en el futuro lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto es procedente conceder la pensión mensual vitalicia de jubilación, por lo tanto:

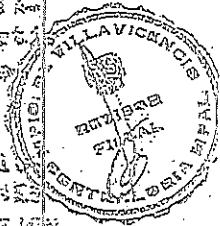
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago a favor del señor FAMILIANO SILVA BERNAL, de las condiciones civiles anotadas anteriormente, de una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente a la suma de CUATROCIENOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (200 SETENTA Y CUATRO CENTAVOS P.M.). (\$ 455.732,74), la cual se hace efectiva a partir del cuatro (4) de agosto de 1.992, fecha en la cual se retiró del servicio activo.

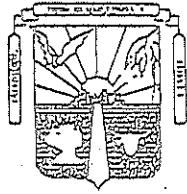
ARTICULO SEGUNDO.- El valor de esta pensión esta distribuido así: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL \$ 31.982,07; FONDO DE PRESTACIONES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA \$ 18.127,87; CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL META \$ 246.980,46 y el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO \$ 158.542,34, este último repetido contra las entidades correspondientes al reembolso correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Ordenase el documento correspondiente para el Instituto de los Seguros Sociales.

ARTICULO CUARTO.- Copias de la presente resolución envíense a las entidades por intermedio de las oficinas legales y extender copia a la respectiva oficina de pago.



DEPARTAMENTO DEL META



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
ALCALDIA MAYOR

RESOLUCION 1.596 Nº DE 1.592
(Octubre 19)

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia por jubilación.

H. E. J. A. G. A.

CONVULSIONE Y CUMPLASE ..

Expedida en Villavicencio, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1.962) .

[Firma manuscrita]
El Alcalde Mayor



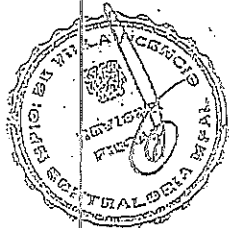
(ORIGINAL FIRMADO) Luis E. Medina



LUIS EDUARDO MEDINA
Secretario de Hacienda

[Firma manuscrita]

GABRIEL RICARDO CHAVEZ RAMOS
Secretario General



62

Despacho del Alcalde

LA PRESENTE SOLICITUD CORRESPONDE A TODAS
SUS PARTES QUE TIENE A LA VISTA

13 OCT 2012 Cívica

Villavicencio

Firma

www.alcaldia.devillavicencio.gov.co

Resolución No. 057 de 2013

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia T-759 de fecha 1 de octubre de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, sala segunda de revisión"

EL ALCALDE VILLAVICENCIO

En cumplimiento a la sentencia T-759 de fecha 1 de octubre de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, sala segunda de revisión y en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 315 del C.P., 91 de la Ley 136 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

Considerando.

Que mediante Resolución No. 1596 del 19 de Octubre de 1992 el Municipio de Villavicencio ordenó el reconocimiento y pago de la pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor FABRICIANO SILVA BERNAL.

Que el pensionado FABRICIANO SILVA BERNAL, falleció el 14 de Mayo de 2011 en la ciudad de Villavicencio.

Que las Señoras NOHORA FAISA DALEL SUAIN en calidad de compañera permanente del señor FABRICIANO SILVA BERNAL, y TERESA CAICEDO DE SILVA en calidad de cónyuge superviviente del señor FABRICIANO SILVA BERNAL y actuando a demás en representación de su hija MARIA VICTORIA SILVA CAICEDO; presentaron solicitud de sustitución pensional.

Que mediante Resolución No. 1006 del 04 de Noviembre de 2011, el Municipio de Villavicencio, ordenó el reconocimiento y pago del 50% del valor total de la pensión de mensual vitalicia de jubilación del señor FABRICIANO SILVA BERNAL a favor de MARIA VICTORIA SILVA CAICEDO dada su condición de hija discapacitada; dejando en suspenso el reconocimiento y pago del porcentaje restante teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 6 de Ley 1204 de 2008.

Que la Señora TERESA CAICEDO DE SILVA, presentó recurso de reposición contra la decisión contenida en la Resolución No. 1006 de Noviembre 04 de 2011.

Que la Señora TERESA CAICEDO DE SILVA presentó acción de tutela solicitando la resolución del recurso anterior, la protección al derecho a la seguridad social y mínimo vital.

Que el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías para Adoléscentes de Villavicencio, mediante sentencia del 4 de Abril de 2012, negó las

Despacho del Alcalde

www.alcaldia.devillavicencio.gov.co

pretensiones de la demanda, al tener como un hecho superado la petición de la accionante, toda vez que se dio respuesta al recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 1006 de 2011, considero a demás que no existió vulneración a los derechos de mínimo vital y seguridad social.

Que mediante sentencia del 14 de Mayo de 2012 el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes de Villavicencio, confirmó en todas sus partes la decisión de primera instancia, al considerar que no existían elementos que constituyeran un perjuicio irremediable.

Que la Honorable Corte Constitucional en revisión de las decisiones anteriores, mediante sentencia T-759 de fecha 1 de octubre de 2012, RESOLVIO:

"(...) PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad de la señora Teresa Caicedo de Silva por las razones expuestas en la parte motiva; y en consecuencia REVOCAR el fallo de tutela proferido por el Juzgado primero Penal del Circuito para adolescentes de Villavicencio del 14 de mayo de 2012, y el dictado por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de Control de Garantías para adolescentes del mismo Circuito del 04 de abril de 2012.

SEGUNDO. DEJAR sin efectos el numeral segundo de la Resolución 1006 del 04 de noviembre de 2011 por medio de la cual se suspendió el reconocimiento de la sustitución pensional a las presuntas beneficiarias Teresa Caicedo de Silva y Nohora Dalel Suain, y la Resolución 095 del 27 de marzo de 2012 que resolvió negativamente el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la actora.

TERCERO. ORDENAR a la Alcaldía de Villavicencio efectuar el reconocimiento de la cuota parte correspondiente a la accionante junto con el respectivo incremento de Ley y demás pagos a que haya lugar (...)"

Que se hace necesario, dejar sin efectos la Resolución No. 095 del 27 de marzo de 2012, "por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución No. 1006 de 2011"

Que así mismo, se debe dejar sin efectos el numeral segundo de la Resolución No. 1006 del 4 de noviembre de 2011, por medio del cual se dejó en suspenso el reconocimiento de la sustitución pensional a las presuntas beneficiarias TERESA CAICEDO DE SILVA y NOHORA FAISA DALEL SUAIN.

Que en atención a la sentencia T-759, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la normatividad aplicable en este contexto, indica:

"(...) El artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 sancionada en el 2003; en los literales a) y b), al indicar quienes son beneficiarios de la

pensión de sobrevivientes, estable como requisito *sine qua non* el de la convivencia afectiva, exigencia que fue establecida por el Legislador como un elemento material para su consecución, en la medida que el derecho derivado del sistema de seguridad social no es un derecho heredable o susceptible de disposición por parte de su titular, sino que obedece al objetivo de solventar a los familiares que han quedado perjudicados ante la muerte del pensionado (...)"

Que en el caso concreto, establece la Corte Constitucional, no se presentaron relaciones simultáneas entre el causante y su consorte TERESA CAICEDO y con su compañera permanente NOHORA DALEL, sino que la convivencia alegada por cada una de ellas se dio en relaciones sucesivas e independientes, situación fáctica que se ajusta a la proposición jurídica descrita en el inciso final del literal b) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, artículo 13 de la Ley 797 de 2003 así: "(...) Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente (...)"

Que según los documentos que reposan en la historia laboral del señor FABRICIANO SILVA BERNAL, se evidencia acta notarial juramentada de la Notaría Primera de Villavicencio, de fecha 29 de noviembre de 2000, en la que el declarante es el señor SILVA BERNAL, manifestando que "(...) conviví en Unión Marital de Hecho de manera permanente e ininterrumpida en esta ciudad con la señora NOHORA FAISA DALEL ZUAIN identificada con cedula No.21.227.850 de Villavicencio-Meta, desde el 5 de octubre de 1973, cumpliendo mutuamente las obligaciones de esposo y padres.---Que desde el 5 de octubre de 1973 no he convivido con mujer ninguna diferente a la ya citada (...)" ; a folio 194, se evidencia acta notarial juramentada de la Notaría Primera de Villavicencio, de fecha 27 de diciembre de 2000, en la que el declarante es el señor SILVA BERNAL, manifestando que "(...) conviví en Unión Marital de Hecho de manera permanente e ininterrumpida en esta ciudad con la señora NOHORA FAISA DALEL ZUAIN identificada con cedula No.21.227.850 de Villavicencio-Meta, desde el 5 de octubre de 1973, cumpliendo mutuamente las obligaciones de esposo y padres (...)" ;

Que por lo anterior, se debe efectuar el reconocimiento de la cuota parte correspondiente a las beneficiarias, en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante, por lo tanto la Administración Municipal, procede a realizar la siguiente liquidación:

Porcentaje proporcional al tiempo convivido de cada una de las beneficiarias, con el señor FABRICIANO SILVA BERNAL (q.e.p.d.):

Despacho del Alcalde

www.alcaldia.devillavicencio.gov.co

NOMBRE BENEFICIARIA	DIAS CONVIVIDOS	% (DIAS CONVIVIDOS)
TERESA CAICEDO DE SILVA	8,461	38.12% del 50%
NOHORA FAISA DALEL SUAIN	13,735	61.88% del 50%

Liquidación del retroactivo a reconocer a cada una de las beneficiarias, de acuerdo al tiempo convivido con el señor FABRICIANO SILVA BERNAL (q.e.p.d.):

AÑO	VALOR MESADA	50% DE LA MESADA	MESADA A PAGAR	TOTAL AÑO	38.12% DEL 50% A TERESA CAICEDO DE SILVA	61.88% DEL 50% A NOHORA DELEL SUAIN
2011	\$3,402,466	\$1,701,233	16 DIAS DE MAYO + 7 MESADAS + 2 MESADAS ADICIONALES	\$ 16,218,421	\$ 6,182,462	\$ 10,035,959
2012	\$3,529,378	\$1,764,689	12 MESADAS + 2 MESADAS ADICIONALES	\$ 24,705,590	\$ 9,417,770.91	\$ 15,287,819
2013	\$3,615,494	\$1,807,747	2 MESADAS	\$ 3,615,494	\$ 1,378,226.31	\$ 2,237,268
TOTAL A PAGAR					\$16,978,459	\$ 27,561,046

Calculo del porcentaje de la mesada pensional que le corresponde a cada una de las beneficiarias de la pensión de sobreviviente:

NOMBRE BENEFICIARIA	DIAS CONVIVIDOS	% (DIAS CONVIVIDOS)	VALOR MESADA 2013	VALOR A RECIBIR 2013 (% DIAS CONVIVIDOS)
TERESA CAICEDO DE SILVA	8,461	38.12%	\$1,807,747	\$689,113
NOHORA FAISA DALEL SUAIN	13,735	61.88%	\$1,807,747	\$1,118,634

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos el numeral segundo de la Resolución No. 1006 del 4 de noviembre de 2011, por medio del cual se dejó en suspenso el reconocimiento de

la sustitución pensional a las presuntas beneficiarias TERESA CAICEDO DE SILVA y NOHORA FAISA DALEL SUAIN, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efectos la Resolución No. 095 del 27 de marzo de 2012, "por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución No. 1006 de 2011", de conformidad con lo establecido en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Reconocer la parte correspondiente a cada una de la beneficiarias de la pensión de sobreviviente del señor FABRICIANO SILVA BERNAL (q.e.p.d.), de acuerdo al tiempo convivido con el causante, así: A la señora TERESA CAICEDO DE SILVA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.113.243 expedida en Bogotá, en su calidad de beneficiaria de la pensión de sobreviviente, el 38.12% del 50% a que tiene derecho y a la señora NOHORA FAISA DALEL SUAIN, identificada con a cedula de ciudadanía No. 21.227.850 expedida en Villavicencio, el 61.88% del mismo 50%.

ARTICULO CUARTO: Ordenar pagar a la señora TERESA CAICEDO DE SILVA el valor de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$16.978.459), correspondiente al 38.12% del 50%, que se encontraba en suspenso, por concepto del retroactivo pensional causado desde el 14 de mayo de 2011 a febrero de 2013.

ARTICULO QUINTO: Ordenar pagar a la señora NOHORA FAISA DALEL SUAIN, el valor de VENTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$27.561.046), correspondiente al 61.88% del 50%, que se encontraba en suspenso, por concepto del retroactivo pensional causado desde el 14 de mayo de 2011 a febrero de 2013.

ARTICULO SEXTO: Reconocer y pagar a la señora TERESA CAICEDO DE SILVA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.113.243 expedida en Bogotá, en su calidad de beneficiaria de la pensión de sobreviviente, la pensión mensual vitalicia de jubilación en un monto para el año 2013 de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$689.113), valor que se pagara a partir del mes de marzo de 2013, toda vez que el valor correspondiente a la mesada de enero y febrero, está incluida en el valor a pagar en el retroactivo indicado en el artículo cuarto.

ARTICULO SEPTIMO: Reconocer y pagar a la señora NOHORA FAISA DALEL SUAIN, identificada con a cedula de ciudadanía No. 21.227.850 expedida en Villavicencio, en su calidad de beneficiaria de la pensión de sobreviviente, la pensión mensual vitalicia de jubilación en un monto para el año 2013 de UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL

Despacho del Alcalde

www.alcaldia.devillavicencio.gov.co

SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.118.634), valor que se pagará a partir del mes de marzo de 2013, toda vez que el valor correspondiente a la mesada de enero y febrero, está incluida en el valor a pagar en el retroactivo indicado en el artículo cuarto.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese la presente Resolución a la señora TERESA CAICEDO DE SILVA; a través de su apoderada la doctora LUCY SILVA CAICEDO y a la señora NOHORA FAISA DALEL SUAIN de la forma señalada en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

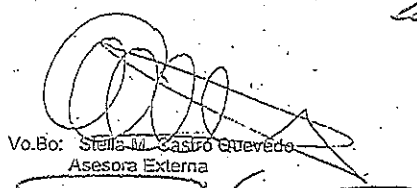
ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Copia de la presente resolución adjúntese a la respectiva hoja de vida y nómina de pago para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, 12 FEB 2013


JOAN GUILLERMO ZULUAGA C.
Alcalde


Vo.Bo: Stella M. Casiro Quevedo
Asesora Externa

Revisó: Luis Carlos Londoño Vargas
Secretario Desarrollo Institucional

Revisó: Carlos Manosalva
Profesional

RESOLUCIÓN No. 051 DE 2013

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia T-759 de fecha 1 de octubre de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, sala segunda de revisión"

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL


Hoy catorce (14) de marzo de 2013 se notificó a la señora **NOHORA FAISA DALEL SUAIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.227.850 expedida en Villavicencio, del contenido de la Resolución No. 051 del 22 de febrero de 2013, "Por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia T-759 de fecha 1 de octubre de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, sala segunda de revisión"

La anterior NOTIFICACION se hace conforme lo dispuesto en los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición y se le hace entrega al interesado copia íntegra y gratuita de la Resolución aludida.

La notificada


NOHORA FAISA DALEL SUAIN
C.C. No. 21.227.850 de Villavicencio

Quien notifica


IVETY A. MORENO JARAMILLO
C.C. No 40.437.185 de Villavicencio

RESOLUCIÓN No. 051 DE 2013

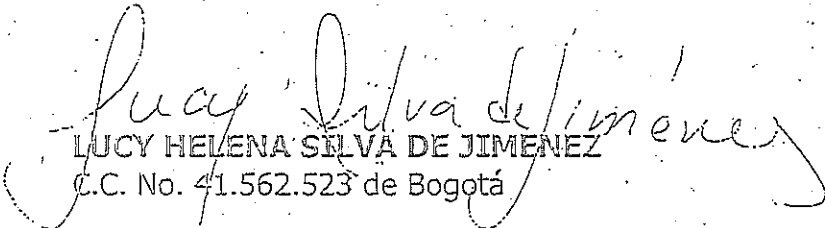
"Por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia T-759 de fecha 1 de octubre de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, sala segunda de revisión"

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL


Hoy trece (13) de marzo de 2013 se notificó a la doctora **LUCY HELENA SILVA DE JIMENEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.562.523 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No.13655 del C.S.J., en su calidad de apoderada de la señora TERESA CAICEDO DE SILVA, del contenido de la Resolución No. 051 del 22 de febrero de 2013, *"Por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia T-759 de fecha 1 de octubre de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, sala segunda de revisión"*

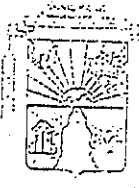
La anterior NOTIFICACION se hace conforme lo dispuesto en los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición y se le hace entrega al interesado copia íntegra y gratuita de la Resolución aludida.

El notificado


LUCY HELENA SILVA DE JIMENEZ
C.C. No. 41.562.523 de Bogotá

Quien notifica


IVETT A. MORENO JARAMILLO
C.C. No 40.437.185 de Villavicencio



ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO
 SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



RESOLUCIÓN 1006 DE 2011

Por medio de la cual se reconoce una Sustitución Pensional.

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

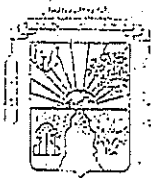
En uso de sus atribuciones legales y según los artículos 46, 47, 48, 74 Ley 100/93; Artículo 6 de la Ley 1204 de 2008 y Decreto Reglamentario 1160 de 1989 Art. 5 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 1596 del 19 de octubre de 1.992, la Alcaldía de Villavicencio reconoció pensión de jubilación al señor FABRICIANO SILVA BERNAL, (Q.E.P.D.) identificado con cédula de ciudadanía 91.840 de Bogotá D.C; en cuantía mensual de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 74/100 (\$455.732,74), a partir del 14 de agosto de 1.992.
2. Que el señor FABRICIANO SILVA BERNAL, falleció en la ciudad de Villavicencio el día 14 de mayo de 2.011, según fotocopia del Registro Civil de Defunción, expedido por Registraduría Nacional del Estado Civil de la Ciudad de Villavicencio No. 04231267, y que se hicieron las publicaciones previstas en el artículo 212 del Código Sustantivo de trabajo, del diario La República los días 15 de julio de 2.011 No. publicación V475 y el día 15 de agosto de 2.011 número de publicación V756.
3. Que el último pago por concepto de mesada pensional de jubilación efectuada al señor FABRICIANO SILVA BERNAL (q.e.p.d.) fue la correspondiente al mes de Mayo de 2.011 (14 días liquidados) por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.524.243), el cual se encuentra en la Tesorería de la entidad.
4. Que comparecieron a reclamar la sustitución pensional la señora la señora NOHORA FAISA DALEL SUAIN, con cédula de ciudadanía 21.227.850 expedida en Villavicencio, en su condición de compañera permanente; la señora TERESA CAICEDO DE SILVA, con cédula de ciudadanía 20.113.243 de Bogotá, como esposa legítima y como Guardadora Provisoria de su hija MARÍA VICTORIA SILVA CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 40.389.818 expedida en Villavicencio, hija discapacitada.
5. Que la Señora NOHORA FAISA DALEL SUAIN la calidad de compañera permanente la comprobó mediante Declaraciones Extrajuicio desde el año 1.992 y la última que presenta ésta expedida por la Notaría 4ª de fecha 11 de mayo de 2011, firmada por la señora ANA ZULEIMA VIGOYA SEPÚLVEDA, en la cual manifiesta la convivencia en unión marital de hecho entre NOHORA FAISA DALEL SUAIL y FABRICIANO SILVA BERNAL (Q.E.P.D.) y la existencia de un hijo que depende económicamente de sus padres de 25 años de edad, sin acreditar documentos de estudios superiores de su hijo, tal como lo establece la ley.
6. Que la señora TERESA CAICEDO DE SILVA la calidad de esposa legítima la comprobó mediante Acta de Matrimonio No. 02805 expedida por la Arquidiócesis de Villavicencio a nombre de

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
 SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
 LA DIRECTORA DEL PERSONAL
 LA PRESIDENTA DEL COMITÉ QUE
 CORRESPONDE A TODAS
 LAS PARTES QUE SE LE PRESENTE A LA VISTA

13 de Mayo 2011 Tres (3) folios
 [Firma]
 DIRECTOR (A) DE PERSONAL



ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



1006

los señores TERESA CAICEDO PIÑEROS y FABRICIANO SILVA BERNAL de fecha 19 de mayo de 2.011.

7. Que anexo a la reclamación de sustitución pensional presentó tres (3) declaraciones extraprocesos debidamente recepcionadas ante el Notario 18 del Circuito de Bogotá, donde los testigos acreditan que la señora TERESA CAICEDO PIÑEROS, fue legítima esposa del causante señor FABRICIANO SILVA BERNAL, que tenían sociedad conyugal vigente y dependía económicamente de su esposo.

8. Que la Señora TERESA CAICEDO PIÑEROS, no presentó documento alguno en que conste que la sociedad conyugal con el señor FABRICIANO SILVA BERNAL, se encontrara vigente.

9. Que la señora MARIA VICTORIA SILVA CAICEDO, hija discapacitada del señor FABRICIANO SILVA BERNAL, compró su parentesco- hija; mediante registro civil de nacimiento de la Notaria primera del circuito de la ciudad de Villavicencio.

10. Que la señora TERESA CAICEDO DE SILVA, en calidad de curadora provisoria de su hija MARIA VICTORIA SILVA CAICEDO, (discapacitada), la acredita con Informe secretarial del Juzgado primero de familia de Villavicencio expedido el día 30 de junio de 2.011 y acta de posesion de guardadora legítima Radicacion No. 50001311000120110038800, día 26 de agosto de 2.011.

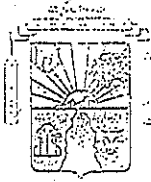
11. Que, según la documentación presentada, la doctora LUCY SILVA DE JIMENEZ, Apoderada de la señora TERESA CAICEDO DE SILVA, le asiste el derecho a que se le reconozca la Sustitución de la Pensión de Jubilación, como Guardadora Provisoria de su hija MARIA VICTORIA SILVA CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 40.389.818 expedida en Villavicencio; ya que cumple con los requisitos señalados en el artículo 46 y 47 de la ley 100/93, modificado por la Ley 797 de 2003.

12. Que por encontrarse en controversia jurídica la reclamación de la pensión de sustitución entre las beneficiaras; esposa legítima con aparente sociedad conyugal vigente señora TERESA CAICEDO DE SILVA y compañera permanente señora NOHORA FAISA DALEL SUAIN, y atendiendo lo establecido en el artículo 6 de la ley 1204 de 2008, deben acudir las reclamantes ante la jurisdicción respectiva.

Por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a la hija discapacitada MARIA VICTORIA SILVA CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 40.389.818 expedida en Villavicencio, a quien le asiste el derecho legal, la sustitución del 50% del valor total de la Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación del señor FABRICIANO SILVA BERNAL (q.e.p.d.) en un monto de UN MILLÓN SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.701.233), a partir del 15 de mayo de 2011, la cual será pagada a la señora TERESA CAICEDO DE SILVA, con cédula de ciudadanía 20.113.243 de Bogotá, como Guardadora Provisoria de su hija.



ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



30/11/2011

1006-

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar en SUSPENSO, el reconocimiento de la sustitución pensional a las presuntas beneficiarias TERESA CAICEDO DE SILVA y NOHORA FAISA DALEL SUAIN, atendiendo lo preceptuado en el artículo 6 de la ley 1204 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer entrega del título valor (cheque) que reposa en la Tesorería General del municipio por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON 50/100 (\$762.121.50) a favor TERESA CAICEDO DE SILVA, como Guardadora Provisoria de su hija MARÍA VICTORIA SILVA CAICEDO, en un porcentaje del 50%, correspondiente al pago efectuado por 14 días de la mesada del mes de mayo de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar los descuentos de ley para Salud a favor de la señora MARÍA VICTORIA SILVA CAICEDO, hija discapacitada; para lo cual debe presentar la certificación de afiliación a una E.P.S. para que proceda su pago.

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer la personería Jurídica de la doctora LUCY SILVA DE JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.562.523 de Bogotá y T.P. No. 13655 del C.S.J., dentro de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a la Señora NOHORA FAISA DALEL SUAIN, identificada con la cédula 21.227.850 expedida en Villavicencio y a la señora TERESA CAICEDO DE SILVA, con cédula de ciudadanía 20.113.243 de Bogotá, en su calidad de esposa legítima y como Guardadora Provisoria de su hija MARÍA VICTORIA SILVA CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 40.389.818 expedida en Villavicencio, informándosele que contra ésta procede el Recurso de Reposición ante este despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Villavicencio,

04 NOV 2011

HÉCTOR RAÚL FRANCO ROCA
Alcalde de Villavicencio

V.Bo. Gloria Elena Cifuentes. Asesora Jurídica

Martha B.



ALCALDIA MAYOR DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SUBSECRETARIA DE PERSONAL

17
157
123

RESOLUCION 0 443

Por medio de la cual se reajusta una pensión
EL SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Actuando con la delegación otorgada por la resolución 048 del 26 de Enero de 1998 y las atribuciones legales que le conceden la Ley 445 de 1998 y su decreto reglamentario 236 de 1999 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante resolución No. 1374 de Diciembre 03 de 1990, EL Municipio de Villavicencio, otorgó pensión de Jubilación al señor MAURO TOBIAS CLAVIO OLIVOS, identificado con la cédula de ciudadanía 241.931 de Fosca.
2. Que, la Ley 445 de 1998 y su Decreto reglamentario 236 de 1999, determinaron un reajuste Pensional a los pensionados del orden nacional financiados por el presupuesto nacional del I.S.S., Fuerzas Armadas, y Policía Nacional.
3. Que, mediante sentencia C-067/99, La Corte Constitucional dispuso que el reajuste de las pensiones determinadas en la Ley 445/98 financiados con recursos del Presupuesto Nacional también comprende las pensiones reconocidas por entidades territoriales en caso de acumulación de tiempo de servicio en el sector oficial, a pro rata de la cuota parte que le corresponde a la Nación.
4. Que dentro del reconocimiento de la pensión al peticionario se otorgó una cuota parte Pensional por parte de Caja Nacional de Previsión Social, que en la actualidad se paga con recursos del Presupuesto Nacional.

LIQUIDACION INICIAL:

Pensión inicial año 1990	\$ 90.743.05
Pensión año siguiente 1991	114.336.24
Salario mínimo año 1991	41.025.00

FORMULA:

$114.336.24 \times 13 / 12 / 41.025 = 3.02$ Salario Mínimo Legal Mensual

LIQUIDACION FINAL:

Pensión año 1998	\$ 457.445.00
Salario mínimo de 1998	203.826.00

FORMULA:

$457.445.00 \times 14 / 12 / 203.826.00 = 2.62$ Salario mínimo legal mensual

$3.02 - 2.62 = 0.40$ Salario Mínimo Mensual Diferencia Positiva

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
LA OFICINA DE PERSONAL

LA PRESIDENTA RESPONSABLE
SUB SEVA
Militarista
Firma
13 ACO
Cecilia Calleja
DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL



ALCALDÍA MAYOR DE VILLAVICENCIO
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SUBSECRETARÍA DE PERSONAL

151
20

RESOLUCIÓN 0443

Por medio de la cual se reajusta una pensión

EL SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Actuando con la delegación otorgada por la resolución 048 del 26 de Enero de 1998 y las atribuciones legales que le conceden la Ley 445 de 1998 y su decreto reglamentario 236 de 1999 y,

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Caja Nacional de Previsión Social para lo de su competencia al tenor de la Ley 33/85.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 44 y 45 C.C.A. haciéndole saber que contra la misma proceden los recursos de reposición ante la Secretaría de Servicios Administrativos y el de apelación ante el Alcalde de Villavicencio dentro de los siguientes cinco (5) días a l de la notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

22 MAY 2000

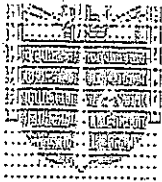
Villavicencio,

HERNANDO MARTÍNEZ AGUILERA
Alcalde de Villavicencio

Original Firmado
José Francisco Gómez R.
Secretaría de Servicios Administrativos

JOSE FRANCISCO GOMEZ REYNOSO
Secretaría de Servicios Administrativos

Liliana A-



ALCALDIA MAYOR DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SUBSECRETARIA DE PERSONAL

2
157
13

RESOLUCION 04

Por medio de la cual se reajusta una pensión
EL SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Actuando con la delegación otorgada por la resolución 048 del 26 de Enero de 1998 y, las atribuciones legales que le conceden la Ley 445 de 1998 y su decreto reglamentario 236 de 1999 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante resolución No. 1374 de Diciembre 03 de 1990, EL Municipio de Villavicencio, otorgó pensión de Jubilación al señor MAURO TOBIAS CLAVEJO OLMOS, identificado con la cédula de ciudadanía 241.931 de Fosca.
2. Que, la Ley 445 de 1998 y su Decreto reglamentario 236 de 1999, determinaron un reajuste Pensional a los pensionados del orden nacional financiados por el presupuesto nacional del I.S.S., Fuerzas Militares, y Policía Nacional.
3. Que, mediante sentencia C-067/99 La Corte Constitucional dispuso que el reajuste de las pensiones determinados en la Ley 445/98 financiados con recursos del Presupuesto Nacional también comprende las pensiones reconocidas por entidades territoriales en caso de acumulación de tiempo de servicio en el sector oficial, a prorrata de la cuota parte que le corresponde a la Nación.
4. Que dentro del reconocimiento de la pensión al peticionario se otorgó una cuota parte Pensional por parte de Caja Nacional de Previsión Social, que en la actualidad se paga con recursos del Presupuesto Nacional

LIQUIDACION INICIAL:

Pensión inicial año 1990	\$ 90.743.05
Pensión año siguiente 1991	114.336.24.
Salario mínimo año 1991	41.025.00

faltan liquidación

FORMULA:

$$114.336.24 \times 13 / 12 / 41.025 = 3.02 \text{ Salario Mínimo Legal Mensual}$$

LIQUIDACION FINAL:

Pensión año 1998	\$ 457.445.00
Salario mínimo de 1998	203.826.00

FORMULA:

$$457.445.00 \times 14 / 12 / 203.826.00 = 2.62 \text{ Salario Mínimo legal mensual}$$

$$3.02 - 2.62 = 0.40 \text{ Salario Mínimo Mensual Diferencia Positiva}$$

PA



ALCALDÍA MAYOR DE VILLAVICENCIO
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SUBSECRETARÍA DE PERSONAL

22
151

RESOLUCIÓN 0443

Por medio de la cual se reajusta una pensión

EL SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Actuando con la delegación otorgada por la resolución 048 del 26 de Enero de 1998 y las atribuciones legales que le conceden la Ley 445 de 1998 y su decreto reglamentario 236 de 1999 y,

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Caja Nacional de Previsión Social, para lo de su competencia al tenor de la Ley 33/85.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 44 y 45 C.C.A. haciéndole saber que contra la misma proceden los recursos de reposición ante la Secretaría de Servicios Administrativos y el de apelación ante el Alcalde de Villavicencio dentro de los siguientes cinco (5) días a l de la notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

22 MAY 2000

Villavicencio,

HERNANDO MARTÍNEZ AGUILAR
Alcalde de Villavicencio

Original Firmado
José Francisco Gómez R.
Secretaría de Servicios Administrativos

JOSE FRANCISCO GOMEZ REYNOSO
Secretaría de Servicios Administrativos

Liliana A-

[Firma manuscrita]

C-14-C-10

2397
23

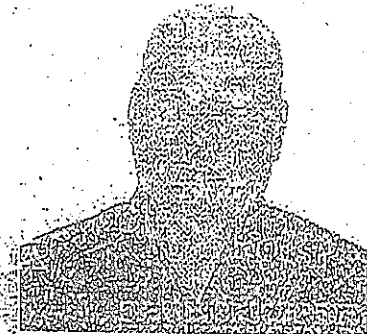
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 241.931
CLAVIJO OLMOS

APELLIDOS
MAURO TOBIAS

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



C1177237132 Barrio Guatiquia
3744832820



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-ABR-1930

FOSCA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

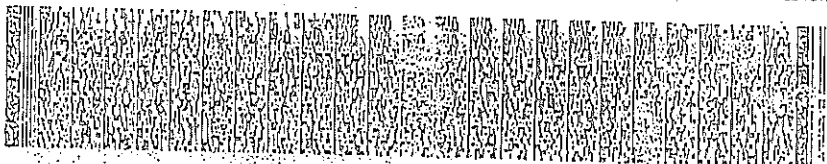
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

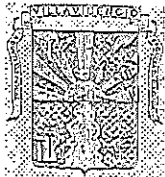
M
SEXO

27-SEP-1955 FOSCA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CAR. GABRIEL SANCHEZ TORRES



A-5200100-00353611-M-0000241931-201-1: 9 0028867032:1 6711660048



SECRETARÍA DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL

1101-37.01/061

Villavicencio, 28 de Septiembre de 2016

Señores

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Dirección Administrativa y Financiera

Cra 10 No. 24 55 P 2 y 3

Tel 2863396

Bogotá D.C

Ref. Cuenta de cobro No. 040, Cuotas partes pensionales de los señores Mauro Tobías Clavijo Olmos, José Antonio Rocha Martínez, Fabriciano Silva Bernal (Sustitución Pensional según Resolución 1006/11 y 051/13).

Cordial Saludo,

Me permito remitir cuenta de cobro por un valor de SEISCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$614.484.642,00 m/cte), correspondiente a la actualización de cuotas partes pensionales e intereses de mora, adeudadas por EL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA al Municipio de Villavicencio, por el período del 1 de septiembre de 1990 al 30 de septiembre del 2016, correspondiente a los pensionados MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS, JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ Y FABRICIANO SILVA BERNAL (Sustitución Pensional según Resolución 1006/11 y 051/13).

De conformidad con las leyes 33 de 1985, el decreto 2709 de 1994 y la ley 1066 de 2006, que consagra que la entidad pagadora de las mesadas pensionales puede repetir contra las entidades concurrentes por el pago de la cuota parte que les corresponda.

Esta cuenta de cobro reemplaza la cuenta de cobro No. 004, enviada bajo el oficio No. 1101-37.01/007 en el mes de abril del presente año.

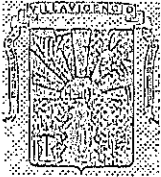
El valor a pagar debe ser consignado en la cuenta de ahorros denominada MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-CUOTAS PARTES PENSIONALES, número 0942049374 del BANCO COLPATRIA.

Solicitamos remitir copia de la consignación efectuada a la Secretaria de servicios administrativos de la alcaldía de Villavicencio, ubicada en la calle 40 No 33-64 piso 8vo, teléfono 6702060.

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía Piso 8 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6702060

Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia

Villavicencio, Meta



SECRETARÍA DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL
DIRECCION DE PERSONAL

Se certifica que la Alcaldía de Villavicencio se encuentra al día con el pago de la pensión objeto de la presente cuenta de cobro por concepto de cuotas partes pensionales del señor citado en referencia, para lo cual se verificó la base de datos de la entidad y la registraduría nacional del estado civil.

Si su entidad ha realizado pago por concepto de cuotas partes jubilatorias, se solicita respetuosamente sean enviados los comprobantes de pago, para hacer las respectivas legalizaciones y estaremos atentos a solucionar cualquier duda en el correo cuotaspertes@villavicencio.gov.co.

Finalmente junto con las cuentas de cobro radicadas en su despacho con anterioridad, se remitieron los documentos de que trata la circular conjunta 69 de 2008 emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el acto administrativo de reconocimiento de la pensión y el acto administrativo de aceptación de la obligación relacionada.

Por ende cumpliendo con lo dispuesto en la Ley y el procedimiento por ustedes establecido, nos permitimos remitir los documentos que se relacionan a continuación.

- Cuenta de cobro
- Liquidación discriminada de la obligación
- Certificación de Mesada
- Certificación expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil
- Certificación Bancaria

Agradezco la atención prestada.

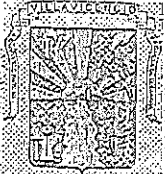
Cordialmente,

JENNY ANDREA AGUIRRE MORALES
Secretaría de Desarrollo Institucional
Alcaldía Municipal de Villavicencio

Anexos: 28 hojas
Copias: N/A

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V.ºB.º: Ginna Paola García Guevara	Contratista	
V.ºB.º: Diana Marcela Baquero	Directora de Personal	
Reviso: Karen Serrano	Profesional Universitario	
Elaboro: Alejandra Páez Segura	Profesional de Apoyo	

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía• Piso 8 • NIT. 892.099.324-3•Teléfono: 6702060
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta



SECRETARÍA DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL
DIRECCION DE PERSONAL

25

Villavicencio, 27 de septiembre 2016

CUENTA DE COBRO No. 040

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
NIT 800.091.594-4

DEBE A

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
NIT 892.099.324-3

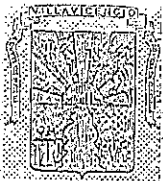
LA SUMA DE SEISCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$614.484.642,00 m/cte)

POR CONCEPTO DE: Cobro de cuotas partes pensionales de los señores MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS, JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ Y FABRICIANO SILVA BERNAL (Sustitución Pensional según Resolución 1006/11 y 051/13) correspondientes al periodo comprendido del 1 de septiembre de 1990 al 30 de septiembre del 2016, incluyendo las mesadas adicionales y reajustes pensionales de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y los interés de mora a la fecha de conformidad con lo establecido en la ley 1066 de 2006.

MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS

AÑO	MESADA	CUOTA PARTE	VALOR CPP	Reajuste Ley 100/93 RT 143	INTERESES LEY 68 DE 1923 Ó DTF (%)	PERIODO	VALOR ACUMULADO
1990	90.743	11.465	57.324		2.293	5	59.617
1991	114.391	14.453	187.883		22.546	13	210.429
1992	144.183	18.217	236.815		28.418	13	265.233
1993	180.278	22.777	296.101		35.592	13	331.633

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 8 • NIT: 892.099.324-3 • Teléfono: 6702060
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta



SECRETARÍA DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL
DIRECCION DE PERSONAL

FABRICIANO SILVA BERNAL

AÑO	MESADA	CUOTA PARTE	VALOR CPP	Reajuste Ley 100/93.RT 143	INTERESES LEY 68 DE 1923 O DTF (%)	PERIODO	VALOR ACUMULADO
1992	455.733	18.128	106.954		11.692	6	118.647
1993	569.823	22.666	294.659		35.359	13	330.018
1994	689.999	27.446	384.249		46.110	14	430.359
1995	845.870	33.647	471.051		56.526	14	527.577
1996	1.010.476	40.194	562.718		67.526	14	630.244
1997	1.229.042	48.888	684.433		82.132	14	766.565
1998	1.446.336	57.532	805.441		96.653	14	902.094
1999	1.687.874	67.139	939.950		112.794	14	1.052.744
2000	1.843.665	73.336	1.026.707		123.205	14	1.149.912
2001	2.004.986	79.753	1.116.544		133.985	14	1.250.530
2002	2.158.367	85.854	1.201.960		144.235	14	1.346.195
2003	2.309.237	91.855	1.285.977		154.317	14	1.440.294
2004	2.459.107	97.817	1.369.437		164.332	14	1.533.769
2005	2.594.358	103.197	1.444.756		173.371	14	1.618.126
2006	2.720.184	108.202	1.514.826		72.799	14	1.587.625
2007	2.842.048	113.049	1.582.691		139.633	14	1.722.324
2008	3.003.761	119.482	1.672.746		342.871	14	2.015.617
2009	3.234.149	128.646	1.801.045		319.225	14	2.120.270
2010	3.298.832	131.219	1.837.066		278.436	14	2.115.503
2011	3.403.405	135.379	1.895.301		421.038	14	2.316.339
2012	3.530.352	140.428	1.965.996		639.409	14	2.605.405
2013	3.616.493	143.855	2.013.966	138.101	599.242	14	2.751.309
2014	3.686.653	146.646	2.053.037	164.243	679.296	14	2.896.577
2015	3.821.584	152.013	2.128.178	170.254	877.046	14	3.175.479

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía Piso 8 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6702060
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta



SECRETARÍA DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL
DIRECCION DE PERSONAL

AÑO	MESADA	CUOTA PARTE	VALOR CPP	Reajuste Ley 100/93 RT 143	INTERESES LEY 68 DE 1923 Ó DTF (%)	PERIODO	VALOR ACUMULADO
1994	218.299	27.581	386.129		46.336	14	432.465
1995	267.612	33.811	473.356		56.803	14	530.159
1996	319.690	40.391	565.471		67.857	14	633.328
1997	388.839	49.127	687.782		82.534	14	770.316
1998	457.585	57.813	809.382		97.126	14	906.508
1999	534.002	67.468	944.549		113.346	14	1.057.895
2000	583.291	73.695	1.031.731		123.808	14	1.155.539
2001	634.329	80.143	1.122.008		134.641	14	1.256.648
2002	682.855	86.274	1.207.841		144.941	14	1.352.782
2003	730.586	92.305	1.292.269		155.072	14	1.447.342
2004	778.001	98.296	1.376.137		165.136	14	1.541.274
2005	820.791	103.702	1.451.825		174.219	14	1.626.044
2006	860.600	108.731	1.522.239		73.155	14	1.595.394
2007	899.155	113.602	1.590.435		140.316	14	1.730.751
2008	950.316	120.066	1.680.931		344.549	14	2.025.479
2009	1.023.206	129.276	1.809.858		320.787	14	2.130.645
2010	1.043.670	131.861	1.846.055		279.799	14	2.125.854
2011	1.076.754	136.041	1.904.575		423.098	14	2.327.673
2012	1.131.951	141.115	1.693.385		545.746	14	2.239.130
2012	1.131.951	141.115	282.231		96.792	14	379.023
2013	1.144.170	144.559	2.023.821	127.212	602.174	14	2.753.206
2014	1.166.367	147.363	2.063.083	165.047	682.620	14	2.910.750
2015	1.209.056	152.757	2.138.592	171.087	881.337	14	3.191.016
2016	1.308.287	163.098	1.630.982	130.479	885.576	10	2.647.036
TOTALES			32.312.790	593.824	6.726.556		39.633.170

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 8 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6702060
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta



AÑO	MESADA	CUOTA PARTE	VALOR CPP	Reajuste Ley 100/93 RT 143	INTERESES LEY 68 DE 1923 Ó DTF (%)	PERIODO	VALOR ACUMULADO
2016	4.080.306	162.304	1.623.040	129.843	881.263	10	2.634.147
TOTAL			31.782.731	602.441	6.652.498		39.037.670

JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ

AÑO	MESADA	CUOTA PARTE	VALOR CPP	Reajuste Ley 100/93 RT 143	INTERESES LEY 68 DE 1923 Ó DTF (%)	PERIODO	VALOR ACUMULADO
1995	858.835	472.016	5.616.985		561.699	12	6.178.684
1996	1.025.964	563.870	7.894.177		947.301	14	8.841.478
1997	1.247.880	685.835	9.601.687		1.152.202	14	10.753.890
1998	1.468.506	807.090	11.299.266		1.355.912	14	12.655.178
1999	1.713.746	941.875	13.186.243		1.582.349	14	14.768.592
2000	1.871.925	1.028.810	14.403.333		1.728.400	14	16.131.733
2001	2.035.718	1.118.830	15.663.625		1.879.635	14	17.543.260
2002	2.191.451	1.204.421	16.861.892		2.023.427	14	18.885.319
2003	2.344.633	1.288.610	18.040.538		2.164.865	14	20.205.403
2004	2.496.300	1.372.241	19.211.369		2.305.364	14	21.516.734
2005	2.634.124	1.447.714	20.267.995		2.432.159	14	22.700.154
2006	2.761.879	1.517.928	21.250.992		1.021.270	14	22.272.262
2007	2.885.611	1.585.931	22.203.037		1.958.865	14	24.161.902
2008	3.049.802	1.676.171	23.466.390		4.810.023	14	28.276.413
2009	3.283.722	1.804.733	25.266.262		4.478.299	14	29.744.561
2010	3.349.396	1.840.828	25.771.587		3.906.091	14	29.677.678
2011	3.455.572	1.899.132	26.588.546		5.906.602	14	32.495.148
2012	3.584.465	1.970.021	27.580.299		8.970.059	14	36.550.358
2013	4.501.409	4.501.409	29.620.909	1.885.331	8.415.642	14	39.921.882
2014	4.588.736	4.588.736	35.307.560	2.824.605	9.759.829	14	47.891.994

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 8 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6702060
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta



SECRETARÍA DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL
DIRECCION DE PERSONAL

AÑO	MESADA	CUOTA PARTE	VALOR CPP	Reajuste Ley 100/93 RT 143	INTERESES LEY 68 DE 1923 Ó DTF (%)	PERIODO	VALOR ACUMULADO
2015	4.756.684	4.756.684	36.599.817	2.927.985	12.914.039	14	52.441.841
2016	5.078.712	5.078.712	8.373.777	669.902	13.155.659	10	22.199.338
TOTAL			434.076.288	8.307.824	93.429.691		535.813.802

Total

\$614.484.642,00

Cordialmente,



JENNY ANDREA AGUIRRE MORALES
Secretaria de Desarrollo Institucional

Proyecto: Alejandra Páez Segura
Anexos: liquidaciones (15 hojas)



ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

LIQUIDACION CUENTA POR COBRAR A FONREGON DESDE 01/09/1990 A 30/09/2016




NO. BRES VARELLIDOS SUSCRIPTIVO	RESOLUCION NRO. FECHA EJECUCION	MAUNO TOBIAS GARCIA OLIVOS	REBOLLA	VALOR ANUAL	VALOR ACUMULADO	
	1379/90 01/09/1990		VIR PENSION INICIAL CUOTA PARTE (%)			
1990	\$ 90.743	\$ 11.465	\$ 57.324	\$ 2.293	\$ 59.617,01	\$ 59.617
1991	\$ 114.391	\$ 14.453	\$ 187.883	\$ 22.546	\$ 210.428,97	\$ 270.046
1992	\$ 144.183	\$ 18.217	\$ 236.815	\$ 28.418	\$ 265.233,27	\$ 535.279
1993	\$ 180.278	\$ 22.777	\$ 296.101	\$ 35.532	\$ 331.633,09	\$ 866.912
1994	\$ 218.299	\$ 27.581	\$ 386.129	\$ 46.336	\$ 432.464,85	\$ 1.299.377
1995	\$ 267.612	\$ 33.811	\$ 473.356	\$ 56.803	\$ 530.158,66	\$ 1.829.536
1996	\$ 319.690	\$ 40.391	\$ 565.471	\$ 67.857	\$ 633.327,54	\$ 2.462.863
1997	\$ 388.839	\$ 49.127	\$ 687.782	\$ 82.534	\$ 770.316,23	\$ 3.233.180
1998	\$ 457.585	\$ 57.813	\$ 809.382	\$ 97.126	\$ 906.508,20	\$ 4.139.688
1999	\$ 534.002	\$ 67.468	\$ 944.549	\$ 113.346	\$ 1.057.895,07	\$ 5.197.583
2000	\$ 583.291	\$ 73.695	\$ 1.031.731	\$ 123.808	\$ 1.155.538,79	\$ 6.353.122
2001	\$ 634.329	\$ 80.143	\$ 1.122.008	\$ 134.641	\$ 1.256.648,43	\$ 7.609.770
2002	\$ 682.855	\$ 86.274	\$ 1.207.841	\$ 144.941	\$ 1.352.782,04	\$ 8.962.552
2003	\$ 730.586	\$ 92.305	\$ 1.292.269	\$ 155.072	\$ 1.447.341,50	\$ 10.409.894
2004	\$ 778.001	\$ 98.296	\$ 1.376.137	\$ 165.136	\$ 1.541.273,97	\$ 11.951.168
2005	\$ 820.791	\$ 103.702	\$ 1.451.835	\$ 174.219	\$ 1.626.044,03	\$ 13.577.212
2006	\$ 860.600	\$ 108.731	\$ 1.522.239	\$ 73.155	\$ 1.595.393,55	\$ 15.172.605
2007	\$ 899.155	\$ 113.602	\$ 1.590.435	\$ 140.316	\$ 1.730.751,08	\$ 16.903.356
2008	\$ 950.316	\$ 120.066	\$ 1.680.931	\$ 344.549	\$ 2.025.479,33	\$ 18.928.836
2009	\$ 1.023.206	\$ 129.276	\$ 1.809.858	\$ 320.787	\$ 2.130.644,85	\$ 21.059.481
2010	\$ 1.043.670	\$ 131.861	\$ 1.846.055	\$ 279.799	\$ 2.125.853,88	\$ 23.185.334
2011	\$ 1.076.754	\$ 136.041	\$ 1.904.575	\$ 423.098	\$ 2.327.673,26	\$ 25.513.008

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

LIQUIDACION CUENTA POR COBRAR A FONPRECON DESDE 01/09/1990 A 30/09/2016

NOMBRES Y APELLIDOS	MAURO TOBIAS CLAVIO OJOS	GEDULA	24/1990			
SUSCRITO	1379/90	VLR PENSION INICIAL	\$ 90.743,05			
RESOLUCION N°	01/09/1990	CUOTA PARTE [%]	12,63			
FECHA EFECTIVIDAD		VLR CUOTA PARTE INICIAL	\$ 11.464,81			
AÑO	MESADA	CUOTA PARTE	VALOR ANUAL	VALOR ACUMULADO		
2012	\$ 1.131.951	\$ 141.115	\$ 1.693.385	\$ 545.746	\$ 2.239.130,43	\$ 27.752.138
2012	\$ 1.131.951	\$ 141.115	\$ 282.231	\$ 96.792	\$ 379.023,24	\$ 28.131.161
2013	\$ 1.144.170	\$ 144.559	\$ 2.023.821	\$ 127.212	\$ 2.753.206,48	\$ 30.884.368
2014	\$ 1.166.367	\$ 147.363	\$ 2.063.083	\$ 165.047	\$ 2.910.749,74	\$ 33.795.118
2015	\$ 1.209.056	\$ 152.757	\$ 2.138.592	\$ 171.087	\$ 3.191.016,41	\$ 36.986.134
2016	\$ 1.308.287	\$ 163.098	\$ 1.630.982	\$ 130.479	\$ 2.647.035,74	\$ 39.633.170
TOTAL			\$ 32.312.790	\$ 593.824	\$ 6.726.556	\$ 39.633.170

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V.B.: Diana Marcela Baquero	Directora de Personal	
Reviso: Karen Yuraima Serrano Torres	Profesional Universitario	
Elabora: Alejandra Páez Segura	Profesional Apoyo	



ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

NOMBRES Y APELLIDOS		MAURO TOBIAS CLAYDIO OLIVOS									
SUSTITUTO											
RESOLUCION N°		1379/90									
FECHA EFECTIVIDAD		01/09/1990									
		8%									
		CEDULA									
		241.931									
		VLR PENSION INICIAL									
		\$ 90.743									
		CUOTA PARTE (%)									
		12,63									
		VLR CUOTA PARTE									
		\$ 11.465									
ANIO	MESES	DIAS	INCR ANUAL	MESADA	VLR GPP	GPP ACUMULADA	Reajuste Ley 100/93 RT 143	INTERESES LEY 68 DE 1923 O DTE (%)		VALOR ACUMULADO	
2006	ENE	30	0,0485	\$ 872.183,83	\$ 108.731						
2006	FEB	30	0,0485	\$ 872.184	\$ 108.731			1	\$ 7.611,19	\$ 13.693.554	
2006	MAR	30	0,0485	\$ 872.184	\$ 108.731			1	\$ 7.611,19	\$ 13.809.897	
2006	ABR	30	0,0485	\$ 872.184	\$ 108.731			1	\$ 7.611,19	\$ 13.926.239	
2006	MAY	30	0,0485	\$ 872.184	\$ 108.731			1	\$ 7.611,19	\$ 14.042.582	
2006	JUN	30	0,0485	\$ 872.184	\$ 108.731			1	\$ 7.611,19	\$ 14.158.924	
2006	JUN	30	0,0485	\$ 872.184	\$ 108.731			1	\$ 7.611,19	\$ 14.275.267	
2006	JUL	30	0,0485	\$ 872.184	\$ 108.731			1	\$ 7.611,19	\$ 14.391.609	
2006	AGOS	30	0,0485	\$ 872.184	\$ 108.731			1	\$ 7.611,19	\$ 14.507.952	
2006	SEPT	30	0,0485	\$ 872.184	\$ 108.731	\$ 103.731		6,37	\$ 560,99	\$ 14.617.244	
2006	OCT	30	0,0485	\$ 872.184	\$ 108.731	\$ 217.463		6,42	\$ 1.130,53	\$ 14.727.106	
2006	NOV	30	0,0485	\$ 872.184	\$ 108.731	\$ 326.194		6,42	\$ 1.695,80	\$ 14.837.533	
2006	DIC	30	0,0485	\$ 872.184	\$ 108.731	\$ 434.925		6,68	\$ 2.349,98	\$ 14.948.614	
2006	DIC	30	0,0485	\$ 872.184	\$ 108.731	\$ 543.657		6,75	\$ 2.967,35	\$ 15.060.313	
TOTAL ACUMULADO 2006				\$ 1.522.239				6,75	\$ 3.560,82	\$ 15.172.605	
2007	ENE	30	0,0448	\$ 911.257,67	\$ 113.602	\$ 765.990			\$ 73.155		
2007	FEB	30	0,0448	\$ 911.258	\$ 113.602	\$ 879.593		6,81	\$ 4.216,94	\$ 15.290.425	
2007	MAR	30	0,0448	\$ 911.258	\$ 113.602	\$ 993.195		6,80	\$ 4.835,45	\$ 15.408.863	
2007	ABR	30	0,0448	\$ 911.258	\$ 113.602	\$ 1.106.798		7,52	\$ 6.019,28	\$ 15.528.484	
2007	MAY	30	0,0448	\$ 911.258	\$ 113.602	\$ 1.220.400		7,45	\$ 6.647,34	\$ 15.648.734	
2007	JUN	30	0,0448	\$ 911.258	\$ 113.602	\$ 1.334.003		7,61	\$ 7.481,87	\$ 15.769.819	
2007	JUN	30	0,0448	\$ 911.258	\$ 113.602	\$ 1.447.605		8,02	\$ 8.603,73	\$ 15.892.025	
2007	JUL	30	0,0448	\$ 911.258	\$ 113.602	\$ 1.561.208		8,02	\$ 9.336,42	\$ 16.014.964	
2007	AGOS	30	0,0448	\$ 911.258	\$ 113.602	\$ 1.674.810		8,29	\$ 10.396,02	\$ 16.138.962	
2007	SEPT	30	0,0448	\$ 911.258	\$ 113.602	\$ 1.788.413		8,54	\$ 11.476,50	\$ 16.264.041	
2007	OCT	30	0,0448	\$ 911.258	\$ 113.602	\$ 1.902.015		8,89	\$ 12.738,11	\$ 16.390.382	
2007	NOV	30	0,0448	\$ 911.258	\$ 113.602	\$ 2.015.618		8,59	\$ 13.106,91	\$ 16.517.091	
2007	DIC	30	0,0448	\$ 911.258	\$ 113.602	\$ 2.129.220		8,67	\$ 14.014,30	\$ 16.644.708	
2007	DIC	30	0,0448	\$ 911.258	\$ 113.602	\$ 2.242.823		8,98	\$ 15.313,18	\$ 16.773.624	
TOTAL ACUMULADO 2007				\$ 1.590.435				8,98	\$ 16.130,20	\$ 16.903.356	
2008	ENE	30	0,0569	\$ 963.103	\$ 120.066	\$ 2.362.889			\$ 140.316		
2008	FEB	30	0,0569	\$ 963.103	\$ 120.066	\$ 2.482.956		9,12	\$ 17.248,34	\$ 17.040.671	
2008	MAR	30	0,0569	\$ 963.103	\$ 120.066	\$ 2.603.022		9,30	\$ 18.468,33	\$ 17.179.206	
2008	ABR	30	0,0569	\$ 963.103	\$ 120.066	\$ 2.723.089		9,59	\$ 19.940,51	\$ 17.319.213	
2008	MAY	30	0,0569	\$ 963.103	\$ 120.066	\$ 2.843.155		9,79	\$ 21.277,24	\$ 17.460.557	
2008	JUN	30	0,0569	\$ 963.103	\$ 120.066	\$ 2.963.222		9,59	\$ 21.780,05	\$ 17.602.403	
2008	JUN	30	0,0569	\$ 963.103	\$ 120.066	\$ 3.083.288		9,75	\$ 23.062,86	\$ 17.745.532	
2008	JUL	30	0,0569	\$ 963.103	\$ 120.066	\$ 3.203.355		9,75	\$ 23.997,35	\$ 17.889.596	
2008	AGOS	30	0,0569	\$ 963.103	\$ 120.066	\$ 3.323.421		9,61	\$ 24.588,45	\$ 18.034.251	
2008	SEPT	30	0,0569	\$ 963.103	\$ 120.066	\$ 3.443.487		9,96	\$ 26.399,90	\$ 18.180.718	
2008	OCT	30	0,0569	\$ 963.103	\$ 120.066	\$ 3.563.554		9,92	\$ 27.240,42	\$ 18.328.032	
2008	NOV	30	0,0569	\$ 963.103	\$ 120.066	\$ 3.683.620		10,02	\$ 28.470,70	\$ 18.476.570	
2008	DIC	30	0,0569	\$ 963.103	\$ 120.066	\$ 3.803.687		10,13	\$ 29.739,18	\$ 18.626.375	
2008	DIC	30	0,0569	\$ 963.103	\$ 120.066	\$ 3.923.753		10,12	\$ 30.679,51	\$ 18.777.121	
TOTAL ACUMULADO 2008				\$ 1.680.931				10,12	\$ 31.647,93	\$ 18.928.836	
2009	ENE	30	0,0767	\$ 1.036.979	\$ 129.276	\$ 4.053.029			\$ 344.549		
2009	FEB	30	0,0767	\$ 1.036.979	\$ 129.276	\$ 4.182.304		9,69	\$ 31.358,74	\$ 19.089.470	
2009	MAR	30	0,0767	\$ 1.036.979	\$ 129.276	\$ 4.311.580		8,98	\$ 30.078,80	\$ 19.248.824	
2009	ABR	30	0,0767	\$ 1.036.979	\$ 129.276	\$ 4.440.856		8,17	\$ 28.309,63	\$ 19.406.410	
2009	MAY	30	0,0767	\$ 1.036.979	\$ 129.276	\$ 4.570.131		7,12	\$ 25.526,41	\$ 19.561.212	
2009	JUN	30	0,0767	\$ 1.036.979	\$ 129.276	\$ 4.699.407		6,20	\$ 22.966,79	\$ 19.713.454	
2009	JUN	30	0,0767	\$ 1.036.979	\$ 129.276	\$ 4.828.682		5,52	\$ 21.088,90	\$ 19.863.818	
2009	JUL	30	0,0767	\$ 1.036.979	\$ 129.276	\$ 4.957.958		5,52	\$ 21.669,03	\$ 20.014.763	
2009	AGOS	30	0,0767	\$ 1.036.979	\$ 129.276	\$ 5.087.233		5,15	\$ 20.791,58	\$ 20.164.830	
2009	SEPT	30	0,0767	\$ 1.036.979	\$ 129.276	\$ 5.216.509		5,08	\$ 21.050,22	\$ 20.315.156	
2009	OCT	30	0,0767	\$ 1.036.979	\$ 129.276	\$ 5.345.785		4,89	\$ 20.795,22	\$ 20.465.227	
2009	NOV	30	0,0767	\$ 1.036.979	\$ 129.276	\$ 5.475.060		4,41	\$ 19.259,51	\$ 20.613.762	
2009	NOV	30	0,0767	\$ 1.036.979	\$ 129.276	\$ 5.475.060		4,40	\$ 19.681,40	\$ 20.762.719	



ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

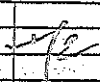

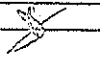
SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

NOMBRES Y APELLIDOS								MAURO TOBIAS CLAUDIO OLIVOS				CEDULA			241.931
SUSTITUTO									VLR PENSION INICIAL			\$ 90.743			
RESOLUCION N°								1379/90	8%			CUOTA PARTE (%)		12,63	
FECHA EFECTIVIDAD								01/09/1990	8%			VLR CUOTA PARTE		\$ 11.465	
NO	ME	AÑ	INGR ANUAL	MESADA	VLR GPP	CPP ACUMULADA	Reajuste Ley 100/93 ART 149	MONTO DE PENSION INICIAL	INMERESES LGJ/68 DE 1973 - 0 B.T.F. (%)	VALOR ACUMULADO					
2009	DIC	30	0,0767	\$ 1.036.979	\$ 129.276	\$ 5.604.336		4,12	\$ 13.887,49	\$ 20.910.832					
2009	DIC	30	0,0767	\$ 1.036.979	\$ 129.276	\$ 5.733.611		4,12	\$ 19.323,17	\$ 21.059.481					
TOTAL ACUMULADO 2009				\$ 1.809.858					\$ 320.787						
2010	ENE	30	0,02	\$ 1.057.718	\$ 131.861	\$ 5.865.472		4,04	\$ 19.390,61	\$ 21.210.732					
2010	FEB	30	0,02	\$ 1.057.718	\$ 131.861	\$ 5.997.333		4,00	\$ 19.633,71	\$ 21.362.227					
2010	MAR	30	0,02	\$ 1.057.718	\$ 131.861	\$ 6.129.195		3,93	\$ 19.720,37	\$ 21.513.808					
2010	ABR	30	0,02	\$ 1.057.718	\$ 131.861	\$ 6.261.056		3,92	\$ 20.094,26	\$ 21.665.764					
2010	MAY	30	0,02	\$ 1.057.718	\$ 131.861	\$ 6.392.917		3,63	\$ 19.024,10	\$ 21.816.649					
2010	JUN	30	0,02	\$ 1.057.718	\$ 131.861	\$ 6.524.778		3,54	\$ 18.942,68	\$ 21.967.453					
2010	JUN	30	0,02	\$ 1.057.718	\$ 131.861	\$ 6.656.639		3,54	\$ 19.325,50	\$ 22.118.639					
2010	JUL	30	0,02	\$ 1.057.718	\$ 131.861	\$ 6.788.500		3,52	\$ 19.598,72	\$ 22.270.099					
2010	AGOS	30	0,02	\$ 1.057.718	\$ 131.861	\$ 6.920.361		3,50	\$ 19.867,66	\$ 22.421.828					
2010	SEPT	30	0,02	\$ 1.057.718	\$ 131.861	\$ 7.052.222		3,47	\$ 20.075,36	\$ 22.573.764					
2010	OCT	30	0,02	\$ 1.057.718	\$ 131.861	\$ 7.184.083		3,45	\$ 20.334,67	\$ 22.725.960					
2010	NOV	30	0,02	\$ 1.057.718	\$ 131.861	\$ 7.315.944		3,44	\$ 20.648,80	\$ 22.878.470					
2010	DIC	30	0,02	\$ 1.057.718	\$ 131.861	\$ 7.447.805		3,50	\$ 21.381,89	\$ 23.031.713					
2010	DIC	30	0,02	\$ 1.057.718	\$ 131.861	\$ 7.579.666		3,50	\$ 21.760,45	\$ 23.185.334					
TOTAL ACUMULADO 2010				\$ 1.846.055					\$ 279.799						
2011	ENE	30	0,0317	\$ 1.091.248	\$ 136.041	\$ 7.715.707		3,48	\$ 22.026,40	\$ 23.343.402					
2011	FEB	30	0,0317	\$ 1.091.248	\$ 136.041	\$ 7.851.749		3,46	\$ 22.287,93	\$ 23.501.731					
2011	MAR	30	0,0317	\$ 1.091.248	\$ 136.041	\$ 7.987.790		3,59	\$ 23.512,39	\$ 23.661.284					
2011	ABR	30	0,0317	\$ 1.091.248	\$ 136.041	\$ 8.123.831		3,74	\$ 24.895,35	\$ 23.822.221					
2011	MAY	30	0,0317	\$ 1.091.248	\$ 136.041	\$ 8.259.872		3,88	\$ 26.243,43	\$ 23.984.505					
2011	JUN	30	0,0317	\$ 1.091.248	\$ 136.041	\$ 8.395.913		4,10	\$ 28.160,69	\$ 24.148.707					
2011	JUN	30	0,0317	\$ 1.091.248	\$ 136.041	\$ 8.531.954		4,10	\$ 28.616,98	\$ 24.313.365					
2011	JUL	30	0,0317	\$ 1.091.248	\$ 136.041	\$ 8.667.995		4,21	\$ 29.838,74	\$ 24.479.245					
2011	AGOS	30	0,0317	\$ 1.091.248	\$ 136.041	\$ 8.804.036		4,49	\$ 32.282,69	\$ 24.647.569					
2011	SEPT	30	0,0317	\$ 1.091.248	\$ 136.041	\$ 8.940.077		4,61	\$ 33.639,80	\$ 24.817.250					
2011	OCT	30	0,0317	\$ 1.091.248	\$ 136.041	\$ 9.076.118		4,72	\$ 34.949,62	\$ 24.988.240					
2011	NOV	30	0,0317	\$ 1.091.248	\$ 136.041	\$ 9.212.159		5,08	\$ 38.118,55	\$ 25.162.400					
2011	DIC	30	0,0317	\$ 1.091.248	\$ 136.041	\$ 9.348.200		5,12	\$ 38.979,19	\$ 25.337.420					
2011	DIC	30	0,0317	\$ 1.091.248	\$ 136.041	\$ 9.484.241		5,12	\$ 39.546,44	\$ 25.513.008					
TOTAL ACUMULADO 2011				\$ 1.904.575					\$ 423.098						
2012	ENE	30	0,0373	\$ 1.131.951	\$ 141.115	\$ 9.625.357		5,13	\$ 40.211,47	\$ 25.694.335					
2012	FEB	30	0,0373	\$ 1.131.951	\$ 141.115	\$ 9.766.472		5,27	\$ 41.888,69	\$ 25.877.339					
2012	MAR	30	0,0373	\$ 1.131.951	\$ 141.115	\$ 9.907.588		5,36	\$ 43.202,55	\$ 26.061.657					
2012	ABR	30	0,0373	\$ 1.131.951	\$ 141.115	\$ 10.048.703		5,47	\$ 44.695,56	\$ 26.247.468					
2012	MAY	30	0,0373	\$ 1.131.951	\$ 141.115	\$ 10.189.818		5,45	\$ 45.161,47	\$ 26.433.744					
2012	JUN	30	0,0373	\$ 1.131.951	\$ 141.115	\$ 10.330.934		5,45	\$ 45.786,90	\$ 26.620.647					
2012	JUN	30	0,0373	\$ 1.131.951	\$ 141.115	\$ 10.472.049		5,45	\$ 46.412,32	\$ 26.808.174					
2012	JUL	30	0,0373	\$ 1.131.951	\$ 141.115	\$ 10.613.165		5,44	\$ 46.953,50	\$ 26.996.243					
2012	AGOS	30	0,0373	\$ 1.131.951	\$ 141.115	\$ 10.754.280		5,41	\$ 47.321,66	\$ 27.184.680					
2012	SEPT	30	0,0373	\$ 1.131.951	\$ 141.115	\$ 10.895.396		5,32	\$ 47.163,67	\$ 27.372.960					
2012	OCT	30	0,0373	\$ 1.131.951	\$ 141.115	\$ 11.036.511		5,42	\$ 48.651,18	\$ 27.562.726					
2012	NOV	30	0,0373	\$ 1.131.951	\$ 141.115	\$ 11.177.626		5,31	\$ 48.296,56	\$ 27.752.138					
2012	DIC	30	0,0373	\$ 1.131.951	\$ 141.115	\$ 11.318.742		5,22	\$ 48.096,39	\$ 27.941.350					
2012	DIC	30	0,0373	\$ 1.131.951	\$ 141.115	\$ 11.459.857		5,22	\$ 48.696,03	\$ 28.131.161					
TOTAL ACUMULADO 2012				\$ 1.975.616				\$ -	\$ 642.538						
2013	ENE	30	0,0244	\$ 1.159.571	\$ 144.559	\$ 11.604.416		5,12	\$ 48.386,93	\$ 28.324.107					
2013	FEB	30	0,0244	\$ 1.159.571	\$ 144.559	\$ 11.748.974		4,82	\$ 46.180,19	\$ 28.514.846					
2013	MAR	30	0,0244	\$ 1.159.571	\$ 144.559	\$ 11.893.533		4,57	\$ 44.372,62	\$ 28.703.777					
2013	ABR	30	0,0244	\$ 1.159.571	\$ 144.559	\$ 12.038.092	\$ 11.565	4,21	\$ 41.439,97	\$ 28.901.340					
2013	MAY	30	0,0244	\$ 1.159.571	\$ 144.559	\$ 12.182.650	\$ 11.565	3,98	\$ 39.686,94	\$ 29.097.150					
2013	JUN	30	0,0244	\$ 1.159.571	\$ 144.559	\$ 12.327.209	\$ 11.565	3,94	\$ 39.761,32	\$ 29.293.035					
2013	JUN	30	0,0244	\$ 1.159.571	\$ 144.559	\$ 12.471.768	\$ 11.565	3,94	\$ 40.227,60	\$ 29.489.386					
2013	JUL	30	0,0244	\$ 1.159.571	\$ 144.559	\$ 12.616.326	\$ 11.565	3,98	\$ 41.099,70	\$ 29.686.609					
2013	AGOS	30	0,0244	\$ 1.159.571	\$ 144.559	\$ 12.760.885	\$ 11.565	4,07	\$ 42.493,69	\$ 29.885.226					

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

NOMBRES Y APELLIDOS		MAURO TOBIAS GUAYUOLIVOS									
SUSTITUTO											
RESOLUCION N°		1379/90									
FECHA EFECTIVIDAD		01/09/1990									
		8%									
		Cedula									
		241.931									
		VLR PENSION INICIAL									
		\$ 90.743									
		CUOTA PARTE (%)									
		12,63									
		VLR CUOTA PARTE									
		\$ 11.465									
ANO	MEZ	DIAS	INGR ANUAL	MESADA	VLR CPP	CPP ACUMULADA	Reduccion Ley 100/93 RT 143	INTERESES LEY 68 DE 1929 (O.D.T.P. (%))	VALOR ACUMULADO		
2013	SEPT	30	0,0244	\$ 1.159.571	\$ 144.559	\$ 12.905.443	\$ 11.565	4,07	\$ 42.975,07	\$ 30.084.324	
2013	OCT	30	0,0244	\$ 1.159.571	\$ 144.559	\$ 13.050.002	\$ 11.565	4,02	\$ 42.932,11	\$ 30.283.380	
2013	NOV	30	0,0244	\$ 1.159.571	\$ 144.559	\$ 13.194.561	\$ 11.565	4,03	\$ 43.513,73	\$ 30.483.017	
2013	DIC	30	0,0244	\$ 1.159.571	\$ 144.559	\$ 13.339.119	\$ 11.565	4,06	\$ 44.312,04	\$ 30.683.452	
2013	DIC	30	0,0244	\$ 1.159.571	\$ 144.559	\$ 13.483.678	\$ 11.565	4,06	\$ 44.792,26	\$ 30.884.368	
TOTAL ACUMULADO 2013				\$ 2.023.821			\$ 127.212		\$ 602.174		
2014	ENE	30	0,0194	\$ 1.182.066,71	\$ 147.363	\$ 13.631.041	\$ 11.789	4,03	\$ 44.953,18	\$ 31.088.473	
2014	FEB	30	0,0194	\$ 1.182.067	\$ 147.363	\$ 13.778.404	\$ 11.789	3,97	\$ 44.774,57	\$ 31.292.400	
2014	MAR	30	0,0194	\$ 1.182.067	\$ 147.363	\$ 13.925.767	\$ 11.789	3,89	\$ 44.357,29	\$ 31.495.909	
2014	ABR	30	0,0194	\$ 1.182.067	\$ 147.363	\$ 14.073.130	\$ 11.789	3,81	\$ 43.920,41	\$ 31.698.982	
2014	MAY	30	0,0194	\$ 1.182.067	\$ 147.363	\$ 14.220.493	\$ 11.789	3,79	\$ 44.151,26	\$ 31.902.285	
2014	JUN	30	0,0194	\$ 1.182.067	\$ 147.363	\$ 14.367.856	\$ 11.789	3,94	\$ 46.343,42	\$ 32.107.781	
2014	JUN	30	0,0194	\$ 1.182.067	\$ 147.363	\$ 14.515.219	\$ 11.789	3,94	\$ 46.818,73	\$ 32.313.751	
2014	JUL	30	0,0194	\$ 1.182.067	\$ 147.363	\$ 14.662.582	\$ 11.789	4,06	\$ 48.708,53	\$ 32.521.612	
2014	AGOS	30	0,0194	\$ 1.182.067	\$ 147.363	\$ 14.809.945	\$ 11.789	4,04	\$ 48.960,06	\$ 32.729.724	
2014	SEPT	30	0,0194	\$ 1.182.067	\$ 147.363	\$ 14.957.308	\$ 11.789	4,26	\$ 52.089,07	\$ 32.940.965	
2014	OCT	30	0,0194	\$ 1.182.067	\$ 147.363	\$ 15.104.672	\$ 11.789	4,33	\$ 53.450,05	\$ 33.153.568	
2014	NOV	30	0,0194	\$ 1.182.067	\$ 147.363	\$ 15.252.035	\$ 11.789	4,36	\$ 54.338,23	\$ 33.367.058	
2014	DIC	30	0,0194	\$ 1.182.067	\$ 147.363	\$ 15.399.398	\$ 11.789	4,34	\$ 54.616,41	\$ 33.580.826	
2014	DIC	31	0,0194	\$ 1.182.067	\$ 147.363	\$ 15.546.761	\$ 11.789	4,34	\$ 55.139,06	\$ 33.795.118	
TOTAL ACUMULADO 2014				\$ 2.053.083			\$ 165.047		\$ 682.620		
2015	ENE	30	0,0366	\$ 1.225.330	\$ 152.757	\$ 15.699.517	\$ 12.221	4,47	\$ 57.315,72	\$ 34.017.410	
2015	FEB	30	0,0366	\$ 1.225.330	\$ 152.757	\$ 15.852.274	\$ 12.221	4,45	\$ 57.619,55	\$ 34.240.007	
2015	MAR	30	0,0366	\$ 1.225.330	\$ 152.757	\$ 16.005.030	\$ 12.221	4,41	\$ 57.662,07	\$ 34.462.646	
2015	ABR	30	0,0366	\$ 1.225.330	\$ 152.757	\$ 16.157.787	\$ 12.221	4,51	\$ 59.506,11	\$ 34.687.129	
2015	MAY	30	0,0366	\$ 1.225.330	\$ 152.757	\$ 16.310.543	\$ 12.221	4,42	\$ 58.893,40	\$ 34.911.000	
2015	JUN	30	0,0366	\$ 1.225.330	\$ 152.757	\$ 16.463.300	\$ 12.221	4,40	\$ 59.181,22	\$ 35.135.158	
2015	JUN	30	0,0366	\$ 1.225.330	\$ 152.757	\$ 16.616.057	\$ 12.221	4,40	\$ 59.730,34	\$ 35.359.865	
2015	AUG	30	0,0366	\$ 1.225.330	\$ 152.757	\$ 16.768.813	\$ 12.221	4,52	\$ 61.890,60	\$ 35.586.733	
2015	SEP	30	0,0366	\$ 1.225.330	\$ 152.757	\$ 16.921.570	\$ 12.221	4,47	\$ 61.777,18	\$ 35.813.487	
2015	OCT	30	0,0366	\$ 1.225.330	\$ 152.757	\$ 17.074.326	\$ 12.221	4,41	\$ 61.514,48	\$ 36.039.979	
2015	NOV	30	0,0366	\$ 1.225.330	\$ 152.757	\$ 17.227.083	\$ 12.221	4,72	\$ 66.336,72	\$ 36.271.293	
2015	DIC	30	0,0366	\$ 1.225.330	\$ 152.757	\$ 17.379.839	\$ 12.221	4,92	\$ 69.699,25	\$ 36.505.969	
2015	DIC	30	0,0366	\$ 1.225.330	\$ 152.757	\$ 17.532.596	\$ 12.221	5,24	\$ 74.779,61	\$ 36.745.726	
2015	DIC	30	0,0366	\$ 1.225.330	\$ 152.757	\$ 17.685.352	\$ 12.221	5,24	\$ 75.431,14	\$ 36.986.134	
TOTAL ACUMULADO 2015				\$ 2.138.592			\$ 171.087		\$ 881.387		
2016	ENE	30	0,0677	\$ 1.308.285	\$ 163.098	\$ 17.542.937	\$ 13.048	5,74	\$ 81.783,80	\$ 37.244.064	
2016	FEB	30	0,0677	\$ 1.308.285	\$ 163.098	\$ 17.706.035	\$ 13.048	6,25	\$ 89.678,15	\$ 37.509.838	
2016	MAR	30	0,0677	\$ 1.308.285	\$ 163.098	\$ 17.869.134	\$ 13.048	6,35	\$ 91.912,21	\$ 37.777.946	
2016	ABR	30	0,0677	\$ 1.308.285	\$ 163.098	\$ 18.032.232	\$ 13.048	6,65	\$ 97.006,31	\$ 38.038.051	
2016	MAY	30	0,0677	\$ 1.308.285	\$ 163.098	\$ 18.195.330	\$ 13.048	6,83	\$ 100.454,62	\$ 38.301.603	
2016	JUN	30	0,0677	\$ 1.308.285	\$ 163.098	\$ 18.358.428	\$ 13.048	6,91	\$ 102.506,64	\$ 38.567.208	
2016	JUN	30	0,0677	\$ 1.308.285	\$ 163.098	\$ 18.521.526	\$ 13.048	6,91	\$ 103.417,32	\$ 38.833.724	
2016	JUL	30	0,0677	\$ 1.308.285	\$ 163.098	\$ 18.684.625	\$ 13.048	7,26	\$ 109.446,24	\$ 39.106.268	
2016	AUG	30	0,0677	\$ 1.308.285	\$ 163.098	\$ 18.847.723	\$ 13.048	7,19	\$ 109.370,25	\$ 39.378.737	
2016	SEP	30	0,0677	\$ 1.308.285	\$ 163.098	\$ 19.010.821	\$ 13.048	0,00	\$ -	\$ 39.541.835	
TOTAL ACUMULADO 2016				\$ 1.630.982			\$ 130.478		\$ 885.576		
TOTAL										\$ 38.633.170	


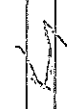

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V.ºB.º: Diana Marcela Baquero	Directora de Personal	
Revisó: Karen Yuraima Serrano Torres	Profesional Universitario	
Elaboró: Alejandra Páez Segura	Profesional Apoyo	

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

LIQUIDACION CUENTA POR COBRAR A FOMPRECON DESDE 04/08/1992 A 30/09/2016.

NOMBRES Y APELLIDOS: FABRICIANO SILVA BERNAL		CEDEUCA	
SUSTITUTO	1596/1992	1006/11	051/13
RESOLUCION N°	04/08/1992	15/05/2011	22/02/2013
FECHA EFECTIVIDAD	MESADA	CUOTA PARTE	VALOR CPP
AÑO	REAJUSTE LEY 100/93 RT 143	INTERESES LEY 68 DE 1923 O DTF (%)	VALOR ANUAL
AÑO	VALOR ACUMULADO	VLR PENSIÓN INICIAL	CUOTA PARTE (%)
AÑO	VALOR ACUMULADO	VLR PENSIÓN INICIAL	CUOTA PARTE (%)
1992	\$ 455.733	\$ 18.128	\$ 106.954
1993	\$ 569.823	\$ 22.666	\$ 294.659
1994	\$ 689.999	\$ 27.446	\$ 384.249
1995	\$ 845.870	\$ 33.647	\$ 471.051
1996	\$ 1.010.476	\$ 40.194	\$ 562.718
1997	\$ 1.229.042	\$ 48.888	\$ 684.433
1998	\$ 1.446.336	\$ 57.532	\$ 805.441
1999	\$ 1.687.874	\$ 67.139	\$ 939.950
2000	\$ 1.843.665	\$ 73.336	\$ 1.026.707
2001	\$ 2.004.986	\$ 79.753	\$ 1.116.544
2002	\$ 2.158.367	\$ 85.854	\$ 1.201.960
2003	\$ 2.309.237	\$ 91.855	\$ 1.285.977
2004	\$ 2.459.107	\$ 97.817	\$ 1.369.437
2005	\$ 2.594.358	\$ 103.197	\$ 1.444.756
2006	\$ 2.720.184	\$ 108.202	\$ 1.514.826
2007	\$ 2.842.048	\$ 113.049	\$ 1.582.691
2008	\$ 3.003.761	\$ 119.482	\$ 1.672.746
2009	\$ 3.234.149	\$ 128.646	\$ 1.801.045
2010	\$ 3.298.832	\$ 131.219	\$ 1.837.066
2011	\$ 3.403.405	\$ 135.379	\$ 1.895.301
2012	\$ 3.530.352	\$ 140.428	\$ 1.965.996
2013	\$ 3.616.493	\$ 143.855	\$ 2.013.966
2014	\$ 3.686.653	\$ 146.646	\$ 2.053.037
2015	\$ 3.821.584	\$ 152.013	\$ 2.128.178
2016	\$ 4.080.306	\$ 162.304	\$ 2.162.304
TOTAL		\$ 31.782.731	\$ 602.441
		\$ 6.652.498	\$ 39.037.670

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V. B.: Diana Marcela Baquero	Directora de Personal	
Revisó: Karen Yurelma Serrano Torres	Profesional Universitario	
Elaboró: Alejandra Páez Segura	Profesional Apoyo	

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

NOMBRES Y APELLIDOS		FABRICIANO SILVA BERNAL						CEDULA		91.840		
SUSTITUTO								VLR PENSION INICIAL		\$ 455.733		
RESOLUCION N°		1596/1992		1006/11		051/13		8%		CUOTA PARTE (%)		
FECHA EFECTIVIDAD		04/08/1992		15/05/2011		22/02/2013				3,98		
ANO	ME	DIAS	INCR ANUAL	MESADA	VLR GPP	CPP ACUMULADA	Reajuste Ley 100/93 RT-143	INTERESES LEY 68 DE 1973 (O.D.T.F. %)	VLR CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO		
										\$	\$	
1992	AGOS	27	-0,2604	\$ 455.732,74	\$ 16.315,08							
1992	SEPT	30	0,2604	\$ 455.732,74	\$ 18.127,87			1	\$ 815,75	\$	\$ 17.130,84	
1992	OCT	30	-0,2604	\$ 455.732,74	\$ 18.127,87			1	\$ 2.175,34	\$	\$ 37.434,05	
1992	NOV	30	0,2604	\$ 455.732,74	\$ 18.127,87			1	\$ 2.175,34	\$	\$ 57.737,27	
1992	DIC	30	-0,2604	\$ 455.732,74	\$ 18.127,87			1	\$ 2.175,34	\$	\$ 78.040,48	
1992	DIC	30	-0,2604	\$ 455.732,74	\$ 18.127,87			1	\$ 2.175,34	\$	\$ 98.343,69	
TOTAL ACUMULADO 1992					\$ 106.954,43				1	\$ 2.175,34	\$	\$ 118.646,91
1993	ENE	30	0,2503	\$ 569.823,15	\$ 22.666,09				\$ 11.692,48	\$		
1993	FEB	30	-0,2503	\$ 569.823,15	\$ 22.666,09			1	\$ 2.719,93	\$	\$ 144.032,93	
1993	MAR	30	0,2503	\$ 569.823,15	\$ 22.666,09			1	\$ 2.719,93	\$	\$ 169.418,95	
1993	ABR	30	-0,2503	\$ 569.823,15	\$ 22.666,09			1	\$ 2.719,93	\$	\$ 194.804,98	
1993	MAY	30	0,2503	\$ 569.823,15	\$ 22.666,09			1	\$ 2.719,93	\$	\$ 220.191,00	
1993	JUN	30	-0,2503	\$ 569.823,15	\$ 22.666,09			1	\$ 2.719,93	\$	\$ 245.577,02	
1993	JUL	30	0,2503	\$ 569.823,15	\$ 22.666,09			1	\$ 2.719,93	\$	\$ 270.963,04	
1993	AGOS	30	-0,2503	\$ 569.823,15	\$ 22.666,09			1	\$ 2.719,93	\$	\$ 296.349,07	
1993	SEPT	30	0,2503	\$ 569.823,15	\$ 22.666,09			1	\$ 2.719,93	\$	\$ 321.735,09	
1993	OCT	30	-0,2503	\$ 569.823,15	\$ 22.666,09			1	\$ 2.719,93	\$	\$ 347.121,11	
1993	NOV	30	0,2503	\$ 569.823,15	\$ 22.666,09			1	\$ 2.719,93	\$	\$ 372.507,14	
1993	DIC	30	-0,2503	\$ 569.823,15	\$ 22.666,09			1	\$ 2.719,93	\$	\$ 397.893,16	
1993	DIC	30	-0,2503	\$ 569.823,15	\$ 22.666,09			1	\$ 2.719,93	\$	\$ 423.279,18	
TOTAL ACUMULADO 1993					\$ 294.659,19				1	\$ 2.719,93	\$	\$ 448.665,20
1994	ENE	30	0,2109	\$ 689.998,86	\$ 27.446,37				\$ 35.359,10	\$		
1994	FEB	30	-0,2109	\$ 689.998,86	\$ 27.446,37			1	\$ 3.293,56	\$	\$ 479.405,14	
1994	MAR	30	0,2109	\$ 689.998,86	\$ 27.446,37			1	\$ 3.293,56	\$	\$ 510.145,07	
1994	ABR	30	-0,2109	\$ 689.998,86	\$ 27.446,37			1	\$ 3.293,56	\$	\$ 540.885,01	
1994	MAY	30	0,2109	\$ 689.998,86	\$ 27.446,37			1	\$ 3.293,56	\$	\$ 571.624,94	
1994	JUN	30	-0,2109	\$ 689.998,86	\$ 27.446,37			1	\$ 3.293,56	\$	\$ 602.364,88	
1994	JUN	30	-0,2109	\$ 689.998,86	\$ 27.446,37			1	\$ 3.293,56	\$	\$ 633.104,81	
1994	JUL	30	0,2109	\$ 689.998,86	\$ 27.446,37			1	\$ 3.293,56	\$	\$ 663.844,75	
1994	AGOS	30	-0,2109	\$ 689.998,86	\$ 27.446,37			1	\$ 3.293,56	\$	\$ 694.584,68	
1994	SEPT	30	0,2109	\$ 689.998,86	\$ 27.446,37			1	\$ 3.293,56	\$	\$ 725.324,62	
1994	OCT	30	-0,2109	\$ 689.998,86	\$ 27.446,37			1	\$ 3.293,56	\$	\$ 756.064,55	
1994	NOV	30	0,2109	\$ 689.998,86	\$ 27.446,37			1	\$ 3.293,56	\$	\$ 786.804,49	
1994	DIC	30	-0,2109	\$ 689.998,86	\$ 27.446,37			1	\$ 3.293,56	\$	\$ 817.544,42	
1994	DIC	30	-0,2109	\$ 689.998,86	\$ 27.446,37			1	\$ 3.293,56	\$	\$ 848.284,36	
TOTAL ACUMULADO 1994					\$ 384.249,18				1	\$ 3.293,56	\$	\$ 879.024,29
1995	ENE	30	-0,2259	\$ 845.869,60	\$ 33.646,51				\$ 46.109,90	\$		
1995	FEB	30	0,2259	\$ 845.869,60	\$ 33.646,51			1	\$ 4.037,58	\$	\$ 916.708,38	
1995	MAR	30	-0,2259	\$ 845.869,60	\$ 33.646,51			1	\$ 4.037,58	\$	\$ 954.392,46	
1995	ABR	30	0,2259	\$ 845.869,60	\$ 33.646,51			1	\$ 4.037,58	\$	\$ 992.076,55	
1995	MAY	30	-0,2259	\$ 845.869,60	\$ 33.646,51			1	\$ 4.037,58	\$	\$ 1.029.760,63	
1995	JUN	30	0,2259	\$ 845.869,60	\$ 33.646,51			1	\$ 4.037,58	\$	\$ 1.067.444,72	
1995	JUN	30	-0,2259	\$ 845.869,60	\$ 33.646,51			1	\$ 4.037,58	\$	\$ 1.105.128,81	
1995	JUL	30	0,2259	\$ 845.869,60	\$ 33.646,51			1	\$ 4.037,58	\$	\$ 1.142.812,89	
1995	AGOS	30	-0,2259	\$ 845.869,60	\$ 33.646,51			1	\$ 4.037,58	\$	\$ 1.180.496,98	
1995	SEPT	30	0,2259	\$ 845.869,60	\$ 33.646,51			1	\$ 4.037,58	\$	\$ 1.218.181,06	
1995	OCT	30	-0,2259	\$ 845.869,60	\$ 33.646,51			1	\$ 4.037,58	\$	\$ 1.255.865,15	
1995	NOV	30	0,2259	\$ 845.869,60	\$ 33.646,51			1	\$ 4.037,58	\$	\$ 1.293.549,24	
1995	DIC	30	-0,2259	\$ 845.869,60	\$ 33.646,51			1	\$ 4.037,58	\$	\$ 1.331.233,32	
1995	DIC	30	-0,2259	\$ 845.869,60	\$ 33.646,51			1	\$ 4.037,58	\$	\$ 1.368.917,41	
TOTAL ACUMULADO 1995					\$ 471.051,08				1	\$ 4.037,58	\$	\$ 1.405.601,49
1996	ENE	30	-0,1946	\$ 1.010.475,82	\$ 40.194,12				\$ 56.526,13	\$		
1996	FEB	30	0,1946	\$ 1.010.475,82	\$ 40.194,12			1	\$ 4.823,29	\$	\$ 1.451.618,90	
1996	MAR	30	-0,1946	\$ 1.010.475,82	\$ 40.194,12			1	\$ 4.823,29	\$	\$ 1.496.636,31	
1996	ABR	30	0,1946	\$ 1.010.475,82	\$ 40.194,12			1	\$ 4.823,29	\$	\$ 1.541.653,72	
1996	MAY	30	-0,1946	\$ 1.010.475,82	\$ 40.194,12			1	\$ 4.823,29	\$	\$ 1.586.671,13	
1996	JUN	30	0,1946	\$ 1.010.475,82	\$ 40.194,12			1	\$ 4.823,29	\$	\$ 1.631.688,54	
1996	JUN	30	0,1946	\$ 1.010.475,82	\$ 40.194,12			1	\$ 4.823,29	\$	\$ 1.676.705,95	

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

NOMBRES Y APELLIDOS		FABRICIANO SILVA BERNAL			CEDULA		91.840	
SUSTITUTO					VLR PENSION INICIAL		\$ 455.733	
RESOLUCION N°		1596/1992	1006/11	051/13	8%	CUOTA PARTE (%)		3,98
FECHA EFECTIVIDAD		04/08/1992	15/05/2011	22/02/2013	8%	VLR CUOTA PARTE		\$ 18.128
INCR. ANUAL	MESADA	VLR CPP	CPP ACUMULADA	Reajuste Ley 100/93 Rit 143	INTERESES LEY 68 DE 1923 O DTF (%)	VALOR ACUMULADO		
1996 JUN 30	0,1946	\$ 1.010.475,82	\$ 40.194,12		1	\$ 4.823,29	\$	1.721.723,36
1996 JUL 30	0,1946	\$ 1.010.475,82	\$ 40.194,12		1	\$ 4.823,29	\$	1.766.740,77
1996 AGOS 30	0,1946	\$ 1.010.475,82	\$ 40.194,12		1	\$ 4.823,29	\$	1.811.758,18
1996 SEPT 30	0,1946	\$ 1.010.476	\$ 40.194,12		1	\$ 4.823,29	\$	1.856.775,59
1996 OCT 30	0,1946	\$ 1.010.476	\$ 40.194,12		1	\$ 4.823,29	\$	1.901.793,00
1996 NOV 30	0,1946	\$ 1.010.476	\$ 40.194,12		1	\$ 4.823,29	\$	1.946.810,40
1996 DIC 30	0,1946	\$ 1.010.476	\$ 40.194,12		1	\$ 4.823,29	\$	1.991.827,81
1996 DIC 30	0,1946	\$ 1.010.476	\$ 40.194,12		1	\$ 4.823,29	\$	2.036.845,22
TOTAL ACUMULADO 1996			\$ 562.717,61			\$ 67,526		
1997 ENE 30	0,2163	\$ 1.229.041,74	\$ 48.888,10		1	\$ 5.866,57	\$	2.091.600
1997 FEB 30	0,2163	\$ 1.229.042	\$ 48.888		1	\$ 5.866,57	\$	2.146.355
1997 MAR 30	0,2163	\$ 1.229.042	\$ 48.888		1	\$ 5.866,57	\$	2.201.109
1997 ABR 30	0,2163	\$ 1.229.042	\$ 48.888		1	\$ 5.866,57	\$	2.255.864
1997 MAY 30	0,2163	\$ 1.229.042	\$ 48.888		1	\$ 5.866,57	\$	2.310.619
1997 JUN 30	0,2163	\$ 1.229.042	\$ 48.888		1	\$ 5.866,57	\$	2.365.373
1997 JUN 30	0,2163	\$ 1.229.042	\$ 48.888		1	\$ 5.866,57	\$	2.420.128
1997 JUL 30	0,2163	\$ 1.229.042	\$ 48.888		1	\$ 5.866,57	\$	2.474.883
1997 AGOS 30	0,2163	\$ 1.229.042	\$ 48.888		1	\$ 5.866,57	\$	2.529.637
1997 SEPT 30	0,2163	\$ 1.229.042	\$ 48.888		1	\$ 5.866,57	\$	2.584.392
1997 OCT 30	0,2163	\$ 1.229.042	\$ 48.888		1	\$ 5.866,57	\$	2.639.147
1997 NOV 30	0,2163	\$ 1.229.042	\$ 48.888		1	\$ 5.866,57	\$	2.693.901
1997 DIC 30	0,2163	\$ 1.229.042	\$ 48.888		1	\$ 5.866,57	\$	2.748.656
1997 DIC 30	0,2163	\$ 1.229.042	\$ 48.888		1	\$ 5.866,57	\$	2.803.411
TOTAL ACUMULADO 1997			\$ 684.433,43			\$ 82,132		
1998 ENE 30	0,1768	\$ 1.446.336	\$ 57.532		1	\$ 6.903,78	\$	2.867.846
1998 FEB 30	0,1768	\$ 1.446.336	\$ 57.532		1	\$ 6.903,78	\$	2.932.231
1998 MAR 30	0,1768	\$ 1.446.336	\$ 57.532		1	\$ 6.903,78	\$	2.996.717
1998 ABR 30	0,1768	\$ 1.446.336	\$ 57.532		1	\$ 6.903,78	\$	3.061.152
1998 MAY 30	0,1768	\$ 1.446.336	\$ 57.532		1	\$ 6.903,78	\$	3.125.587
1998 JUN 30	0,1768	\$ 1.446.336	\$ 57.532		1	\$ 6.903,78	\$	3.190.022
1998 JUN 30	0,1768	\$ 1.446.336	\$ 57.532		1	\$ 6.903,78	\$	3.254.458
1998 JUL 30	0,1768	\$ 1.446.336	\$ 57.532		1	\$ 6.903,78	\$	3.318.893
1998 AGOS 30	0,1768	\$ 1.446.336	\$ 57.532		1	\$ 6.903,78	\$	3.383.328
1998 SEPT 30	0,1768	\$ 1.446.336	\$ 57.532		1	\$ 6.903,78	\$	3.447.764
1998 OCT 30	0,1768	\$ 1.446.336	\$ 57.532		1	\$ 6.903,78	\$	3.512.199
1998 NOV 30	0,1768	\$ 1.446.336	\$ 57.532		1	\$ 6.903,78	\$	3.576.634
1998 DIC 30	0,1768	\$ 1.446.336	\$ 57.532		1	\$ 6.903,78	\$	3.641.070
1998 DIC 30	0,1768	\$ 1.446.336	\$ 57.532		1	\$ 6.903,78	\$	3.705.505
TOTAL ACUMULADO 1998			\$ 805.441			\$ 96,653		
1999 ENE 30	0,1670	\$ 1.687.874	\$ 67.139		1	\$ 8.056,71	\$	3.780.701
1999 FEB 30	0,1670	\$ 1.687.874	\$ 67.139		1	\$ 8.056,71	\$	3.855.897
1999 MAR 30	0,1670	\$ 1.687.874	\$ 67.139		1	\$ 8.056,71	\$	3.931.093
1999 ABR 30	0,1670	\$ 1.687.874	\$ 67.139		1	\$ 8.056,71	\$	4.006.289
1999 MAY 30	0,1670	\$ 1.687.874	\$ 67.139		1	\$ 8.056,71	\$	4.081.485
1999 JUN 30	0,1670	\$ 1.687.874	\$ 67.139		1	\$ 8.056,71	\$	4.156.681
1999 JUN 30	0,1670	\$ 1.687.874	\$ 67.139		1	\$ 8.056,71	\$	4.231.877
1999 JUL 30	0,1670	\$ 1.687.874	\$ 67.139		1	\$ 8.056,71	\$	4.307.073
1999 AGOS 30	0,1670	\$ 1.687.874	\$ 67.139		1	\$ 8.056,71	\$	4.382.269
1999 SEPT 30	0,1670	\$ 1.687.874	\$ 67.139		1	\$ 8.056,71	\$	4.457.465
1999 OCT 30	0,1670	\$ 1.687.874	\$ 67.139		1	\$ 8.056,71	\$	4.532.661
1999 NOV 30	0,1670	\$ 1.687.874	\$ 67.139		1	\$ 8.056,71	\$	4.607.857
1999 DIC 30	0,1670	\$ 1.687.874	\$ 67.139		1	\$ 8.056,71	\$	4.683.053
1999 DIC 30	0,1670	\$ 1.687.874	\$ 67.139		1	\$ 8.056,71	\$	4.758.249
TOTAL ACUMULADO 1999			\$ 939.950			\$ 112,794		
2000 ENE 30	0,0923	\$ 1.843.665	\$ 73.336		1	\$ 8.800,35	\$	4.840.385
2000 FEB 30	0,0923	\$ 1.843.665	\$ 73.336		1	\$ 8.800,35	\$	4.922.522
2000 MAR 30	0,0923	\$ 1.843.665	\$ 73.336		1	\$ 8.800,35	\$	5.004.659

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

NOMBRES Y APELLIDOS		FABRICIANO SILVA BERNAL									
SUSTITUTO											
RESOLUCION N°		1596/1992		1006/11		051/13		8%		CEDULA	
FECHA EFECTIVIDAD		04/08/1992		15/05/2011		22/02/2013				91.840	
AÑO	MES	DIA	INCR. ANUAL	MESADA	VLR EPF	CPP ACUMULADA	Reajuste Ley 100/93 RT 143	VLR CUOTA PARTE		VALOR ACUMULADO	
								CUOTA PARTE (%)	INTERESES LEY 68 DE 1923 O.D.F. (%)		
2000	ABR	30	0,0923	\$ 1.843.665	\$ 73.336			1	\$ 8.800,35	\$ 5.086.795	
2000	MAY	30	0,0923	\$ 1.843.665	\$ 73.336			1	\$ 8.800,35	\$ 5.168.932	
2000	JUN	30	0,0923	\$ 1.843.665	\$ 73.336			1	\$ 8.800,35	\$ 5.251.068	
2000	JUL	30	0,0923	\$ 1.843.665	\$ 73.336			1	\$ 8.800,35	\$ 5.333.205	
2000	AGOS	30	0,0923	\$ 1.843.665	\$ 73.336			1	\$ 8.800,35	\$ 5.415.342	
2000	SEPT	30	0,0923	\$ 1.843.665	\$ 73.336			1	\$ 8.800,35	\$ 5.497.478	
2000	OCT	30	0,0923	\$ 1.843.665	\$ 73.336			1	\$ 8.800,35	\$ 5.579.615	
2000	NOV	30	0,0923	\$ 1.843.665	\$ 73.336			1	\$ 8.800,35	\$ 5.661.751	
2000	DIC	30	0,0923	\$ 1.843.665	\$ 73.336			1	\$ 8.800,35	\$ 5.743.888	
2000	DIC	30	0,0923	\$ 1.843.665	\$ 73.336			1	\$ 8.800,35	\$ 5.826.024	
TOTAL ACUMULADO 2000					\$ 1.026.707			1	\$ 8.800,35	\$ 5.908.161	
2001	ENE	30	0,0875	\$ 2.004.986	\$ 79.753			1	\$ 9.570,38	\$ 6.086.808	
2001	FEB	30	0,0875	\$ 2.004.986	\$ 79.753			1	\$ 9.570,38	\$ 6.176.132	
2001	MAR	30	0,0875	\$ 2.004.986	\$ 79.753			1	\$ 9.570,38	\$ 6.265.455	
2001	ABR	30	0,0875	\$ 2.004.986	\$ 79.753			1	\$ 9.570,38	\$ 6.354.779	
2001	MAY	30	0,0875	\$ 2.004.986	\$ 79.753			1	\$ 9.570,38	\$ 6.444.102	
2001	JUN	30	0,0875	\$ 2.004.986	\$ 79.753			1	\$ 9.570,38	\$ 6.533.426	
2001	JUN	30	0,0875	\$ 2.004.986	\$ 79.753			1	\$ 9.570,38	\$ 6.622.749	
2001	JUL	30	0,0875	\$ 2.004.986	\$ 79.753			1	\$ 9.570,38	\$ 6.712.073	
2001	AGOS	30	0,0875	\$ 2.004.986	\$ 79.753			1	\$ 9.570,38	\$ 6.801.396	
2001	SEPT	30	0,0875	\$ 2.004.986	\$ 79.753			1	\$ 9.570,38	\$ 6.890.720	
2001	OCT	30	0,0875	\$ 2.004.986	\$ 79.753			1	\$ 9.570,38	\$ 6.980.044	
2001	NOV	30	0,0875	\$ 2.004.986	\$ 79.753			1	\$ 9.570,38	\$ 7.069.367	
2001	DIC	30	0,0875	\$ 2.004.986	\$ 79.753			1	\$ 9.570,38	\$ 7.158.691	
2001	DIC	30	0,0875	\$ 2.004.986	\$ 79.753			1	\$ 9.570,38	\$ 7.248.015	
TOTAL ACUMULADO 2001					\$ 1.116.544			1	\$ 9.570,38	\$ 7.337.339	
2002	ENE	30	0,0765	\$ 2.158.367	\$ 85.854			1	\$ 10.302,51	\$ 7.426.663	
2002	FEB	30	0,0765	\$ 2.158.367	\$ 85.854			1	\$ 10.302,51	\$ 7.516.011	
2002	MAR	30	0,0765	\$ 2.158.367	\$ 85.854			1	\$ 10.302,51	\$ 7.605.359	
2002	ABR	30	0,0765	\$ 2.158.367	\$ 85.854			1	\$ 10.302,51	\$ 7.694.707	
2002	MAY	30	0,0765	\$ 2.158.367	\$ 85.854			1	\$ 10.302,51	\$ 7.784.055	
2002	JUN	30	0,0765	\$ 2.158.367	\$ 85.854			1	\$ 10.302,51	\$ 7.873.403	
2002	JUN	30	0,0765	\$ 2.158.367	\$ 85.854			1	\$ 10.302,51	\$ 7.962.751	
2002	JUL	30	0,0765	\$ 2.158.367	\$ 85.854			1	\$ 10.302,51	\$ 8.052.100	
2002	AGOS	30	0,0765	\$ 2.158.367	\$ 85.854			1	\$ 10.302,51	\$ 8.141.448	
2002	SEPT	30	0,0765	\$ 2.158.367	\$ 85.854			1	\$ 10.302,51	\$ 8.230.796	
2002	OCT	30	0,0765	\$ 2.158.367	\$ 85.854			1	\$ 10.302,51	\$ 8.320.144	
2002	NOV	30	0,0765	\$ 2.158.367	\$ 85.854			1	\$ 10.302,51	\$ 8.409.492	
2002	DIC	30	0,0765	\$ 2.158.367	\$ 85.854			1	\$ 10.302,51	\$ 8.498.840	
2002	DIC	30	0,0765	\$ 2.158.367	\$ 85.854			1	\$ 10.302,51	\$ 8.588.188	
TOTAL ACUMULADO 2002					\$ 1.201.960			1	\$ 10.302,51	\$ 8.677.536	
2003	ENE	30	0,0699	\$ 2.309.237	\$ 91.855			1	\$ 11.022,66	\$ 8.766.884	
2003	FEB	30	0,0699	\$ 2.309.237	\$ 91.855			1	\$ 11.022,66	\$ 8.856.232	
2003	MAR	30	0,0699	\$ 2.309.237	\$ 91.855			1	\$ 11.022,66	\$ 8.945.580	
2003	ABR	30	0,0699	\$ 2.309.237	\$ 91.855			1	\$ 11.022,66	\$ 9.034.928	
2003	MAY	30	0,0699	\$ 2.309.237	\$ 91.855			1	\$ 11.022,66	\$ 9.124.276	
2003	JUN	30	0,0699	\$ 2.309.237	\$ 91.855			1	\$ 11.022,66	\$ 9.213.624	
2003	JUN	30	0,0699	\$ 2.309.237	\$ 91.855			1	\$ 11.022,66	\$ 9.302.972	
2003	JUL	30	0,0699	\$ 2.309.237	\$ 91.855			1	\$ 11.022,66	\$ 9.392.320	
2003	AGOS	30	0,0699	\$ 2.309.237	\$ 91.855			1	\$ 11.022,66	\$ 9.481.668	
2003	SEPT	30	0,0699	\$ 2.309.237	\$ 91.855			1	\$ 11.022,66	\$ 9.571.016	
2003	OCT	30	0,0699	\$ 2.309.237	\$ 91.855			1	\$ 11.022,66	\$ 9.660.364	
2003	NOV	30	0,0699	\$ 2.309.237	\$ 91.855			1	\$ 11.022,66	\$ 9.749.712	
2003	DIC	30	0,0699	\$ 2.309.237	\$ 91.855			1	\$ 11.022,66	\$ 9.839.060	
2003	DIC	30	0,0699	\$ 2.309.237	\$ 91.855			1	\$ 11.022,66	\$ 9.928.408	
TOTAL ACUMULADO 2003					\$ 1.285.977			1	\$ 11.022,66	\$ 10.017.756	

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

NOMBRES Y APELLIDOS		FABRICIANO SILVA BERNAL			CEDULA		91.840			
SUSTITUTO					VLR PENSION INICIAL		\$ 455.733			
RESOLUCION N°		1596/1992	1006/11	051/13	CUOTA PARTE (%)		3,98			
FECHAS EFECTIVIDAD		04/08/1992	15/05/2011	22/02/2013	8%		VLR CUOTA PARTE \$ 18.128			
ANOS	MESES	DIAS	INCR. ANUAL	MESADA	VLR CPP	CPP ACUMULADA	Reajuste Ley 100/93 RIT 143	INTERESES LEY 68 DE 1923 O DTF (%)	VALOR ACUMULADO	
2004	ENE	30	0,0649	\$ 2.459.107	\$ 97.817			1	\$ 11.738,03	\$ 10.054.735
2004	FEB	30	0,0649	\$ 2.459.107	\$ 97.817			1	\$ 11.738,03	\$ 10.164.290
2004	MAR	30	0,0649	\$ 2.459.107	\$ 97.817			1	\$ 11.738,03	\$ 10.273.845
2004	ABR	30	0,0649	\$ 2.459.107	\$ 97.817			1	\$ 11.738,03	\$ 10.383.399
2004	MAY	30	0,0649	\$ 2.459.107	\$ 97.817			1	\$ 11.738,03	\$ 10.492.954
2004	JUN	30	0,0649	\$ 2.459.107	\$ 97.817			1	\$ 11.738,03	\$ 10.602.509
2004	JUN	30	0,0649	\$ 2.459.107	\$ 97.817			1	\$ 11.738,03	\$ 10.712.064
2004	JUL	30	0,0649	\$ 2.459.107	\$ 97.817			1	\$ 11.738,03	\$ 10.821.619
2004	AGOS	30	0,0649	\$ 2.459.107	\$ 97.817			1	\$ 11.738,03	\$ 10.931.174
2004	SEPT	30	0,0649	\$ 2.459.107	\$ 97.817			1	\$ 11.738,03	\$ 11.040.729
2004	OCT	30	0,0649	\$ 2.459.107	\$ 97.817			1	\$ 11.738,03	\$ 11.150.284
2004	NOV	30	0,0649	\$ 2.459.107	\$ 97.817			1	\$ 11.738,03	\$ 11.259.839
2004	DIC	30	0,0649	\$ 2.459.107	\$ 97.817			1	\$ 11.738,03	\$ 11.369.394
2004	DIC	30	0,0649	\$ 2.459.107	\$ 97.817			1	\$ 11.738,03	\$ 11.478.949
TOTAL ACUMULADO 2004					\$ 1.369.437			\$ 164.332		
2005	ENE	30	0,0550	\$ 2.594.358	\$ 103.197			1	\$ 12.383,62	\$ 11.594.529
2005	FEB	30	0,0550	\$ 2.594.358	\$ 103.197			1	\$ 12.383,62	\$ 11.710.110
2005	MAR	30	0,0550	\$ 2.594.358	\$ 103.197			1	\$ 12.383,62	\$ 11.825.690
2005	ABR	30	0,0550	\$ 2.594.358	\$ 103.197			1	\$ 12.383,62	\$ 11.941.271
2005	MAY	30	0,0550	\$ 2.594.358	\$ 103.197			1	\$ 12.383,62	\$ 12.056.851
2005	JUN	30	0,0550	\$ 2.594.358	\$ 103.197			1	\$ 12.383,62	\$ 12.172.432
2005	JUN	30	0,0550	\$ 2.594.358	\$ 103.197			1	\$ 12.383,62	\$ 12.288.012
2005	JUL	30	0,0550	\$ 2.594.358	\$ 103.197			1	\$ 12.383,62	\$ 12.403.593
2005	AGOS	30	0,0550	\$ 2.594.358	\$ 103.197			1	\$ 12.383,62	\$ 12.519.173
2005	SEPT	30	0,0550	\$ 2.594.358	\$ 103.197			1	\$ 12.383,62	\$ 12.634.754
2005	OCT	30	0,0550	\$ 2.594.358	\$ 103.197			1	\$ 12.383,62	\$ 12.750.334
2005	NOV	30	0,0550	\$ 2.594.358	\$ 103.197			1	\$ 12.383,62	\$ 12.865.914
2005	DIC	30	0,0550	\$ 2.594.358	\$ 103.197			1	\$ 12.383,62	\$ 12.981.495
2005	DIC	30	0,0550	\$ 2.594.358	\$ 103.197			1	\$ 12.383,62	\$ 13.097.075
TOTAL ACUMULADO 2005					\$ 1.444.756			\$ 173.371		
2006	ENE	30	0,0485	\$ 2.720.184,06	\$ 108.202			1	\$ 7.574,13	\$ 13.212.851
2006	FEB	30	0,0485	\$ 2.720.184	\$ 108.202			1	\$ 7.574,13	\$ 13.328.627
2006	MAR	30	0,0485	\$ 2.720.184	\$ 108.202			1	\$ 7.574,13	\$ 13.444.403
2006	ABR	30	0,0485	\$ 2.720.184	\$ 108.202			1	\$ 7.574,13	\$ 13.560.179
2006	MAY	30	0,0485	\$ 2.720.184	\$ 108.202			1	\$ 7.574,13	\$ 13.675.955
2006	JUN	30	0,0485	\$ 2.720.184	\$ 108.202			1	\$ 7.574,13	\$ 13.791.731
2006	JUN	30	0,0485	\$ 2.720.184	\$ 108.202			1	\$ 7.574,13	\$ 13.907.508
2006	JUL	30	0,0485	\$ 2.720.184	\$ 108.202			1	\$ 7.574,13	\$ 14.023.284
2006	AGOS	30	0,0485	\$ 2.720.184	\$ 108.202	\$ 108.202		6,37	\$ 558,25	\$ 14.132.044
2006	SEPT	30	0,0485	\$ 2.720.184	\$ 108.202	\$ 216.404		6,42	\$ 1.125,03	\$ 14.241.371
2006	OCT	30	0,0485	\$ 2.720.184	\$ 108.202	\$ 324.606		6,42	\$ 1.687,54	\$ 14.351.260
2006	NOV	30	0,0485	\$ 2.720.184	\$ 108.202	\$ 432.808		6,68	\$ 2.338,53	\$ 14.461.800
2006	DIC	30	0,0485	\$ 2.720.184	\$ 108.202	\$ 541.009		6,75	\$ 2.952,90	\$ 14.572.955
2006	DIC	30	0,0485	\$ 2.720.184	\$ 108.202	\$ 649.211		6,75	\$ 3.543,48	\$ 14.684.701
TOTAL ACUMULADO 2006					\$ 1.514.826			\$ 72.799		
2007	ENE	30	0,0448	\$ 2.842.048,30	\$ 113.049	\$ 762.261		6,81	\$ 4.196,41	\$ 14.801.946
2007	FEB	30	0,0448	\$ 2.842.048	\$ 113.049	\$ 875.310		6,80	\$ 4.811,90	\$ 14.919.808
2007	MAR	30	0,0448	\$ 2.842.048	\$ 113.049	\$ 988.359		7,52	\$ 5.989,97	\$ 15.038.847
2007	ABR	30	0,0448	\$ 2.842.048	\$ 113.049	\$ 1.101.409		7,45	\$ 6.614,97	\$ 15.158.511
2007	MAY	30	0,0448	\$ 2.842.048	\$ 113.049	\$ 1.214.458		7,61	\$ 7.445,44	\$ 15.279.006
2007	JUN	30	0,0448	\$ 2.842.048	\$ 113.049	\$ 1.327.507		8,02	\$ 8.561,84	\$ 15.400.617
2007	JUN	30	0,0448	\$ 2.842.048	\$ 113.049	\$ 1.440.557		8,02	\$ 9.290,96	\$ 15.522.957
2007	JUL	30	0,0448	\$ 2.842.048	\$ 113.049	\$ 1.553.606		8,29	\$ 10.345,40	\$ 15.646.352
2007	AGOS	30	0,0448	\$ 2.842.048	\$ 113.049	\$ 1.666.655		8,54	\$ 11.420,62	\$ 15.770.822
2007	SEPT	30	0,0448	\$ 2.842.048	\$ 113.049	\$ 1.779.705		8,89	\$ 12.676,09	\$ 15.896.548
2007	OCT	30	0,0448	\$ 2.842.048	\$ 113.049	\$ 1.892.754		8,59	\$ 13.043,09	\$ 16.022.640
2007	NOV	30	0,0448	\$ 2.842.048	\$ 113.049	\$ 2.005.803		8,67	\$ 13.946,07	\$ 16.149.635

NOMBRES Y APELLIDOS		FABRICIANO SILVA BERNAL						CEDULA	
SUSTITUTO								91.840	
RESOLUCION N°		1596/1992	1006/11	051/13			VLR PENSION INICIAL		
FECHA EFECTIVIDAD		04/08/1992	15/05/2011	22/02/2013			CUOTA PARTE (%)		
ANO	ME	DI	INCR ANUAL	MESADA	VLRIBPP	CPP ACUMULADA	REPUES (Ley 100/93 RT 143)	INTERESES (Ley 68 DE 1973 O DTF (%))	VALOR ACUMULADO
2007	DIC	30	0,0448	\$ 2.842.048	\$ 113.049	\$ 2.118.853	8%	8,98	\$ 15.238,62
2007	DIC	30	0,0448	\$ 2.842.048	\$ 113.049	\$ 2.231.902		8,98	\$ 16.277.923
TOTAL ACUMULADO 2007					\$ 1.582.691				\$ 139.632
2008	ENE	30	0,0569	\$ 3.003.761	\$ 119.482	\$ 2.351.384		9,12	\$ 17.164,35
2008	FEB	30	0,0569	\$ 3.003.761	\$ 119.482	\$ 2.470.866		9,30	\$ 18.378,41
2008	MAR	30	0,0569	\$ 3.003.761	\$ 119.482	\$ 2.590.348		9,59	\$ 19.843,41
2008	ABR	30	0,0569	\$ 3.003.761	\$ 119.482	\$ 2.709.829		9,79	\$ 21.173,63
2008	MAY	30	0,0569	\$ 3.003.761	\$ 119.482	\$ 2.829.311		9,59	\$ 21.674,00
2008	JUN	30	0,0569	\$ 3.003.761	\$ 119.482	\$ 2.948.793		9,75	\$ 22.950,57
2008	JUL	30	0,0569	\$ 3.003.761	\$ 119.482	\$ 3.068.275		9,75	\$ 23.880,50
2008	AGOS	30	0,0569	\$ 3.003.761	\$ 119.482	\$ 3.187.757		9,61	\$ 24.468,73
2008	SEPT	30	0,0569	\$ 3.003.761	\$ 119.482	\$ 3.307.239		9,96	\$ 26.271,35
2008	OCT	30	0,0569	\$ 3.003.761	\$ 119.482	\$ 3.426.720		9,92	\$ 27.115,74
2008	NOV	30	0,0569	\$ 3.003.761	\$ 119.482	\$ 3.546.202		10,02	\$ 28.332,07
2008	DIC	30	0,0569	\$ 3.003.761	\$ 119.482	\$ 3.665.684		10,13	\$ 29.594,38
2008	DIC	30	0,0569	\$ 3.003.761	\$ 119.482	\$ 3.785.166		10,12	\$ 30.530,12
TOTAL ACUMULADO 2008					\$ 1.672.746			10,12	\$ 31.493,83
2009	ENE	30	0,0767	\$ 3.234.149	\$ 128.646	\$ 4.033.294			\$ 342.871
2009	FEB	30	0,0767	\$ 3.234.149	\$ 128.646	\$ 4.161.940		9,69	\$ 31.206,05
2009	MAR	30	0,0767	\$ 3.234.149	\$ 128.646	\$ 4.290.586		8,98	\$ 29.932,34
2009	ABR	30	0,0767	\$ 3.234.149	\$ 128.646	\$ 4.419.232		8,17	\$ 28.171,78
2009	MAY	30	0,0767	\$ 3.234.149	\$ 128.646	\$ 4.547.878		7,12	\$ 25.402,12
2009	JUN	30	0,0767	\$ 3.234.149	\$ 128.646	\$ 4.676.524		6,20	\$ 22.854,96
2009	JUN	30	0,0767	\$ 3.234.149	\$ 128.646	\$ 4.805.170		5,52	\$ 20.986,21
2009	JUL	30	0,0767	\$ 3.234.149	\$ 128.646	\$ 4.933.817		5,52	\$ 21.563,52
2009	AGOS	30	0,0767	\$ 3.234.149	\$ 128.646	\$ 5.062.463		5,15	\$ 20.690,35
2009	SEPT	30	0,0767	\$ 3.234.149	\$ 128.646	\$ 5.191.109		5,08	\$ 20.947,72
2009	OCT	30	0,0767	\$ 3.234.149	\$ 128.646	\$ 5.319.755		4,89	\$ 20.693,96
2009	NOV	30	0,0767	\$ 3.234.149	\$ 128.646	\$ 5.448.401		4,41	\$ 19.165,73
2009	DIC	30	0,0767	\$ 3.234.149	\$ 128.646	\$ 5.577.047		4,40	\$ 19.585,57
2009	DIC	30	0,0767	\$ 3.234.149	\$ 128.646	\$ 5.705.693		4,12	\$ 18.795,53
TOTAL ACUMULADO 2009					\$ 1.801.045			4,12	\$ 19.229,08
2010	ENE	30	0,02	\$ 3.298.832	\$ 131.219	\$ 5.836.912			\$ 318.225
2010	FEB	30	0,02	\$ 3.298.832	\$ 131.219	\$ 5.968.131		4,04	\$ 19.296,19
2010	MAR	30	0,02	\$ 3.298.832	\$ 131.219	\$ 6.099.350		4,00	\$ 19.538,11
2010	ABR	30	0,02	\$ 3.298.832	\$ 131.219	\$ 6.230.569		3,93	\$ 19.624,35
2010	MAY	30	0,02	\$ 3.298.832	\$ 131.219	\$ 6.361.788		3,92	\$ 19.996,42
2010	JUN	30	0,02	\$ 3.298.832	\$ 131.219	\$ 6.493.007		3,63	\$ 18.931,46
2010	JUN	30	0,02	\$ 3.298.832	\$ 131.219	\$ 6.624.226		3,54	\$ 18.850,44
2010	JUL	30	0,02	\$ 3.298.832	\$ 131.219	\$ 6.755.445		3,54	\$ 19.231,40
2010	AGOS	30	0,02	\$ 3.298.832	\$ 131.219	\$ 6.886.664		3,52	\$ 19.503,29
2010	SEPT	30	0,02	\$ 3.298.832	\$ 131.219	\$ 7.017.883		3,50	\$ 19.770,92
2010	OCT	30	0,02	\$ 3.298.832	\$ 131.219	\$ 7.149.102		3,47	\$ 19.977,61
2010	NOV	30	0,02	\$ 3.298.832	\$ 131.219	\$ 7.280.321		3,45	\$ 20.235,65
2010	DIC	30	0,02	\$ 3.298.832	\$ 131.219	\$ 7.411.540		3,44	\$ 20.548,26
2010	DIC	30	0,02	\$ 3.298.832	\$ 131.219	\$ 7.542.759		3,50	\$ 21.277,78
TOTAL ACUMULADO 2010					\$ 1.837.066			3,50	\$ 21.654,50
2011	ENE	30	0,0317	\$ 3.403.405	\$ 135.379	\$ 7.678.138			\$ 278.436
2011	FEB	30	0,0317	\$ 3.403.405	\$ 135.379	\$ 7.813.517		3,48	\$ 21.919,15
2011	MAR	30	0,0317	\$ 3.403.405	\$ 135.379	\$ 7.948.895		3,46	\$ 22.179,40
2011	ABR	30	0,0317	\$ 3.403.405	\$ 135.379	\$ 8.084.274		3,59	\$ 23.397,90
2011	MAY	30	0,0317	\$ 3.403.405	\$ 135.379	\$ 8.219.653		3,74	\$ 24.774,13
2011	JUN	30	0,0317	\$ 3.403.405	\$ 135.379	\$ 8.355.031		3,88	\$ 26.115,65
2011	JUN	30	0,0317	\$ 3.403.405	\$ 135.379	\$ 8.490.410		4,10	\$ 28.023,57
2011	JUL	30	0,0317	\$ 3.403.405	\$ 135.379	\$ 8.625.789		4,10	\$ 28.477,64
2011	AGOS	30	0,0317	\$ 3.403.405	\$ 135.379	\$ 8.761.167		4,21	\$ 29.693,45
							4,49	\$ 32.125,49	\$ 24.113.528

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

NOMBRES Y APELLIDOS								FABRICIANO SILVA BERNAL			CEDULA	91.840
SUSTITUTO											VLR PENSION INICIAL	\$ 455.733
RESOLUCION N°		1596/1992	1006/11	051/13				8%	CUOTA PARTE (%)		3,98	
FECHA EFECTIVIDAD		04/08/1992	15/05/2011	22/02/2013					VLR CUOTA PARTE		\$ 18.122	
ANO	ME	DI	INCR. ANUAL	MESADA	VLR CPP	CPP ACUMULADA	Reajuste Ley 100/95 ART. 143	INTERESES LEY 68 DE 1929 (O.D.T) (%)		VALOR ACUMULADO		
2011	SEPT	30	0,0317	\$ 3.403.405	\$ 135.379	\$ 8.896.546		4,61	\$ 33.476,00	\$ 24.282.383		
2011	OCT	30	0,0317	\$ 3.403.405	\$ 135.379	\$ 9.031.925		4,72	\$ 34.779,44	\$ 24.452.541		
2011	NOV	30	0,0317	\$ 3.403.405	\$ 135.379	\$ 9.167.303		5,08	\$ 37.932,95	\$ 24.625.853		
2011	DIC	30	0,0317	\$ 3.403.405	\$ 135.379	\$ 9.302.682		5,12	\$ 38.789,39	\$ 24.800.021		
2011	DIC	30	0,0317	\$ 3.403.405	\$ 135.379	\$ 9.438.061		5,12	\$ 39.353,88	\$ 24.974.753		
TOTAL ACUMULADO 2011					\$ 1.895.301				\$ 421.038			
2012	ENE	30	0,0373	\$ 3.530.352	\$ 140.428	\$ 9.578.489		5,13	\$ 40.015,67	\$ 25.155.197		
2012	FEB	30	0,0373	\$ 3.530.352	\$ 140.428	\$ 9.718.917		5,27	\$ 41.684,72	\$ 25.337.310		
2012	MAR	30	0,0373	\$ 3.530.352	\$ 140.428	\$ 9.859.345		5,36	\$ 42.992,19	\$ 25.520.731		
2012	ABR	30	0,0373	\$ 3.530.352	\$ 140.428	\$ 9.999.774		5,47	\$ 44.477,93	\$ 25.705.637		
2012	MAY	30	0,0373	\$ 3.530.352	\$ 140.428	\$ 10.140.202		5,45	\$ 44.941,57	\$ 25.891.007		
2012	JUN	30	0,0373	\$ 3.530.352	\$ 140.428	\$ 10.280.630		5,45	\$ 45.563,95	\$ 26.076.999		
2012	JUN	30	0,0373	\$ 3.530.352	\$ 140.428	\$ 10.421.059		5,45	\$ 46.186,33	\$ 26.263.614		
2012	JUL	30	0,0373	\$ 3.530.352	\$ 140.428	\$ 10.561.487		5,44	\$ 46.724,88	\$ 26.450.767		
2012	AGOS	30	0,0373	\$ 3.530.352	\$ 140.428	\$ 10.701.915		5,41	\$ 47.091,24	\$ 26.638.286		
2012	SEPT	30	0,0373	\$ 3.530.352	\$ 140.428	\$ 10.842.343		5,32	\$ 46.934,02	\$ 26.825.649		
2012	OCT	30	0,0373	\$ 3.530.352	\$ 140.428	\$ 10.982.772		5,42	\$ 48.414,29	\$ 27.014.491		
2012	NOV	30	0,0373	\$ 3.530.352	\$ 140.428	\$ 11.123.200		5,31	\$ 48.061,39	\$ 27.202.981		
2012	DIC	30	0,0373	\$ 3.530.352	\$ 140.428	\$ 11.263.628		5,22	\$ 47.862,20	\$ 27.391.271		
2012	DIC	30	0,0373	\$ 3.530.352	\$ 140.428	\$ 11.404.057		5,22	\$ 48.458,92	\$ 27.580.159		
TOTAL ACUMULADO 2012					\$ 1.965.996				\$ 639.409			
2013	ENE	30	0,0244	\$ 3.616.493	\$ 143.855	\$ 11.547.911		5,12	\$ 48.151,32	\$ 27.772.165		
2013	FEB	30	0,0244	\$ 3.616.493	\$ 143.855	\$ 11.691.766		4,82	\$ 45.955,33	\$ 27.961.975		
2013	MAR	30	0,0244	\$ 3.616.493	\$ 143.855	\$ 11.835.621	\$ 11.508	4,57	\$ 44.156,56	\$ 28.161.494		
2013	ABR	30	0,0244	\$ 3.616.493	\$ 143.855	\$ 11.979.476	\$ 11.508	4,21	\$ 41.238,19	\$ 28.358.096		
2013	MAY	30	0,0244	\$ 3.616.493	\$ 143.855	\$ 12.123.330	\$ 11.508	3,98	\$ 39.493,69	\$ 28.552.953		
2013	JUN	30	0,0244	\$ 3.616.493	\$ 143.855	\$ 12.267.185	\$ 11.508	3,94	\$ 39.567,72	\$ 28.747.883		
2013	JUN	30	0,0244	\$ 3.616.493	\$ 143.855	\$ 12.411.040	\$ 11.508	3,94	\$ 40.031,72	\$ 28.943.278		
2013	JUL	30	0,0244	\$ 3.616.493	\$ 143.855	\$ 12.554.895	\$ 11.508	3,98	\$ 40.899,58	\$ 29.139.541		
2013	AGOS	30	0,0244	\$ 3.616.493	\$ 143.855	\$ 12.698.749	\$ 11.508	4,07	\$ 42.286,78	\$ 29.337.191		
2013	SEPT	30	0,0244	\$ 3.616.493	\$ 143.855	\$ 12.842.604	\$ 11.508	4,07	\$ 42.765,82	\$ 29.535.320		
2013	OCT	30	0,0244	\$ 3.616.493	\$ 143.855	\$ 12.986.459	\$ 11.508	4,02	\$ 42.723,07	\$ 29.733.406		
2013	NOV	30	0,0244	\$ 3.616.493	\$ 143.855	\$ 13.130.313	\$ 11.508	4,03	\$ 43.301,85	\$ 29.932.071		
2013	DIC	30	0,0244	\$ 3.616.493	\$ 143.855	\$ 13.274.168	\$ 11.508	4,06	\$ 44.096,27	\$ 30.131.530		
2013	DIC	30	0,0244	\$ 3.616.493	\$ 143.855	\$ 13.418.023	\$ 11.508	4,06	\$ 44.574,15	\$ 30.331.468		
TOTAL ACUMULADO 2013					\$ 2.013.966			\$ 138.101	\$ 599.242			
2014	ENE	30	0,0194	\$ 3.686.653	\$ 146.646	\$ 13.564.668	\$ 11.732	4,03	\$ 44.734,29	\$ 30.534.579		
2014	FEB	30	0,0194	\$ 3.686.653	\$ 146.646	\$ 13.711.314	\$ 11.732	3,97	\$ 44.556,55	\$ 30.737.513		
2014	MAR	30	0,0194	\$ 3.686.653	\$ 146.646	\$ 13.857.959	\$ 11.732	3,85	\$ 44.141,31	\$ 30.940.031		
2014	ABR	30	0,0194	\$ 3.686.653	\$ 146.646	\$ 14.004.605	\$ 11.732	3,81	\$ 43.706,55	\$ 31.142.115		
2014	MAY	30	0,0194	\$ 3.686.653	\$ 146.646	\$ 14.151.251	\$ 11.732	3,79	\$ 43.936,28	\$ 31.344.428		
2014	JUN	30	0,0194	\$ 3.686.653	\$ 146.646	\$ 14.297.896	\$ 11.732	3,94	\$ 46.117,76	\$ 31.548.923		
2014	JUN	30	0,0194	\$ 3.686.653	\$ 146.646	\$ 14.444.542	\$ 11.732	3,94	\$ 46.590,76	\$ 31.753.891		
2014	JUL	30	0,0194	\$ 3.686.653	\$ 146.646	\$ 14.591.187	\$ 11.732	4,06	\$ 48.471,36	\$ 31.960.740		
2014	AGOS	30	0,0194	\$ 3.686.653	\$ 146.646	\$ 14.737.833	\$ 11.732	4,04	\$ 48.721,66	\$ 32.167.838		
2014	SEPT	30	0,0194	\$ 3.686.653	\$ 146.646	\$ 14.884.478	\$ 11.732	4,26	\$ 51.835,43	\$ 32.378.051		
2014	OCT	30	0,0194	\$ 3.686.653	\$ 146.646	\$ 15.031.124	\$ 11.732	4,33	\$ 53.189,79	\$ 32.589.618		
2014	NOV	30	0,0194	\$ 3.686.653	\$ 146.646	\$ 15.177.769	\$ 11.732	4,36	\$ 54.073,65	\$ 32.802.089		
2014	DIC	30	0,0194	\$ 3.686.653	\$ 146.646	\$ 15.324.415	\$ 11.732	4,34	\$ 54.350,47	\$ 33.014.796		
2014	DIC	31	0,0194	\$ 3.686.653	\$ 146.646	\$ 15.471.060	\$ 11.732	4,34	\$ 54.870,57	\$ 33.228.044		
TOTAL ACUMULADO 2014					\$ 2.053.037			\$ 154.243	\$ 679.296			
2015	ENE	30	0,0366	\$ 3.821.584	\$ 152.013	\$ 15.623.073	\$ 12.161	4,47	\$ 57.036,63	\$ 33.449.255		
2015	FEB	30	0,0366	\$ 3.821.584	\$ 152.013	\$ 15.775.086	\$ 12.161	4,45	\$ 57.338,99	\$ 33.670.767		
2015	MAR	30	0,0366	\$ 3.821.584	\$ 152.013	\$ 15.927.098	\$ 12.161	4,41	\$ 57.381,30	\$ 33.892.322		
2015	ABR	30	0,0366	\$ 3.821.584	\$ 152.013	\$ 16.079.111	\$ 12.161	4,51	\$ 59.216,36	\$ 34.115.713		
2015	MAY	30	0,0366	\$ 3.821.584	\$ 152.013	\$ 16.231.124	\$ 12.161	4,42	\$ 58.606,64	\$ 34.338.493		
2015	JUN	30	0,0366	\$ 3.821.584	\$ 152.013	\$ 16.383.137	\$ 12.161	4,40	\$ 58.893,06	\$ 34.561.560		



ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

NOMBRES Y APELLIDOS										FABRICIANO SILVA BERNAL									
SUSTITUTO										CEDULA									
RESOLUCION N°										91.840									
FECHA EFECTIVIDAD										8%									
1596/1992										1006/11									
04/08/1992										15/05/2011									
051/13										22/02/2013									
VLR PENSION INICIAL										\$ 455.733									
CUOTA PARTE (%)										3,98									
VLR CUOTA PARTE										\$ 18.128									
ANO	ME	DI	INCR ANUAL	MESADA	VLR GBP	GBP ACUMULADA	Reajuste Ley 100/93 RT 143	INTERESES LE 68 DE 1973 O DTP (%)	VALOR ACUMULADO										
2015	JUN	30	0,0366	\$ 3.821.584	\$ 152.013	\$ 16.535.149	\$ 12.161	4,40	\$ 59.439,50	\$ 34.785.173									
2015	JUL	30	0,0366	\$ 3.821.584	\$ 152.013	\$ 16.687.162	\$ 12.161	4,52	\$ 61.589,24	\$ 35.010.936									
2015	AUG	30	0,0366	\$ 3.821.584	\$ 152.013	\$ 16.839.175	\$ 12.161	4,47	\$ 61.476,37	\$ 35.236.586									
2015	SEP	30	0,0366	\$ 3.821.584	\$ 152.013	\$ 16.991.188	\$ 12.161	4,41	\$ 61.214,95	\$ 35.461.975									
2015	OCT	30	0,0366	\$ 3.821.584	\$ 152.013	\$ 17.143.200	\$ 12.161	4,72	\$ 66.013,72	\$ 35.692.162									
2015	NOV	30	0,0366	\$ 3.821.584	\$ 152.013	\$ 17.295.213	\$ 12.161	4,92	\$ 69.359,87	\$ 35.925.696									
2015	DIC	30	0,0366	\$ 3.821.584	\$ 152.013	\$ 17.447.226	\$ 12.161	5,24	\$ 74.415,49	\$ 36.164.285									
2015	DIC	30	0,0366	\$ 3.821.584	\$ 152.013	\$ 17.599.239	\$ 12.161	5,24	\$ 75.063,85	\$ 36.403.523									
TOTAL ACUMULADO 2015				\$	2.128.178		\$ 170.254		\$ 877.046										
2016	ENE	30	0,0677	\$ 4.080.306	\$ 162.304	\$ 17.457.517	\$ 12.984	5,74	\$ 81.385,58	\$ 36.660.197									
2016	FEB	30	0,0677	\$ 4.080.306	\$ 162.304	\$ 17.619.821	\$ 12.984	6,25	\$ 89.241,49	\$ 36.924.727									
2016	MAR	30	0,0677	\$ 4.080.306	\$ 162.304	\$ 17.782.125	\$ 12.984	6,35	\$ 91.464,66	\$ 37.191.480									
2016	ABR	30	0,0677	\$ 4.080.306	\$ 162.304	\$ 17.944.429	\$ 12.984	6,65	\$ 96.533,97	\$ 37.463.302									
2016	MAY	30	0,0677	\$ 4.080.306	\$ 162.304	\$ 18.106.733	\$ 12.984	6,83	\$ 99.965,48	\$ 37.738.556									
2016	JUN	30	0,0677	\$ 4.080.306	\$ 162.304	\$ 18.269.037	\$ 12.984	6,91	\$ 102.007,52	\$ 38.015.852									
2016	JUN	30	0,0677	\$ 4.080.306	\$ 162.304	\$ 18.431.341	\$ 12.984	6,91	\$ 102.913,76	\$ 38.294.054									
2016	JUL	30	0,0677	\$ 4.080.306	\$ 162.304	\$ 18.593.645	\$ 12.984	7,26	\$ 108.913,32	\$ 38.578.255									
2016	AUG	30	0,0677	\$ 4.080.306	\$ 162.304	\$ 18.755.949	\$ 12.984	7,19	\$ 108.837,70	\$ 38.862.381									
2016	SEP	30	0,0677	\$ 4.080.306	\$ 162.304	\$ 18.918.253	\$ 12.984	0,00	\$ -	\$ 39.037.670									
TOTAL ACUMULADO 2016				\$	1.623.040		\$ 129.843		\$ 881.263										
TOTAL										\$ 39.037.670									

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V.ºE.º: Diana Marcela Baquero	Directora de Personal	
Reviso: Karen Yuraima Serrano Torres	Profesional Universitario	
Elabora: Alejandra Páez Segura	Profesional Apoyo	

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

LIQUIDACION CUENTA POR COBRAR A COMPRA CON DESDE 04/03/1995 A 30/09/2016



NOMBRES Y APELLIDOS	JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ	CEDEULA	17000921
SUSTITUTO	0997/1995	VLR PENSION INICIAL	\$ 858.835,00
RESOLUCION N°	04/03/1995	CUOTA PARTE (%)	54,96
FECHA EFECTIVIDAD	MESADA	VLR CUOTA PARTE INICIAL	\$ 472.015,55
AÑO	MESADA	VALOR ANUAL	VALOR ACUMULADO
1995	\$ 858.835	\$ 472.016	\$ 6.178.683,55
1996	\$ 1.025.964	\$ 563.870	\$ 8.841.478,09
1997	\$ 1.247.880	\$ 685.835	\$ 10.753.889,80
1998	\$ 1.468.506	\$ 807.090	\$ 12.655.177,52
1999	\$ 1.713.746	\$ 941.875	\$ 14.768.592,16
2000	\$ 1.871.925	\$ 1.028.810	\$ 16.131.733,22
2001	\$ 2.035.718	\$ 1.118.830	\$ 17.543.259,87
2002	\$ 2.191.451	\$ 1.204.421	\$ 18.885.319,25
2003	\$ 2.344.633	\$ 1.288.610	\$ 20.205.403,07
2004	\$ 2.496.800	\$ 1.372.241	\$ 21.516.733,73
2005	\$ 2.634.124	\$ 1.447.714	\$ 22.700.154,08
2006	\$ 2.761.879	\$ 1.517.928	\$ 22.272.262,37
2007	\$ 2.885.611	\$ 1.585.931	\$ 24.161.901,77
2008	\$ 3.049.802	\$ 1.676.171	\$ 28.276.413,18
2009	\$ 3.283.722	\$ 1.804.733	\$ 29.744.561,25
2010	\$ 3.349.396	\$ 1.840.828	\$ 29.677.677,58
2011	\$ 3.455.572	\$ 1.899.182	\$ 32.495.148,03
2012	\$ 3.584.465	\$ 1.970.021	\$ 36.550.358,00
2013	\$ 4.501.409	\$ 4.501.409	\$ 39.921.881,99
2014	\$ 4.588.736	\$ 4.588.736	\$ 47.891.994,17
2015	\$ 4.756.684	\$ 4.756.684	\$ 52.441.841,20
2016	\$ 5.078.712	\$ 5.078.712	\$ 22.199.337,97
TOTAL		\$ 434.076.288	\$ 8.307.824
		\$ 93.429.691	\$ 535.813.802

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V. B.: Diana Marcela Baquero	Directora de Personal	
Revisor: Karen Yuraima Serrano Torres	Profesional Universitario	
Elaboro: Alejandra Páez Segura	Profesional Apoyo	

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL



NOMBRES Y APELLIDOS		JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ									
SUSTITUTO											
RESOLUCION N°		0997/1995									
FECHA EFECTIVIDAD		04/03/1995									
		8%									
		Reajuste Ley 100/93 RT-128									
		INTERESES LEY 68 DE 1925 O.D.TE (%)									
		VALOR ACUMULADO									
		VALOR ACUMULADO									
CE	ME	AÑO	INCR. ANUAL	VIESADA	VLR CPP	CPP ACUMULADA	Realjste Ley 100/93 RT-128	INTERESES LEY 68 DE 1925 O.D.TE (%)	VALOR ACUMULADO	VALOR ACUMULADO	VALOR ACUMULADO
1995	MAR	27	0,2259	\$ 858.835,00	\$ 424.814,00						
1995	ABR	30	0,2259	\$ 858.835,00	\$ 472.015,55						
1995	MAY	30	0,2259	\$ 858.835,00	\$ 472.015,55						
1995	JUN	30	0,2259	\$ 858.835,00	\$ 472.015,55						
1995	JUN	30	0,2259	\$ 858.835,00	\$ 472.015,55						
1995	JUL	30	0,2259	\$ 858.835,00	\$ 472.015,55						
1995	AGOS	30	0,2259	\$ 858.835,00	\$ 472.015,55						
1995	SEPT	30	0,2259	\$ 858.835,00	\$ 472.015,55						
1995	OCT	30	0,2259	\$ 858.835,00	\$ 472.015,55						
1995	NOV	30	0,2259	\$ 858.835,00	\$ 472.015,55						
1995	DIC	30	0,2259	\$ 858.835,00	\$ 472.015,55						
1995	DIC	30	0,2259	\$ 858.835,00	\$ 472.015,55						
TOTAL ACUMULADO 1995					\$ 5.616.985,05						
1996	ENE	30	0,1946	\$ 1.025.964,29	\$ 563.869,78						
1996	FEB	30	0,1946	\$ 1.025.964,29	\$ 563.869,78						
1996	MAR	30	0,1946	\$ 1.025.964,29	\$ 563.869,78						
1996	ABR	30	0,1946	\$ 1.025.964,29	\$ 563.869,78						
1996	MAY	30	0,1946	\$ 1.025.964,29	\$ 563.869,78						
1996	JUN	30	0,1946	\$ 1.025.964,29	\$ 563.869,78						
1996	JUN	30	0,1946	\$ 1.025.964,29	\$ 563.869,78						
1996	JUL	30	0,1946	\$ 1.025.964,29	\$ 563.869,78						
1996	AGOS	30	0,1946	\$ 1.025.964,29	\$ 563.869,78						
1996	SEPT	30	0,1946	\$ 1.025.964,29	\$ 563.869,78						
1996	OCT	30	0,1946	\$ 1.025.964,29	\$ 563.869,78						
1996	NOV	30	0,1946	\$ 1.025.964,29	\$ 563.869,78						
1996	DIC	30	0,1946	\$ 1.025.964,29	\$ 563.869,78						
1996	DIC	30	0,1946	\$ 1.025.964,29	\$ 563.869,78						
TOTAL ACUMULADO 1996					\$ 7.894.176,86						
1997	ENE	30	0,2163	\$ 1.247.880,37	\$ 685.835,81						
1997	FEB	30	0,2163	\$ 1.247.880,37	\$ 685.835,81						
1997	MAR	30	0,2163	\$ 1.247.880,37	\$ 685.835,81						
1997	ABR	30	0,2163	\$ 1.247.880,37	\$ 685.835,81						
1997	MAY	30	0,2163	\$ 1.247.880,37	\$ 685.835,81						
1997	JUN	30	0,2163	\$ 1.247.880,37	\$ 685.835,81						
1997	JUN	30	0,2163	\$ 1.247.880,37	\$ 685.835,81						
1997	JUL	30	0,2163	\$ 1.247.880,37	\$ 685.835,81						
1997	AGOS	30	0,2163	\$ 1.247.880,37	\$ 685.835,81						
1997	SEPT	30	0,2163	\$ 1.247.880,37	\$ 685.835,81						
1997	OCT	30	0,2163	\$ 1.247.880,37	\$ 685.835,81						
1997	NOV	30	0,2163	\$ 1.247.880,37	\$ 685.835,81						
1997	DIC	30	0,2163	\$ 1.247.880,37	\$ 685.835,81						
1997	DIC	30	0,2163	\$ 1.247.880,37	\$ 685.835,81						
TOTAL ACUMULADO 1997					\$ 9.501.687,22						
1998	ENE	30	0,1768	\$ 1.468.506	\$ 807.090						
1998	FEB	30	0,1768	\$ 1.468.506	\$ 807.090						
1998	MAR	30	0,1768	\$ 1.468.506	\$ 807.090						
1998	ABR	30	0,1768	\$ 1.468.506	\$ 807.090						
1998	MAY	30	0,1768	\$ 1.468.506	\$ 807.090						
1998	JUN	30	0,1768	\$ 1.468.506	\$ 807.090						
1998	JUN	30	0,1768	\$ 1.468.506	\$ 807.090						
1998	JUL	30	0,1768	\$ 1.468.506	\$ 807.090						
1998	AGOS	30	0,1768	\$ 1.468.506	\$ 807.090						
1998	SEPT	30	0,1768	\$ 1.468.506	\$ 807.090						
1998	OCT	30	0,1768	\$ 1.468.506	\$ 807.090						
1998	NOV	30	0,1768	\$ 1.468.506	\$ 807.090						
1998	DIC	30	0,1768	\$ 1.468.506	\$ 807.090						
1998	DIC	30	0,1768	\$ 1.468.506	\$ 807.090						
TOTAL ACUMULADO 1998					\$ 11.299.266						
1999	ENE	30	0,1670	\$ 1.713.746	\$ 941.875						
1999	FEB	30	0,1670	\$ 1.713.746	\$ 941.875						



ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

NOMBRES Y APELLIDOS		JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ				CEDULA		17.000.921	
SUSTITUTO						VLR PENSION INICIAL		\$ 858.835	
RESOLUCION N°		0997/1995				CUOTA PARTE (%)		54,96	
FECHA EFECTIVIDAD		04/03/1995				VLR CUOTA PARTE		\$ 472.016	
ANIO	MESES	DIA	INCR. ANUAL	MESADA	VLR GPP	GPP ACUMULADA	Reajuste Ley 100/93-Rt. 143	INTERESES LEY 68 DE 1923 O.D.T.R. (%)	VALOR ACUMULADO
1999	MAR	30	0,1670	\$ 1.713.746	\$ 941.875			1	\$ 113.024,94 \$ 41.593.927
1999	ABR	30	0,1670	\$ 1.713.746	\$ 941.875			1	\$ 113.024,94 \$ 42.648.827
1999	MAY	30	0,1670	\$ 1.713.746	\$ 941.875			1	\$ 113.024,94 \$ 43.703.726
1999	JUN	30	0,1670	\$ 1.713.746	\$ 941.875			1	\$ 113.024,94 \$ 44.758.626
1999	JUN	30	0,1670	\$ 1.713.746	\$ 941.875			1	\$ 113.024,94 \$ 45.813.525
1999	JUL	30	0,1670	\$ 1.713.746	\$ 941.875			1	\$ 113.024,94 \$ 46.868.424
1999	AGOS	30	0,1670	\$ 1.713.746	\$ 941.875			1	\$ 113.024,94 \$ 47.923.324
1999	SEPT	30	0,1670	\$ 1.713.746	\$ 941.875			1	\$ 113.024,94 \$ 48.978.223
1999	OCT	30	0,1670	\$ 1.713.746	\$ 941.875			1	\$ 113.024,94 \$ 50.033.123
1999	NOV	30	0,1670	\$ 1.713.746	\$ 941.875			1	\$ 113.024,94 \$ 51.088.022
1999	DIC	30	0,1670	\$ 1.713.746	\$ 941.875			1	\$ 113.024,94 \$ 52.142.922
1999	DIC	30	0,1670	\$ 1.713.746	\$ 941.875			1	\$ 113.024,94 \$ 53.197.821
TOTAL ACUMULADO 1999					\$ 13.186.243				\$ 1.582.349
2000	ENE	30	0,0923	\$ 1.871.925	\$ 1.028.810			1	\$ 123.457,14 \$ 54.350.088
2000	FEB	30	0,0923	\$ 1.871.925	\$ 1.028.810			1	\$ 123.457,14 \$ 55.502.354
2000	MAR	30	0,0923	\$ 1.871.925	\$ 1.028.810			1	\$ 123.457,14 \$ 56.654.621
2000	ABR	30	0,0923	\$ 1.871.925	\$ 1.028.810			1	\$ 123.457,14 \$ 57.806.888
2000	MAY	30	0,0923	\$ 1.871.925	\$ 1.028.810			1	\$ 123.457,14 \$ 58.959.154
2000	JUN	30	0,0923	\$ 1.871.925	\$ 1.028.810			1	\$ 123.457,14 \$ 60.111.421
2000	JUN	30	0,0923	\$ 1.871.925	\$ 1.028.810			1	\$ 123.457,14 \$ 61.263.688
2000	JUL	30	0,0923	\$ 1.871.925	\$ 1.028.810			1	\$ 123.457,14 \$ 62.415.954
2000	AGOS	30	0,0923	\$ 1.871.925	\$ 1.028.810			1	\$ 123.457,14 \$ 63.568.221
2000	SEPT	30	0,0923	\$ 1.871.925	\$ 1.028.810			1	\$ 123.457,14 \$ 64.720.488
2000	OCT	30	0,0923	\$ 1.871.925	\$ 1.028.810			1	\$ 123.457,14 \$ 65.872.754
2000	NOV	30	0,0923	\$ 1.871.925	\$ 1.028.810			1	\$ 123.457,14 \$ 67.025.021
2000	DIC	30	0,0923	\$ 1.871.925	\$ 1.028.810			1	\$ 123.457,14 \$ 68.177.288
2000	DIC	30	0,0923	\$ 1.871.925	\$ 1.028.810			1	\$ 123.457,14 \$ 69.329.554
TOTAL ACUMULADO 2000					\$ 14.403.333				\$ 1.728.400
2001	ENE	30	0,0875	\$ 2.035.718	\$ 1.118.830			1	\$ 134.259,64 \$ 70.582.644
2001	FEB	30	0,0875	\$ 2.035.718	\$ 1.118.830			1	\$ 134.259,64 \$ 71.835.734
2001	MAR	30	0,0875	\$ 2.035.718	\$ 1.118.830			1	\$ 134.259,64 \$ 73.088.824
2001	ABR	30	0,0875	\$ 2.035.718	\$ 1.118.830			1	\$ 134.259,64 \$ 74.341.914
2001	MAY	30	0,0875	\$ 2.035.718	\$ 1.118.830			1	\$ 134.259,64 \$ 75.595.004
2001	JUN	30	0,0875	\$ 2.035.718	\$ 1.118.830			1	\$ 134.259,64 \$ 76.848.094
2001	JUN	30	0,0875	\$ 2.035.718	\$ 1.118.830			1	\$ 134.259,64 \$ 78.101.184
2001	JUL	30	0,0875	\$ 2.035.718	\$ 1.118.830			1	\$ 134.259,64 \$ 79.354.274
2001	AGOS	30	0,0875	\$ 2.035.718	\$ 1.118.830			1	\$ 134.259,64 \$ 80.607.364
2001	SEPT	30	0,0875	\$ 2.035.718	\$ 1.118.830			1	\$ 134.259,64 \$ 81.860.454
2001	OCT	30	0,0875	\$ 2.035.718	\$ 1.118.830			1	\$ 134.259,64 \$ 83.113.544
2001	NOV	30	0,0875	\$ 2.035.718	\$ 1.118.830			1	\$ 134.259,64 \$ 84.366.634
2001	DIC	30	0,0875	\$ 2.035.718	\$ 1.118.830			1	\$ 134.259,64 \$ 85.619.724
2001	DIC	30	0,0875	\$ 2.035.718	\$ 1.118.830			1	\$ 134.259,64 \$ 86.872.814
TOTAL ACUMULADO 2001					\$ 15.663.625				\$ 1.879.635
2002	ENE	30	0,0765	\$ 2.191.451	\$ 1.204.421			1	\$ 144.530,50 \$ 88.221.766
2002	FEB	30	0,0765	\$ 2.191.451	\$ 1.204.421			1	\$ 144.530,50 \$ 89.570.717
2002	MAR	30	0,0765	\$ 2.191.451	\$ 1.204.421			1	\$ 144.530,50 \$ 90.919.668
2002	ABR	30	0,0765	\$ 2.191.451	\$ 1.204.421			1	\$ 144.530,50 \$ 92.268.620
2002	MAY	30	0,0765	\$ 2.191.451	\$ 1.204.421			1	\$ 144.530,50 \$ 93.617.571
2002	JUN	30	0,0765	\$ 2.191.451	\$ 1.204.421			1	\$ 144.530,50 \$ 94.966.522
2002	JUN	30	0,0765	\$ 2.191.451	\$ 1.204.421			1	\$ 144.530,50 \$ 96.315.474
2002	JUL	30	0,0765	\$ 2.191.451	\$ 1.204.421			1	\$ 144.530,50 \$ 97.664.425
2002	AGOS	30	0,0765	\$ 2.191.451	\$ 1.204.421			1	\$ 144.530,50 \$ 99.013.377
2002	SEPT	30	0,0765	\$ 2.191.451	\$ 1.204.421			1	\$ 144.530,50 \$ 100.362.328
2002	OCT	30	0,0765	\$ 2.191.451	\$ 1.204.421			1	\$ 144.530,50 \$ 101.711.279
2002	NOV	30	0,0765	\$ 2.191.451	\$ 1.204.421			1	\$ 144.530,50 \$ 103.060.231
2002	DIC	30	0,0765	\$ 2.191.451	\$ 1.204.421			1	\$ 144.530,50 \$ 104.409.182
2002	DIC	30	0,0765	\$ 2.191.451	\$ 1.204.421			1	\$ 144.530,50 \$ 105.758.133
TOTAL ACUMULADO 2002					\$ 16.861.892				\$ 2.023.427
2003	ENE	30	0,0699	\$ 2.344.633	\$ 1.288.610			1	\$ 154.633,19 \$ 107.201.377
2003	FEB	30	0,0699	\$ 2.344.633	\$ 1.288.610			1	\$ 154.633,19 \$ 108.644.620
2003	MAR	30	0,0699	\$ 2.344.633	\$ 1.288.610			1	\$ 154.633,19 \$ 110.087.863



ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

NOMBRES Y APELLIDOS		JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ										
SUSTITUTO												
RESOLUCION N°		0997/1995										
FECHA EFECTIVIDAD		04/03/1995										
		8%										
		CEDULA										
		17.000.921										
		VLR PENSION INICIAL										
		\$ 858.835										
		CUOTA PARTE (%)										
		54,96										
		VLR CUOTA PARTE										
		\$ 472.016										
Q	M	D	INCR ANUAL	MESADA	VLR CPP	CPP ACUMULADA	Reajuste Ley 100/93-RT-143	INTERESES LEY 48 DE 1923 O.D.T.T. (%)	VALOR ACUMULADO			
2003	ABR	30	0,0699	\$ 2.344.633	\$ 1.288.610							
2003	MAY	30	0,0699	\$ 2.344.633	\$ 1.288.610			1	\$ 154.633,19	\$	111.531.106	
2003	JUN	30	0,0699	\$ 2.344.633	\$ 1.288.610			1	\$ 154.633,19	\$	112.974.349	
2003	JUL	30	0,0699	\$ 2.344.633	\$ 1.288.610			1	\$ 154.633,19	\$	114.417.592	
2003	AGOS	30	0,0699	\$ 2.344.633	\$ 1.288.610			1	\$ 154.633,19	\$	115.860.835	
2003	SEPT	30	0,0699	\$ 2.344.633	\$ 1.288.610			1	\$ 154.633,19	\$	117.304.078	
2003	OCT	30	0,0699	\$ 2.344.633	\$ 1.288.610			1	\$ 154.633,19	\$	118.747.321	
2003	NOV	30	0,0699	\$ 2.344.633	\$ 1.288.610			1	\$ 154.633,19	\$	120.190.564	
2003	DIC	30	0,0699	\$ 2.344.633	\$ 1.288.610			1	\$ 154.633,19	\$	121.633.807	
2003	DIC	30	0,0699	\$ 2.344.633	\$ 1.288.610			1	\$ 154.633,19	\$	123.077.050	
TOTAL ACUMULADO 2003					\$	18.040.538			1	\$ 154.633,19	\$	125.963.537
2004	ENE	30	0,0649	\$ 2.496.800	\$ 1.372.241					\$	2.164.065	
2004	FEB	30	0,0649	\$ 2.496.800	\$ 1.372.241			1	\$ 164.668,88	\$	127.500.446	
2004	MAR	30	0,0649	\$ 2.496.800	\$ 1.372.241			1	\$ 164.668,88	\$	129.037.356	
2004	ABR	30	0,0649	\$ 2.496.800	\$ 1.372.241			1	\$ 164.668,88	\$	130.574.265	
2004	MAY	30	0,0649	\$ 2.496.800	\$ 1.372.241			1	\$ 164.668,88	\$	132.111.175	
2004	JUN	30	0,0649	\$ 2.496.800	\$ 1.372.241			1	\$ 164.668,88	\$	133.648.084	
2004	JUL	30	0,0649	\$ 2.496.800	\$ 1.372.241			1	\$ 164.668,88	\$	135.184.994	
2004	AGOS	30	0,0649	\$ 2.496.800	\$ 1.372.241			1	\$ 164.668,88	\$	136.721.903	
2004	SEPT	30	0,0649	\$ 2.496.800	\$ 1.372.241			1	\$ 164.668,88	\$	138.258.813	
2004	OCT	30	0,0649	\$ 2.496.800	\$ 1.372.241			1	\$ 164.668,88	\$	139.795.722	
2004	NOV	30	0,0649	\$ 2.496.800	\$ 1.372.241			1	\$ 164.668,88	\$	141.332.632	
2004	DIC	30	0,0649	\$ 2.496.800	\$ 1.372.241			1	\$ 164.668,88	\$	142.869.542	
2004	DIC	30	0,0649	\$ 2.496.800	\$ 1.372.241			1	\$ 164.668,88	\$	144.406.451	
TOTAL ACUMULADO 2004					\$	19.211.369			1	\$ 164.668,88	\$	147.480.270
2005	ENE	30	0,0550	\$ 2.634.124	\$ 1.447.714					\$	2.305.364	
2005	FEB	30	0,0550	\$ 2.634.124	\$ 1.447.714			1	\$ 173.725,67	\$	149.101.710	
2005	MAR	30	0,0550	\$ 2.634.124	\$ 1.447.714			1	\$ 173.725,67	\$	150.723.149	
2005	ABR	30	0,0550	\$ 2.634.124	\$ 1.447.714			1	\$ 173.725,67	\$	152.344.589	
2005	MAY	30	0,0550	\$ 2.634.124	\$ 1.447.714			1	\$ 173.725,67	\$	153.966.029	
2005	JUN	30	0,0550	\$ 2.634.124	\$ 1.447.714			1	\$ 173.725,67	\$	155.587.468	
2005	JUN	30	0,0550	\$ 2.634.124	\$ 1.447.714			1	\$ 173.725,67	\$	157.208.908	
2005	JUL	30	0,0550	\$ 2.634.124	\$ 1.447.714			1	\$ 173.725,67	\$	158.830.347	
2005	AGOS	30	0,0550	\$ 2.634.124	\$ 1.447.714			1	\$ 173.725,67	\$	160.451.787	
2005	SEPT	30	0,0550	\$ 2.634.124	\$ 1.447.714			1	\$ 173.725,67	\$	162.073.226	
2005	OCT	30	0,0550	\$ 2.634.124	\$ 1.447.714			1	\$ 173.725,67	\$	163.694.666	
2005	NOV	30	0,0550	\$ 2.634.124	\$ 1.447.714			1	\$ 173.725,67	\$	165.316.106	
2005	DIC	30	0,0550	\$ 2.634.124	\$ 1.447.714			1	\$ 173.725,67	\$	166.937.545	
2005	DIC	30	0,0550	\$ 2.634.124	\$ 1.447.714			1	\$ 173.725,67	\$	168.558.985	
TOTAL ACUMULADO 2005					\$	20.267.995			1	\$ 173.725,67	\$	170.180.424
2006	ENE	30	0,0485	\$ 2.761.878,76	\$ 1.517.928					\$	2.432.159	
2006	FEB	30	0,0485	\$ 2.761.879	\$ 1.517.928			1	\$ 106.254,96	\$	171.804.607	
2006	MAR	30	0,0485	\$ 2.761.879	\$ 1.517.928			1	\$ 106.254,96	\$	173.428.790	
2006	ABR	30	0,0485	\$ 2.761.879	\$ 1.517.928			1	\$ 106.254,96	\$	175.052.973	
2006	MAY	30	0,0485	\$ 2.761.879	\$ 1.517.928			1	\$ 106.254,96	\$	176.677.156	
2006	JUN	30	0,0485	\$ 2.761.879	\$ 1.517.928			1	\$ 106.254,96	\$	178.301.339	
2006	JUN	30	0,0485	\$ 2.761.879	\$ 1.517.928			1	\$ 106.254,96	\$	179.925.522	
2006	JUL	30	0,0485	\$ 2.761.879	\$ 1.517.928			1	\$ 106.254,96	\$	181.549.705	
2006	AGOS	30	0,0485	\$ 2.761.879	\$ 1.517.928	\$ 1.517.928		1	\$ 106.254,96	\$	183.173.888	
2006	SEPT	30	0,0485	\$ 2.761.879	\$ 1.517.928	\$ 3.035.856		6,37	\$ 7.821,57	\$	184.699.648	
2006	OCT	30	0,0485	\$ 2.761.879	\$ 1.517.928	\$ 4.553.784		6,42	\$ 15.782,64	\$	186.233.359	
2006	NOV	30	0,0485	\$ 2.761.879	\$ 1.517.928	\$ 6.071.712		6,42	\$ 23.673,96	\$	187.774.961	
2006	DIC	30	0,0485	\$ 2.761.879	\$ 1.517.928	\$ 7.589.640		6,68	\$ 32.806,50	\$	189.325.695	
2006	DIC	30	0,0485	\$ 2.761.879	\$ 1.517.928	\$ 9.107.568		6,75	\$ 41.425,25	\$	190.885.048	
TOTAL ACUMULADO 2006					\$	21.250.992			6,75	\$ 49.710,30	\$	192.452.687
2007	ENE	30	0,0448	\$ 2.885.610,93	\$ 1.585.931	\$ 10.693.499		6,81	\$ 58.869,99	\$	194.097.488	
2007	FEB	30	0,0448	\$ 2.885.611	\$ 1.585.931	\$ 12.279.431		6,80	\$ 67.504,54	\$	195.750.924	
2007	MAR	30	0,0448	\$ 2.885.611	\$ 1.585.931	\$ 13.865.362		7,52	\$ 84.031,24	\$	197.420.886	
2007	ABR	30	0,0448	\$ 2.885.611	\$ 1.585.931	\$ 15.451.293		7,45	\$ 92.799,18	\$	199.099.616	



ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

NOMBRES Y APELLIDOS					JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ				CEDULA		17.000.921
SUSTITUTO									VLR PENSION INICIAL		\$ 858.835
RESOLUCION N°					0997/1995				CUOTA PARTE (%)		54,96
FECHA EFECTIVIDAD					04/03/1995				VLR CUOTA PARTE		\$ 472.016
AÑO	MESES	DIA	INCR. ANUAL	MESADA	VLR CPP	CPP ACUMULADA	Reajuste Ley 100/93 RT. 143	INTERESES LEY 68/DE. 1923 O.DTF (%)	VALOR ACUMULADO		
2007	MAY	30	0,0448	\$ 2.885.611	\$ 1.585.931	\$ 17.037.224		7,61	\$ 104.449,52	\$ 200.789.997	
2007	JUN	30	0,0448	\$ 2.885.611	\$ 1.585.931	\$ 18.623.155		8,02	\$ 120.111,16	\$ 202.496.040	
2007	JUN	30	0,0448	\$ 2.885.611	\$ 1.585.931	\$ 20.209.087		8,02	\$ 130.339,72	\$ 204.212.311	
2007	JUL	30	0,0448	\$ 2.885.611	\$ 1.585.931	\$ 21.795.018		8,29	\$ 145.132,12	\$ 205.943.374	
2007	AGOS	30	0,0448	\$ 2.885.611	\$ 1.585.931	\$ 23.380.949		8,54	\$ 160.216,08	\$ 207.689.521	
2007	SEPT	30	0,0448	\$ 2.885.611	\$ 1.585.931	\$ 24.966.880		8,89	\$ 177.828,61	\$ 209.453.281	
2007	OCT	30	0,0448	\$ 2.885.611	\$ 1.585.931	\$ 26.552.811		8,59	\$ 182.977,09	\$ 211.222.189	
2007	NOV	30	0,0448	\$ 2.885.611	\$ 1.585.931	\$ 28.138.743		8,67	\$ 195.644,68	\$ 213.003.765	
2007	DIC	30	0,0448	\$ 2.885.611	\$ 1.585.931	\$ 29.724.674		8,98	\$ 213.777,52	\$ 214.303.474	
2007	DIC	30	0,0448	\$ 2.885.611	\$ 1.585.931	\$ 31.310.605		8,98	\$ 225.183,41	\$ 216.614.588	
TOTAL ACUMULADO 2007					\$ 22.203.037				\$ 1.958.865		
2008	ENE	30	0,0569	\$ 3.049.802	\$ 1.676.171	\$ 32.986.776		9,12	\$ 240.792,94	\$ 218.531.552	
2008	FEB	30	0,0569	\$ 3.049.802	\$ 1.676.171	\$ 34.662.947		9,30	\$ 257.824,50	\$ 220.465.547	
2008	MAR	30	0,0569	\$ 3.049.802	\$ 1.676.171	\$ 36.339.117		9,59	\$ 278.376,59	\$ 222.420.095	
2008	ABR	30	0,0569	\$ 3.049.802	\$ 1.676.171	\$ 38.015.288		9,79	\$ 297.037,79	\$ 224.393.303	
2008	MAY	30	0,0569	\$ 3.049.802	\$ 1.676.171	\$ 39.691.459		9,59	\$ 304.057,27	\$ 226.373.531	
2008	JUN	30	0,0569	\$ 3.049.802	\$ 1.676.171	\$ 41.367.629		9,75	\$ 321.965,79	\$ 228.371.668	
2008	JUN	30	0,0569	\$ 3.049.802	\$ 1.676.171	\$ 43.043.800		9,75	\$ 335.011,49	\$ 230.382.850	
2008	JUL	30	0,0569	\$ 3.049.802	\$ 1.676.171	\$ 44.719.971		9,61	\$ 343.263,56	\$ 232.402.284	
2008	AGOS	30	0,0569	\$ 3.049.802	\$ 1.676.171	\$ 46.396.141		9,96	\$ 368.551,96	\$ 234.447.007	
2008	SEPT	30	0,0569	\$ 3.049.802	\$ 1.676.171	\$ 48.072.312		9,92	\$ 380.397,68	\$ 236.501.575	
2008	OCT	30	0,0569	\$ 3.049.802	\$ 1.676.171	\$ 49.748.483		10,02	\$ 397.461,10	\$ 238.577.207	
2008	NOV	30	0,0569	\$ 3.049.802	\$ 1.676.171	\$ 51.424.653		10,13	\$ 415.169,58	\$ 240.668.547	
2008	DIC	30	0,0569	\$ 3.049.802	\$ 1.676.171	\$ 53.100.824		10,12	\$ 428.296,84	\$ 242.773.015	
2008	DIC	30	0,0569	\$ 3.049.802	\$ 1.676.171	\$ 54.776.995		10,12	\$ 441.816,38	\$ 244.891.002	
TOTAL ACUMULADO 2008					\$ 23.466.390				\$ 4.810.023		
2009	ENE	30	0,0767	\$ 3.283.722	\$ 1.804.733	\$ 56.581.728		9,69	\$ 437.779,22	\$ 247.133.514	
2009	FEB	30	0,0767	\$ 3.283.722	\$ 1.804.733	\$ 58.386.461		8,98	\$ 419.910,83	\$ 249.358.158	
2009	MAR	30	0,0767	\$ 3.283.722	\$ 1.804.733	\$ 60.191.194		8,17	\$ 395.212,48	\$ 251.558.103	
2009	ABR	30	0,0767	\$ 3.283.722	\$ 1.804.733	\$ 61.995.927		7,12	\$ 356.357,76	\$ 253.719.194	
2009	MAY	30	0,0767	\$ 3.283.722	\$ 1.804.733	\$ 63.800.660		6,20	\$ 320.624,61	\$ 255.344.551	
2009	JUN	30	0,0767	\$ 3.283.722	\$ 1.804.733	\$ 65.605.393		5,52	\$ 294.408,53	\$ 257.943.693	
2009	JUN	30	0,0767	\$ 3.283.722	\$ 1.804.733	\$ 67.410.126		5,52	\$ 302.507,39	\$ 260.050.933	
2009	JUL	30	0,0767	\$ 3.283.722	\$ 1.804.733	\$ 69.214.859		5,15	\$ 290.257,92	\$ 262.145.924	
2009	AGOS	30	0,0767	\$ 3.283.722	\$ 1.804.733	\$ 71.019.592		5,08	\$ 293.868,58	\$ 264.244.526	
2009	SEPT	30	0,0767	\$ 3.283.722	\$ 1.804.733	\$ 72.824.325		4,89	\$ 290.308,67	\$ 266.339.568	
2009	OCT	30	0,0767	\$ 3.283.722	\$ 1.804.733	\$ 74.629.058		4,41	\$ 268.869,60	\$ 268.413.170	
2009	NOV	30	0,0767	\$ 3.283.722	\$ 1.804.733	\$ 76.433.791		4,40	\$ 274.759,33	\$ 270.492.662	
2009	DIC	30	0,0767	\$ 3.283.722	\$ 1.804.733	\$ 78.238.524		4,12	\$ 263.676,14	\$ 272.561.072	
2009	DIC	30	0,0767	\$ 3.283.722	\$ 1.804.733	\$ 80.043.257		4,12	\$ 269.753,38	\$ 274.635.563	
TOTAL ACUMULADO 2009					\$ 25.266.262				\$ 4.478.299		
2010	ENE	30	0,02	\$ 3.349.396	\$ 1.840.828	\$ 81.884.084		4,04	\$ 270.699,80	\$ 276.747.090	
2010	FEB	30	0,02	\$ 3.349.396	\$ 1.840.828	\$ 83.724.912		4,00	\$ 274.093,58	\$ 278.862.012	
2010	MAR	30	0,02	\$ 3.349.396	\$ 1.840.828	\$ 85.565.740		3,93	\$ 275.303,41	\$ 280.978.143	
2010	ABR	30	0,02	\$ 3.349.396	\$ 1.840.828	\$ 87.406.567		3,92	\$ 280.523,05	\$ 283.099.493	
2010	MAY	30	0,02	\$ 3.349.396	\$ 1.840.828	\$ 89.247.395		3,63	\$ 265.583,18	\$ 285.205.904	
2010	JUN	30	0,02	\$ 3.349.396	\$ 1.840.828	\$ 91.088.223		3,54	\$ 264.446,56	\$ 287.311.178	
2010	JUN	30	0,02	\$ 3.349.396	\$ 1.840.828	\$ 92.929.050		3,54	\$ 269.790,84	\$ 289.421.797	
2010	JUL	30	0,02	\$ 3.349.396	\$ 1.840.828	\$ 94.769.878		3,52	\$ 273.605,05	\$ 291.536.230	
2010	AGOS	30	0,02	\$ 3.349.396	\$ 1.840.828	\$ 96.610.705		3,50	\$ 277.359,55	\$ 293.654.417	
2010	SEPT	30	0,02	\$ 3.349.396	\$ 1.840.828	\$ 98.451.533		3,47	\$ 280.259,18	\$ 295.775.504	
2010	OCT	30	0,02	\$ 3.349.396	\$ 1.840.828	\$ 100.292.361		3,45	\$ 283.879,19	\$ 297.900.210	
2010	NOV	30	0,02	\$ 3.349.396	\$ 1.840.828	\$ 102.133.188		3,44	\$ 288.264,59	\$ 300.029.303	
2010	DIC	30	0,02	\$ 3.349.396	\$ 1.840.828	\$ 103.974.016		3,50	\$ 298.498,87	\$ 302.168.629	
2010	DIC	30	0,02	\$ 3.349.396	\$ 1.840.828	\$ 105.814.844		3,50	\$ 303.783,70	\$ 304.313.240	
TOTAL ACUMULADO 2010					\$ 25.771.587				\$ 3.906.091		
2011	ENE	30	0,0317	\$ 3.455.572	\$ 1.899.182	\$ 107.714.026		3,48	\$ 307.496,40	\$ 306.519.919	
2011	FEB	30	0,0317	\$ 3.455.572	\$ 1.899.182	\$ 109.613.207		3,46	\$ 311.147,44	\$ 308.730.248	
2011	MAR	30	0,0317	\$ 3.455.572	\$ 1.899.182	\$ 111.512.389		3,59	\$ 328.241,35	\$ 310.957.671	
2011	ABR	30	0,0317	\$ 3.455.572	\$ 1.899.182	\$ 113.411.571		3,74	\$ 347.548,01	\$ 313.204.401	
2011	MAY	30	0,0317	\$ 3.455.572	\$ 1.899.182	\$ 115.310.753		3,88	\$ 366.367,64	\$ 315.469.951	



ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

NOMBRES Y APELLIDOS		JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ		CEDULA		17.000.921	
SUSTITUTO				VLR PENSION INICIAL		\$ 858.835	
RESOLUCION N°		0997/1995		8%		CUOTA PARTE (%)	
FECHA EFECTIVIDAD		04/03/1995				\$ 54,96	
INCR. ANUAL	MESADA	VLR CPP	CPP (ACUMULADA)	Reajuste Ley 100/93-RT 14	INTERESES LEY 68 DE 1923 O DTF (%)	VLR CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
2011 JUN 30 0,0317	\$ 3.455.572	\$ 1.899.182	\$ 117.209.935		4,10	\$ 399.133,25	\$ 317.762.266
2011 JUL 30 0,0317	\$ 3.455.572	\$ 1.899.182	\$ 119.109.117		4,10	\$ 399.503,28	\$ 320.060.951
2011 AGOS 30 0,0317	\$ 3.455.572	\$ 1.899.182	\$ 121.008.299		4,21	\$ 416.599,43	\$ 322.376.692
2011 SEPT 30 0,0317	\$ 3.455.572	\$ 1.899.182	\$ 122.907.481		4,49	\$ 450.677,80	\$ 324.726.552
2011 OCT 30 0,0317	\$ 3.455.572	\$ 1.899.182	\$ 124.806.663		4,61	\$ 469.623,58	\$ 327.095.358
2011 NOV 30 0,0317	\$ 3.455.572	\$ 1.899.182	\$ 126.705.844		4,72	\$ 487.909,11	\$ 329.482.448
2011 DIC 30 0,0317	\$ 3.455.572	\$ 1.899.182	\$ 128.605.026		5,08	\$ 532.148,60	\$ 331.913.779
2011 DIC 30 0,0317	\$ 3.455.572	\$ 1.899.182	\$ 130.504.208		5,12	\$ 544.163,38	\$ 334.357.124
TOTAL ACUMULADO 2011	\$ 26.588.546		\$ 132.403.390		5,12	\$ 552.082,39	\$ 336.808.389
2012 ENE 30 0,0373	\$ 3.584.465	\$ 1.970.021	\$ 134.373.411			\$ 5.906.602	
2012 FEB 30 0,0373	\$ 3.584.465	\$ 1.970.021	\$ 136.343.433		5,13	\$ 561.366,43	\$ 339.339.776
2012 MAR 30 0,0373	\$ 3.584.465	\$ 1.970.021	\$ 138.313.454		5,27	\$ 584.780,99	\$ 341.894.579
2012 ABR 30 0,0373	\$ 3.584.465	\$ 1.970.021	\$ 140.283.476		5,36	\$ 603.123,05	\$ 344.467.723
2012 MAY 30 0,0373	\$ 3.584.465	\$ 1.970.021	\$ 142.253.497		5,47	\$ 623.965,91	\$ 347.061.710
2012 JUN 30 0,0373	\$ 3.584.465	\$ 1.970.021	\$ 144.223.518		5,45	\$ 630.470,23	\$ 349.662.202
2012 JUL 30 0,0373	\$ 3.584.465	\$ 1.970.021	\$ 146.193.540		5,45	\$ 639.201,40	\$ 352.271.425
2012 AGOS 30 0,0373	\$ 3.584.465	\$ 1.970.021	\$ 148.163.561		5,45	\$ 647.932,58	\$ 354.889.379
2012 SEPT 30 0,0373	\$ 3.584.465	\$ 1.970.021	\$ 150.133.582		5,44	\$ 655.487,63	\$ 357.514.888
2012 OCT 30 0,0373	\$ 3.584.465	\$ 1.970.021	\$ 152.103.604		5,41	\$ 660.627,25	\$ 360.145.536
2012 NOV 30 0,0373	\$ 3.584.465	\$ 1.970.021	\$ 154.073.625		5,32	\$ 658.421,70	\$ 362.773.979
2012 DIC 30 0,0373	\$ 3.584.465	\$ 1.970.021	\$ 156.043.646		5,42	\$ 679.187,84	\$ 365.423.189
2012 DIC 30 0,0373	\$ 3.584.465	\$ 1.970.021	\$ 158.013.668		5,31	\$ 674.237,17	\$ 368.067.447
2012 DIC 30 0,0373	\$ 3.584.465	\$ 1.970.021	\$ 159.983.689		5,22	\$ 671.442,77	\$ 370.708.911
TOTAL ACUMULADO 2012	\$ 27.580.299		\$ 159.983.689		5,22	\$ 679.813,92	\$ 373.358.747
2013 ENE 30 0,0244	\$ 3.671.926	\$ 2.018.090	\$ 162.001.779			\$ 8.970.059	
2013 FEB 30 0,0244	\$ 3.671.926	\$ 2.018.090	\$ 164.019.869		5,12	\$ 675.498,79	\$ 376.052.335
2013 MAR 30 0,0244	\$ 3.671.926	\$ 2.018.090	\$ 166.037.959		4,82	\$ 644.691,87	\$ 378.715.117
2013 ABR 30 0,0244	\$ 3.671.926	\$ 2.018.090	\$ 168.056.049	\$ 161.447	4,57	\$ 619.457,52	\$ 381.352.664
2013 MAY 30 0,0244	\$ 3.671.926	\$ 2.018.090	\$ 170.074.139	\$ 161.447	4,21	\$ 578.516,79	\$ 384.110.718
2013 JUN 30 0,0244	\$ 3.671.926	\$ 2.018.090	\$ 172.092.229	\$ 161.447	3,98	\$ 554.043,76	\$ 386.844.299
2013 JUN 30 0,0244	\$ 3.671.926	\$ 2.018.090	\$ 174.110.318	\$ 161.447	3,94	\$ 551.591,56	\$ 389.578.918
2013 JUL 30 0,0244	\$ 3.671.926	\$ 2.018.090	\$ 176.128.408	\$ 161.447	3,98	\$ 573.766,52	\$ 392.320.047
2013 AGOS 30 0,0244	\$ 3.671.926	\$ 2.018.090	\$ 178.146.498	\$ 161.447	4,07	\$ 593.227,09	\$ 395.073.351
2013 SEPT 30 0,0244	\$ 3.671.926	\$ 2.018.090	\$ 180.164.588	\$ 161.447	4,07	\$ 599.947,32	\$ 397.846.115
2013 OCT 30 0,0244	\$ 3.671.926	\$ 2.018.090	\$ 182.182.678	\$ 161.447	4,02	\$ 599.347,57	\$ 400.625.599
2013 NOV 30 0,0244	\$ 4.501.409	\$ 2.473.974	\$ 184.656.651	\$ 197.918	4,03	\$ 608.970,63	\$ 403.404.484
2013 DIC 30 0,0244	\$ 4.501.409	\$ 2.473.974	\$ 187.130.625	\$ 197.918	4,06	\$ 621.640,70	\$ 406.685.346
2013 DIC 30 0,0244	\$ 4.501.409	\$ 2.473.974	\$ 189.604.599	\$ 197.918	4,06	\$ 629.859,15	\$ 409.978.878
TOTAL ACUMULADO 2013	\$ 29.520.909		\$ 189.604.599	\$ 1.885.334		\$ 8.415.642	\$ 413.280.679
2014 ENE 30 0,0194	\$ 4.588.736	\$ 2.521.969	\$ 192.126.567	\$ 201.757		\$ 8.415.642	
2014 FEB 30 0,0194	\$ 4.588.736	\$ 2.521.969	\$ 194.648.536	\$ 201.757	4,03	\$ 633.605,32	\$ 416.637.960
2014 MAR 30 0,0194	\$ 4.588.736	\$ 2.521.969	\$ 197.170.504	\$ 201.757	3,97	\$ 632.533,66	\$ 419.994.220
2014 ABR 30 0,0194	\$ 4.588.736	\$ 2.521.969	\$ 199.692.473	\$ 201.757	3,89	\$ 628.040,76	\$ 423.345.987
2014 MAY 30 0,0194	\$ 4.588.736	\$ 2.521.969	\$ 202.214.442	\$ 201.757	3,81	\$ 623.214,20	\$ 426.692.927
2014 JUN 30 0,0194	\$ 4.588.736	\$ 2.521.969	\$ 204.736.410	\$ 201.757	3,79	\$ 627.827,96	\$ 430.044.481
2014 JUN 30 0,0194	\$ 4.588.736	\$ 2.521.969	\$ 207.258.379	\$ 201.757	3,94	\$ 660.375,00	\$ 433.428.583
2014 JUL 30 0,0194	\$ 4.588.736	\$ 2.521.969	\$ 209.780.347	\$ 201.757	3,94	\$ 658.510,39	\$ 436.820.819
2014 AGOS 30 0,0194	\$ 4.588.736	\$ 2.521.969	\$ 212.302.316	\$ 201.757	4,06	\$ 696.882,21	\$ 440.241.427
2014 SEPT 30 0,0194	\$ 4.588.736	\$ 2.521.969	\$ 214.824.284	\$ 201.757	4,04	\$ 701.848,17	\$ 443.667.002
2014 OCT 30 0,0194	\$ 4.588.736	\$ 2.521.969	\$ 217.346.253	\$ 201.757	4,26	\$ 748.129,01	\$ 447.138.857
2014 NOV 30 0,0194	\$ 4.588.736	\$ 2.521.969	\$ 219.868.222	\$ 201.757	4,33	\$ 769.110,90	\$ 450.631.694
2014 DIC 30 0,0194	\$ 4.588.736	\$ 2.521.969	\$ 222.390.190	\$ 201.757	4,36	\$ 783.321,77	\$ 454.138.742
2014 DIC 31 0,0194	\$ 4.588.736	\$ 2.521.969	\$ 224.912.159	\$ 201.757	4,34	\$ 788.742,14	\$ 457.651.210
TOTAL ACUMULADO 2014	\$ 35.207.560		\$ 224.912.159	\$ 2.824.605		\$ 9.759.829	\$ 461.172.623
2015 ENE 30 0,0366	\$ 4.756.684	\$ 2.614.273	\$ 227.526.432	\$ 209.142		\$ 9.759.829	
2015 FEB 30 0,0366	\$ 4.756.684	\$ 2.614.273	\$ 230.140.704	\$ 209.142	4,47	\$ 830.652,33	\$ 464.826.689
2015 MAR 30 0,0366	\$ 4.756.684	\$ 2.614.273	\$ 232.754.977	\$ 209.142	4,45	\$ 836.511,22	\$ 468.486.615
2015 ABR 30 0,0366	\$ 4.756.684	\$ 2.614.273	\$ 235.369.249	\$ 209.142	4,41	\$ 838.557,26	\$ 472.148.587
2015 MAY 30 0,0366	\$ 4.756.684	\$ 2.614.273	\$ 237.983.522	\$ 209.142	4,51	\$ 866.820,89	\$ 475.838.822
2015 MAY 30 0,0366	\$ 4.756.684	\$ 2.614.273	\$ 237.983.522	\$ 209.142	4,42	\$ 859.300,58	\$ 479.521.537



ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

NOMBRES Y APELLIDOS		JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ				CEDULA		17.000.921		
SUSTITUTO						VLR PENSION INICIAL		\$ 858.835		
RESOLUCION N°		0997/1995				8%		CUOTA PARTE (%)		
FECHA EFECTIVIDAD		04/03/1995						VLR CUOTA PARTE		
								\$ 472.016		
CE	ME	DI	INCR. ANUAL	MESADA	VLR CPP	CPP ACUMULADA	Reajuste Ley 100/93 RT 143	INTERESES LEY 68 DE 1923 ODT (%)	VALOR ACUMULADO	
2015	JUN	30	0,0366	\$ 4.756.684	\$ 2.614.273	\$ 240.597.795	\$ 209.142	4,40	\$ 864.885,65	\$ 483.209.837
2015	JUN	30	0,0366	\$ 4.756.684	\$ 2.614.273	\$ 243.212.067	\$ 209.142	4,40	\$ 874.283,27	\$ 486.907.535
2015	JUL	30	0,0366	\$ 4.756.684	\$ 2.614.273	\$ 245.826.340	\$ 209.142	4,52	\$ 907.299,68	\$ 490.638.249
2015	AUG	30	0,0366	\$ 4.756.684	\$ 2.614.273	\$ 248.440.613	\$ 209.142	4,47	\$ 907.005,72	\$ 494.368.669
2015	SEP	30	0,0366	\$ 4.756.684	\$ 2.614.273	\$ 251.054.885	\$ 209.142	4,41	\$ 904.487,20	\$ 498.096.571
2015	OCT	30	0,0366	\$ 4.756.684	\$ 2.614.273	\$ 253.669.158	\$ 209.142	4,72	\$ 976.809,67	\$ 501.896.795
2015	NOV	30	0,0366	\$ 4.756.684	\$ 2.614.273	\$ 256.283.431	\$ 209.142	4,92	\$ 1.027.786,45	\$ 505.747.996
2015	DIC	30	0,0366	\$ 4.756.684	\$ 2.614.273	\$ 258.897.703	\$ 209.142	5,24	\$ 1.104.244,25	\$ 509.675.655
2015	DIC	30	0,0366	\$ 4.756.684	\$ 2.614.273	\$ 261.511.976	\$ 209.142	5,24	\$ 1.115.394,59	\$ 513.614.464
TOTAL ACUMULADO 2015					\$ 36.599.817		\$ 2.927.985		\$ 12.914.039	
2016	ENE	30	0,0677	\$ 5.078.712	\$ 2.791.259	\$ 259.074.690	\$ 223.301	5,74	\$ 1.207.785,95	\$ 517.836.809
2016	FEB	30	0,0677	\$ 5.078.712	\$ 2.791.259	\$ 261.865.948	\$ 223.301	6,25	\$ 1.326.307,81	\$ 522.177.677
2016	MAR	30	0,0677	\$ 5.078.712	\$ 2.791.259	\$ 264.657.207	\$ 223.301	6,35	\$ 1.361.298,64	\$ 526.553.535
2016	ABR	30	0,0677	\$ 5.078.712	\$ 2.791.259	\$ 267.448.466	\$ 223.301	6,65	\$ 1.438.767,55	\$ 530.783.562
2016	MAY	30	0,0677	\$ 5.078.712	\$ 2.791.259	\$ 270.239.725	\$ 223.301	6,83	\$ 1.491.966,76	\$ 535.066.787
2016	JUN	30	0,0677	\$ 5.078.712	\$ 2.791.259	\$ 273.030.984	\$ 223.301	6,91	\$ 1.524.503,56	\$ 539.382.550
2016	JUN	30	0,0677	\$ 5.078.712	\$ 2.791.259	\$ 275.822.243	\$ 223.301	6,91	\$ 1.540.088,92	\$ 543.713.898
2016	JUL	30	0,0677	\$ 5.078.712	\$ 2.791.259	\$ 278.613.502	\$ 223.301	7,26	\$ 1.631.994,21	\$ 548.137.151
2016	AUG	30	0,0677	\$ 5.078.712	\$ 2.791.259	\$ 281.404.761	\$ 223.301	7,19	\$ 1.632.945,72	\$ 552.561.355
2016	SEP	30	0,0677	\$ 5.078.712	\$ 2.791.259	\$ 284.196.020	\$ 223.301	0,00	\$ -	\$ 555.352.614
TOTAL ACUMULADO 2016					\$ 27.912.589		\$ 2.233.007		\$ 13.155.659	
TOTAL					\$ 453.615.099,98		\$ 9.870.928		\$ 93.429.691	\$ 556.915.719

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V.ºB.º: Diana Marcela Baquero	Directora de Personal	<i>[Firma]</i>
Reviso: Karen Yuraima Serrano Torres	Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>
Elaboro: Alejandra Páez Segura	Profesional Apoyo	<i>[Firma]</i>

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

NOMBRES Y APELLIDOS										MAURO TOBIAS CLAVIJO OLIVOS									
SUSTITUTO										CEDULA									
RESOLUCION N°										241.931									
FECHA EFECTIVIDAD										8%									
1379/90										VLR PENSION INICIAL									
01/09/1990										\$ 90.743									
										CUOTA PARTE (%)									
										\$ 11.465									
ANO	MES	DIAS	INCR ANUAL	MESADA	VLR CPP	CPP ACUMULADA	Reajuste Ley 100/93, R# 143	INTERESES LEY 68 DE 1993 (O) DTF (%)	VALOR ACUMULADO										
1990	SEPT	30	0,2612	\$ 90.743,05	\$ 11.464,81			1	\$ 458,59	\$ 11.923,40									
1990	OCT	30	0,2612	\$ 90.743,05	\$ 11.464,81			1	\$ 458,59	\$ 23.846,80									
1990	NOV	30	0,2612	\$ 90.743,05	\$ 11.464,81			1	\$ 458,59	\$ 35.770,21									
1990	DIC	30	0,2612	\$ 90.743,05	\$ 11.464,81			1	\$ 458,59	\$ 47.693,61									
TOTAL ACUMULADO 1990					\$ 57.324,05			1	\$ 458,59	\$ 59.617,01									
1991	ENE	30	0,2606	\$ 114.390,69	\$ 14.452,54			1	\$ 2.292,96										
1991	FEB	30	0,2606	\$ 114.390,69	\$ 14.452,54			1	\$ 1.734,30	\$ 75.803,86									
1991	MAR	30	0,2606	\$ 114.390,69	\$ 14.452,54			1	\$ 1.734,30	\$ 91.990,70									
1991	ABR	30	0,2606	\$ 114.390,69	\$ 14.452,54			1	\$ 1.734,30	\$ 108.177,54									
1991	MAY	30	0,2606	\$ 114.390,69	\$ 14.452,54			1	\$ 1.734,30	\$ 124.364,39									
1991	JUN	30	0,2606	\$ 114.390,69	\$ 14.452,54			1	\$ 1.734,30	\$ 140.551,23									
1991	JUL	30	0,2606	\$ 114.390,69	\$ 14.452,54			1	\$ 1.734,30	\$ 156.738,08									
1991	AGOS	30	0,2606	\$ 114.390,69	\$ 14.452,54			1	\$ 1.734,30	\$ 172.924,92									
1991	SEPT	30	0,2606	\$ 114.390,69	\$ 14.452,54			1	\$ 1.734,30	\$ 189.111,77									
1991	OCT	30	0,2606	\$ 114.390,69	\$ 14.452,54			1	\$ 1.734,30	\$ 205.298,61									
1991	NOV	30	0,2606	\$ 114.390,69	\$ 14.452,54			1	\$ 1.734,30	\$ 221.485,45									
1991	DIC	30	0,2606	\$ 114.390,69	\$ 14.452,54			1	\$ 1.734,30	\$ 237.672,30									
1991	DIC	30	0,2606	\$ 114.390,69	\$ 14.452,54			1	\$ 1.734,30	\$ 253.859,14									
TOTAL ACUMULADO 1991					\$ 187.833,01			1	\$ 1.734,30	\$ 270.045,99									
1992	ENE	30	0,2604	\$ 144.182,69	\$ 18.216,57			1	\$ 22.545,96										
1992	FEB	30	0,2604	\$ 144.182,69	\$ 18.216,57			1	\$ 2.185,99	\$ 290.448,55									
1992	MAR	30	0,2604	\$ 144.182,69	\$ 18.216,57			1	\$ 2.185,99	\$ 310.851,10									
1992	ABR	30	0,2604	\$ 144.182,69	\$ 18.216,57			1	\$ 2.185,99	\$ 331.253,66									
1992	MAY	30	0,2604	\$ 144.182,69	\$ 18.216,57			1	\$ 2.185,99	\$ 351.656,22									
1992	JUN	30	0,2604	\$ 144.182,69	\$ 18.216,57			1	\$ 2.185,99	\$ 372.058,78									
1992	JUL	30	0,2604	\$ 144.182,69	\$ 18.216,57			1	\$ 2.185,99	\$ 392.461,34									
1992	AGOS	30	0,2604	\$ 144.182,69	\$ 18.216,57			1	\$ 2.185,99	\$ 412.863,90									
1992	SEPT	30	0,2604	\$ 144.182,69	\$ 18.216,57			1	\$ 2.185,99	\$ 433.266,46									
1992	OCT	30	0,2604	\$ 144.182,69	\$ 18.216,57			1	\$ 2.185,99	\$ 453.669,02									
1992	NOV	30	0,2604	\$ 144.182,69	\$ 18.216,57			1	\$ 2.185,99	\$ 474.071,58									
1992	DIC	30	0,2604	\$ 144.182,69	\$ 18.216,57			1	\$ 2.185,99	\$ 494.474,13									
1992	DIC	30	0,2604	\$ 144.182,69	\$ 18.216,57			1	\$ 2.185,99	\$ 514.876,69									
TOTAL ACUMULADO 1992					\$ 236.815,42			1	\$ 2.185,99	\$ 535.279,25									
1993	ENE	30	0,2503	\$ 180.278,11	\$ 22.777,00			1	\$ 28.417,85										
1993	FEB	30	0,2503	\$ 180.278,11	\$ 22.777,00			1	\$ 2.733,24	\$ 560.789,49									
1993	MAR	30	0,2503	\$ 180.278,11	\$ 22.777,00			1	\$ 2.733,24	\$ 586.299,73									
1993	ABR	30	0,2503	\$ 180.278,11	\$ 22.777,00			1	\$ 2.733,24	\$ 611.809,96									
1993	MAY	30	0,2503	\$ 180.278,11	\$ 22.777,00			1	\$ 2.733,24	\$ 637.320,20									
1993	JUN	30	0,2503	\$ 180.278,11	\$ 22.777,00			1	\$ 2.733,24	\$ 662.830,44									
1993	JUL	30	0,2503	\$ 180.278,11	\$ 22.777,00			1	\$ 2.733,24	\$ 688.340,68									
1993	AGOS	30	0,2503	\$ 180.278,11	\$ 22.777,00			1	\$ 2.733,24	\$ 713.850,91									
1993	SEPT	30	0,2503	\$ 180.278,11	\$ 22.777,00			1	\$ 2.733,24	\$ 739.361,15									
1993	OCT	30	0,2503	\$ 180.278,11	\$ 22.777,00			1	\$ 2.733,24	\$ 764.871,39									
1993	NOV	30	0,2503	\$ 180.278,11	\$ 22.777,00			1	\$ 2.733,24	\$ 790.381,63									
1993	DIC	30	0,2503	\$ 180.278,11	\$ 22.777,00			1	\$ 2.733,24	\$ 815.891,86									
1993	DIC	30	0,2503	\$ 180.278,11	\$ 22.777,00			1	\$ 2.733,24	\$ 841.402,10									
TOTAL ACUMULADO 1993					\$ 296.100,97			1	\$ 2.733,24	\$ 866.912,34									
1994	ENE	30	0,2109	\$ 218.298,76	\$ 27.580,67			1	\$ 35.532,12										
1994	FEB	30	0,2109	\$ 218.298,76	\$ 27.580,67			1	\$ 3.309,68	\$ 897.802,69									
1994	MAR	30	0,2109	\$ 218.298,76	\$ 27.580,67			1	\$ 3.309,68	\$ 928.693,03									
1994	ABR	30	0,2109	\$ 218.298,76	\$ 27.580,67			1	\$ 3.309,68	\$ 959.583,38									
1994	MAY	30	0,2109	\$ 218.298,76	\$ 27.580,67			1	\$ 3.309,68	\$ 990.473,73									
1994	JUN	30	0,2109	\$ 218.298,76	\$ 27.580,67			1	\$ 3.309,68	\$ 1.021.364,07									
1994	JUN	30	0,2109	\$ 218.298,76	\$ 27.580,67			1	\$ 3.309,68	\$ 1.052.254,42									
1994	JUL	30	0,2109	\$ 218.298,76	\$ 27.580,67			1	\$ 3.309,68	\$ 1.083.144,77									
1994	AGOS	30	0,2109	\$ 218.298,76	\$ 27.580,67			1	\$ 3.309,68	\$ 1.114.035,11									
1994	AGOS	30	0,2109	\$ 218.298,76	\$ 27.580,67			1	\$ 3.309,68	\$ 1.144.925,46									

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

NOMBRES Y APELLIDOS		MAURO TOBIAS CLAUDIO OLIVOS		CEDULA		241.931			
SUSTITUTO				VLR PENSION INICIAL		\$ 90.743			
RESOLUCION N°		1379/90		8%		CUOTA PARTE (%) 12,63			
FECHÉ EFECTIVIDAD		01/09/1990		VLR CUOTA PARTE		\$ 11.465			
ANIO	MESE	DIA	INCR. ANUAL	MESADA	VLR CPP	CPP ACUMULADA	Reajuste Ley 100/93 RT 143	INTERESES LEY 68 DE 1923 ODTF (%)	VALOR ACUMULADO
1994	SEPT	30	0,2109	\$ 218.298,76	\$ 27.580,67			1	\$ 3.309,68 \$ 1.175.815,81
1994	OCT	30	0,2109	\$ 218.298,76	\$ 27.580,67			1	\$ 3.309,68 \$ 1.206.706,15
1994	NOV	30	0,2109	\$ 218.298,76	\$ 27.580,67			1	\$ 3.309,68 \$ 1.237.596,50
1994	DIC	30	0,2109	\$ 218.298,76	\$ 27.580,67			1	\$ 3.309,68 \$ 1.268.486,85
1994	DIC	30	0,2109	\$ 218.298,76	\$ 27.580,67			1	\$ 3.309,68 \$ 1.299.377,19
TOTAL ACUMULADO 1994					\$ 336.129,33				\$ 46.335,52
1995	ENE	30	0,2259	\$ 267.612,45	\$ 33.811,14			1	\$ 4.057,34 \$ 1.337.245,67
1995	FEB	30	0,2259	\$ 267.612,45	\$ 33.811,14			1	\$ 4.057,34 \$ 1.375.114,14
1995	MAR	30	0,2259	\$ 267.612,45	\$ 33.811,14			1	\$ 4.057,34 \$ 1.412.982,62
1995	ABR	30	0,2259	\$ 267.612,45	\$ 33.811,14			1	\$ 4.057,34 \$ 1.450.851,10
1995	MAY	30	0,2259	\$ 267.612,45	\$ 33.811,14			1	\$ 4.057,34 \$ 1.488.719,57
1995	JUN	30	0,2259	\$ 267.612,45	\$ 33.811,14			1	\$ 4.057,34 \$ 1.526.588,05
1995	JUN	30	0,2259	\$ 267.612,45	\$ 33.811,14			1	\$ 4.057,34 \$ 1.564.456,52
1995	JUL	30	0,2259	\$ 267.612,45	\$ 33.811,14			1	\$ 4.057,34 \$ 1.602.325,00
1995	AGOS	30	0,2259	\$ 267.612,45	\$ 33.811,14			1	\$ 4.057,34 \$ 1.640.193,47
1995	SEPT	30	0,2259	\$ 267.612,45	\$ 33.811,14			1	\$ 4.057,34 \$ 1.678.061,95
1995	OCT	30	0,2259	\$ 267.612,45	\$ 33.811,14			1	\$ 4.057,34 \$ 1.715.930,43
1995	NOV	30	0,2259	\$ 267.612,45	\$ 33.811,14			1	\$ 4.057,34 \$ 1.753.798,90
1995	DIC	30	0,2259	\$ 267.612,45	\$ 33.811,14			1	\$ 4.057,34 \$ 1.791.667,38
1995	DIC	30	0,2259	\$ 267.612,45	\$ 33.811,14			1	\$ 4.057,34 \$ 1.829.535,85
TOTAL ACUMULADO 1995					\$ 473.355,95				\$ 56.802,71
1996	ENE	30	0,1946	\$ 319.689,83	\$ 40.390,79			1	\$ 4.846,89 \$ 1.874.773,54
1996	FEB	30	0,1946	\$ 319.689,83	\$ 40.390,79			1	\$ 4.846,89 \$ 1.920.011,22
1996	MAR	30	0,1946	\$ 319.689,83	\$ 40.390,79			1	\$ 4.846,89 \$ 1.965.248,90
1996	ABR	30	0,1946	\$ 319.689,83	\$ 40.390,79			1	\$ 4.846,89 \$ 2.010.486,58
1996	MAY	30	0,1946	\$ 319.689,83	\$ 40.390,79			1	\$ 4.846,89 \$ 2.055.724,26
1996	JUN	30	0,1946	\$ 319.689,83	\$ 40.390,79			1	\$ 4.846,89 \$ 2.100.961,94
1996	JUN	30	0,1946	\$ 319.689,83	\$ 40.390,79			1	\$ 4.846,89 \$ 2.146.199,62
1996	JUL	30	0,1946	\$ 319.689,83	\$ 40.390,79			1	\$ 4.846,89 \$ 2.191.437,30
1996	AGOS	30	0,1946	\$ 319.689,83	\$ 40.390,79			1	\$ 4.846,89 \$ 2.236.674,99
1996	SEPT	30	0,1946	\$ 319.690	\$ 40.390,79			1	\$ 4.846,89 \$ 2.281.912,67
1996	OCT	30	0,1946	\$ 319.690	\$ 40.390,79			1	\$ 4.846,89 \$ 2.327.150,35
1996	NOV	30	0,1946	\$ 319.690	\$ 40.390,79			1	\$ 4.846,89 \$ 2.372.388,03
1996	DIC	30	0,1946	\$ 319.690	\$ 40.390,79			1	\$ 4.846,89 \$ 2.417.625,71
1996	DIC	30	0,1946	\$ 319.690	\$ 40.390,79			1	\$ 4.846,89 \$ 2.462.863,39
TOTAL ACUMULADO 1996					\$ 565.471,02				\$ 67.857
1997	ENE	30	0,2163	\$ 388.839,74	\$ 49.127,31			1	\$ 5.895,28 \$ 2.517.886
1997	FEB	30	0,2163	\$ 388.839	\$ 49.127			1	\$ 5.895,28 \$ 2.572.909
1997	MAR	30	0,2163	\$ 388.839	\$ 49.127			1	\$ 5.895,28 \$ 2.627.931
1997	ABR	30	0,2163	\$ 388.839	\$ 49.127			1	\$ 5.895,28 \$ 2.682.954
1997	MAY	30	0,2163	\$ 388.839	\$ 49.127			1	\$ 5.895,28 \$ 2.737.976
1997	JUN	30	0,2163	\$ 388.839	\$ 49.127			1	\$ 5.895,28 \$ 2.792.999
1997	JUN	30	0,2163	\$ 388.839	\$ 49.127			1	\$ 5.895,28 \$ 2.848.022
1997	JUL	30	0,2163	\$ 388.839	\$ 49.127			1	\$ 5.895,28 \$ 2.903.044
1997	AGOS	30	0,2163	\$ 388.839	\$ 49.127			1	\$ 5.895,28 \$ 2.958.067
1997	SEPT	30	0,2163	\$ 388.839	\$ 49.127			1	\$ 5.895,28 \$ 3.013.089
1997	OCT	30	0,2163	\$ 388.839	\$ 49.127			1	\$ 5.895,28 \$ 3.068.112
1997	NOV	30	0,2163	\$ 388.839	\$ 49.127			1	\$ 5.895,28 \$ 3.123.134
1997	DIC	30	0,2163	\$ 388.839	\$ 49.127			1	\$ 5.895,28 \$ 3.178.157
1997	DIC	30	0,2163	\$ 388.839	\$ 49.127			1	\$ 5.895,28 \$ 3.233.180
TOTAL ACUMULADO 1997					\$ 687.782,40				\$ 82.534
1998	ENE	30	0,1768	\$ 457.585	\$ 57.813			1	\$ 6.937,56 \$ 3.297.930
1998	FEB	30	0,1768	\$ 457.585	\$ 57.813			1	\$ 6.937,56 \$ 3.362.681
1998	MAR	30	0,1768	\$ 457.585	\$ 57.813			1	\$ 6.937,56 \$ 3.427.431
1998	ABR	30	0,1768	\$ 457.585	\$ 57.813			1	\$ 6.937,56 \$ 3.492.182
1998	MAY	30	0,1768	\$ 457.585	\$ 57.813			1	\$ 6.937,56 \$ 3.556.933
1998	JUN	30	0,1768	\$ 457.585	\$ 57.813			1	\$ 6.937,56 \$ 3.621.683



ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

NOMBRES Y APELLIDOS		MAURO TOBIAS CLAVIJO OLIVOS					CEDULA		241.931	
SUSTITUTO							VLR PENSION INICIAL		\$ 90.743	
RESOLUCION N°		1379/90					8%		CUOTA PARTE (%)	
FECHA EFECTIVIDAD		01/09/1990							12,63	
ANO	MESES	DIAS	INGR ANUAL	MESADA	VLR CPP	CPP ACUMULADA	Reajuste Ley 100/93 RT 143	INTERESES LEY 68 DE 1923 O DTF (%)	VALOR ACUMULADO	
1998	JUN	30	0,1768	\$ 457.585	\$ 57.813					
1998	JUL	30	0,1768	\$ 457.585	\$ 57.813			1	\$ 6.937,56	\$ 3.686.434
1998	AGOS	30	0,1768	\$ 457.585	\$ 57.813			1	\$ 6.937,56	\$ 3.751.184
1998	SEPT	30	0,1768	\$ 457.585	\$ 57.813			1	\$ 6.937,56	\$ 3.815.935
1998	OCT	30	0,1768	\$ 457.585	\$ 57.813			1	\$ 6.937,56	\$ 3.880.686
1998	NOV	30	0,1768	\$ 457.585	\$ 57.813			1	\$ 6.937,56	\$ 3.945.436
1998	DIC	30	0,1768	\$ 457.585	\$ 57.813			1	\$ 6.937,56	\$ 4.010.187
1998	DIC	30	0,1768	\$ 457.585	\$ 57.813			1	\$ 6.937,56	\$ 4.074.937
TOTAL ACUMULADO 1998					\$ 809.382			1	\$ 6.937,56	\$ 4.139.688
1999	ENE	30	0,1670	\$ 534.002	\$ 67.468				\$ 97.225	
1999	FEB	30	0,1670	\$ 534.002	\$ 67.468			1	\$ 8.096,14	\$ 4.215.252
1999	MAR	30	0,1670	\$ 534.002	\$ 67.468			1	\$ 8.096,14	\$ 4.290.816
1999	ABR	30	0,1670	\$ 534.002	\$ 67.468			1	\$ 8.096,14	\$ 4.366.380
1999	MAY	30	0,1670	\$ 534.002	\$ 67.468			1	\$ 8.096,14	\$ 4.441.944
1999	JUN	30	0,1670	\$ 534.002	\$ 67.468			1	\$ 8.096,14	\$ 4.517.508
1999	JUL	30	0,1670	\$ 534.002	\$ 67.468			1	\$ 8.096,14	\$ 4.593.071
1999	AGOS	30	0,1670	\$ 534.002	\$ 67.468			1	\$ 8.096,14	\$ 4.668.635
1999	SEPT	30	0,1670	\$ 534.002	\$ 67.468			1	\$ 8.096,14	\$ 4.744.199
1999	OCT	30	0,1670	\$ 534.002	\$ 67.468			1	\$ 8.096,14	\$ 4.819.763
1999	NOV	30	0,1670	\$ 534.002	\$ 67.468			1	\$ 8.096,14	\$ 4.895.327
1999	DIC	30	0,1670	\$ 534.002	\$ 67.468			1	\$ 8.096,14	\$ 4.970.891
1999	DIC	30	0,1670	\$ 534.002	\$ 67.468			1	\$ 8.096,14	\$ 5.046.455
TOTAL ACUMULADO 1999					\$ 944.549			1	\$ 8.096,14	\$ 5.122.019
2000	ENE	30	0,0923	\$ 583.291	\$ 73.695				\$ 113.346	
2000	FEB	30	0,0923	\$ 583.291	\$ 73.695			1	\$ 8.843,41	\$ 5.280.121
2000	MAR	30	0,0923	\$ 583.291	\$ 73.695			1	\$ 8.843,41	\$ 5.362.660
2000	ABR	30	0,0923	\$ 583.291	\$ 73.695			1	\$ 8.843,41	\$ 5.445.198
2000	MAY	30	0,0923	\$ 583.291	\$ 73.695			1	\$ 8.843,41	\$ 5.527.737
2000	JUN	30	0,0923	\$ 583.291	\$ 73.695			1	\$ 8.843,41	\$ 5.610.275
2000	JUN	30	0,0923	\$ 583.291	\$ 73.695			1	\$ 8.843,41	\$ 5.692.814
2000	JUL	30	0,0923	\$ 583.291	\$ 73.695			1	\$ 8.843,41	\$ 5.775.352
2000	AGOS	30	0,0923	\$ 583.291	\$ 73.695			1	\$ 8.843,41	\$ 5.857.891
2000	SEPT	30	0,0923	\$ 583.291	\$ 73.695			1	\$ 8.843,41	\$ 5.940.429
2000	OCT	30	0,0923	\$ 583.291	\$ 73.695			1	\$ 8.843,41	\$ 6.022.968
2000	NOV	30	0,0923	\$ 583.291	\$ 73.695			1	\$ 8.843,41	\$ 6.105.506
2000	DIC	30	0,0923	\$ 583.291	\$ 73.695			1	\$ 8.843,41	\$ 6.188.045
2000	DIC	30	0,0923	\$ 583.291	\$ 73.695			1	\$ 8.843,41	\$ 6.270.583
TOTAL ACUMULADO 2000					\$ 1.031.731			1	\$ 8.843,41	\$ 6.353.122
2001	ENE	30	0,0875	\$ 640.043	\$ 80.143				\$ 123.808	
2001	FEB	30	0,0875	\$ 640.043	\$ 80.143			1	\$ 9.617,21	\$ 6.442.882
2001	MAR	30	0,0875	\$ 640.043	\$ 80.143			1	\$ 9.617,21	\$ 6.532.643
2001	ABR	30	0,0875	\$ 640.043	\$ 80.143			1	\$ 9.617,21	\$ 6.622.404
2001	MAY	30	0,0875	\$ 640.043	\$ 80.143			1	\$ 9.617,21	\$ 6.712.164
2001	JUN	30	0,0875	\$ 640.043	\$ 80.143			1	\$ 9.617,21	\$ 6.801.925
2001	JUL	30	0,0875	\$ 640.043	\$ 80.143			1	\$ 9.617,21	\$ 6.891.685
2001	AGOS	30	0,0875	\$ 640.043	\$ 80.143			1	\$ 9.617,21	\$ 6.981.446
2001	SEPT	30	0,0875	\$ 640.043	\$ 80.143			1	\$ 9.617,21	\$ 7.071.207
2001	OCT	30	0,0875	\$ 640.043	\$ 80.143			1	\$ 9.617,21	\$ 7.160.967
2001	NOV	30	0,0875	\$ 640.043	\$ 80.143			1	\$ 9.617,21	\$ 7.250.728
2001	DIC	30	0,0875	\$ 640.043	\$ 80.143			1	\$ 9.617,21	\$ 7.340.488
2001	DIC	30	0,0875	\$ 640.043	\$ 80.143			1	\$ 9.617,21	\$ 7.430.249
TOTAL ACUMULADO 2001					\$ 1.122.008			1	\$ 9.617,21	\$ 7.609.770
2002	ENE	30	0,0765	\$ 689.006	\$ 86.274				\$ 134.641	
2002	FEB	30	0,0765	\$ 689.006	\$ 86.274			1	\$ 10.352,92	\$ 7.706.397
2002	MAR	30	0,0765	\$ 689.006	\$ 86.274			1	\$ 10.352,92	\$ 7.803.025
								1	\$ 10.352,92	\$ 7.899.652

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

MAURO TOBIAS CLAVIO OLIVOS
SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
FOLIOS

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

NOMBRES Y APELLIDOS		MAURO TOBIAS CLAVIO OLIVOS		CEDULA		241.931				
SUSTITUTO				VLR PENSION INICIAL		\$ 90.743				
RESOLUCION N°		1379/90		CUOTA PARTE (%)		12,63				
FECHA EFECTIVIDAD		01/09/1990		8%		VLR CUOTA PARTE				
						\$ 11.465				
AÑO	ME	DIA	INCR. ANUAL	MESADA	VLR CPP	CPP ACUMULADA	Reajuste Ley 100/93 ART 143	INTERESES LEY 68 DE 1923 - O.T.F. (%)	VALOR ACUMULADO	
2002	ABR	30	0,0765	\$ 689.006	\$ 86.274			1	\$ 10.352,92	\$ 7.996.279
2002	MAY	30	0,0765	\$ 689.006	\$ 86.274			1	\$ 10.352,92	\$ 8.092.907
2002	JUN	30	0,0765	\$ 689.006	\$ 86.274			1	\$ 10.352,92	\$ 8.189.534
2002	JUN	30	0,0765	\$ 689.006	\$ 86.274			1	\$ 10.352,92	\$ 8.286.161
2002	JUL	30	0,0765	\$ 689.006	\$ 86.274			1	\$ 10.352,92	\$ 8.382.788
2002	AGOS	30	0,0765	\$ 689.006	\$ 86.274			1	\$ 10.352,92	\$ 8.479.416
2002	SEPT	30	0,0765	\$ 689.006	\$ 86.274			1	\$ 10.352,92	\$ 8.576.043
2002	OCT	30	0,0765	\$ 689.006	\$ 86.274			1	\$ 10.352,92	\$ 8.672.670
2002	NOV	30	0,0765	\$ 689.006	\$ 86.274			1	\$ 10.352,92	\$ 8.769.298
2002	DIC	30	0,0765	\$ 689.006	\$ 86.274			1	\$ 10.352,92	\$ 8.865.925
2002	DIC	30	0,0765	\$ 689.006	\$ 86.274			1	\$ 10.352,92	\$ 8.962.552
TOTAL ACUMULADO 2002					\$ 1.207.841				\$ 144.841	
2003	ENE	30	0,0699	\$ 740.420	\$ 92.305			1	\$ 11.076,59	\$ 9.065.934
2003	FEB	30	0,0699	\$ 740.420	\$ 92.305			1	\$ 11.076,59	\$ 9.169.315
2003	MAR	30	0,0699	\$ 740.420	\$ 92.305			1	\$ 11.076,59	\$ 9.272.697
2003	ABR	30	0,0699	\$ 740.420	\$ 92.305			1	\$ 11.076,59	\$ 9.376.078
2003	MAY	30	0,0699	\$ 740.420	\$ 92.305			1	\$ 11.076,59	\$ 9.479.460
2003	JUN	30	0,0699	\$ 740.420	\$ 92.305			1	\$ 11.076,59	\$ 9.582.841
2003	JUN	30	0,0699	\$ 740.420	\$ 92.305			1	\$ 11.076,59	\$ 9.686.222
2003	JUL	30	0,0699	\$ 740.420	\$ 92.305			1	\$ 11.076,59	\$ 9.789.604
2003	AGOS	30	0,0699	\$ 740.420	\$ 92.305			1	\$ 11.076,59	\$ 9.892.986
2003	SEPT	30	0,0699	\$ 740.420	\$ 92.305			1	\$ 11.076,59	\$ 9.996.368
2003	OCT	30	0,0699	\$ 740.420	\$ 92.305			1	\$ 11.076,59	\$ 10.099.749
2003	NOV	30	0,0699	\$ 740.420	\$ 92.305			1	\$ 11.076,59	\$ 10.203.131
2003	DIC	30	0,0699	\$ 740.420	\$ 92.305			1	\$ 11.076,59	\$ 10.306.512
2003	DIC	30	0,0699	\$ 740.420	\$ 92.305			1	\$ 11.076,59	\$ 10.409.894
TOTAL ACUMULADO 2003					\$ 1.292.269				\$ 155.072	
2004	ENE	30	0,0649	\$ 788.474	\$ 98.296			1	\$ 11.795,46	\$ 10.519.985
2004	FEB	30	0,0649	\$ 788.474	\$ 98.296			1	\$ 11.795,46	\$ 10.630.076
2004	MAR	30	0,0649	\$ 788.474	\$ 98.296			1	\$ 11.795,46	\$ 10.740.167
2004	ABR	30	0,0649	\$ 788.474	\$ 98.296			1	\$ 11.795,46	\$ 10.850.258
2004	MAY	30	0,0649	\$ 788.474	\$ 98.296			1	\$ 11.795,46	\$ 10.960.349
2004	JUN	30	0,0649	\$ 788.474	\$ 98.296			1	\$ 11.795,46	\$ 11.070.440
2004	JUN	30	0,0649	\$ 788.474	\$ 98.296			1	\$ 11.795,46	\$ 11.180.531
2004	JUL	30	0,0649	\$ 788.474	\$ 98.296			1	\$ 11.795,46	\$ 11.290.622
2004	AGOS	30	0,0649	\$ 788.474	\$ 98.296			1	\$ 11.795,46	\$ 11.400.713
2004	SEPT	30	0,0649	\$ 788.474	\$ 98.296			1	\$ 11.795,46	\$ 11.510.804
2004	OCT	30	0,0649	\$ 788.474	\$ 98.296			1	\$ 11.795,46	\$ 11.620.895
2004	NOV	30	0,0649	\$ 788.474	\$ 98.296			1	\$ 11.795,46	\$ 11.730.986
2004	DIC	30	0,0649	\$ 788.474	\$ 98.296			1	\$ 11.795,46	\$ 11.841.077
2004	DIC	30	0,0649	\$ 788.474	\$ 98.296			1	\$ 11.795,46	\$ 11.951.168
TOTAL ACUMULADO 2004					\$ 1.376.137				\$ 165.136	
2005	ENE	30	0,0550	\$ 831.840	\$ 103.702			1	\$ 12.444,21	\$ 12.067.314
2005	FEB	30	0,0550	\$ 831.840	\$ 103.702			1	\$ 12.444,21	\$ 12.183.460
2005	MAR	30	0,0550	\$ 831.840	\$ 103.702			1	\$ 12.444,21	\$ 12.299.606
2005	ABR	30	0,0550	\$ 831.840	\$ 103.702			1	\$ 12.444,21	\$ 12.415.752
2005	MAY	30	0,0550	\$ 831.840	\$ 103.702			1	\$ 12.444,21	\$ 12.531.898
2005	JUN	30	0,0550	\$ 831.840	\$ 103.702			1	\$ 12.444,21	\$ 12.648.044
2005	JUN	30	0,0550	\$ 831.840	\$ 103.702			1	\$ 12.444,21	\$ 12.764.190
2005	JUL	30	0,0550	\$ 831.840	\$ 103.702			1	\$ 12.444,21	\$ 12.880.336
2005	AGOS	30	0,0550	\$ 831.840	\$ 103.702			1	\$ 12.444,21	\$ 12.996.482
2005	SEPT	30	0,0550	\$ 831.840	\$ 103.702			1	\$ 12.444,21	\$ 13.112.628
2005	OCT	30	0,0550	\$ 831.840	\$ 103.702			1	\$ 12.444,21	\$ 13.228.774
2005	NOV	30	0,0550	\$ 831.840	\$ 103.702			1	\$ 12.444,21	\$ 13.344.920
2005	DIC	30	0,0550	\$ 831.840	\$ 103.702			1	\$ 12.444,21	\$ 13.461.066
2005	DIC	30	0,0550	\$ 831.840	\$ 103.702			1	\$ 12.444,21	\$ 13.577.212
TOTAL ACUMULADO 2005					\$ 1.451.825				\$ 174.219	

Colecta partes pensionales
N° 1066. ART. 14
2006
NOTA INTERNA
Tel: / 3115566 /

1101-37.01/058

FECHA:	12/08/2019
PARA:	MIGUEL ANTONIO MENESES GARAVITO Director de Impuestos Municipales
DE:	JENNY ANDREA AGUIRRE MORALES Secretaria de Desarrollo Institucional

ASUNTO: Envío de documentos solicitados por nota interna N° 1653.17.12/1480 del 2019 y devolución de documentos entregados mediante la misma nota interna.

OBSERVACIONES: Para su conocimiento

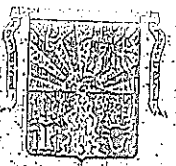
Me permitió enviar tanto los documentos devueltos como los documentos faltantes para seguir con el proceso oactivo, correspondientes al cobro de cuotas partes pensionales de las entidades FONPRECON, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y MINISTERIO DE AGRICULTURA:

No obstante se le solicita celeridad en el proceso de revisión de los mismos, puesto que hace más de un año que se remitieron para su cobro coactivo y solamente hasta ahora, mediante la nota interna N° 1653.17.12/1480 del 2019 existe un pronunciamiento respecto a los documentos constituyentes del título ejecutivo.

A su vez, se le solicita fijar los parámetros como entidad cobradora, a fin de constituir el título ejecutivo, para ser tenidos en cuenta al momento de remitirse a cobro coactivo: los casos en el que el persuasivo se agotó y no se obtuvo su pago, a fin de constituirlo debidamente y proceder así con los cobros coactivos prontamente, evitando la prescripción de los mismos.

Es así como se remiten:

- Del Ministerio de Salud y Protección Social 54 folios que contienen:
 - Resolución N° 1100-56.14/2833 de 2017 por la cual se resuelve objeción de la cuenta de cobro N° 039/2017 en 3 folios
 - Cuenta de cobro N° 066/2017 del 9 de Noviembre de 2017 en 1 folio.
 - Liquidación cuenta por cobrar a min de salud y protección social 09/1/2012 a 21/07/2017 de GOMES JOSE FRANCISCO y OSORIO CELIS CARLOS ARMANDO en 3 folios.
 - Liquidación de cuotas partes vencidas de GOMES JOSE FRANCISCO y OSORIO CELIS CARLOS ARMANDO en 2 folios.
 - Oficio 1101-37.02/094 al ministerio de salud y protección social en 1 folio.
 - Copia guía de envío N° 210007758902 Interrapidísimo. En 1 folio.
 - Copia del oficio N° 1101-37.01/040 del 25 de agosto de 2017 en 1 folio.
 - Copia cuenta de cobro N° 039 de 2017 en 1 folio.
 - Liquidación cuenta por cobrar a UGPP 1/01/2001 a 31/07/2017 de OSORIO CELIS CARLOS ARMANDO en 4 folios
 - Liquidación cuenta por cobrar a UGPP 1/01/2001 A 31/07/2017 de GOMES JOSE FRANCISCO en 4 folios.
 - Oficio N° 1101-09.51/2060 del 25 de agosto de 2017, certificado de Dirección de personal a OSORIO CELIS CARLOS ARMANDO en 1 folio.
 - Certificado de registraduría Nal. OSORIO CELIS CARLOS ARMANDO en 1 folio.
 - Copia Guía Interrapidísimo N° 210007507509 en 1 folio.

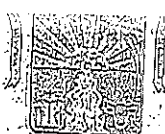


- Oficio del ministerio de salud radicado N°201748044 del 2/10/2017 donde objetan en 3 folios.
- Liquidación de cuentas de cobro a ministerio de protección social de GOMEZ JOSE FRANCISCO y OSORIO CELIS CARLOS ARMANDO en 3 folios.
- Resolución N° 994 de 2000 por la cual se reconoce y se ordena el pago de una pensión de JOSE FRANCISCO GOMEZ en 6 folios.
- Resolución N°001 de 1983 por la cual se reconoce una pensión a CARLOS ARMANDO OSORIO CELIS en 4 folios.
- Resolución N°065 de 1983 por la cual se reajusta la pensión de CARLOS ARMANDO OSORIO CELIS en 2 folios.
- Resolución N° 019 de 1983 por la cual se adiciona la resolución N° 001 de Enero 3 de 1983 en 4 folios.
- Resolución N° 073 DE 1983 por la cual se reajusta la pensión de CARLOS ARMANDO OSORIO CELIS en 2 folios.
- Resolución de 1984 por la cual se reajusta la pensión en 2 folios.
- Resolución N°035 de 1986 por la cual se reajusta pensión por jubilación en 2 folios.
- Resolución N°317 de 1986 por la cual se reajusta pensión por jubilación en 2 folios.

De FONPRECON 81 folios que contienen:

Mauro Tobias Clavijo

- Resolución N° 1101-56.14/1967 de 2017 en 11 folios
- Oficio N° 1101-37.01/047 del 31 de agosto de 2017 en 1 folio
- Certificado de la registraduría Nal. De MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS en 1 folio
- Guía de envío Interrapidísimo 210007646454 de 1 folio
- Oficio N° 1100-37.01/061 del 28 de Septiembre de 2017 en 1 folio
- Guía de envío Interrapidísimo 210004646771 de 1 folio
- Resolución N°1100-56.14/3280 de 2017 en 7 folios
- Cuenta de cobro N°089/2017 del 22 de diciembre de 2017 en 1 folio
- Consolidado de cuotas partes vencidas del Fonpet y liquidación de cuotas partes vencidas en 4 folios.
- Certificado con oficio 1101-09.51/3024 del 26 de diciembre de 2017 en 1 folio.
- Certificado con oficio 1101-09.51/3025 del 26 de diciembre de 2017 en 1 folio
- Certificado con oficio 1101-09.51/3027 del 26 de diciembre de 2017 en 1 folio.
- Certificado de registraduría Nal. JOSE ANTONIO ROCHA en 1 folio.
- Certificado de registraduría Nal. TERESA CAICEDO DE SILVA en 1 folio.
- Certificado con oficio 1101-09.51/3026 del 26 de diciembre de 2017 en 1 folio.
- Certificado con oficio 1101-09.51/3028 del 26 de diciembre de 2017 en 1 folio.
- Certificado de registraduría Nal. NOHORA FAISA DALEL SUAIN en 1 folio
- Copia guía de Interrapidísimo 700016684690 en 2 folios
- Constancia de correo electrónico en 1 folio
- Resolución N°1379 de 1990 por la cual se reconoce el pago de pensión a MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS en 4 folios
- Resolución N°0997 de 1995 por la cual se reconoce pago de pensión a JOSE ANTONIO ROCHA MARTINES en 3 folios.
- Resolución N° 1596 de 1992 por la cual se reconoce pago de pensión a FABRICIANO SILVA BERNAL en 4 folios
- Resolución N° 051 de 2013 por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia T-759 del 1 de octubre del 2012 en 4 folios
- Resolución N°1006 de 2011 por la cual se reconoce una sustitución pensional en 3 folios
- Resolución N°0443 por medio de la cual se reajusta la pensión en 4 folios.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor CLAVIJO OLMOS MAURO TOBIAS en 1 folio



Cuenta de cobro N°040 de los señores MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS, JOSE ANTONIO ROCHA MARTÍNEZ, FABRICIANO SILVA BERNAL en 19 folios:

- De Ministerio de Agricultura en 38 folios que contienen: *Plan 21163*
- Resolución N°1100-56.14/2990 de 2017 del 22 de noviembre de 2017 en 3 folios
 - Consolidado cuotas partes vencidas Fonpét y liquidación cuotas partes vencidas en 10 folios
 - Nota interna N° 1100-17.12/372 del 23 de noviembre de 2017 dirigida a jefe de oficina jurídica en 1 folio
 - Nota interna N° 1030-17/3359 del 29 de Noviembre del 2017 dirigida de Oficina de Asesora Jurídica en 1 folio.
 - Oficio N°1101-37.01/095 del 30 de noviembre de 2017 citación para notificación personal de la Resolución N°29+90 de 2017 en 1 folio.
 - Copia de guía de envío N°210007758901 de Interrapidísimo en 1 folio.
 - Copia de oficio Del Ministerio de Agricultura Radicado N°20171130306561 de 11/12/2017 en 1 folio
 - Copia de oficio N°1101-37.01/110 del 14 de Diciembre de 2017 notificación por aviso Resolución N°1100-56.14/2990 del 22 de noviembre de 2017 en 1 folio
 - Pantallazo de notificación por aviso al correo notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co en 1 folio
 - Cuenta de cobro N° 071 y 072/2017 de cuotas por partes jubilatorias de los señores GOMEZ JOSE FRANCISCO Y LUIS GONZALO VELANDIA MEJIA en 6 folios
 - Resolución N° 1.1165 del 27 de Julio de 1992 por medio de la cual se reconoce una pensión al señor LUIS GONZALO VELANDIA MEJIA en 4 folios.
 - Resolución N°1100-56.14/0277 del 09 de Febrero de 2017 por la cual se reconoce una sustitución pensional en 1 folio.
 - Resolución N°994 del 20 de Diciembre de 2000 por medio de la cual se reconoce pago de y una pensión vitalicia de jubilación en 6 folios.

Ahora, respecto de las entidades territoriales de los Municipios de Turmequé, San Martín, Roncesvalles y de Utiaca, que fueron remitidos para cobro coactivo mediante la nota interna N°1100-17.12/416 el 22 de diciembre del 2017 inicialmente en la oficina jurídica, que a su vez remitió a la Secretaría de Hacienda por competencia mediante nota interna N° 1030-17.12/1453 del 13 de junio de 2018; solicitamos respetuosamente su estudio, a fin de que se determine si está bien constituido el título ejecutivo y en caso de que falte algún documento nos informen para que sea enviado y se inicie el cobro coactivo lo más pronto posible, evitando la prescripción de dichas cuotas partes a favor del Municipio.

Secretaría de Hacienda

Agradezco su colaboración.
Cordialmente,

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

FIRMA/REMITENTE	FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO
JENNY ANDREA AGUIRRE MORALES Secretaría de Desarrollo Institucional	Fecha: 03 SEP 2019 Hora: 10:39 am
FECHA: Radicado Bajo el No. _____ HORA: _____	RADICADO No.:

Anexos: Ciento setenta dos (172) hojas
Copia: N/A

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Vo.Bo.: Jackelin Jacóme Mancósalva	Directora de personal	
Reviso: Natalia Jiménez González	Profesional especializada	
Elabora: Diego Edison Rojas Castro	Profesional Contratista	



Villavicencio Meta, 20 DE DICIEMBRE DE 2019

Expediente CUOTAS PARTES PENSIONALES No. 001/2019

EL DIRECTOR DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO

En ejercicio de las atribuciones legales estatutarias, en especial las conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006; Artículos 825 y 826 del Estatuto Tributario Nacional, Artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 296 del Estatuto Tributario Municipal y, :

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones N° 1100-56.14/1967 del 01 de agosto de 2017 y No. 1100-56.14/3280 de 21 de diciembre de 2017, que modifica parcialmente la primera, el Municipio de Villavicencio, a través de la Secretaria de Desarrollo Institucional se vio en la obligación de liquidar oficialmente las obligaciones por cuotas partes pensionales contra el FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, identificado con Nit N° 800.091.594-4 culminado la etapa de cobro persuasivo y remitiendo las cuentas de cobro y documentación referente a la constitución de un título ejecutivo complejo en materia de cuotas partes pensionales.

El suscrito Director de Impuestos Municipales es competente de conformidad con la Resolución 035 de 2014 Manual de cartera del Municipio de Villavicencio Artículo cuarto y la Resolución 1000-56.11/306 del 23 de diciembre de 2016, para tramitar los procesos coactivos aplicando las normas previstas en esta Resolución y las demás normas concordantes.

Obrando de conformidad, La Secretaria de Desarrollo Institucional de la Alcaldía del Municipio de Villavicencio, surtió el trámite propio del cobro persuasivo correspondiente a las cuotas partes generadas en el desembolso de las mesadas pensionales de los señores:

1. **JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.000.921, a quien se le reconoció el derecho de prestaciones mediante Resolución N° 0997 de 1995.
2. **MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS** identificado con cédula de ciudadanía N°241.931, a quien se le reconoció el derecho de prestaciones mediante Resolución N° 1379 de 1990.
3. **FABRICIANO SILVA BERNAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.840
Sustitutos
NOHORA FAISA DALEL SUAIN CC 21.227.850 RESOLUCION 1596 DE 1992
TERESA CAICEDO DE SILVA CC 20.113.243 RESOLUCION 051 DE 2013
MARIA VICTORIA SILVA CAICEDO CC 40.389.818 RESOLUCION 1006 DE 2011.

Resoluciones emitidas por la Secretaria de Desarrollo Institucional de la Alcaldía de Villavicencio quien en su momento dispuso vincular en calidad de cuotapartista al **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA** identificado con Nit N° 800.091.594-4.



Villavicencio Meta, 20 DE DICIEMBRE DE 2019

Man. J. J. J.

Expediente CUOTAS PARTES PENSIONALES No. 001/2019

EL DIRECTOR DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO

En ejercicio de las atribuciones legales estatutarias, en especial las conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006; Artículos 825 y 826 del Estatuto Tributario Nacional, Artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 296 del Estatuto Tributario Municipal y, :

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones N° 1100-56.14/1967 del 01 de agosto de 2017 y No. 1100-56.14/3280 de 21 de diciembre de 2017, que modifica parcialmente la primera, el Municipio de Villavicencio, a través de la Secretaria de Desarrollo Institucional se vio en la obligación de liquidar oficialmente las obligaciones por cuotas partes pensionales contra el FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, identificado con Nit N° 800.091.594-4 culminado la etapa de cobro persuasivo y remitiendo las cuentas de cobro y documentación referente a la constitución de un título ejecutivo complejo en materia de cuotas partes pensionales.

El suscrito Director de Impuestos Municipales es competente de conformidad con la Resolución 035 de 2014 Manual de cartera del Municipio de Villavicencio Artículo cuarto y la Resolución 1000-56.11/306 del 23 de diciembre de 2016, para tramitar los procesos coactivos aplicando las normas previstas en esta Resolución y las demás normas concordantes.

Obrando de conformidad, La Secretaria de Desarrollo Institucional de la Alcaldía del Municipio de Villavicencio, surtió el trámite propio del cobro persuasivo correspondiente a las cuotas partes generadas en el desembolso de las mesadas pensionales de los señores:

1. **JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.000.921, a quien se le reconoció el derecho de prestaciones mediante Resolución N° 0997 de 1995.
2. **MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS** identificado con cédula de ciudadanía N°241.931, a quien se le reconoció el derecho de prestaciones mediante Resolución N° 1379 de 1990.
3. **FABRICIANO SILVA BERNAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.840
Sustitutos
NOHORA FAISA DALEL SUAIN CC 21.227.850 RESOLUCION 1596 DE 1992
TERESA CAICEDO DE SILVA CC 20.113.243 RESOLUCION 051 DE 2013
MARIA VICTORIA SILVA CAICEDO CC 40.389.818 RESOLUCION 1006 DE 2011

Resoluciones emitidas por la Secretaria de Desarrollo Institucional de la Alcaldía de Villavicencio quien en su momento dispuso vincular en calidad de cuotapartista al **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA** identificado con Nit N° 800.091.594-4.





Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago los siguientes documentos, los cuales fueron allegados con el objeto de determinar si corresponden a un título ejecutivo complejo, que preste mérito ejecutivo para el trámite del presente proceso así:

1. Copia autentica de la Resolución 1379 de 1990 por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor **MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS** identificado con c.c. N° 241.931.
2. Copia autentica de la Resolución N° 997 de 1995 por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor **JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ** identificado con c.c. N° 17.000.921.
3. Copia autentica de las resoluciones 1596 de 1992, 051 de 2013 y 1006 de 2011 por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación a los señores **NOHORA FAISA DALEL SUAIN CC 21.227.850**, **TERESA CAICEDO DE SILVA CC 20.113.243** Y **MARIA VICTORIA SILVA CAICEDO CC 40.389.818**, respectivamente. Como sustitución de **FABRICIANO SILVA BERNAL CC 91.840**.
4. Cuenta de cobro N° 089 de 2017 por la suma de doscientos treinta y un millones setenta mil ochocientos ochenta y dos pesos mc/te (\$231.070.882) por concepto de cuotas partes pensionales correspondientes al periodo comprendido del 1 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2017.
5. Resolución N°1100-56.14/3280 del 21 de diciembre de 2017 por medio de la cual se liquida oficialmente una suma neta de dinero por concepto de cuotas partes pensionales a favor del Municipio de Villavicencio y en contra del Fondo de previsión social del congreso de la republica, identificado con Nit 800.091.594-4 notificada por aviso enviando copia íntegra del acto administrativo al correo electrónico que autoriza para tal fin el Fondo de previsión social del congreso de la republica notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co.

De los documentos referidos anteriormente, se tiene que estamos ante la presencia de la configuración de un título ejecutivo compuesto, prestando mérito ejecutivo de conformidad con lo previsto en los artículos 422 del código General del Proceso y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, así mismo se evidencia el agotamiento de la etapa de cobro persuasivo, sin que se haya efectuado el pago de la obligación crediticia al Municipio de Villavicencio – Meta generada con ocasión a la concurrencia en materia de cuotas partes pensionales a cargo del Fondo de Prevision Social Del Congreso de la Republica Nit.800.091.594-4, por lo que es procedente librar mandamiento de pago.

Así mismo, se observa que la obligación asciende a la suma de doscientos treinta y un millones setenta mil ochocientos ochenta y dos pesos mc/te (\$231.070.882), por concepto de cuotas partes pensionales correspondiente al desembolso de las mesadas pensionales durante el periodo de tiempo comprendido entre diciembre de 2012 a diciembre de 2017 conforme a la liquidación realizada por la secretaria de Desarrollo Institucional – Municipio de Villavicencio.

En aras de determinar la procedencia del cobro coactivo en materia de cuotas partes pensionales, este despacho procede a identificar el título ejecutivo sobre el cual se fundamenta la ejecución; en este punto es pertinente traer a colación el pronunciamiento realizado por el Honorable Consejo de Estado en la Sección Cuarta de Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante



sentencia del 16 de diciembre de 2011, consejero ponente HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, radicado N° 25000-23-27-000-2008-00175-01(18123); al respecto dijo:

"TITULO EJECUTIVO DE LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES – Actos que lo integran / CUOTAS PARTES PENSIONALES – Es el tiempo laborado en diferentes entidades que se pueden acumular para efecto del reconocimiento de la pensión de jubilación / RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSION – En éste se consolida las cuotas partes pensionales / ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACION DE LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES – No es un título ejecutivo.

La Sala considera que el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales lo conforman, el acto administrativo en el que se reconoce el derecho a la pensión y el acto administrativo que liquide las cuotas partes pensionales respecto de las mesadas pensionales causadas y pagadas que no estén prescritas(...)".

En síntesis, son dos elementos constitutivos del TITULO EJECUTIVO como lo es el acto administrativo que reconoce y ordena el pago de la pensión, al igual que aquel que liquida las cuotas partes pensionales.

Revisada la documentación allegada, se observa que existen los documentos generadores del título ejecutivo para el cobro de las mesadas pensionales con los datos de cobro persuasivo tal como se relacionan a continuación:

PENSIONADO	GUIA DE CORREO Y FECHA DE RECIBIDO	CAPITAL	N° CUENTA
JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ CC 17.000.921	GUIA N° 700016684690 del 29/12/2017 recibida el 2 de enero de 2018 donde autorizan la notificación al correo notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co	\$191.219.210,39	089/2017
MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS CC 241.931	GUIA N° 700016684690 del 29/12/2017 recibida el 2 de enero de 2018 donde autorizan la notificación al correo notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co	\$18.037.407,83	089/2017
FABRICIANO SILVA BERNAL	GUIA N° 700016684690 del 29/12/2017 recibida el 2 de enero de 2018 donde autorizan la notificación al correo notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co	\$21.814.263,82	089/2017

TOTAL CUOTAS PARTES PENSIONALES E INTERESES:
\$231.070.882,05=

Respecto de los intereses por las sumas ejecutadas y causadas por las cuotas partes de mesadas pensionales se dará aplicación al artículo 4° de la Ley 1066 de 2006 que dice:

"...Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensonal y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensonal respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora."



Que en concordancia con el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, los documentos enunciados contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y que una vez agotado el procedimiento de cobro persuasivo sin que se haya obtenido el pago de la obligación, es procedente y pertinente que este Despacho emita el presente mandamiento de pago contra el MINISTERIO DE AGRICULTURA NIT 899.999.028-5, para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo, contenido en el libro V del estatuto Tributario Nacional, se obtenga su pago.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía administrativa coactiva en contra del **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA** con NIT 800.091.594-4, representada por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo y ordenese efectuar el pago a favor del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, en la cuenta del municipio de Villavicencio - convenio cuotas partes pensionales Nit. 892099324-3 cuenta de ahorros N° 0942049374, Banco Colpatria, dentro de los 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia, así mismo el comprobante de la consignación debe enviarse a la calle 40 N| 33 – 64 centro Edificio Alcaldía de Villavicencio piso 1 mezanine Dirección de impuestos o al correo electrónico impuestos@villavicencio.gov.co por las siguientes sumas de dinero;

1. Por **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MC/TE \$ 231.070.882,05** por concepto de Cuotas Partes correspondiente al desembolso de las mesadas pensionales durante el periodo de tiempo comprendido entre el 01/12/2012 al 31/12/2017, conforme a la liquidación realizada por la Secretaria de Desarrollo Institucional –cuotas partes Alcaldía de Villavicencio de los pensionados:

NOMBRE	C.C No	DESDE	HASTA	VALOR
JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ	17.000.921	01/12/2012	31/12/2017	191.219.210,39
MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS	241.931	01/12/2012	31/12/2017	18.037.407,83
FABRICIANO SILVA BERNAL	91.840	01/12/2012	31/12/2017	21.814.263,82
TOTAL				231.070.882, 05

2. Por los intereses que se causen desde la fecha de pago de la mesada pensional hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo señalado en el Ar. 4 de la Ley 1066 de 2006.
3. Por las costas procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva de conformidad con el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.



SEGUNDO: Decretar como medida cautelar el embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorro donde se encuentren recursos pertenecientes al FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA NIT 800.091.594-4, en las distintas entidades bancarias con sede en el territorio nacional, por el monto de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MC/TE \$ 231.070.882,05** lo anterior de conformidad con lo consiganado en el Artículo 838 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Requierase al ejecutado para que a través del representante legal comparezca a recibir notificación personal del presente Mandamiento de pago, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva citación, para lo cual debe comparecer a la Calle 40 No 33 – 64 primer piso Edificio Alcaldía dentro del horario establecido de atención al público fijado por la entidad.

De no comparecer el ejecutado a notificarse personalmente del mandamiento de pago, notifíquese por correo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir al deudor que contra el mandamiento de pago proceden las Excepciones previstas en el Art 831 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales podrán interponerse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANTONIO MENESES GARAVITO
Director de Impuestos Municipales

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
VºBº N.A.	N.A	N.A.
Reviso: MARJA ANTONIA FORERO SUATERNA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Proyecto: MONICA ALEJANDRA PARRA RODRIGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



Razón Social: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO TERNEROS Dirección: CRA 10 NO. 24-55 PISO 2 Y 3 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 110311000 Envío: 03/03/2020 17:18:29	Nombre/Razón Social: ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Dirección: CL 40 P 33-64 EDIFICIO ALCALDIA - 1ER PISO Ciudad: VILLAVICENCIO META Departamento: META Código postal: 500001248 Envío: NY004218754CO
---	---

1111
756

NOTIFICACION PERSONAL

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. PUNTO DE VENTA - VILLAVICENCIO
 Calle del Comercio - Edificio de Municipalidad O.S. Villavicencio de Transporte

L CONGRESO DE LA REPUBLICA "FONPRECON"

World Service

Servicios Postales Nacionales S.A.
 PUNTO DE VENTA - VILLAVICENCIO
 COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

ACTIVO No. 002/2019
 .594-4

3 MAR 2020

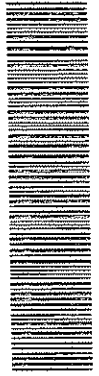
NOTIFICACION PERSONAL

10, ubicado en la Calle 40 No. 33-64 centro, piso Primero
 horario de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 11:30
 de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente
 almente del mandamiento de pago proferido en el proceso

dentro del término fijado, el mandamiento se le notificara
 el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ón personal deberá acreditar la calidad con que actúa

Valores Destinatario		Remite	
Valor Flete: \$9.400	Valor Declarado: \$0	Nombre/Razón Social: ALCALDIA DE VILLAVICENCIO	Referencia: DIRECCION DE IMPUESTOS
Valor Volumétrico: \$1200	Valor Declarado: \$0	Dirección: CL 40 P 33-64 EDIFICIO ALCALDIA - 1ER PISO	Código Postal: 500001248
Valor Facturación: \$1200	Costo de manejo: \$0	Ciudad: VILLAVICENCIO META	Teléfono: Depto: META
Valor Total: \$9.400		Dirección: CRA 10 NO. 24-55 PISO 2 Y 3	Código Operativo: 1032500
Observaciones del cliente: MANDAMIENTO DE PAGO		Nombre/Razón Social: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO "FONPRECON"	Código Postal: 110311000
		Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111755



ANTONIO MENESES GARAVITO
 DE IMPUESTOS MUNICIPALES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V/B: N/A	N/A	N/A
REVISADO: MARIA ANTONIA FORERO SUATERNA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	[Firma]
ELABORO: MONICA PARRA RODRIGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	[Firma]

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso Primero • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715857
 Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
 Villavicencio, Meta



AUTO DE EMBARGO DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2019

EXPEDIENTE NO:002 2019 CUOTAS PARTES P2
CONTRIBUYENTE: FONDO DE PREVENCION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA
REPUBLICA NIT 800.091.594-4

El suscrito funcionario delegado para cobro coactivo, en ejercicio de la competencia establecida en la Resolución 035 de 2014 y 1000-56.11/306 del 23 de diciembre de 2016, ley 1066 de 2006 art 825 y 826 del Estatuto Tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

1. Que contra el **FONDO DE PREVENCION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA** identificado con el NIT 899.999.734-7, se inició proceso de cobro coactivo por concepto del no pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados **MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS CC 241.931, JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ CC 17.000.921, FABRICIANO SILVA BERNAL CC 91.840 (SUSTITUTO NOHORA FAISA DALEL SUAIN CC 21.227.850, TERESA CAICEDO DE SILVA CC 20.113.243, MARIA VICTORIA SILVA CAICEDO CC 40.389.818)** por lo anterior la Secretaría de Desarrollo Institucional realizó las cuentas de cobro 089/2017, emitió las Resoluciones N°1100-56.14/2017 del 01 de AGOSTO de 2017 y No. 1100-56.14/3280 del 21 de diciembre de 2017, el cual modifica parcialmente la anterior, debidamente notificada y ejecutoriada la cual remitió a este despacho donde se dio inicio al proceso de cobro administrativo coactivo N° 002 2019-P2 por las obligaciones contenidas en el título complejo descrito a continuación:

CONCEPTO	TITULO	FECHA	CUANTIA
Cuota parte pensional	RESOLUCION N°1100-56.14/3280 del 21 de diciembre de 2017	21 de diciembre de 2017	\$ 231.070.882

2. Que no se obtuvo el pago de las obligaciones, por lo que, de acuerdo con el artículo 837 y 838 del Estatuto Tributario Nacional, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la medida de embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y en cualquier título, en bancos y compañías de financiamiento comercial en todo el país, a nombre de **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA** identificado NIT/CC No. 800.091.594-4 hasta la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MC/TE (\$231.070.882).**

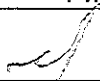

CALLE 40 N° 33- 64 CENTRO EDIFICIO DE ALCALDIA – PISO 1 NIT 892.099.324-3
TELEFONOS 6715857 – 6715862 CODIGO POSTAL 500001 WWW.VILLAVICENCIO.GOV.CO

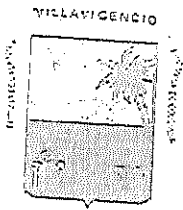


SEGUNDO: LIBRAR los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ANTONIO MENESES GARAVITO
Director de Impuestos Municipales

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
REVISOR: MARIA ANTONIA FORERO SUATERNA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
ELABORADOR: MONICA PARRA RODRIGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



NOTA INTERNA

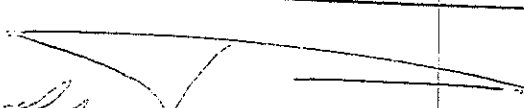
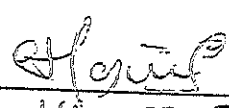
1653-19.18/292

FECHA:	FEBRERO 14 DE 2020
PARA:	HERMENCIA HERRERA CASTRO Profesional Universitario
DE:	MARIA ANTONIA FORERO Oficina Cobro Coactivo 2

ASUNTO: ENTREGA DE CUATRO (4) PROCESOS DE CUOTAS PARTES.

Mediante la presente me permito entregarle cuatro (4) procesos de Cuotas Partes, que reposaban en el Juzgado dos (2), con el fin de dar cumplimiento oportuno.

PROCESO	NOMBRE DEL EJECUTADO	No. De Folios
002 2019 P2	FONDO DE PREVISION SOCIAL	noventa y ocho(98)
005 2019 P2	MUNICIPIO DE TURMEQUE	cincuenta y uno (51)
003 2019 P2	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	sesenta y cuatro (64)
004 2019 P2	ALCALDIA DE RONCESVALLES	Cuarenta y cuatro (44)

FIRMA REMITENTE	FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO
 MARIA ANTONIA FORERO PROFESIONAL UNIVERSITARIO Cobro Coactivo Dos	 FECHA: 14-02-2020 HORA: RADICADO No:: 3:52

Nombre y apellido	Cargo	FIRMA
Elaboro: CLARENA PAOLA ROBLES GIL	Profesional universitario	



NOTA INTERNA

1653-19.18/856	
FECHA:	11 de mayo de 2020
PARA:	Doctor: JOSE LEONARDO RINCON Jefe Oficina Asesora Jurídica
DE:	Doctor: CESAR AUGUSTO CHARRY Director de Impuestos
OBSERVACIONES: Solicitud de Apoyo Jurídico Procesos Cuotas Partes Pensionales. Cordial saludo, Dada la entrega el pasado fin de año a esta dirección, procesos de cobro coactivo por cuotas partes pensionales, de manera respetuosa solicito apoyo y acompañamiento permanente por parte de un asesor experto en derecho laboral administrativo, brindando asesoría jurídica sobre cuotas partes a los servidores públicos que manejan el tema en cobro coactivo, es de tener en cuenta que en el área de cobro coactivo el concepto que se maneja y el procedimiento a aplicar con la normatividad del E.T.N, el Estatuto de Rentas Municipales, es materia de impuestos por todos los conceptos. Y la normatividad que se maneja en cuotas partes es totalmente diferente, como el código sustantivo del trabajo, con legislación pensional nacional es la aplicable para estos procesos de cuotas partes. Es de resaltar que existen seis procesos por cuotas partes pensionales, seguidos contra el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección Social, Municipio de Roncesvalles – Tolima, Municipio de Utica Cundinamarca, Municipio de Turmequé - Boyacá y Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica "FOMPRECON". En este momento tenemos dos escritos de excepciones contra el Mandamiento de Pago, uno del Ministerio de Salud y Protección Social y el otro del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural., por lo que solicitamos el acompañamiento y asesoría para dar las	



GOBIERNO DE VILLAVICENCIO

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
COBRO COACTIVO

respectivas respuestas.

Cordialmente,

FIRMA REMITENTE	FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO
Dr. CESAR AUGUSTO CHARRY	FECHA:
Director de Impuestos Municipales	HORA:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Reviso: Abg. Julián Andrés Martínez	Profesional Especializado	
Elaboro: Abg. Hermencia Herrera Castro	Profesional Especializada	

11/5/2020

Roundcube Webmail :: SOLICITUD APOYO JURÍDICO PROCESOS CUOTAS PARTES PENSIONALES

Asunto **SOLICITUD APOYO JURÍDICO PROCESOS CUOTAS PARTES PENSIONALES**
De <impuestos@villavicencio.gov.co>
Destinatario Juridicanotificaciones <juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co>
Fecha 2020-05-11 11:45



• 11-05-2020-11.32.00.pdf(~518 KB)





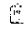
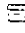




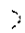
Buenos días,

adjunto solicitud de apoyo jurídico procesos cuotas partes pensionales

--
Dirección de Impuestos - Villavicencio Meta
Tel: 6715862 - 6715857 - 3204922738.
DIRECCIÓN: CALLE 40 No.33-64 1 PISO Centro.

Carpetas

NOTA INTERNA NUMERO 1653-19.18/856

-  Enviar
-  Cont...
-  Cont...
-  For...
-  Im...
-  Borra...
-  Notas
-  Inicio
-  Espa...
-  Unread
-  Grupo

Impuestos@wviviendocastro.com
 Calle 40 No. 42B-64 PISO Centro
 Santa Fe de Bogotá

----- Mensaje Original -----

ASUNTO: NOTA INTERNA NUMERO 1653-19.18/856

Fecha: 7/05/2020 12:26

De: Yolimar PEDREÑO L. PEDREÑO <yolipeca@gmail.com>

Destinatario: Impuestos@wviviendocastro.com

BUENOS DIAS DOCTOR CIBIA AUGUSTO CHARRY,

ME MEDIDAMENTE RECORDO A USTED CON EL FIN DE INFORMARLE QUE ME FUE ASIGNADA LA NOTA INTERNA EN REFERENCIA, DONDE SOLICITA APOYO JURIDICO EN LOS PROYECTOS DE LOS OTROS PARES PENSIONALES.

ATENTAMENTE

YOLIMAR PEDREÑO GONZALEZ
 C.C No 40.42B-64 EXPEDIENTE EN SAN MARTIN META
 TEL: 310.507.051

Remitente notificado con
 Mensaje (1) 7/5/2020 12:27:34

Link:

 https://outlook.liv...

 Dirección de Impuestos - Viviendacastro Meta
 Tel: 3105062 - 3105257 - 310402736
 DIRECCIÓN: CALLE 40 No. 42B-64 PISO Centro.



NOTA INTERNA

1030-19.13/1858	
FECHA:	Mayo 26 de 2020
PARA:	Doctor CESAR AUGUSTO CHARRY CASTELLANOS Director de Impuestos
DE:	JOSÉ LEONARDO RINCÓN CASTRO Jefe Oficina Jurídica
Asunto: DEVOLUCION EXPEDIENTES - 1.- COBRO COACTIVO -CPP NUMERO 003-J2-2019/ MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO CONTRA MINISTERIO DE SALUD Y PRETECCION SOCIAL 2.- COBRO COACTIVO PROCESO CPP.2019-001 MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO CONTRA MINISTERIO DE AGRICULTURA 3.- COBRO COACTIVO-CPP No 002 J2-2019 MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO CONTRA FONDO DEPREVISION SOCIAL 4.-COBRO COACTIVO -CPP NUMERO 005-J2 2019 MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO CONTRA MUNICIPIO DE TURMEQUE.	

Cordial saludo;

Por medio de la presente NOTA INTERNA, me permito INFORMAR:

En atención a su nota interna No 1653-19.13/856 de fecha 11 de mayo de 2020, y asignada a la Abogada externa Yolima Pedreros Cárdenas, el mismo día a las 3:39 de la tarde, a quien la Dirección de Impuestos le hizo entrega de 4 expedientes mediante oficio de fecha 22 de mayo de 2020, para realizar el acompañamiento, asesoría y visto bueno, de los mandamientos de pago y de las resoluciones que resuelven las excepciones, comedidamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que no es posible acceder a su requerimiento.

En razón a que es de su competencia como Director de impuestos realizar los respectivos tramites con los funcionarios que tiene bajo su dependencia como son los dos profesionales especializados y el asesor externo.

Los mandamientos de pago deben ser proyectados y revisados por el funcionario que tenga a cargo dicha tarea y con respecto a las excepciones deberán ser resueltas y revisadas por quien emite mandamiento de pago que en este caso es la Dirección de Impuestos y no la oficina jurídica.

Que mediante Resolución 035 de fecha 2 de mayo de 2014, "Actualiza su reglamento interno de recaudo de cartera".

Que mediante Resolución 1000-56.11/306, en su artículo 3 dice "COMPETENCIA FRENTE AL COBRO COACTIVO, para el cobro coactivo de las acreencias originadas por concepto de cuotas partes pensionales, de las deudas, y de los recursos contemplados en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y acuerdo 030 de 2008, es competente el Director de Impuestos Municipales, y para el cobro coactivo de las acreencias originadas por concepto de impuesto de Circulación y tránsito sobre vehículo de Servicio Público y multas de tránsito el secretario de Movilidad o quien haga sus veces.

Por lo anterior la Doctora Yolima Pedreros Cárdenas hará evolución de las cuatro expedientes, con el fin que le den el trámite correspondiente en la Dirección de Impuestos.

FIRMA REMITENTE	FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO	
JOSÉ LEONARDO RINCÓN CASTRO Jefe Oficina Jurídica	FECHA:	HORA:
	RADICADO No:	

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
VºBº	N/A	
Reviso: José Leonardo Rincón Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Elabora: Yolima Pedreros Cárdenas	Asesor Jurídico Externo	

Handwritten notes and stamps on the right side of the page.

REGISTRADO
MIGUEL ANTONIO MENESES GARAVITO
CRA 10 NO 24 - 55P
BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.
110311000
RAZON 19278500

REGISTRADO
MIGUEL ANTONIO MENESES GARAVITO
CRA 10 NO 24 - 55P
BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.
110311000
RAZON 19278500



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social



Para contestar cite:
Radicado No.: 20202100020841
Fecha: 13-03-2020

Bogotá D.C

Doctor
MIGUEL ANTONIO MENESES GARAVITO
Director de Impuestos Municipales.
Calle 40 No. 33-64, Centro, Edificio Alcaldía, piso primero.
Villavicencio – Meta.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES
Correspondencia Recibida por: Cireta
Fecha: 17 MAR 2020 Hora: 08:30 am
Radicado Bajo el No. _____

Referencia: Su comunicación 20193160018422 del 06 de marzo de 2020.

Respetado Doctor Meneses:

En atención a su oficio de la referencia, mediante el cual nos cita a notificarnos personalmente del mandamiento de pago proferido en el proceso 002/2019; comedidamente solicitamos que dicho mandamiento nos sea notificado a través del correo electrónico institucional notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co. Al fin de evitar desplazamientos de funcionarios con los costos al erario correspondiente.

Cordial saludo

FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA
Director General.

ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO	
Unidad de Correspondencia	
RADICADO No.	1 m 2 e b a
ID. CONTROL No.	1167
FECHA: 6.03.2020	HORA: 9:00
No.s FOLIOS	1
RECIBIDO POR.	DENIG

Proyecto: Andrea Vargas.
Reviso: Rosa Mary Hernandez/ Alberto Garcia/ Asesor.

7 de marzo
5-06-20



Certificado N° SC 6792-1



Certificado N° CO-SC 6792-1

17/03/2020

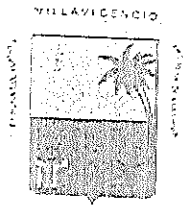
Asunto **Notificación Mandamiento de pago de conformidad con el Art. 826 E.T.N.**
De <impuestos@villavicencio.gov.co>
Destinatario <notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co>
Fecha 2020-08-18 12:27



- NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO ART 826 ETN PROCESO 002 -2019 FONPRECON_1 (1).PDF(~141 KB)

buenas tardes, adjunto acto administrativo por medio del cual se libro mandamiento de pago dentro del proceso No. 002-2019 Cuotas Partes Pensionales, conforme a su oficio radicado en la unidad de correspondencia con id control 1167 autorizando la notificación a su correo electrónico institucional.

--
Dirección de Impuestos - Villavicencio Meta
Tel: 6715862 - 6715857 - 3204922738.
DIRECCIÓN: CALLE 40 No.33-64 1 PISO Centro.



Villavicencio
CAMBIA CON TIGO

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
COBRO COACTIVO


1653-19.18/1588
Villavicencio, agosto 18 de 2020

Señores
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
"FONPRECON"
notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co
Bogotá D.C.

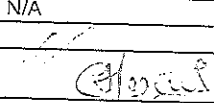
Asunto. Notificación Mandamiento de Pago expediente Cuotas Partes Pensionales No. 002/2019.

De manera atenta y respetuosa me permito notificar de conformidad con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, el acto administrativo No. 1653-67.07/296, "por medio del cual se libró Mandamiento de Pago de fecha 20 de mayo de 2020", dentro del proceso de Cuotas Partes Pensionales No. 003/19, se adjunta cuatro (4) folios.

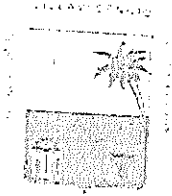
Con mi acostumbrado respeto. Atentamente,


CESAR AUGUSTO CHARRY CASTAÑEDA
Director de Impuestos Municipales.

Anexo. Tres (03) Folios.

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
V°B° N/A	N/A.	N/A
Reviso: María Antonia Forero Suatena	Profesional Especializada.	
Proyecto: Hermencia Herrera Castro	Profesional Especializada.	

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 9 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6830116
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta



Villavicencio

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
COBRO COACTIVO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCIÓN No. 1653-67.07/296
(de Veinte de mayo de 2020)

EXPEDIENTE CUOTAS PARTES PENSIONALES No. 002/2019

En ejercicio de las atribuciones legales estatutarias, en especial las conferidas por el Artículo 5 de la ley 1066 de 2006; Artículo 825 y 826 del Estatuto Tributario Nacional, Artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el Artículo 296 el Estatuto Tributario

Municipal y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 20 de diciembre de 2019, la Dirección de Impuestos del Municipio de Villavicencio, libro mandamiento de pago No. 001 dentro del expediente de cuotas partes pensionales.

Que esta dependencia administrativa evidencio un error involuntario mecanográfico en el número consignado correspondiente al expediente.

Que el numero correcto del expediente Cuotas Partes Pensionales es el No. 002/2019, seguido en contra de FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA "FONPRECON" y a favor del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

Que en la parte considerativa del mandamiento de pago donde se relaciona el señor FABRICIANO SILVA BERNAL (q.e.p.d) se omitió la relación de los sustitutos a favor de: NOHORA FAISA DALEL SUAIN identificada con cedula de ciudadanía No. 21.227.850 reconocida mediante resolución 1596 de 1992.

TERESA CAICEDO DE SILVA: identificada con cedula de ciudadanía No. 20.113 243 reconocida mediante resolucion No. 051 de 2013.

MARIA VICTORIA SILVA CAICEDO: identificada con cedula de ciudadanía No. 40.389.818 mediante resolucion No. 1006 de 2011.

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso Primero • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715857
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta



Villavicencio

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
COBRO COACTIVO

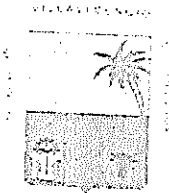
Que mediante resolución No. 051 de 2013 emitida por el despacho del alcalde "por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia T-759 de fecha 01 de octubre de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, sala segunda, no obstante, se omitió discriminar los porcentajes correspondientes a cada uno de los sustitutos antes mencionados de la pensión otorgada al señor FABRICIANO SILVA BERNAL.

Que mediante resoluciones Nos. 1100-56.14/1967 de 01 de agosto de 2017 y No. 1100-56.14/3280 del 21 de diciembre de 2017, que modifica parcialmente la primera, según recurso de reposición interpuesto, el Municipio de Villavicencio, a través de la Secretaría de Desarrollo Institucional se vio en la obligación de liquidar oficialmente las obligaciones por cuotas partes pensionales contra **EL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, "FONPRECON"** identificado con NIT No. 899.999.734-7 culminando la etapa de cobro persuasivo y remitiendo las cuentas de cobro y documentación referente a la constitución de un título ejecutivo complejo en materia de cuotas partes pensionales.

El suscrito Director de Impuestos municipales es competente de conformidad con la resolución 035 de 2014 Manual de cartera del Municipio de Villavicencio, artículo 4° y la resolución 100056.11/306 del 23 de diciembre de 2016, para tramitar los procesos coactivos aplicando las normas previstas en esta resolución y las demás normas concordantes.

Obrando de conformidad, la Secretaría de Desarrollo Institucional de la Alcaldía del Municipio de Villavicencio surtió el trámite propio del cobro persuasivo correspondiente a las cuotas partes generadas en el desembolso de las mesadas pensionales de los señores:

1. **JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.000.921. a quien se le reconoció el derecho de prestaciones sociales mediante resolución No. 1379 de 1.990.
2. **MAURO TOVIAS CLAVIJO OLMOS:** identificado con cedula de ciudadanía No. 241.931 a quien se le reconoció el derecho de prestaciones mediante resolución No. 1379 de 1.990.
3. **FABRICIANO SILVA BERNAL:** identificado con cedula de ciudadanía No.91840, siendo Sustitutos los que se relacionan a continuación:



Villavicencio

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
COBRO COACTIVO

NOHORA FAISA DALEL SUAIN identificada con cedula de ciudadanía No. 21.227.850 reconocida mediante resolución 1596 de 1992.

TERESA CAICEDO DE SILVA: identificada con cedula de ciudadanía No. 20.113.243 reconocida mediante resolución No. 051 de 2013.

MARIA VICTORIA SILVA CAICEDO: identificada con cedula de ciudadanía No. 40.389.818 mediante resolución No. 1006 de 2011.

Resoluciones emitidas por la Secretaria de Desarrollo Institucional, de la Alcaldía de Villavicencio quien en su momento dispuso vincular en calidad de cuotapartista al **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA "FONPRECON"** identificado con NIT. No. 899.999.734-7

Obran al despacho para emitir mandamiento de pago los siguientes documentos, los cuales fueron allegados con el objeto de determinar si corresponden a un título ejecutivo complejo, que preste merito ejecutivo para el tramite del presente proceso así:

1. Copia autentica de la resolución No. 1379 de 1990 por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor **MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 241.931.
2. Copia autentica de la resolución No. 997 de 1995 por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor **JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.000.921.
3. Copia autentica de las resoluciones 1596 de 1992, 051 de 2013 y 1006 de 2011 por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor de los señores **NOHORA FAISA DALEL SUAIN** identificada con cedula de ciudadanía No. 21.227.850; **TERESA CAICEDO DE SILVA:** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.113.242 y **MARIA VICTORIA SILVA CAICEDO:** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.389.818, respectivamente como sustitutos de **FABRICIANO SILVA BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No.91840
4. Cuenta de cobro No. 089 del 22 de diciembre de 2017 por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CINCO CENTAVOS (\$231.070.882,05)**, por concepto de cuotas partes pensionales

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso Primero • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono:6715857
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta



Villavicencio
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

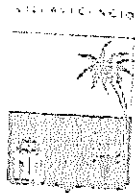
SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
COBRO COACTIVO

- correspondientes al periodo comprendido del 01 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2017.
5. Resolución No. 1100-56.14/3280 de 21 de diciembre de 2017 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No. 1100-56.14/1967 de 2017, reponiendo parcialmente el art. 1° de la resolución No. 1967 del 1° de agosto de 2017, modificando lo relacionado a la suma por pagar reliquidándose oficialmente la obligación que por concepto de cuotas partes pensionales e intereses adeuda el **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA "FONPRECON"**, identificado con Nit. 899.999.734-7 al Municipio de Villavicencio. notificada y enviando copia integra del acto administrativo al correo electrónico que autoriza para tal fin el Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co dviracacha@fonprecon.gov.co

De los documentos referidos anteriormente, se tiene que estamos ante la presencia de la configuración de un título ejecutivo complejo, prestando mérito ejecutivo de conformidad con lo previsto en los artículos 422 del Código General del Proceso y el Artículo 99 de la ley 1437/2011, de igual manera se evidencia el agotamiento de la vía gubernativa - cobro persuasivo, sin que se haya efectuado el pago de la obligación crediticia al **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, generada con ocasión a la concurrencia en materia de cuotas partes pensionales a cargo del **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA "FONPRECON"** Nit. 899.999.734-7 Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que es procedente librar mandamiento de pago.

Así mismo se observa que, la obligación asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS (\$231.070.882,05)**, correspondientes a capital e interés por concepto de cuotas partes pensionales correspondiente al desembolso de las mesadas pensionales durante el periodo de tiempo comprendido entre 1° de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2017 conforme a la liquidación realizada por la Secretaria de Desarrollo Institucional – Municipio de Villavicencio.

En aras de determinar la procedencia del cobro coactivo en materia de cuotas partes pensionales, este despacho procede a identificar el título ejecutivo sobre el cual se fundamenta la ejecución; por lo que es pertinente traer a colación el pronunciamiento realizado por el Honorable Consejo de estado en la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante sentencia del 16 de diciembre de 2011, consejero



Villavicencio

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
COBRO COACTIVO

ponente HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, radicado No. 25000-23-27-000-2008-00175-01 (18123); al respecto dijo:

"TITULO EJECUTIVO DE LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES – Actos que lo integran / CUOTAS PARTES PENSIONALES – Es el tiempo laborado en diferentes entidades que se pueden acumular para efectos del reconocimiento de la pensión de jubilación /RESOLUCION DEL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION – En este se consolida las cuotas partes pensionales / ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACION DE LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES – No es un título ejecutivo.

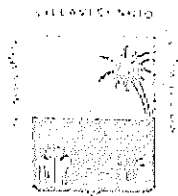
La Sala considera que el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales lo conforman, el acto administrativo en que se reconoce el derecho a la pensión y el acto administrativo que liquide las cuotas partes pensionales respecto de las mesadas pensionales causadas y pagadas que no estén prescritas (...).

En síntesis, son dos elementos constitutivos del Título ejecutivo como lo es el acto administrativo que reconoce y ordena el pago de la pensión, al igual que aquel que liquida las cuotas partes pensionales.

Revisada la documentación allegada, se observa que existen los documentos generadores del título ejecutivo para el cobro de las mesadas pensionales con los datos del cobro persuasivo tal como se relacionan a continuación:

PENSIONADO	GUIA DE CORREO Y FECHA DE RECIBIDO	CAPITAL	No. CUENTA
JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ C.C. No. 17.000.921	GUIA No. 700016684690 del 29/12/2017, recibida el 02/01/2018 donde autorizan la notificación al correo notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co	\$191.219.210,39	089/2017
MAURO TOBIAS CLAVIJO C.C. 241.931	GUIA No. 700016684690 DEL 29/12/2017 recibida el 2 de enero de 2018 donde autorizan la notificación al correo notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co	\$18.037.407,83	089/2017
FABRICIANO SILVA BERNAL C.C.91840	GUIA No. 700016684690 DEL 29/12/2017 recibida el 2 de enero de 2018 donde autorizan la notificación al correo notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co	\$21.814.263,82	089/2017

Galle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía• Piso Primero• NIT. 892.099.324-3 • Teléfono:6715857
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta



Villavicencio
Meta

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
COBRO COACTIVO

NOHORA FAISA DALEL SUAIN	C.C. 21.227.850	RESOLUCION No. 1596 DE 1992	SUSTITUTA FABRICIANO BERNAL	- SILVA
TERESA CAICEDO DE SILVA	C.C. 20.113.243	RESOLUCION No. 051 DE 2013	SUSTITUTA FABRICIANO BERNAL	- SILVA
MARIA VICTORIA SILVA CAICEDO	C.C. 40.389.818	RESOLUCION No. 1006 DE 2011	SUSTITUTA FABRICIANO BERNAL	- SILVA

TOTAL, CUOTAS PARTES PENSIONALES E INTERESES\$231.070.832,05

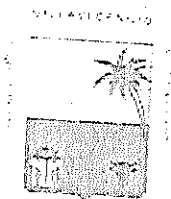
Respecto de los intereses por las sumas ejecutadas y causadas por las cuotas partes de mesadas pensionales se dará aplicación al art. 4 de la Ley 1066 de 2006 que dice:

"las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirán a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora."

Que en concordancia con el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, los documentos enunciados contienen una obligación CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE y que una vez agotado el procedimiento de cobro persuasivo sin que se haya obtenido el pago de la obligación es procedente y pertinente que este despacho emita el presente mandamiento de pago contra el FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA "FONPRECON" con Nit. 899.999.734-7 para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo, contenido en el libro V del Estatuto tributario Nacional, se obtenga su pago

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:



Villavicencio

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
COBRO COACTIVO

ARTICULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por-vía administrativa coactiva en contra del **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA "FONPRECON"** con NIT. 899.999.734-7, Representada por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo y ordénese efectuar el pago a favor del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, en la cuenta del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- CONVENIO CUOTAS PARTES PENSIONALES** Nit. 8920993243, Cuenta de Ahorros No. 0942049374 **BANCO COLPATRIA** dentro de los 15 días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, así mismo, el comprobante de la consignación debe enviarse a la calle 40 No. 33-64 centro edificio alcaldía de Villavicencio Piso 1 mezanine Dirección de Impuestos o al correo electrónico impuestos@villavicencio.gov.co por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS MCTE (\$231.070.882,05)**, por concepto de cuotas partes correspondiente al desembolso de las mesadas pensionales durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1° de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2017, conforme a la liquidación realizada por la Secretaria de Desarrollo Institucional – cuotas partes alcaldía de Villavicencio de los pensionados:

NOMBRES	C.C. No.	DESDE	HASTA	VALOR
JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ	17.000.921	01/12/2012	31/12/2017	191.219.210,39
MAURO TOBIAS CLAVIJO	C.C. 241.931	01/12/2012	31/12/2017	18.037.407,83
FABRICIANO SILVA BERNAL	C.C.91840	01/12/2012	31/12/2017	21.814.263,82
TOTAL				231.070.882,05

NOHORA FAISA DALEL SUAIN	C. C. 21.227.850	RESOLUCION No. 1596 DE 1992	SUSTITUTA FABRICIANO SILVA BERNAL
--------------------------	------------------	-----------------------------	-----------------------------------

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía• Piso Primero• NIT. 892.099.324-3 • Teléfono:6715857
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta



Villavicencio

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
COBRO COACTIVO

TERESA CAICEDO DE SILVA	C.C. 20.113.243	RESOLUCION No. 051 DE 2013	SUSTITUTA FABRICIANO BERNAL	- SILVA
MARIA VICTORIA SILVA CAICEDO	C.C. 40.389.818	RESOLUCION No. 1006 DE 2011	SUSTITUTA FABRICIANO BERNAL	- SILVA

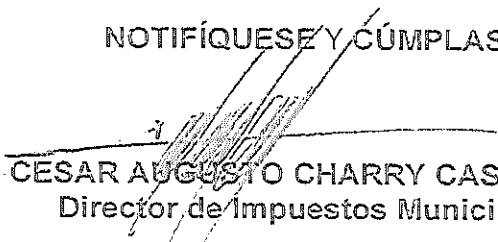
Nota: Teniendo en cuenta que los intereses se actualizarán a la fecha de realización del pago total de la obligación, conforme a lo señalado en el Art. 4 de la ley 1006 de 2006.

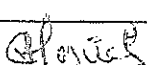
ARTICULO SEGUNDO: Decretar como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que el FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA "FONPRECON" identificado con el Nit. 899.999.734-7, tenga o llegare a tener en Cuentas Corrientes y/o de Ahorro en las distintas entidades bancarias con sede en el territorio nacional. Se limita la medida hasta la suma de CUATROSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$463.000.000), Lo anterior de conformidad con la consignado en el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO. Advertir a la ejecutada que contra el mandamiento de pago proceden las excepciones previstas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales podrá interponerse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. Librense los oficios correspondientes del caso a los distintos gerentes de las entidades bancarias para que pongan a disposición los dineros embargados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CÉSAR AUGUSTO CHARRY CASTAÑEDA
Director de Impuestos Municipales.

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
V°B° N. A	N.A.	N/A
Reviso: Abg. Julián Andrés Martínez	Profesional Especializado	
Proyecto: Abg. Hermencia Herrera Castro	Profesional Especializado	

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso Primero • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715857
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta

Asunto **excepciones al mandamiento de pago en contra de fonprecon**
De alberto garcia <albertogarciacifuentes@outlook.com>
Destinatario impuestos@villavicencio.gov.co <impuestos@villavicencio.gov.co>
Cc notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co
<notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co>,
maconsu.2001@gmail.com <maconsu.2001@gmail.com>
Fecha 2020-08-25 18:33



- PODER VILLAVICENCIO PROCESO DE JURISD .pdf(~176 KB)
- excepciones coactivo villavicencio contra fonprecon FINAL.pdf(~412 KB)

15/9/2020

Roundcube Webmail :: excepciones al mandamiento de pago en contra de fonprecon

Buenas tardes

Acompaño el presente con las excepciones contra el mandamiento de pago librado en contra de FONPRECON.

Con toda atención

AlbertoGarcíaC
Cc 7161380
Tp 72989 csj
Tel 3004974755

1088-02.09/2020

Doctor
CESAR AUGUSTO CHARRY CASTAÑEDA
Director de Impuestos Municipales
Secretaría de Hacienda Municipal
Municipio de Villavicencio- Meta

ASUNTO: Proceso de jurisdicción coactiva 002-2019

FRANCISCO ÁLVARO RAMÍREZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.389.964 de Bogotá, como Director General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, lo que acredito con el Decreto 4274 del 11 de noviembre de 2008, posesionado del cargo mediante acta del 14 de noviembre del mismo año, establecimiento público del orden Nacional, con domicilio en esta ciudad, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **ALBERTO GARCIA CIFUENTES**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.161.380 de Tunja, portador de la TP 72.989 del Consejo Superior de la Judicatura, represente judicialmente a la Entidad y defienda los intereses de la misma, en el proceso de la referencia hasta su terminación.

Queda facultado el doctor **GARCIA CIFUENTES**, para recibir, conciliar, conforme instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad (Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001) y en general todas aquellas que conllevan a la defensa de los intereses de la Entidad.

Sírvase reconocerle personería al mandatario en los términos del presente poder.

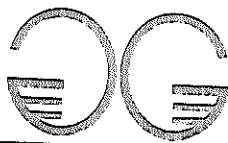
Cordialmente,



FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA
Director General

ACEPTO: **ALBERTO GARCIA CIFUENTES**
C. C. No. 7.161.380 de Tunja
TP 72.989 del C.S. de la Judicatura

SECRETARÍA DE HACIENDA
MUNICIPAL DE IMPUESTOS MUNICIPALES
Correspondencia Recibida en: *Orjeta*
Fecha: 1 AGO 2020 Hora: 12:30 m.d.
Honorario: \$



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S.

Bogotá, 25 de agosto de 2020

Doctor
CESAR AUGUSTO CHARRY CASTAÑEDA
Director de Impuestos Municipales
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
impuestos@villavicencio.gov.co

REFERENCIA: EXPEDIENTE CUOTAS PARTES PENSIONALES No. 002/2019 DEL
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO CONTRA FONPRECON

***** EXCEPCIONES CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO *****

ALBERTO GARCIA CIFUENTES, abogado titulado e inscrito, identificado civil y profesionalmente con la Tarjeta Profesional No. 72.989 del C.S de la J y la Cédula de Ciudadanía No. 7.161.380 de Bogotá, obrando en mi condición de Apoderado del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, conforme al poder que me fuera conferido y que acompaño, estando dentro del término legal propio, con toda atención manifiesto que PRESENTO EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO No. 1653-67.07/296 del 20 de mayo de 2020, el cual fue notificado por correo electrónico el día 18 de agosto de la misma anualidad, con base en los siguientes argumentos:

NORMATIVIDAD A APLICAR EN MATERIA DE EXCEPCIONES DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

En virtud a lo reglado por el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, las excepciones taxativas que pueden proponerse contra el mandamiento de pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, son:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PARAGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 84 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.
2. La indebida tasación del monto de la deuda.



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S.

De conformidad con el artículo en mención, se procede a proponer las siguientes excepciones:

1. INTERPOSICIÓN DE DEMANDAS DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO O DE PROCESO DE REVISIÓN DE IMPUESTOS, ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

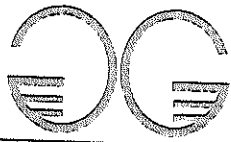
Se interpusieron demandas contra los Actos Administrativos que reconocieron pensión y sustituyen pensión, para los tres pensionados objeto de cobro en el Mandamiento de pago No. 1653-67.07/296 del 20 de mayo de 2020, así:

- Caso MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS: Se demanda la Resolución No. 1379 DE DICIEMBRE 3 DE 1990, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación y se asigna cuota parte. Radicado proceso judicial No. 50001333300820200013900
- Caso FABRICIANO SILVA BERNAL: Se demandan la Resolución No. 1596 DE 1992, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor FABRICIANO SILVA BERNAL y se asigna cuota parte y las Resoluciones 1006 de 2011 y 51 de 2013, mediante las cuales se reconoce sustitución pensional a las señoras NOHORA FAISA DALEL SUAIN, TERESA CAICEDO DE SILVA y MARIA VICTORIA SILVA CAICEDO. Radicado proceso judicial No. 50001333300620200014300
- Caso JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ: Se demanda la Resolución No. 997 DE 1995 por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación y se asigna cuota parte

Por lo anterior, se solicita a su Despacho declare la prosperidad de la excepción planteada, toda vez que los documentos base del título, al estar demandados vician el mismo, y toda vez que el artículo 831 del Estatuto Tributario contempla como excepción contra el mandamiento de pago la interposición de demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, de lo cual se remitió prueba a su oficina mediante copia de las demandas interpuestas.

2. FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO

Debe tenerse en consideración que el título para ejecutar una obligación por cuotas partes pensionales, es un título ejecutivo complejo, que debe estar compuesto por diferentes actos, siendo que el mandamiento de pago no relaciona cual es la obligación y su origen, siendo manifiestamente irregular.



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S.

Es tan poco jurídico el mandamiento de pago que simplemente relaciona las resoluciones de reconocimiento, la cuenta de cobro y la respuesta del Recurso de Reposición interpuesto por Fonprecon, documentos que no constituyen el título complejo que por norma debe contener.

De conformidad con la legislación aplicable y no mencionada en el Mandamiento de Pago, a saber, Ley 33 de 1985, Decreto 1848 de 1969 y Decreto 2921 de 1948, los títulos ejecutivos para proceder a un cobro de cuotas partes pensionales son títulos complejos que deben estar conformados por los siguientes documentos:

1. Aceptación, Objeción o silencio administrativo referente a la preliquidación de la cuota parte a cargo de cada entidad concurrente a la financiación de la mesada pensional.

La fuente formal de este documento se encuentra en el artículo 2 Ley 33 de 1985, el artículo 75 del Decreto 1848 de 1969 y el artículo 2 del Decreto 2921 de 1948. En caso de existir declaratoria de silencio administrativo positivo deberá acompañarse de la correspondiente certificación de envío del proyecto preliquidatorio de la cuota parte pensional.

2. Acto que reconoce la pensión y determina la cuota parte a cargo de cada entidad concurrente a la financiación de la misma, junto con los actos administrativos posteriores que la reajusten. Cuando quiera que exista objeción al proyecto preliquidatorio en el mismo deberá resolverse expresamente en el evento que ésta se rechace.

Fuente formal artículo 4 Decreto 2921 de 1948.

3. Comunicación a la entidad deudora tanto de la resolución que reconoce la pensión y determina la cuota parte como de las que reajusten la misma.

Fuente formal párrafo del artículo 4 del Decreto 2921 de 1948.

4. Cuentas de cobro a la entidad deudora, a las cual deberá acompañarse la comprobación de haber efectuado los pagos de las mesadas pensionales.

Fuente formal artículo 9 Decreto 2921 de 1948.

De los cuatro ítems, se desprende la claridad y expresividad que debe tener el título ejecutivo complejo, que la resolución que recurre pretende soslayar y preconstituir una obligación sin que se pueda verificar la justeza de la misma, lo cual es ilegal, máxime tratándose de situaciones formalmente regladas.

Debe tenerse en consideración que incluso la Circular Conjunta 69 de 2008 de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Protección Social determina cual es el procedimiento de cobro y los documentos soportes



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S.

requeridos, por lo que la resolución que se pretende como título ejecutivo es incompleta.

Revisada la documental que se menciona en el mandamiento de pago y forma parte del mismo se tiene que no forma parte del mandamiento de pago la certificación de pago de mesadas que constituye la demostración del pago de las mesadas cobradas por cada pensionado.

Adicionalmente, se debe tener en consideración que la falta de comunicación de las Resoluciones base del proceso coactivo, esto es las de reconocimiento y sustitución de pensión, hace que no sea exigible la obligación impuesta en los Actos Administrativos, los cuales para el caso del presente proceso es evidente que nunca se notificaron las resoluciones de reconocimiento de la pensión.

Por lo antes expuesto solicito se declare la prosperidad de la excepción propuesta y denominada como Falta de Título Ejecutivo.

TAMBIEN EXISTE FALTA DE TITULO EJECUTIVO POR LA INEXISTENTE NOTIFICACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS A FONPRECON

No existe título ejecutivo válido para el cobro de cuotas partes pensionales cuyo pago se pretende en el proceso de cobro coactivo, en razón a que las resoluciones que asignaron cuota parte pensional a FONPRECON no fueron notificadas a la entidad que represento y la notificación de los mismos es condición ineludible para que el acto administrativo sea oponible.

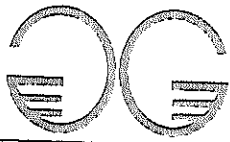
Lo anterior conforme a los artículos 99, 89 y 72 del CPACA.

ARTÍCULO 99. DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

ARTÍCULO 89. CARÁCTER EJECUTORIO DE LOS ACTOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad.

ARTÍCULO 72. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S.

Entonces, la posibilidad de cobrar cuotas partes cuando el Municipio obra como patrono se deben basar en el numeral 1º del art. 99 del C.P.A.C.A. y adolecen las resoluciones cuyo cobro se pretende de la notificación a la entidad presuntamente deudora.

Lo anterior ha sido admitido por la máxima autoridad de la jurisdicción administrativa, así lo indicó el H. Consejo de Estado en fallo de fecha 6 de octubre de 2006, Jurisdicción Coactiva Expediente 110010000000200002245-01. Actor Alcaldía Mayor de Bogotá, se dijo:

"Se hace necesario, entonces, que camino a la ejecutoria de un acto administrativo se realicen las diligencias tendientes a notificar personalmente el acto administrativo al interesado para lo cual y en caso de no haberse podido surtir personalmente, se le debe enviar por correo certificado una citación a la dirección registrada por el demandado"

(...)

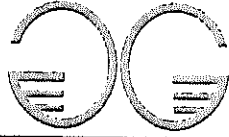
Esos requisitos constituyen el debido proceso en materia de notificación de actos administrativos y su desatención conduce a la ineficacia de los mismos, ya que no se podrán exigir coactivamente por carencia de ejecutoria; es por ello que el artículo 48 del C.C.A., pregona que "sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada convenga en ello o utilice en tiempo los recursos legales"

En caso correspondiente a cuotas partes pensionales, el H. Consejo de Estado, con ponencia de la Magistrada María Nohemí Hernández Pinzón, en fallo de 11 de mayo de 2007, expediente 2005-2784, indicó:

"En este orden de ideas, si la entidad de previsión social que tiene a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, debe preparar un proyecto de resolución para ponerlo en conocimiento de las demás entidades que deban asumir cuotas partes pensionales de esa prestación y a su vez debe dictar el correspondiente acto administrativo según lo que sobre el particular se demuestre, y si a su vez debe enviarle copia auténtica del acto administrativo definitivo a dichas entidades para lo de su competencia, resulta innegable que ese acto, a través del cual reconoce la pensión y se fija la cuota parte que cada entidad debe asumir, debe notificarse no solo al beneficiario de la pensión, sino también a las entidades concurrentemente obligadas a la satisfacción de esa prestación vitalicia, ya que con ello se le asegura el pleno ejercicio de su derecho al debido proceso y de contera a la contradicción"

EXCEPCION SUBSIDIARIA

LAS ANTERIORES EXCEPCIONES DEBEN LLEVAR AL FUNCIONARIO EJECUTOR A DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO COACTIVO, pero de no ser



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

acogidas, se solicita adicionalmente que en forma SUBSIDIARIA se estudie y decida la siguiente:

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, el cual se transcribe a continuación, se establece que las obligaciones por cuotas partes pensionales son exigibles desde el momento del pago de la mesada pensional y además prescriben en tres años:

ARTÍCULO 4o. COBRO DE INTERESES POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES PENSIONALES Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. *"Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora.*

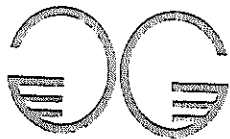
PARÁGRAFO. *Cuando se celebren acuerdos de pago en materia de seguridad social en pensiones en ningún caso de las condiciones que se establezcan podrán derivarse perjuicios al afiliado o al fondo común de naturaleza pública."*

Pese a que en múltiples pronunciamientos judiciales se manifiesta que el título ejecutivo complejo en cobro coactivo debe contener el certificado de pago de las mesadas cobradas, para dar certeza al deudor del pago de las mismas, y en el presente mandamiento de pago no hace mención de ese documento, es claro que el cobro se centra en las cuotas partes pensionales causadas del 01 de diciembre de 2012 a 31 de diciembre de 2017 y que respecto a las mesadas comprendidas entre el 01 de diciembre de 2012 y el 17 de agosto de 2017 ya se consolidó la prescripción de las cuotas partes cobradas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 818 del Estatuto Tributario, se establece que el término de prescripción se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, para el caso concreto el 18 de agosto de 2020 y empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago.

Lo expuesto permite concluir que sólo hasta el 18 de agosto de 2020 se interrumpió el término de prescripción, por lo que, contados tres años hacia atrás, esto es 18 de agosto de 2017, se determina conforma a las leyes vigentes que los períodos causados del 17 de agosto de 2017 hasta el 01 de diciembre de 2012 se encuentran prescritos.

Conforme a lo antes mencionado, se solicita a su despacho declare la prosperidad de la excepción de prescripción para los períodos comprendidos entre el 01 de diciembre de 2012 y el 17 de agosto de 2017:



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

IMPROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR

Toda vez que se allega escrito de excepciones, con fuertes argumentos que deben producir la terminación del coactivo o la disminución sustancial del valor cobrado al ser declarada la prescripción del valor adeudado, Fonprecon solicita que no se de aplicación de la orden de embargo emitida en el artículo segundo del Mandamiento de Pago por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$463'000.000).

Se manifiesta al Municipio, sin embargo, que en caso de persistir la medida cautelar en contra del Fondo, se informa que se iniciarán las acciones legales pertinentes que persigan el restablecimiento del derecho vulnerado a Fonprecon al emitir ordenes de embargo no justificables legalmente.

PRUEBAS

Correo electrónico remitido al Municipio de Villavicencio el día 25 de agosto de 2020, con las demandas presentadas ante Jueces Administrativos contra las Resoluciones de reconocimiento de pensión y sustitución según sea el caso de MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS, FABRICIANO SILVA BERNAL y JOSE ANTONIO ROCHA.

ANEXOS

- Poder con que actúo.

SOLICITUD

Por lo antes expuesto solicito se declare la prosperidad de las excepciones propuestas, se revoque en su integridad el mandamiento de pago dando por terminado el proceso coactivo iniciado en contra de Fonprecon.

NOTIFICACIONES

La Entidad ejecutada y su representante legal el Director General, en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co

El suscrito en el correo electrónico albertogarciacifuentes@outlook.com.

Con toda atención, ,

ALBERTO GARCIA CIFUENTES
C.C. 7.161.380 de Tunja
T.P. 72.989 del C. S de la J.



115

1653-19.18/1859
Villavicencio, septiembre 15 de 2020

Doctor
ALBERTO GARCIA CIFUENTES
Apoderado- FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
"FONPRECON"
albertogarciacifuentes@outlook.com / notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co
Bogotá D.C.

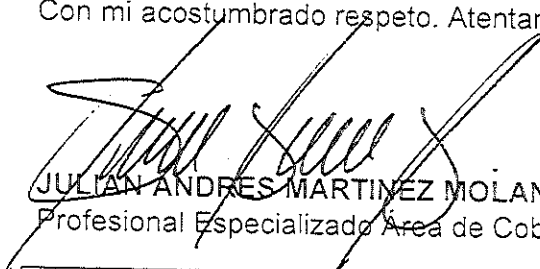
Asunto. Requerimiento documentos adjuntos al escrito de excepciones Proceso No. 002/2019.

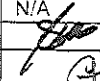
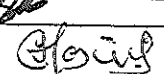
Cordial saludo,

Revisado el poder y escrito de excepciones presentado dentro del proceso de cuotas partes pensionales No. 002/2019, otorgado por el Dr. FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA, en calidad de director General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, y su escrito de excepciones se observa que no allegaron los documentos que acrediten la representación legal del director; por consiguiente, solicitamos por este mismo medio allegue los documentos necesarios para subsanar dicha situación.

De igual manera, le solicitamos suscribir la aceptación del poder, para dar continuidad al escrito de excepciones presentado por Ud.

Con mi acostumbrado respeto. Atentamente


JULIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ MOLANO
Profesional Especializado Área de Cobro Coactivo.

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
V°B° N/A	N/A.	N/A
Reviso: Julián Andrés Martínez Molano	Profesional Especializado.	
Proyecto: Herminia Herrera Castro	Profesional Especializada.	



Correo

Contactos

Configuración

Actualizar Redactar Responder Responde Reenviar Eliminar Marcar Más

Todos

Search...

Entrada

Borradores

Enviados

SPAM

Papelera

Mensajes 1 a 1 de 1

1

juan.martinezm@villavicencio.gov.co

Hoy 10:05

Destinatario

Requerimiento Documentos adjuntos al escrito de excepciones MP.

.. (~34 KB)

NO.
0026
de
2019
segundo
en
contra
de
fonprecon.

Att. Herencia
P. Especializad

Seleccionar

Hilos



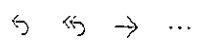
- ☰ Mensaje nuevo
- > Favoritos
- ✉ Carpetas
- 📧 Bandeja de e... 10563
- 🕒 Correo no desea... 26
- ✍ Borradores 14
- ▶ Elementos enviados
- 🗑 Elementos eliminados
- 📁 Archivo
- 📌 Notas
- Fuentes RSS
- Historial de convers...
- Spambox
- Unwanted
- Carpeta nueva
- ✕ Grupos
- Nuevo grupo

🔍 Buscar 🔄 Reunirse ahora

🗑 Eliminar 📁 Archivo 🕒 No deseado ✖ Limpiar 📁 Mover a 📁 Categorizar 🕒 Posponer

Requerimiento documentos adjuntos escrito de excepciones, proceso 002 2019 cuotas partes - Municipio de Villavicencio

julian.martinezm@villavicencio.gov.co
 Mar 15/09/2020 4:40 PM
 Para: Usted; albertogarciacifuentes@outlook.com; notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co



adjunto al presente encontrar oficio 1653-19.18/1859 de septiembre 15 de 2020.

cordialmente

JULIAN ANDRES MARTINEZ MOLANO
 Profesional Especializado

Se acusa de recibido. Envío acuse de recibido. Se envía acuse.

🗨 ¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder Responder a todos Reenviar

- Outlook
- Mensaje enviado
- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de e... 10681
 - Correo no desea... 28
 - Borradores 15
 - Elementos enviados
 - Elementos eliminados
 - Archivo
 - Notas
 - Fuentes RSS
 - Historial de convers...
 - Spambox
 - Unwanted
 - Carpeta nueva
- Grupos
 - Nuevo grupo

Buscar
 Eliminar
 Archivo
 No deseado
 Limpiar
 Mover a
 Categorizar
 Posponer

**Requerimiento documentos adjuntos escrito de excepciones, proceso 002
2019 cuotas partes - Municipio de Villavicencio**

1

alberto garcia <albertogarciac Fuentes@outlook.com>
 Mié 16/09/2020 3:49 PM
 Para: Usted; julian.martinezm@villavicencio.gov.co; notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co

ANEXOS DE PODER DR FRAN...
 500 KB

Buen dia doctor
 No encontré el documento relacionado. de todas maneras conforme a la comunicación telefónica de ayer, acompaño el presente con el soporte de representación legal de la entidad.
 Cordial saludo
 AlbertoGarcíaC

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder Responder a todos Reenviar

julian.martinezm@villavicencio.gov.co
 adjunto al presente encontrar oficio 1653-19.16/1859 de septiembre 15 de 2020. ... Mar 15/09/2020 4:40 PM



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 4274 DE 2008

1 1 NOV 2008

Por el cual se hace una incorporación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Incorpórese al doctor FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.964 de Bogotá, en el empleo de Director General de Entidad Descentralizada código 0015 grado 24 de la Planta de Personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República -FONPRECONI, dispuesta en el Decreto 3993 del 16 de octubre de 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

1 1 NOV 2008

Dado en Bogotá D.C., a los

VII

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARIA GENERAL
Es fotocopia auténtica del original
Bogotá, 28 de Noviembre de 2008
[Handwritten initials]
SECRETARIA GENERAL

DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social



Libertad y Orden

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Copia auténtica del original	
28 ENE 2015	
BOGOTÁ	
SECRETARÍA GENERAL	

ACTA DE POSESION

En Bogotá, D.C., hoy catorce (14) de Noviembre dos mil-ochó (2008) se hizo presente en el Despacho del Ministro de la Protección Social, el doctor FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.389.964 de Bogotá, con el propósito de tomar posesión de las funciones del cargo de Director General de Entidad Descentralizada Código 0015 Grado 24 de la Planta de Personal Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON, para el cual fue incorporado mediante Decreto No. 4274 del 11 de Noviembre de 2008.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.

El Ministro de la Protección Social

El Poseionado



La salud
es de todos

Minsalud

DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

HACE CONSTAR:

Que por medio de la Ley 33 de 1985 se creó el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y por Decreto 205 de 2003 quedó vinculado al Ministerio de la Protección Social.

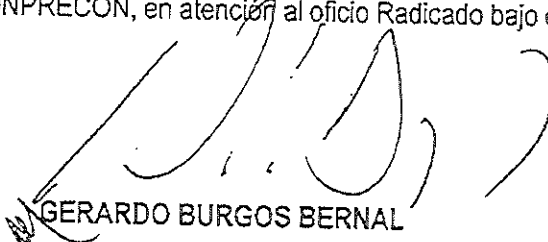
Que mediante el Decreto 3992 de 2008, se modifica la estructura del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Que atendiendo lo previsto en el artículo 4º del Decreto – Ley 4107 del 2 de noviembre de 2011, el Sector Administrativo de Salud y Protección Social está integrado entre otras entidades, por el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, como establecimiento público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 33 de 1985, el Director General del Fondo, es el Representante Legal de la Entidad.

Que mediante Decreto No. 4274 del 11 de noviembre de 2008, fue incorporado a la Planta de Personal como Director General del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, en propiedad, el doctor FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.389.964 de Bogotá, quien tomó posesión del cargo el 14 de noviembre del mismo año.

La presente certificación se expide en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de enero de 2020, a solicitud de la Doctora LYDIA EDITH RIVAS NIÑO, Jefe de la Oficina Jurídica del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON, en atención al oficio Radicado bajo el No. 202042300053202.



GERARDO BURGOS BERNAL

GABRIEL R
21-ENERO-2020

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

- Outlook
- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de e... 10681
 - Correo no desea... 28
 - Borradores 15
 - Elementos enviados
 - Elementos eliminados
 - Archivo
 - Notas
 - Fuentes RSS
 - Historial de convers...
 - Spambox
 - Unwanted
 - Carpeta nueva
- Grupos
 - Nuevo grupo

Buscar

Eliminar
 Archivo
 Mover a
 Categorizar

Para su conocimiento. Proceso No. 002-2019 cuotas partes pensionales contra "FONPRECON"

HERMENCIA HERRERA CASTRO
 Jue 17/09/2020 3:37 PM
 Para: julian.martinezm@villavicencio.gov.co

buenos días Dr., Julián

Cordial saludo,

Revisado los documentos enviados por el apoderado de "FONPRECON" Dr. ALBERTO GARCIA CIFUENTES, el día de ayer vía correo electrónico de conformidad con el requerimiento realizado mediante oficio 1859 de septiembre 15 de 2020, se observa que remitió los soportes de representación legal de la entidad, sin que ailegara a este despacho, copia del correo electrónico donde lo autoriza a representar la entidad que está apoderando y/o su aceptación, para adelantar el escrito de excepciones.

por lo anterior, se le debe comunicar que hasta tanto de cumplimiento a lo requerido por parte de nosotros, empezara a contarse los términos a su solicitud.

atte.,

Hermencia Herrera Castro
 Prof. Especializada Cobro Coactivo.

Libre de virus. www.avast.com

Responder Reenviar



Informe técnico. Pasa a la Dirección de Impuestos el 25 de agosto de 2020, remitida al área de cobro coactivo el 31 de agosto de la misma anualidad, poder y escrito de excepciones del correo electrónico albertogarciacifuentes@outlook.com a impuestos@villavicencio.gov.co de la Dirección de Impuestos municipales la excepción de INTERPOSICION DE DEMANDAS DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO O DE PROCESO DE REVISION DE IMPUESTOS, ANTE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; FALTA DE TITULO EJECUTIVO Y PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO, contra el auto que libró mandamiento de pago resolución No. 0296 del veinte (20) de mayo de 2020, propuestas por el apoderado del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica dentro del proceso coactivo No. 002/2019, dando alcance al Decreto Nacional No. 417 del 17 de marzo de 2020, "por medio del cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica en todo el territorio nacional.

para proceder.

HERMENCIA HERRERA CASTRO
Profesional Especializada.



123

Villavicencio, 01 de septiembre de 2020.

INFORME SECRETARIAL. Mediante Decreto No. 1000-27/285 del 16 de junio de 2020, "por medio del cual se deroga el Decreto No. 1000-27/172 de marzo 24 de 2020, se reanudan términos de los Procesos Administrativos, Sancionatorios, Contractuales, de Espacio público, Policivos, Disciplinarios, Coactivos, Tributarios y las demás actuaciones administrativas de competencia de la Alcaldía de Villavicencio y sus dependencias, por lo cual, a partir del 17 de junio de 2020, se empiezan a correr los términos.

HERMENCIA HERRERA CASTRO
Profesional Especializado.



RESOLUCIÓN No. 1653-67.07/571

(de 15 de septiembre de 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE LAS EXCEPCIONES INTERPUESTAS POR EL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DEL 20 DE MAYO DE 2020”.

REFERENCIA: PROCESO: CPP.2019-002
CONTRA: FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
IDENTIFICACIÓN: 899.999.734-7
DEUDA: CUOTAS PARTES PENSIONALES

El Director de Impuestos del Municipio de Villavicencio, de conformidad con la Resolución 035 de 2014 – Manual de Cartera del Municipio de Villavicencio, Artículo 4° y la resolución 1000-56.11/306 de 23 de diciembre de 2016, por medio del cual se modifica parcialmente la resolución No. 035 de mayo 2 de 2014, por la cual se actualizó el reglamento interno de recaudo de cartera del Municipio de Villavicencio. Decide el escrito de excepciones presentado por el abogado **ALBERTO GARCIA CIFUENTES**. De acuerdo al escrito de excepciones contra el mandamiento de pago No. 1653-67.07/296, del 20 de mayo de 2020, el cual fue notificado por correo electrónico el día 18 de agosto de la misma anualidad.

Analizando el correo electrónico recibido el día 25 de agosto de 2020, por parte del abogado **ALBERTO GARCIA CIFUENTES**, no allegó la debida representación jurídica de la entidad Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, ni tampoco aceptó

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso Primero • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715857
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta

DIRECCIÓN



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
COBRO COACTIVO

dicho poder, por lo tanto, el día quince (15) de septiembre del presente año, se requirió al abogado **ALBERTO GARCIA CIFUENTES**, mediante oficio No. 1653-19.18/1859 al correo electrónico albertogarciacifuentes@outlook.com y notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co para que allegara la documentación legal requerida.

El dieciséis (16) de septiembre de la presente anualidad, se recibe respuesta al requerimiento de documentos adjuntos faltantes al escrito de excepciones dentro del proceso cuotas partes pensionales No. 002/2019, por correo electrónico, manifiesta el Abogado Dr. **ALBERTO GARCÍA CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.161.380 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 72.989 del C. S de la Judicatura, no encontrar el documento relacionado acompañado con el soporte de la representación legal de la entidad demandada (Decreto 4274 de 2008, por medio del cual se hace una incorporación al Dr. Francisco Alvarado Ramírez Rivera, al empleo de Director General de Entidad Descentralizada a la planta de personal del "Fonprecon", Acta de Posesión y Constancia de Creación de FONPRECON como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social...

Ahora bien, de conformidad con el Artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, Termino para pagar o presentar excepciones


Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

Dentro del término legal, el deudor presento las siguientes excepciones:

Art. 831. Excepciones.

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.


Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso Primero • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715857
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta



3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PAR. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.
2. La indebida tasación del monto de la deuda.

Sería del caso entrar a estudiar las excepciones presentadas por el Abogado **ALBERTO GARCIA CIFUENTES**, según aduce del **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, "FONPRECON"**, con Nit. 899.999.734-7 representado legalmente por el Dr. **FRANCISCO RAMIREZ RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía 19.389.964 de Bogotá como Director General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República,

El procedimiento administrativo de cobro coactivo se encuentra regulado en el título VIII del Estatuto Tributario, artículo 823 y ss. En cuanto al término de formular excepciones contra el mandamiento de pago, el artículo 830 es preciso en establecer que la oportunidad para proponerlas es dentro de los quince días (15), días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. En el caso en comento, es claro que dentro de la citada oportunidad el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, presentó el escrito de excepciones por intermedio del abogado **ALBERTO GARCIA CIFUENTES** que desafortunadamente éste no ha dado pleno acatamiento a lo solicitado

Razón por la cual, se requiere de la voluntad de las partes, es decir, la manifestación de aceptación del representante legal de este.

Hay que demostrar debidamente el otorgamiento del poder por medio de un "mensaje de datos", con el cual se manifiesta la voluntad de quien entrega el mandato

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso Primero • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715857
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta

DE IMPUESTOS

ESAR CHA



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
COBRO COACTIVO

La H. Corte Suprema de Justicia en auto 55194 negó la personería jurídica para actuar en un proceso a un abogado debido a que el poder anexado no cumplía con los requisitos del Decreto 806 del 2020.

La Corte recordó que de conformidad con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

iii) un mensaje de datos,

Transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación o reconocimiento.

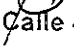
La H. Corte recalco que es de cargo del abogado demostrarle a la administración que el poderdante realmente otorgo poder. Para tal efecto es necesario acreditar el "mensaje de datos" con el cual se manifestó esa voluntad inequívocamente de quien le entrega el mandato y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad.

Tanto el art. 5 del decreto 806 de 2020, como el art. 6 del Acuerdo 11532 de 2020 le imponen esas cargas procesales al abogado que ejerce en tiempos de pandemia por cuenta del COVI -19.

Cuando el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, consagra que "los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos" lo que está indicando es que el poderdante debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por "Intercambio Electrónico de datos (EDI) bien directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la administración de justicia.

RESUELVE:

Primero: Rechazar las excepciones interpuestas contra el mandamiento de Pago de INTERPOSICION DE DEMANDAS DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO O DE PROCESOS DE REVISION DE IMPUESTOS, ANTE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; FALTA DE TITULO EJECUTIVO Y PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO; propuestas por el abogado ALBERTO GARCIA CIFUENTES, al no acreditar representacion por el Fondo de Prevision Social


Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso Primero • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715857
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta



del Congreso de la Republica "FONPRECON". por no cumplir el poder con los requisitos del Decreto 806/2020.

Segundo: Ordénese seguir adelante con la ejecución

Tercero: Notifíquese a la parte ejecutada, en la forma prevista en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro del mes siguiente a su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO CHARRY CASTAÑEDA
Director de Impuestos Municipales.

Anexo:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
V°B° N. A	N.A.	N/A
Reviso: Julián Andrés Martínez	Profesional Especializado	
Proyecto: Hermencia Herrera Castro	Profesional Especializada	



1653-19.18/2023

Villavicencio, septiembre 25 de 2020

Señores

Dr. FRANCISCO ALVARO RAMIREZA RIVERA

Director Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica – Fonprecon.
notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co

Dr. ALBERTO GARCIA CIFUENTES

albertogarciacifuentes@outlook.com

Bogotá D.C.

Asunto. Notificación respuesta a escrito excepciones contra Mandamiento de Pago expediente cuotas partes pensionales No. 002/2019

De manera atenta y respetuosa me permito adjuntar la resolución No. 1653-67.07/571 de septiembre 15 de 2020, por medio del cual se resuelve excepciones presentadas contra el Mandamiento de Pago del veinte (20) de mayo de la presente anualidad, dentro del expediente del asunto., se adjunta tres (3) folios.

Con mi acostumbrado respeto. Atentamente,

CÉSAR AUGUSTO CHARRY CASTELLANOS
Director de Impuestos Municipales.

Anexo. Tres (03) Folios.

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
V°B° N/A	N/A.	N/A
Reviso: María Antonia Forero Suaterna	Profesional Especializada.	
Proyecto: Hermencia Herrera Castro	Profesional Especializada.	

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 9 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6830116
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta

Asunto: **Fwd: OFICIO 1653-19.18/2023 /2020 NOTIFICACION
RESPUESTA A EXEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE
PAGO EXPÉDIENTE CCP N 002 /2019**

De: <impuestos@villavicencio.gov.co>

Destinatario: <albertogarciacifuentes@outlook.com>

Fecha: 2020-09-25 12:11



- oficio 2023 - 2020 notificacion respuesta a escrito excepciones _1.PDF(~92 KB)

Buenos días,

Adjunto la resolución No. 1653-67.07/571 del 15 de septiembre de 2020, por la cual se resuelve las excepciones interpuestas por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - Fonprecon, contra el auto que libro mandamiento de pago del 20 de mayo de la presente anualidad, dentro del proceso de cuotas partes pensionales No. 002/2019.

----- Mensaje Original -----

Asunto: OFICIO 2023 /2020 NOTIFICACION RESPUESTA A EXECCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO EXPÉDIENTE CCP N 002 /2019

Fecha: 2020-09-25 11:59

De: Andres Carreño <carroberth30@gmail.com>

Destinatario: IMPUESTOS@villavicencio.gov.co

FONPRECON

--
Dirección de Impuestos - Villavicencio Meta
Tel: 6715862 - 6715857 - 3204922738.
DIRECCIÓN: CALLE 40 No.33-64 1 PISO Centro.

12/13

Asunto: **Fwd: OFICIO 2023 /2020 NOTIFICACION RESPUESTA A EXECCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO EXÉDIENTE CCP N 002 /2019**

De: <impuestos@villavicencio.gov.co>

Destinatario: <notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co>

Fecha: 2020-09-25 12:22



- oficio 2023 - 2020 notificacion respuesta a escrito excepciones _1.PDF(~92 KB)

Buenos días, adjunto resolución 571 de del 15 de septiembre de 2020, por la cual se resolvió excepciones interpuestas por FONPRECON, contra el auto que libro mandamiento de pago del 20 de mayo de 2020, dentro del proceso de cuotas partes pensionales No. 002/2019.

----- Mensaje Original -----
 Asunto: OFICIO 2023 /2020 NOTIFICACION RESPUESTA A EXECCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO EXÉDIENTE CCP N 002 /2019
 Fecha: 2020-09-25 11:59
 De: Andres Carreño <carroberth30@gmail.com>
 Destinatario: IMPUESTOS@villavicencio.gov.co

FONPRECON

Dirección de Impuestos - Villavicencio Meta
 Tel: 6715862 - 6715857 - 3204922738.
 DIRECCIÓN: CALLE 40 No.33-64 1 PISO Centro.

- Outlook
- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de e... 10695
- Correo no desea... 50
- Borradores 19
- Elementos enviados
- Elementos elimin... 85
- Archivo
- Notas
- Fuentes RSS
- Historial de convers...
- Spambox
- Unwanted
- Carpeta nueva
- Grupos
- Nuevo grupo

Buscar

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

solicitud correccion irregularidad procesal resolución 1653 de 15 de septiembre de 2020, FONPRECON

impuestos@villavicencio.gov.co
 Mar 29/09/2020 4:05 PM
 Para: Usted

memorial a coactivo villavice...
 958 KB

----- Mensaje Original -----

Asunto: solicitud correccion irregularidad procesal resolución 1653 de 15 de septiembre de 2020, FONPRECON
 Fecha: 2020-09-28 12:35
 De: alberto garcia <albertogarciacifuentes@outlook.com>
 Destinatario: "impuestos@villavicencio.gov.co"
 <impuestos@villavicencio.gov.co>,
 "notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co"
 <notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co>, "alopez@fonprecon.gov.co"
 <alopez@fonprecon.gov.co>

Doctor
 CESAR AUGUSTO CHARRY CASTAÑEDA
 Director de Impuestos Municipales
 MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

impuestos@villavicencio.gov.co [1]

Con toda atención acompaño al expediente escrito con el cual propongo una irregularidad procesal en el proceso coactivo contra Fonprecon.

AlbertoGarcíaCifuentes
 C.C. No. 7.161.380
 T.P. 72.989 del C.S de la J.

Links:

 [1] about:blank

--
 Dirección de Impuestos - Villavicencio Meta
 Tel: 6715862 – 6715857 – 3204922738.
 DIRECCIÓN: CALLE 40 No.33-64 1 PISO Centro.

Responder Reenviar



GOBIERNO
DE COLOMBIA



FONPRECON
Foniones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
(Reparto)
Sección Cuarta

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
Demandado: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

FRANCISCO ÁLVARO RAMÍREZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.389.964 de Bogotá, como Director General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, lo que acredito con el Decreto 4274 del 11 de noviembre de 2008, posesionado del cargo mediante acta del 14 de noviembre del mismo año, establecimiento público del orden Nacional, con domicilio en la ciudad de BOGOTA, adscrito al Ministerio de la Protección Social, manifiesto a Usted que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor ALBERTO GARCIA CIFUENTES, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.161.380 de Tunja, portador de la TP 72.989 del Consejo Superior de la Judicatura, para que INICIE PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONTRA EL municipio de Villavicencio a fin de que se obtenga la anulación de las resoluciones 1596 de 1992, 051 de 2013 y 1006 de 2011 por medio de las cuales se reconoce y ordena el paso de una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor de los señores NOHORA FAISA DALEL SUAIN identificada con cedula de ciudadanía No. 21.227.850; TERESA CAICEDO DE SILVA: identificada con cedula de ciudadanía No. 20.113.242 y MARIA VICTORIA SILVA CAICEDO: identificada con cedula de ciudadanía No. 40.389.818, respectivamente, como sustitutos de FABRICIANO SILVA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No.91840

Queda facultado el doctor GARCIA CIFUENTES, para recibir, conciliar conforme instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad (Ley 446/98 y 640/01), y en general todas aquellas que conlleven a la defensa de los intereses de la Entidad.

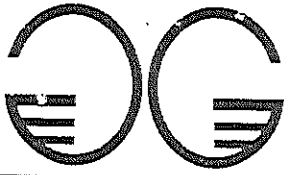
De acuerdo con el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es albertogarciacifuentes@outlook.com. La entidad que represento recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co

Sírvase reconocerle personería en los términos del presente poder.

Atentamente,

FRANCISCO ÁLVARO RAMÍREZ RIVERA
Director General

ACEPTO: ALBERTO GARCIA CIFUENTES
C. C. No. 7.161.380 de Tunja



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

Bogotá, 28 de septiembre de 2020

Doctor

CESAR AUGUSTO CHARRY CASTAÑEDA

Director de Impuestos Municipales

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

impuestos@villavicencio.gov.co

REFERENCIA: EXPEDIENTE CUOTAS PARTES PENSIONALES No. 002/2019 DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO CONTRA FONPRECON

SOLICITUD DE CORRECCION DE IRREGULARIDAD PROCESAL

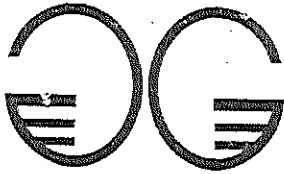
ALBERTO GARCIA CIFUENTES, abogado titulado e inscrito, identificado civil y profesionalmente con la Tarjeta Profesional No. 72.989 del C.S de la J y la Cédula de Ciudadanía No. 7 161.380 de Tunja, obrando en mi condición de apoderado del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, conforme al poder que obra en el expediente, con toda atención y estando dentro del término legal SOLICITO SE CORRIJA UNA IRREGULARIDAD PROCESAL.

IRREGULARIDAD PROCESAL

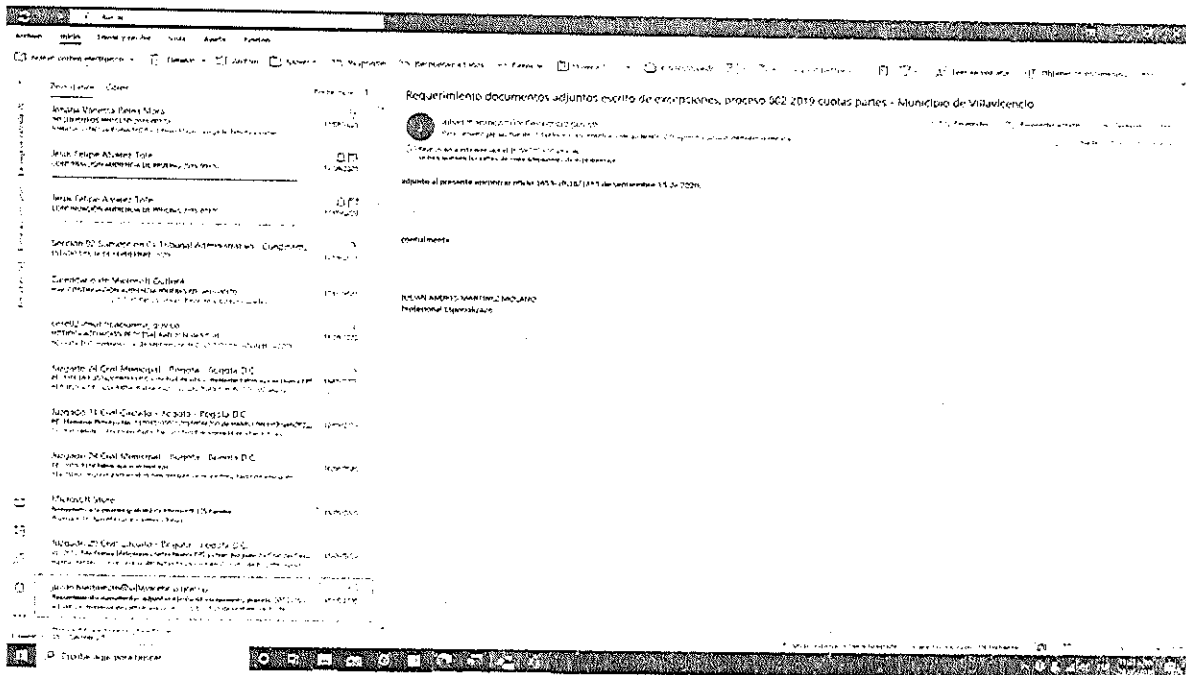
Su despacho emite una resolución 1653 de 15 de septiembre de 2020, que notifica el viernes 25 de septiembre de 2020, conforme a la cual rechaza las excepciones propuestas por FONPRECON basado en que yo como abogado no di cumplimiento al escrito por medio del cual se me requirió.

Indica que el 16 de septiembre recibió respuesta mía a correo de su despacho de 15 de septiembre que enviaba un requerimiento, y que yo manifesté en dicho correo no encontrar el documento relacionado con el soporte de la representación legal de la entidad demandada.

Ello no es cierto, lo evidente en la resolución es que USTED O QUIEN PROYECTA LA RESPUESTA NO LEYO O ENTENDIO EL CORREO QUE SE LE REMITIO, al respecto le informo lo siguiente:



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S.



En dicho correo, manifiestan remitir un oficio 1653-19.18/1859 de septiembre 15 de 2020, pero el oficio NO ESTA ADJUNTO.

Como el día 15 de septiembre recibí una llamada de su despacho informándome de que no había firmado yo el poder y que no estaba la prueba de la representación legal y que me iban a oficiar, con su funcionario le manifesté que el poder se entiende aceptado por el apoderado con su ejercicio, lo anterior conforme al art. 74 del C.G.P. y que enviaría el documento de representación legal, entendiendo así que esas eran sus solicitudes.

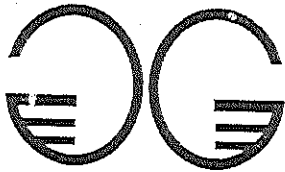
CGP Artículo 74. Poderes

"Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

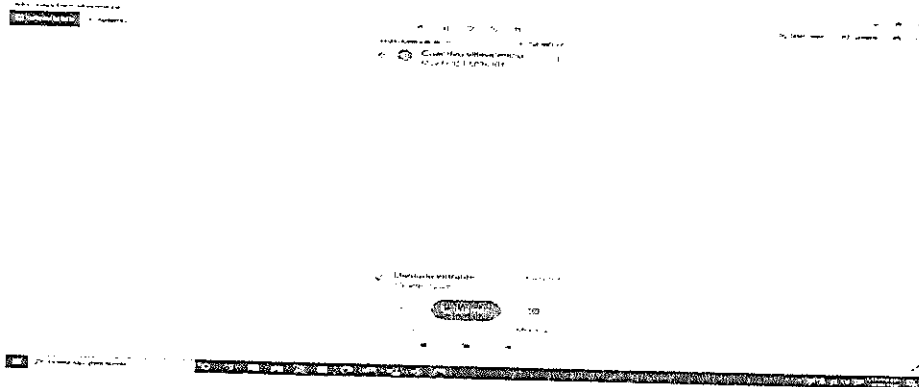
Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

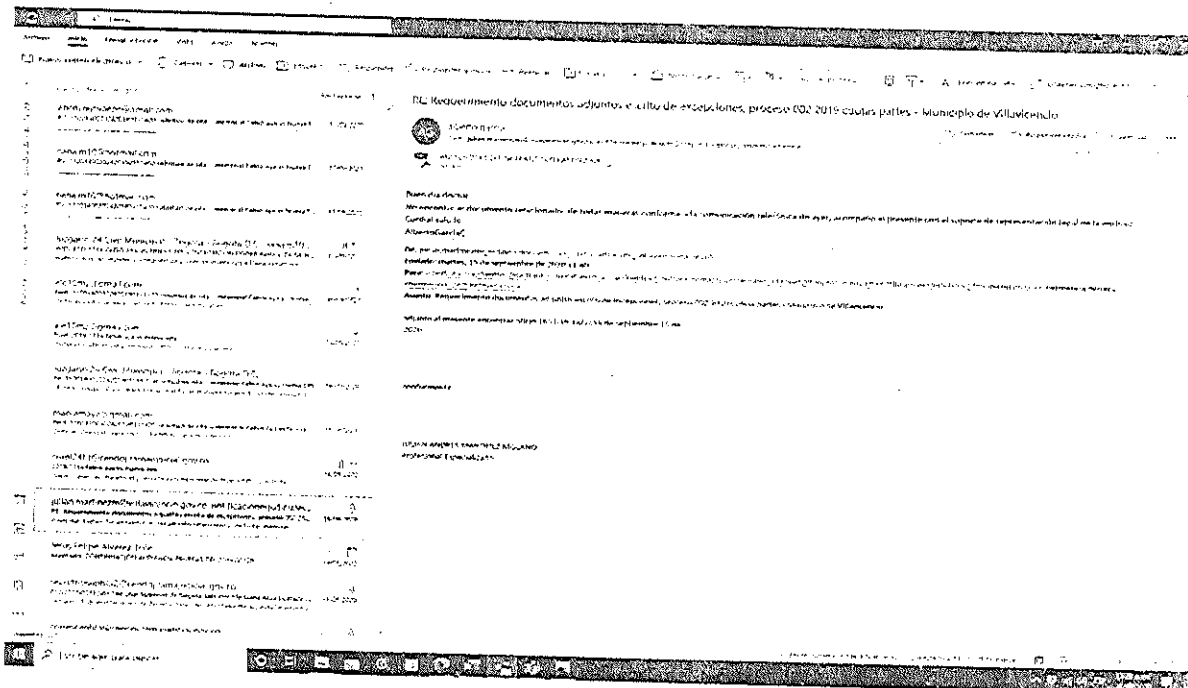


GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

Adjunto imagen de la llamada:

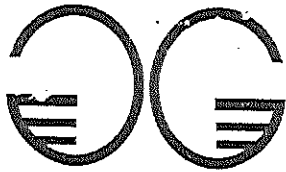


Conforme a lo informado por ustedes en la llamada y el correo recibido, que reitero NO ADJUNTABA EL ANEXO, di respuesta al correo así:



Mi respuesta, que su resolución acepta conocer, indica que:

- a) NO RECIBI EL DOCUMENTO QUE ME ANUNCIABAN.
- b) MANDABA EL SOPORTE DE LA REPRESENTACION LEGAL CONFORME ME HABIAN INFORMADO POR EL TELEFONO EL DIA ANTERIOR.



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

Además, NO ENTIENDO COMO EMITEN EL 15 DE SEPTIEMBRE UNA RESOLUCION, pues tal es la fecha de la misma, y en ella hacen apreciaciones sobre un correo de 16 de septiembre.

Lo que se evidencia es un afán de negarse a estudiar las excepciones propuestas por FONPRECON y de no corregirse la situación, además presentaremos las quejas correspondientes ante la Procuraduría General de la Nación.

Por lo anterior, formalmente solicito, a fin de no violar los derechos constitucionales de defensa y debido proceso de la Entidad que represento, lo que nos obligaría a llevar solicitud de amparo a la jurisdicción, lo siguiente:

SOLICITUD

1. Revoque la Resolución 1653 de 15 de septiembre de 2020
2. Notifique en legal forma el Oficio 1653-19.18/1859 de septiembre 15 de 2020.
3. De curso a las excepciones propuestas por FONPRECON

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ESTATUTO TRIBUTARIO

Art. 849-1. Irregularidades en el procedimiento.

Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

Con toda atención,

ALBERTO GARCIA CIFUENTES

T.P. No. 72.989 del C.S. de la J.

Apoderado



Volver Redactar Responder Responde Reenvia Eliminar Mover Imprimir Marcar Más

- Entrada 31
- Borradores
- Enviados 3
- SPAM
- Papelera
- CONTESTADOS

Fwd: Respuesta a irregula... Mensaje 1 de 22472

De impuestos@villavicencio.gov.co
 Destinatario albertogarciacifuentes@outlook.com
 Fecha Hoy 09:23

buenos días,
resolucio 627 co... (~141 KB)

Notificación Electrónica

Se adjunta copia integra de la resolución "por medio del cual se resuelve el escrito presentado por el apoderado de FONPRECON, corrigiendo una irregularidad procesal dentro del proceso No. 002/2019 cuotas partes pensionales.

----- Mensaje Original -----

Asunto: respuesta a irregularidad pro
 Fecha: 2020-10-13 08:58
 De: impuestos@villavicencio.gov.co
 Destinatario:
 "hermencia_26@hotmail.com"
 <impuestos@villavicencio.gov.co>

--
 Dirección de Impuestos - Villavicencio Meta
 Tel: 6715862 - 6715857 - 3204922738.
 DIRECCIÓN: CALLE 40 No.33-64 1 PISO Centro.



RESOLUCIÓN No. 1653-67.07/627

(07 de octubre de 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL ESCRITO DEL DR. ALBERTO GARCIA CIFUENTES ACTUANDO COMO APODERADO DEL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, CORRIGIENDO UNA IRREGULARIDAD PROCESAL PLANTEADA”.

REFERENCIA: PROCESO: CPP No. 2019-002

CONTRA: FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

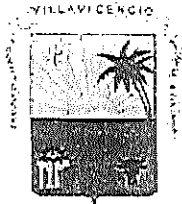
IDENTIFICACIÓN: 899.999.734-7

DEUDA: CUOTAS PARTES PENSIONALES

El Director de Impuestos del Municipio de Villavicencio, de conformidad con la Resolución 035 de 2014 – Manual de Cartera del Municipio de Villavicencio, Artículo 4° y la resolución 1000-56.11/306 de 23 de diciembre de 2016, por medio del cual se modifica parcialmente la resolución No. 035 de mayo 2 de 2014, por la cual se actualizó el reglamento interno de recaudo de cartera del Municipio de Villavicencio. Decide el escrito de corrección de irregularidades procesales, presentado por el Abogado **ALBERTO GARCIA CIFUENTES**.

Considerando que, con fecha 15 de septiembre del presente año, mediante oficio No. 1653-19.18/1859, se hizo requerimiento al Dr. Alberto García Cifuentes, en el sentido de que allegara los documentos que acreditaran la representación legal del director de Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica - Fonprecon, Dr. FRANCISO ALVARO RAMIREZ RIVERA, de igual manera, se le solicito suscribir la aceptación del

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso Primero • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715857
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
COBRO COACTIVO

poder, para dar continuidad al escrito de excepciones dentro del proceso de cuotas partes pensionales No. 002/2019, seguido en contra del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica – “Fonprecon”.

En respuesta al requerimiento dado el 16 de septiembre del presente año, allegaron los soportes de representación del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica - Fonprecon (Decreto 4274 de 2008, por medio del cual se hace una incorporación al Dr. Francisco Álvaro Ramírez Rivera, al empleo de Director General de Entidad Descentralizada a la planta de personal del “Fonprecon”, Acta de Posesión y Constancia de Creación de FONPRECON como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social...

Si bien es cierto, al revisar la respuesta dada al requerimiento y teniendo en cuenta la imagen del correo electrónico de “FONPRECON” allegada con la solicitud del escrito de corrección de irregularidad procesal, y en aras de no violar derechos constitucionales fundamentales a la defensa y al debido proceso al demandado y encontrándonos dentro del término legal se entrará a corregir la irregularidad procesal, frente a la emisión de la resolución No. 1653-67.07/571 del 15 de septiembre de la presente anualidad, notificada el 25 del mismo mes y año, conforme a la cual rechaza las excepciones, de conformidad con los anexos recibidos a causa del requerimiento.

Que mediante Resolución No. 1653-67.07/571 del 15 de septiembre de la presente anualidad, se resolvió:

“**Primero:** Rechazar las excepciones interpuestas contra el mandamiento de pago de INTERPOSICION DE DEMANDAS DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO O DE PROCESOS DE REVISION DE IMPUESTOS, ANTE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ; FALTA DE TITULO EJECUTIVO Y PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO ; propuestas por el Abg. ALBERTO GARCIA CIFUENTES, al no acreditar representación por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la republica “FONPRECON” por no cumplir el poder con los requisitos del Decreto 806/2020.

Segundo: Ordenar seguir adelante con la ejecución.

(...)”



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Dr. Alberto García Cifuentes, actuando como apoderado del director general del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica – "Fonprecon", Dr. Francisco Álvaro Ramírez, se observa con el documento de fecha 29 de septiembre de 2020, recibido en el correo electrónico impuestos@villavicencio.gov.co donde adjunta los requerimientos que se le hicieron en la resolución No. 1653-67.07/571 del 15 de septiembre de 2020, donde se rechazaron las excepciones interpuestas contra el mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2020, proferidas mediante resolución No. 1653-67.07/296, dentro del expediente de cuotas partes pensionales No. 002/2019.

En consecuencia, como se observa que las irregularidades planteadas fueron subsanadas en su debida oportunidad, procede el despacho a decretar la nulidad de la resolución No. 1653-67.07/571 del 15 de septiembre de 2020, y procederá en consecuencia a dar trámite a las excepciones planteadas por el Dr. Alberto García Cifuentes, actuando como apoderado del Director General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica – "Fonprecon".

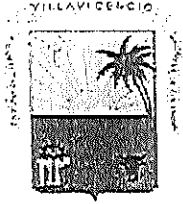
Así mismo se procederá a reconocerle personería jurídica al Dr. Alberto García Cifuentes, actuando como apoderado del director general de FONPRECON, conforme al escrito y poder allegado a la dirección de Impuestos.

RESUELVE:

Primero: Decretar la nulidad de la resolución No. 1653-67.07/571 del 15 de septiembre de 2020, conforme a lo descrito en la parte motiva de esta resolución.

Segundo: Notificada esta resolución vuelvan las diligencias al despacho para resolver las excepciones planteadas por el apoderado judicial.

Tercero: Reconózcase personería jurídica al Dr. Alberto García Cifuentes, identificado civil y profesionalmente con la Tarjeta Profesional No. 72.989 del C.S. de la J, y cedula de ciudadanía No. 7.161.380 de Tunja, conforme al escrito y poder allegado a la dirección de Impuestos.



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

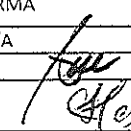

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
COBRO COACTIVO

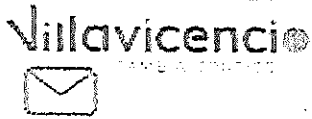
Cuarto. Notifíquese a la parte ejecutada, en la forma prevista en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR AUGUSTO CHARRY CASTAÑEDA
Director de Impuestos Municipales.

Anexo:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
V°B° N. A	N.A.	N/A
Reviso: Julián Andrés Martínez Molano	Profesional Especializado	
Proyecto: Hermencia Herrera Castro	Profesional Especializada	



Volver Redactar Responder Responde Reenvía Eliminar Mover Imprimir Marcar Más

Entrada 33

Borradores

Enviados 6

SPAM

Papelera

CONTESTADOS

Fwd: Respuesta a irregula...

Mensaje 1 de 22471

De impuestos@villavicencio.gov.co
Destinatario notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co
Fecha Hoy 09:17

buenos días,

resolucio 627 co... (~141 KB)

notificación electrónica.

Se adjunta copia integra de la Resolución "por medio de la cual se resuelve el escrito presentado por el apoderado de FONPRECON corrigiendo una irregularidad procesal dentro del proceso No. 002/2019 cuotas partes pensionales.

----- Mensaje Original -----
Asunto: respuesta a irregularidad proc
Fecha: 2020-10-13 08:58
De: impuestos@villavicencio.gov.co
Destinatario:
"hermencia_26@hotmail.com"
<impuestos@villavicencio.gov.co>

--
Dirección de Impuestos - Villavicencio Meta
Tel: 6715862 - 6715857 - 3204922738.
DIRECCIÓN: CALLE 40 No.33-64 1 PISO Centro.



RESOLUCIÓN No. 1653-67.07/627

(07 de octubre de 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL ESCRITO DEL DR. ALBERTO GARCIA CIFUENTES ACTUANDO COMO APODERADO DEL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, CORRIGIENDO UNA IRREGULARIDAD PROCESAL PLANTEADA”.

REFERENCIA: PROCESO: CPP No. 2019-002

CONTRA: FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

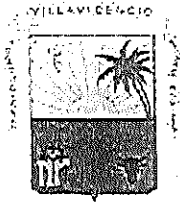
IDENTIFICACIÓN: 899.999.734-7

DEUDA: CUOTAS PARTES PENSIONALES

El Director de Impuestos del Municipio de Villavicencio, de conformidad con la Resolución 035 de 2014 – Manual de Cartera del Municipio de Villavicencio, Artículo 4° y la resolución 1000-56.11/306 de 23 de diciembre de 2016, por medio del cual se modifica parcialmente la resolución No. 035 de mayo 2 de 2014, por la cual se actualizó el reglamento interno de recaudo de cartera del Municipio de Villavicencio. Decide el escrito de corrección de irregularidades procesales, presentado por el Abogado **ALBERTO GARCIA CIFUENTES**.

Considerando que, con fecha 15 de septiembre del presente año, mediante oficio No. 1653-19.18/1859, se hizo requerimiento al Dr. Alberto García Cifuentes, en el sentido de que allegara los documentos que acreditaran la representación legal del director de Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica - Fonprecon, Dr. FRANCISO ALVARO RAMIREZ RIVERA, de igual manera, se le solicito suscribir la aceptación del

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso Primero • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715857
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
COBRO COACTIVO

poder, para dar continuidad al escrito de excepciones dentro del proceso de cuotas partes pensionales No. 002/2019, seguido en contra del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica – “Fonprecon”.

En respuesta al requerimiento dado el 16 de septiembre del presente año, allegaron los soportes de representación del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica - Fonprecon (Decreto 4274 de 2008, por medio del cual se hace una incorporación al Dr. Francisco Álvaro Ramírez Rivera, al empleo de Director General de Entidad Descentralizada a la planta de personal del “Fonprecon”, Acta de Posesión y Constancia de Creación de FONPRECON como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social...

Si bien es cierto, al revisar la respuesta dada al requerimiento y teniendo en cuenta la imagen del correo electrónico de “FONPRECON” allegada con la solicitud del escrito de corrección de irregularidad procesal, y en aras de no violar derechos constitucionales fundamentales a la defensa y al debido proceso al demandado y encontrándonos dentro del término legal se entrará a corregir la irregularidad procesal, frente a la emisión de la resolución No. 1653-67.07/571 del 15 de septiembre de la presente anualidad, notificada el 25 del mismo mes y año, conforme a la cual rechaza las excepciones, de conformidad con los anexos recibidos a causa del requerimiento.

Que mediante Resolución No. 1653-67.07/571 del 15 de septiembre de la presente anualidad, se resolvió:

“Primero: Rechazar las excepciones interpuestas contra el mandamiento de pago de INTERPOSICION DE DEMANDAS DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO O DE PROCESOS DE REVISION DE IMPUESTOS, ANTE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ; FALTA DE TITULO EJECUTIVO Y PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO ; propuestas por el Abg. ALBERTO GARCIA CIFUENTES; al no acreditar representación por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la republica “FONPRECON” por no cumplir el poder con los requisitos del Decreto 806/2020.

Segundo: Ordenar seguir adelante con la ejecución.

(...)”

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso Primero • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono:6715857
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Dr. Alberto García Cifuentes, actuando como apoderado del director general del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica – “Fonprecon” , Dr. Francisco Álvaro Ramírez, se observa con el documento de fecha 29 de septiembre de 2020, recibido en el correo electrónico impuestos@villavicencio.gov.co donde adjunta los requerimientos que se le hicieron en la resolución No. 1653-67.07/571 del 15 de septiembre de 2020, donde se rechazaron las excepciones interpuestas contra el mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2020, proferidas mediante resolución No. 1653-67.07/296, dentro del expediente de cuotas partes pensionales No. 002/2019.

En consecuencia, como se observa que las irregularidades planteadas fueron subsanadas en su debida oportunidad, procede el despacho a decretar la nulidad de la resolución No. 1653-67.07/571 del 15 de septiembre de 2020, y procederá en consecuencia a dar trámite a las excepciones planteadas por el Dr. Alberto García Cifuentes, actuando como apoderado del Director General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica – “Fonprecon”.

Así mismo se procederá a reconocerle personería jurídica al Dr. Alberto García Cifuentes, actuando como apoderado del director general de FONPRECON, conforme al escrito y poder allegado a la dirección de Impuestos.

RESUELVE:

Primero: Decretar la nulidad de la resolución No. 1653-67.07/571 del 15 de septiembre de 2020, conforme a lo descrito en la parte motiva de esta resolución.

Segundo: Notificada esta resolución vuelvan las diligencias al despacho para resolver las excepciones planteadas por el apoderado judicial.

Tercero: Reconózcase personería jurídica al Dr. Alberto García Cifuentes, identificado civil y profesionalmente con la Tarjeta Profesional No. 72.989 del C.S. de la J, y cedula de ciudadanía No. 7.161.380 de Tunja, conforme al escrito y poder allegado a la dirección de Impuestos.

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso Primero • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 67158571
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

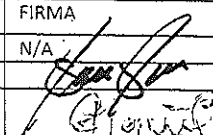
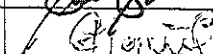
SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
COBRO COACTIVO

Cuarto. Notifíquese a la parte ejecutada, en la forma prevista en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR AUGUSTO CHARRY CASTAÑEDA
Director de Impuestos Municipales.

Anexo:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
V°B° N. A	N.A.	N/A
Reviso: Julián Andrés Martínez Molano	Profesional Especializado	
Proyecto: Hermencia Herrera Castro	Profesional Especializada	



NOTA INTERNA

1653-19.18/2240	
FECHA:	13 de octubre de 2020
PARA:	Doctor WILSON CHAVARRO Secretario de Desarrollo Institucional Doctora SANDRA PAOLA CAICEDO RAMIREZ Directora de Personal
DE:	Doctor: CESAR AUGUSTO CHARRY Director de Impuestos
<p>OBSERVACIONES: Solicitud de Información de Documentos.</p> <p>De manera atenta y respetuosa solicito a su despacho se sirva allegar en el término de tres días la siguiente documentación para dar respuesta a las excepciones presentadas por el FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON, contra el mandamiento de pago del (20-05/2020).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia del recurso de reposición presentado por Fonprecon contra la resolución No.1967/2017 • oficio de envío al Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica del proyecto de resolución de pensión del señor Mauro Tobías Clavijo Olmos, con soporte de envío de fecha 02 de noviembre de 1990 (documento que fue anexo en su oportunidad), como también oficio del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica • Oficio remitido al jefe del archivo de prestaciones económicas de la caja Nacional de Previsión Social de fecha 28 de noviembre de 1990 con relación a MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS • oficio No. 1101-17.12/1116 del 24 de diciembre de 2015, enviado mediante servicios postales nacionales S.A., No. De factura 20443222, el cual no fue contestado por el FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, con lo cual se demuestra que se ha interrumpido la prescripción de la acción de cobro descrita en el artículo 4 de la ley 1066 de 2006. <p>Agradecemos la pronta respuesta teniendo en cuenta que están corriendo términos para pronunciarnos frente a las excepciones propuestas por el apoderado de "Fonprecon".</p> <p>Cordialmente,</p>	
FIRMA REMITENTE	FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO:
Dr. CESAR AUGUSTO CHARRY	FECHA: 13 OCT 2020 HORA: 10:15 AM
Director de Impuestos Municipales	RADICADO No. 3617
	HORA:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Reviso: Abg. Julián Andrés Martínez	Profesional Especializado	
Elaboro: Abg. Hermencia Herrera Castro	Profesional Especializada	



NOTA INTERNA

1653-19.18/2240	
FECHA:	13 de octubre de 2020
PARA:	Doctor WILSON CHAVARRO Secretario de Desarrollo Institucional Doctora SANDRA PAOLA CAICEDO RAMIREZ Directora de Personal
DE:	Doctor: CESAR AUGUSTO CHARRY Director de Impuestos
<p>OBSERVACIONES: Solicitud de Información de Documentos.</p> <p>De manera atenta y respetuosa solicito a su despacho se sirva allegar en el término de tres días la siguiente documentación para dar respuesta a las excepciones presentadas por el FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON, contra el mandamiento de pago del (20-05/2020).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia del recurso de reposición presentado por Fonprecon contra la resolución No.1967/2017 • oficio de envío al Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica del proyecto de resolución de pensión del señor Mauro Tobías Clavijo Olmos, con soporte de envío de fecha 02 de noviembre de 1990 (documento que fue anexo en su oportunidad), como también oficio del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica • Oficio remitido al jefe del archivo de prestaciones económicas de la caja Nacional de Previsión Social de fecha 28 de noviembre de 1990 con relación a MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS • oficio No. 1101-17.12/1116 del 24 de diciembre de 2015, enviado mediante servicios postales nacionales S.A., No. De factura 20443222, el cual no fue contestado por el FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, con lo cual se demuestra que se ha interrumpido la prescripción de la acción de cobro descrita en el artículo 4 de la ley 1066 de 2006. <p>Agradecemos la pronta respuesta teniendo en cuenta que están corriendo términos para pronunciamos frente a las excepciones propuestas por el apoderado de "Fonprecon".</p> <p>Cordialmente,</p>	
FIRMA REMITENTE	FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO
	 SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR: FECHA: 13 OCT 2020 HORA: 10:10 AM RADICADO NO: 3617
Dr. CESAR AUGUSTO CHARRY	FECHA:
Director de Impuestos Municipales	HORA:

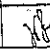
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: Abg. Julián Andrés Martínez	Profesional Especializado	
Elaboró: Abg. Hermencia Herrera Castro	Profesional Especializada	



NOTA INTERNA

1101-19.18/3094	
FECHA:	15/10/2020
PARA:	CESAR AUGUSTO CHARRY Director de Impuestos
DE:	SANDRA PAOLA CAICEDO RAMIREZ Directora de Personal
ASUNTO: Contestación Nota interna N° 1653-19.18/2240 del 13 de octubre de 2020	
OBSERVACIONES: Por medio de la presente se remite documentos solicitados en la nota interna de la referencia, sin embargo es de anotar que los mismos ya habían sido enviados en su oportunidad a dicha dirección cuando se remitió el caso para coactivo. Cordialmente,	
	
FIRMA REMITENTE	FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO
	  HORA: 10:06 am
SANDRA PAOLA CAICEDO RAMIREZ Directora de Personal	RADICADO No.:

Anexos: diez (10) folios
Copia: N/A

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V.°B.° N/A	N/A	N/A
V.°B.° N/A	N/A	N/A
Elaboro: Reviso: Natalia Jiménez González	Profesional especializada-Contratista	



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social



Para contestar cite:
 Radicado No: 20172100105071
 Fecha: 20-10-2017

Bogotá D.C.

Doctora
JENNY ANDREA AGUIRRE MORALES
 Secretaria de Desarrollo Institucional
 Calle 40 No. 33-64
 Alcaldía Municipal Villavicencio.

ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO Unidad de Correspondencia	
RADICADO No.	201752276-
ID. CONTROL No.	2868-75
FECHA:	27/10/17 HORA: 11:27
No.s FOLIOS:	8-
RECIBIDO POR:	<i>[Signature]</i>

REF: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución No. 1100-56.14/1967 de 2017, en 11 Folios.

Respetada Doctora:

Diego Alberto Viracacha Ávila, abogado del Fondo de Previsión Social del Congreso, de conformidad con poder que anexo a la presente, estando dentro del término legal, de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación conforme a los siguientes:

1. HECHOS.

A) Por Medio de Resolución No. 1100-56.14/1967 de 2017 se liquidó oficialmente una suma neta de dinero por concepto de cuotas partes pensionales a favor del municipio de Villavicencio y en contra de FONPRECON.

B) Que esa entidad territorial considera procedente el pago de las cuotas partes correspondientes a los pensionados se relacionan a continuación:

Nombre	Cedula	Periodo Liquidado
MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS	241.931	DESDE 1990 HASTA 2016
JOSE ANTONIO ROCHA MARTINWEZ	17.000.921	DESDE 1995 HASTA 2016
FABRICIANO SILVA BERNAL	91.840	DESDE 1992 HASTA 2016



Certificado N° GP 154-1



Certificado N° SC 8782-1



Certificado N° GP 154-1



Certificado N° CO-SC 8782-1

2. PRETENSIONES

A) Revocar y dejar sin efecto legal alguno la Resolución No. 1100-56.14/1967 de 2017 por medio de la cual se liquidó oficialmente una suma neta de dinero por concepto de cuotas partes pensionales a favor del municipio de Villavicencio y en contra de FONPRECON

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Cra. 10 No. 24-55 Piso 2o. y 3o. Tel.: 3415566 Fax: 2863396 www.fonprecon.gov.co BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

3.1. Naturaleza de las Cuotas Partes Pensionales.

La ley 72 de 1947 "Por la cual se modifican los artículos 19 y 25 de la Ley 74 de 1945, se dictan disposiciones relacionadas con las prestaciones sociales del personal uniformado y civil de la Policía Nacional y otras sobre Cajas de Previsión Social, en sus artículos 21 y 28 dispuso:

"ARTÍCULO 21. Los empleados nacionales, departamentales o municipales que al tiempo de cumplir su servicio estén afiliados a una Caja de Previsión Social tendrán derecho a exigirle el pago de la totalidad de la pensión de jubilación. La Caja pagadora repetirá de las entidades obligadas el reembolso de la cantidad proporcional que les corresponda, habida consideración del tiempo de servicio del empleado en cada una de las entidades oficiales.

PARÁGRAFO. La Caja que reciba la solicitud la pondrá en conocimiento de las entidades interesadas, las cuales podrán objetarla con fundamento legal.

*Artículo 28. La entidad de previsión obligada al pago de la pensión de jubilación tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ella a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido de ellos. **El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán de término de quince días para objetarlo.** (negrillas fuera de texto)*

A su vez el Decreto 2921 de 1948 Por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 72 de 1947, establecía:

*ARTICULO 2o. La Caja de Previsión Social que reciba una solicitud de pago de una pensión de jubilación que sea de su cargo y de varias entidades, **la pondrá en conocimiento de éstas y les remitirá copia del proyecto de resolución que elabore, y de los documentos que sean necesarios para que cada una de tales entidades pueda establecer si son correctos, si está obligada a la cuota que se le asigna y si se ajusta a las disposiciones legales que la rigen.***

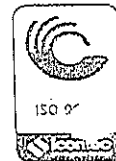
PARÁGRAFO. La entidad que reciba las copias a que se refiere este artículo, y que considere necesario el examen de los documentos presentados, podrá solicitarlos, y la Caja en cuyo poder se encuentren los desglosará y se los remitirá, pero dejando copia auténtica de ellos.

ARTICULO 3o. Dentro de los quince días hábiles siguientes la Caja o la entidad en cuyo conocimiento es puesta la solicitud deberá manifestar si la acepta o si la objeta con fundamento legal. En caso de que guardare silencio, la Caja que inicialmente recibió la solicitud de reconocimiento de la pensión le exigirá la devolución de los documentos originales que le hubiere remitido, si es el caso, y dictará la providencia que decida sobre la solicitud del empleado.

ARTICULO 4o. Conocido el concepto de las demás entidades y devuelto por éstas el proyecto de resolución, ésta será elaborada de acuerdo con lo



Certificado
N° GP 154-1



Certif.
N° SC 6792-



Certificado
N° GP 154-1



Certificado
CO-SC 6792

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Cra. 10 No. 24-55 Piso 2o. y 3o. Tel.: 3415566 Fax: 2863396 ■ www.fonprecon.gov.co ■ BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

que ellas hubieren manifestado. Si ocurriere el caso de que guardaren silencio se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

PARAGRAFO. De esta providencia se pasará copia autenticada a las demás entidades obligadas a fin de que cada una expida la providencia que reconozca y ordene el pago de la cuota que le corresponda. (Negrillas fuera de texto)

En armonía con lo anterior el Decreto 816 de 2002 indica:

"ARTÍCULO 16. CUOTAS PARTES PENSIONALES. Cuando por razón del reconocimiento de una pensión se deban liquidar cuotas partes pensionales a favor del Fondo, las mismas se liquidarán con base en la pensión que se reconozca al beneficiario y se distribuirán entre las entidades contribuyentes a prorrata del tiempo que el pensionado haya servido o aportado a cada una de ellas.

A los servidores públicos que al momento de entrar en vigencia el Sistema General de Pensiones se encontraban afiliados al Fondo y lleguen a cumplir los requisitos de pensión en condición de afiliados al Fondo, se les reconocerá la pensión una vez cumplan los requisitos establecidos en las normas aplicables y el Fondo cobrará las cuotas partes pensionales respectivas, las cuales podrán cancelarse en un pago único cuando así lo acuerden ambas entidades. La misma regla se aplicará en relación con los servidores que se hubieren retirado del Fondo de Previsión Social del Congreso habiendo cumplido los requisitos para pensión antes del 1o. de abril de 1994." (Negrillas fuera de texto)

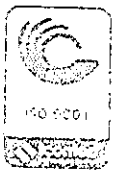
De conformidad con la normatividad antes descrita es obligación de la entidad que reconoce la pensión realizar el trámite establecido por las normas precitadas ante las diferentes entidades cuotapartistas.

En este orden de ideas con memorando de FONPRECON No. 20174000037123 suscrito por la Subdirectora de Prestaciones Económicas se indica: " ... es preciso indicar que con el "proyecto de resolución" se deben remitir los documentos que acrediten el derecho e identificación del beneficiario de la prestación, esto es: la partida de bautismo o el registro civil de nacimiento, las certificaciones expedidas por el funcionario competente de las entidades donde prestó sus servicios donde conste: tiempos de servicio, factores salariales y la entidad de previsión a la cual fueron efectuados los aportes correspondientes, procedimiento este que en su oportunidad la entidad llamada a reconocer y pagar la cuota parte debe verificar.

Por lo anterior una vez revisada la base de datos de Fonprecon y así mismo el archivo prestacional de Fonprecon, no se encontró documentación alguna en la cual dicha entidad territorial allegara la información relacionada a las prestaciones económicas aludidas, razón por la cual es preciso manifestar que el municipio de Villavicencio no surtió el procedimiento necesario de dicha consulta...", memorando del cual se anexa copia a la presente.



Certificado
N° GP 1534-1



Certificado
N° SC 8782-1



Certificado
N° GP 1534-1



Certificado N°
CO-SC 8782-1



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

En razón a lo anterior los actos administrativos de reconocimiento de pensión de los señores MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS, JOSE ANTONIO ROCHA MARTINWEZ y FABRICIANO SILVA BERNAL, al igual que el de la referencia, expedidos por el municipio de Villavicencio, violaron el debido proceso de FONPRECON y como consecuencia están viciados de nulidad, por lo cual deberán ser revocados por esa entidad territorial.

3.2. Prescripción.

El concepto de prescripción está regulado en el Código Civil Colombiano que la define en los siguientes términos:

“ARTICULO 2512. DEFINICION DE PRESCRIPCION. *La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.*

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.” (Negrillas fuera de texto).

Del mismo modo el legislador en virtud de su potestad exclusiva de crear normas expidió la Ley 1437 de 2011 que fijó los criterios de procedimiento para el Cobro Coactivo en los siguientes términos:

“Artículo 100. Reglas de procedimiento. *Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:*

1. *Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.*
2. *Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.*
3. *A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.*

En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.” (Negrillas fuera de texto).

Como resulta fácil concluir de la norma anteriormente citada, en materia de Cobro Coactivo las autoridades administrativas están obligadas a observar la norma especial, en su defecto las disposiciones pertinentes del Estatuto Tributario, siempre y cuando sean compatibles con la norma especial, y en su defecto las disposiciones del C.P.A.C.A. y las disposiciones civiles, reiterando, siempre y cuando fueren compatibles con la norma especial.

Así las cosas, tenemos que la norma especial para el caso en concreto nos ordena:



Certificado
N° GP 154-1



Certificado
N° SC 6792-1



Certificado
N° GP 154-1



Certificado N
CO-SC 6792-



382

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

" **ARTÍCULO 4o. COBRO DE INTERESES POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES PENSIONALES Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.** Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora.

En armonía con lo anterior la ratio decidendi de la sentencia C-895 de 2009, estableció:

"...En segundo lugar, es necesario diferenciar las cuotas partes pensionales y el derecho al recobro de las mesadas. Las cuotas partes constituyen el soporte financiero para la seguridad social en pensiones, sustentado en el concepto de concurrencia, mientras que el recobro es un derecho crediticio a favor de la entidad que ha reconocido y pagado una mesada pensional, quien puede repetir contra las demás entidades obligadas al pago a prorrata del tiempo laborado o de los aportes efectuados...

...Desde esta perspectiva, teniendo presente el principio según el cual "no hay derecho sin acción, ni acción sin prescripción, razones de orden público y de seguridad jurídica exigen que estas obligaciones tengan un plazo extintivo o liberatorio. Y así como es facultativo del Legislador señalar los requisitos para la creación de obligaciones, también es potestativo de éste fijar las reglas de extinción de las mismas...

7.- Conclusión

Las razones expuestas llevan a la Corte a concluir que las expresiones demandadas del artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, no vulneran el artículo 48 de la Constitución. En consecuencia, se declarará su exequibilidad por el cargo analizado en esta sentencia." (Negrillas fuera de texto).

En este orden de ideas resulta claro indicar que si el municipio de Villavicencio, **apartándose de las normas legales aplicables al caso que hoy nos ocupa,** decida continuar con los efectos de la Resolución No. 1100-56.14/1967 de 2017, y los de reconocimiento pensional antes citados, solo podría intentar recobrar las cuotas partes pensionales causadas desde octubre de 2014. Pero como se expuso en el numeral anterior no es posible el recobro de dichas cuotas partes pensionales por cuanto no se agotó el procedimiento descrito en el presente recurso y exigido por las normas legales antes citadas.

4. PRUEBAS

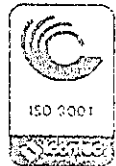
A) Memorando de FONPRECON No. 20174000037123 suscrito por la Subdirectora de Prestaciones Económicas. En 01 folio.

5. Anexos

a) Poder en 04 folios.



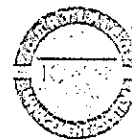
Certificado N° GP 154-1



Certificado N° SC 8752-1



Certificado N° GP 154-1



Certificado N° CO-SC 8752-1



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

6. NOTIFICACIONES

Se reciben en la Carrera 10 No. 24-55 piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C.

Agradeciendo su atención,

DIEGO ALBERTO VIRACACHA AVILA

Apoderado Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica
C.C. No. 80770691
T.P. No. 182.823 del C.S. de la J.

Anexos: lo enunciado en 11 folios



Certificado N° GP 154-1



Certificado N° SC 6792-1



Certificado N° GP 154-1



Certificado N° CO-SC 6792-

1101-17.12/1116.

Villavicencio, 24 de Diciembre de 2.015.

Doctora:
ANA SOCORRO GIRAL JUNCA.
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.
FONPRECON.
Cra 10 Nro. 24-55 Piso 2, 3.
Tel 3415566.
E.S.D

Referencia: Cobro de Cuotas Partes .

Respetado Doctor:

Remito cuentas de cobro por un valor de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$576.397.043 m/cte., correspondiente a la actualización de cuotas partes pensionales de la siguiente forma:

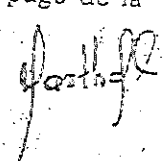
Por FABRICIANO SILVA BERNAL, por las cuotas partes causadas en el período comprendido entre el 04 de Agosto de 1.992 al 30 de Noviembre de 2.015, por un valor de \$ 35.466.120 m/cte.

Por JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ, por las cuotas partes causadas en el período comprendido entre el 04 de Marzo de 1.995 al 30 de Noviembre de 2.015, por un valor de \$ 500.382.278 m/cte.

Por SABOGAL DE RUBIO EMMA, por las cuotas partes causadas en el período comprendido entre el 24 de Mayo de 1.997 al 30 de Junio de 2.003, por un valor de \$ 4.551.280 m/cte.

Por MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMAS, por las cuotas partes causadas en el período comprendido entre el 01 de Septiembre de 1.990 al 30 de Noviembre de 2.015, por un valor de \$ 35.997.365 m/cte.

De conformidad con las leyes 33 de 1.985, ley 100 de 1.993 y el decreto 2709 de 1.994 que consagran que la entidad pagadora de las mesadas pensionales puede repetir concurrentes por el pago de la cuota parte que les corresponda.



El valor a pagar debe ser consignado en la cuenta de ahorros denominada MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-CUOTAS PARTES PENSIONALES, Nro. 0942049374 del BANCO COLPATRIA.

Solicitamos remitir copia de la consignación efectuada a la Secretaria de servicios administrativos de la Alcaldía de Villavicencio, ubicada en la calle 40 nro. 33-64 Piso 8vo., teléfono 6702060.

Es importante aclararle que junto con la cuenta de cobro radicada en su despacho con anterioridad, fueron enviados los documentos que Ustedes solicitaron en el mes de febrero de 2.015, no obstante se remiten algunos nuevamente más adelante cumpliendo con el procedimiento que Ustedes tienen establecido.

Se certifica que la Alcaldía de Villavicencio se encuentra al día con el pago de la pensión objeto de la presente cuenta de cobro por concepto de cuotas partes pensionales a Noviembre de 2.015, para lo cual se verificó la base de datos de la registraduría nacional del estado civil.

Finalmente junto con las cuentas de cobro radicadas en su despacho con anterioridad, se remitieron los documentos de que trata la circular conjunta 69 de 2.008 emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el acto administrativo de reconocimiento de reconocimiento de la pensión, y el acto administrativo de aceptación de la obligación relacionada.

Por ende cumpliendo con lo dispuesto en la ley y el procedimiento por Ustedes establecido, nos permitimos remitir los documentos que se relacionan a continuación:

- Cuenta de cobro.
- Liquidación discriminada de la obligación.
- Certificado expedido por al registraduría nacional del estado civil.
- Certificación Bancaria.

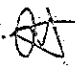
Es importante aclararle que de no ser posible el pago de su entidad de ésta obligación, la misma será remitida a proceso de cobro coactivo, lo cual le generará aumento en los intereses moratorios y costas procesales.

Agradezco su atención,

Cordialmente,



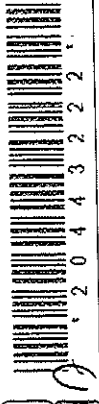
Martha Lucia Cadena Aguilera.
Secretaria Desarrollo Institucional.
Alcaldía Municipal de Villavicencio.

Proyectó: Pilar Mariño U. 

Servipostal

LOGÍSTICA NACIONAL
 NIT: 900.190.458.9
 Calle 28 No. 81A-38, Medellín, Ant.
 www.servipostal.gov.co

FECHA DE ENVÍO: 21/12/2015
 HORA: 3:00
 ORIGEN: AVILAENE
 DESTINO: Bogotá



NOMBRE: ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVIEJA
 DIRECCIÓN: NO 33-54
 TELÉFONO: 6715859
 DEPENDENCIA: Secretaría de Medio
 Firma Mensajero: *[Firma]*

NOMBRE: ANA JOHANNA OMBALD
 EMPRESA: FONPNEON
 DIRECCIÓN: C/40 NO 2455 P1002
 DEPENDENCIA: Subdirección
 TELÉFONO: 3415566

No. PIEZAS: 1
 PESO: 100
 LARGO: 10
 ANCHO: 10
 ALTO: 10
 DICE CONTENER:

DESTINATARIO: *[Destinatario]*
 MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN:
 Dest. Desconocido
 Rohusado
 Zona Roja
 Dirección Errada
 Vivienda Cerrada
 Se Traslado
 Falta de Infor. en la Dirección

VALOR COMERCIAL DEL ENVÍO \$
 VALOR TRANSPORTE \$
 VALOR PRIMA SEGURO \$
 OTROS \$
 VALOR TOTAL \$

OBSERVACIONES:
 20443222
 FECHA DE RECIBIDO: 21 / 12 / 2015

SERVICIO POR EL QUE SE EMITE: 20443222 NIT: 900.190.458.9 - VILLAVIEJA - ANTIOQUIA - TEL: 322 511 0000 FAX: 322 511 1000

- REMITENTE -

USUARIO:	PERFIL:
MODULO: CONSULTA DE GUIA NO	16:20:40 / 2020-10-15

DATOS DEL ENVIO No 20443222	
GUIA No:	20443222
ORIGEN:	VILLAVICENCIO
DESINO:	BOGOTA
FECHA HORA	2015-12-30 / 11:39:56 -
TIPO DE SERVICIO	
CLIENTE	ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
NOMBRE	ANA SOCORRO GIRAL J
DIRECCION	CRA 110 NO. 24 55 PISO 2

RASTREO DEL ENVIO				
ESTADO	OBSERVACIONES	GESTION	FECHA	CIUDAD
EN BODEGA		Digitada En Centro de Acopio (Tipo:	2015-12-30	
ORIGEN		Documento/Carga - Nro Guía: Consecutivo Manual)	11:39:56	VILLAVICENCIO
RUTA			2016-01-05	
NACIONAL			12:37:59	VILLAVICENCIO
EN BODEGA			2016-01-06	
ORIGEN		GUIA RECEPCIONADA EN SUCURSAL	08:25:29	BOGOTA
EN			2016-01-06	
DISTRIBUCION			08:44:15	BOGOTA
GESTIONADA	DE - DIRECCION INCORRECTA		2016-01-07	
			07:06:36	BOGOTA
REENVIO		REENVIO;130342	2016-01-07	
EN			07:06:48	BOGOTA
DISTRIBUCION			2016-01-07	
		Guia 20443222 ACTUALIZACION DE GUIA CON FECHA . 07/01/2016 Proceso Realizado	07:47:46	BOGOTA
GESTIONADA		• Fecha: 2016-01-08 07:23:15 • Usuario: bta.javier • Perfil: Sucursal • Sucursal: BOGOTA- (BOGOTA) • Ciudad: BOGOTA	2016-01-08 07:23:15	BOGOTA
GUIA			2016-01-08	
DIGITALIZADA			15:29:52	BOGOTA

IMAGEN DIGITALIZADA DE LA GUIA

Servipostal
 LOGOTIPO NACIONAL
 NIT. 900.190.858-8

FECHA DE ENVIO: 30/12/2015 HORA: 11:39:56
 ORIGEN: VILLAVICENCIO DESTINO: BOGOTA

REMITENTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
 DIRECCION: 2122 NO 38-54
 TELEFONO: 410353
 DEPENDENCIA: ...

DESTINATARIO: ANA SOCORRO GIRAL J
 EMPRESA: ...
 DIRECCION: CRA 110 NO 24 55 PISO 2
 DEPENDENCIA: ... TELEFONO: ...

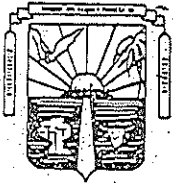
RECIBI CONFORME FIRMA SELLO Y CEDI...
 Firmado por: Mileva Rodriguez
 C.C. 285225

20443222

FECHA DE REGISTRO: 30/12/2015
 OBSERVACIONES:

VALOR COMERCIAL DEL ENVIO \$
 VALOR TRANSPORTE \$
 VALOR PRIMA SEGURO \$
 OTROS \$
 VALOR TOTAL \$

Imagen Digitalizada Por Software FivePostalScan 4.0
 (index.php)
 Copyright © 2020 by FiveSoft Ltda.
 All Rights Reserved.
 Powered by FiveSoft Ltda (http://www.fivesoftcolombia.com)
 Bogota, Colombia



PERSONAL Y KARDEX

Villavicencio, Noviembre 2 de 1.990

Señores
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
Ciudad.

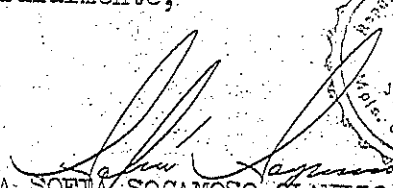
Atentamente comunico a ustedes que de conformidad con lo ordenado en la ley 72 de 1.947 y su decreto reglamentario No. 2921 de 1.948, se ha estudiado la documentación relacionada con la solicitud de reconocimiento de pensión de Jubilación formulada por el señor MAURO TOBIAS CLAVIJO CLMOS portador de la cedula de ciudadanía No. 241.931 de Fosca (Cund.) por sus servicios prestados a diferentes entidades de derecho público.

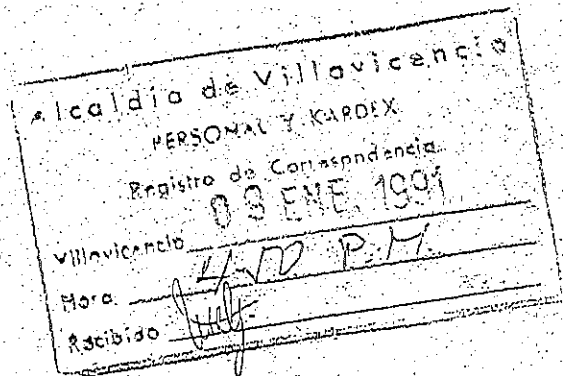
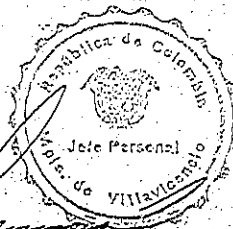
En virtud de que las disposiciones citadas anteriormente, ordenan poner en conocimiento de las entidades obligadas al pago de la pensión, las diligencias correspondientes, acompaño copia del proyecto de resolución elaborado a fin de que se sirvan estudiarlo y emitir su concepto, ya que el interesado acredita servicios prestados a entidades oficiales afiliadas a esa esa. Así mismo remito copias de los documentos comprendidos del folio 1 al folio 14 que obran en el expediente y que acreditan el tiempo de servicios.

Espero que cuando sean estudiados por su despacho se informe e indique de manera clara y precisa su aceptación o rechazo. Igualmente agradecería de nos comunicara si se obligan a cubrir mensualmente al Municipio de Villavicencio la cuenta de cobro que pasara por la Tesorería Municipal, a efecto de obtener el reintegro de las cuotas señaladas en el proyecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3ro. del Decreto 2921 de 1.948, esa entidad está en la obligación de producir respuesta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,


ANA SOFÍA SOGAMOSO CLAVIJO
Jefe de Personal y Kardex Mpal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

CPP.4765

Santafé de Bogotá, D.C.

Doctor(a)
LUZ MIREYA GONZALEZ PERDOMO
SUBSECRETARIA DE PERSONAL
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINI
VILLAVICENCIO META

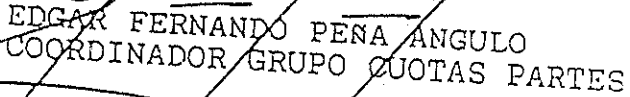
RECOMENDADO
354527

REF: CUOTA PARTE PENSIONAL
CLAVIJO OLMOS MAURO TOBIAS
241931 de

Me permito informar a ustedes que esta Entidad continuara
concurriendo con lo aceptado en nuestro oficio # 960 de noviembre
28/90 y que ahora se reajusta de conformidad con la Ley 445/98.

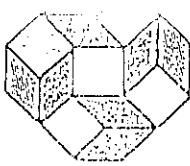
Al contestar favor citar los datos de la referencia junto
con el número y fecha del oficio CPP y enviar la
correspondencia a la Calle 14 No. 8 - 70 Santafé de Bogotá - Grupo
Cuotas Partes.

Cordialmente ,


EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
COORDINADOR GRUPO CUOTAS PARTES

PROYECTO: ALEJANDRO CARRILLO

03 ABR. 2000
LHC



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Caja Nacional de Previsión Social

Archivo de Prestaciones Económicas
Carrera 60 Calle 26 CAN
Bogotá - Cundinamarca

05617

NOV 28 1990

Al contestar cítese este número

Oficio No 960

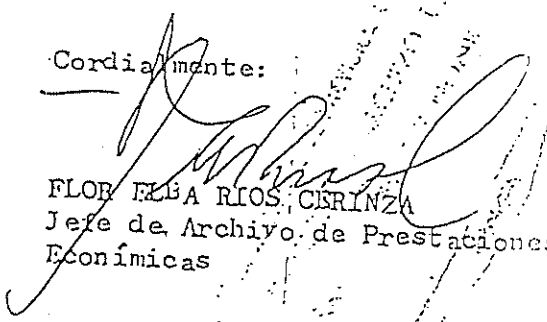
Doctora:
ANA SOFIA SOCOMASO CLAVIJO
Jefe de Personal y Kardex
Municipio de Villavicencio
Alcaldía.
Villavicencio

REF: CUOTA PARTE PENSIONAL
CLAVIJO OLMOS MAURO TORRES
C.C.# 241.931 de Fosca
Rdo No 681-90

Atentamente informo a usted que esta Entidad acepta cuota parte pensional en cuantía de \$ 8.893.70 sobre una pensión de \$ 69.830.30 en proporción a 917 días laborados por el referenciado en entidades de Derecho Público afiliados a esta Entidad.

Efectividad a partir del 10 de Septiembre de 1990 fecha en la cual el peticionario cumple con el requisito de edad requerida.

Cordialmente:


FLOR ELBA RIOS CIRINZA
Jefe de Archivo de Prestaciones Económicas


ALEJANDRO CARRILLO RINCOM
Sustanciador

gdr.--/



RESOLUCIÓN No. 1653-67.07/658

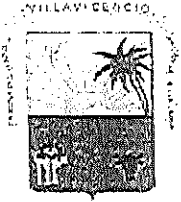
(de 19 de octubre de 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE LAS EXCEPCIONES INTERPUESTAS POR EL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DEL 20 DE MAYO DE 2020”.

REFERENCIA: PROCESO: CPP.2019-002
CONTRA: FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
IDENTIFICACIÓN: 899.999.734-7
DEUDA: CUOTAS PARTES PENSIONALES

El Director de Impuestos del Municipio de Villavicencio, de conformidad con la Resolución 035 de 2014 – Manual de Cartera del Municipio de Villavicencio, Artículo 4° y la resolución 1000-56.11/306 de 23 de diciembre de 2016, por medio del cual se modifica parcialmente la resolución No. 035 de mayo 2 de 2014, por la cual se actualizó el reglamento interno de recaudo de cartera del Municipio de Villavicencio. Decide el escrito de excepciones presentado por el abogado **ALBERTO GARCIA CIFUENTES**, contra el mandamiento de pago No. 1653-67.07/296, del 20 de mayo de 2020, el cual fue notificado por correo electrónico el día 18 de agosto de la misma anualidad.

Mediante resolución No. 1653-67.07/627 del 07 de octubre del presente año, se corrigió la irregularidad procesal planteada por el apoderado del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, Dr. **ALBERTO GARCIA CIFUENTES**, decretando la nulidad de la resolución No. 1653-67.07/571 del 15 de septiembre de la misma anualidad, siendo



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
COBRO COACTIVO

notificada al correo electrónico albertogarciacifuentes@outlook.com,
notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co el día 07 de octubre 2020.

Ahora bien, notificada en legal forma, la dirección de impuestos del Municipio de Villavicencio procede a resolver las excepciones planteadas por el apoderado del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica – “FONPRECON” **ALBERTO GARCIA CIFUENTES**, las cuales fueron presentadas en términos de conformidad con el Artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, Termina para pagar o presentar excepciones

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

Estando dentro del término legalmente establecido por el artículo 831 del Estatuto Tributario el apoderado de “FONPRECON”, presenta las siguientes excepciones:

3. La de falta de ejecutoria del título.

5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

6. La prescripción de la acción de cobro, y

La Dirección de Impuestos Municipales de Villavicencio, se opone a todas y cada una de las excepciones planteadas por carecer de hecho y de derecho argumentándolas así:

1. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Si bien es cierto, se interpusieron estas demandas mediante correo electrónico repartoadmvcio@cendojramajudicial.gov.co nosotros no somos competentes para actuar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, simplemente la dirección de impuestos área de cobro coactivo por delegación llevamos adelante los procesos de cobro coactivo.

Es improcedente la solicitud de terminación del proceso de cobro coactivo por existir estas demandas ante lo contencioso administrativo, esta decisión única y exclusivamente

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso Primero • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715857
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
COBRO COACTIVO

la puede proferir un Juez o Magistrado Administrativo, mediante decisión judicial estando vedado esta dirección para pronunciarse al respecto.

Frente al Caso **MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS**, se demanda la resolución No. 1379 de diciembre 3 de 1990, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación y se asigna cuota parte. radicado proceso judicial No. 50001333300820200013900

La dependencia de cuotas partes, perteneciente de la Dirección de Personal, Secretaría de Desarrollo Institucional realizó el estudio de la documentación obrante en las hojas de vida de los pensionados tanto la que reposa en el archivo general del Municipio de Villavicencio como la del archivo de cuotas partes pensionales en donde se evidencia oficio de envío al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República del proyecto de resolución de pensión del señor **Mauro Tobías Clavijo Olmos**, con soporte de envío de fecha 02 de noviembre de 1990 (documento que fue anexo en su oportunidad), como también oficio del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República remitiendo por competencia al Jefe de Archivo de Prestaciones Económicas de la caja Nacional de Previsión Social, de fecha 28 de noviembre de 1990.

De lo anterior se colige que, respecto del pensionado **MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS** existe evidencia de que la entidad demandada recibió en su oportunidad proyecto de resolución de pensión; distinto es que Fonprecon, haya guardado silencio respecto de esta situación administrativa, por lo que trae consigo la aceptación tácita de la obligación.

Ahora en tanto a los pensionados **JOSE ANTONIO ROCHA** y **FABRICIANO SILVA BERNAL**, se encontraron las respectivas certificaciones de tiempo de servicio, resoluciones de nombramiento y actas de posesión y asignación salarial, proyecto de resolución de pensión y acto administrativo que concedió la pensión a los señores ya enunciados, no se evidencia soporte de envío del proyecto de resolución de reconocimiento pensional; sin embargo, mediante oficio No. 1101-17.12/2107 del 20 de noviembre de 2014, enviado el 22 de noviembre de 2014 según número de guía 016004016032 por envío de mensajería y mercancías, se les envió además, de las cuentas de cobro de cuotas partes pensionales de los señores **MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS**, **JOSE ANTONIO ROCHA** y **FABRICIANO SILVA BERNAL**, las resoluciones por medio de las cuales se reconocen la pensión de jubilación a los pensionados enunciados, certificados de supervivencia de los pensionados, certificación de pago de las mesadas expedidas por Tesorería municipal, certificación de tiempo de servicios expedidas por el jefe administrativo del senado de la república, certificación de

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso Primero • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715857
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
COBRO COACTIVO

tiempo de servicios expedido por el jefe de la división de personal de la Cámara de Representantes, sin que haya habido con posterioridad pronunciamiento de aceptación u objeción respecto de la misma, por lo que se entendió aceptada la obligación por parte del Fondo de previsión Social del Congreso de la Republica.

Por lo anteriormente expuesto es improcedente la solicitud de terminación del proceso de cobro coactivo por existir estas demandas ante lo contencioso administrativo, esta decisión única y exclusivamente la puede proferir un Juez o Magistrado Administrativo.,

Como se observa con las pruebas allegadas al proceso de cobro coactivo, la entidad Fonprecon siempre ha estado al tanto de las actuaciones administrativas de esta dirección por lo que causa extrañeza que se solicite como excepción que el título complejo esta visitado de nulidad, teniendo en cuenta que por el tiempo transcurrido y las actuaciones realizadas siempre se ha tenido conocimiento de dichas diligencias. Igualmente, cuando se profirieron las cuentas de cobro y allegadas a ese despacho se interpuso el recurso de reposición con radicado No. 201752296 con Id Control 2868-85 de fecha 24 de octubre de 2017, suscrito por DIEGO ALBERTO VIRACACHA AVILA apoderado del FONDOD E Previsión Social del Congreso de la Republica., y esta entidad validó dichos argumentos y modifico el quantum del valor de las mesadas pensionales de los antes nombrados.

Con relación a que dichos actos administrativos fueron demandados ante el contencioso administrativo la administración municipal de Villavicencio, Secretaria de Hacienda dirección de Impuestos, acataran las resultas del proceso donde se hará parte tan pronto sea notificado.

Conforme a lo anterior esta excepción no prospera.

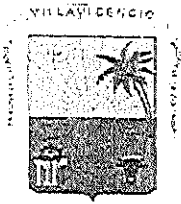
2. Falta de Título Ejecutivo por la inexistente notificación de los actos administrativos a Fonprecon.

Manifiesta el apoderado del Fondo de previsión Social del Congreso de la república "Fonprecon", que el título ejecutivo para ejecutar una obligación por cuotas partes pensionales, es un título ejecutivo complejo, que debe estar compuesto por diferentes actos, ...,

Frente a la excepción de Falta de Título Ejecutivo, no es cierto. Teniendo en cuenta que, fue proferido dentro de los términos legales el mandamiento de pago, con fecha 20 de mayo de 2020, toda vez que el título base de recaudo cumplía con todos los requisitos exigidos por la norma, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible como lo

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso Primero • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono:6715857
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia

Villavicencio, Meta



señala el art. 831 del E.T.N, por lo que este despacho libró mandamiento de pago de conformidad con los documentos allegados por la Secretaria de Desarrollo Institucional., por cuotas partes pensionales adeudadas por la entidad correspondiente al Municipio de Villavicencio, por los señores **MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 241.931, a quien se le reconoció el derecho de prestaciones mediante resolución No. 1379/1990 de 03 de diciembre de 1990; por **JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.000.921, a quien se le reconoció el derecho de prestaciones mediante resolución No. 0997 de 1995 y **FABRICIANO SILVA BERNAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.840 a quien se le reconoció el derecho de prestaciones mediante resolución No. 1.596 de octubre 19 de 1992.

Luego, la exigibilidad de la obligación de pago de las cuotas partes pensionales no se deriva, per se, de los actos administrativos ejecutoriados, sin que eso implique que no sea indispensable la expedición y ejecutoria del acto de reconocimiento de la pensión, por cuanto, como lo precisó la Corte Constitucional, es en este acto en el que se consolida la obligación correlativa de las entidades concurrentes.

Dejando en claro, que los cobros coactivos hacen relación al periodo comprendido entre diciembre de 2012 a diciembre de 2017, conforme a la liquidación realizada por la Secretaria de Desarrollo Institucional del Municipio de Villavicencio, por tanto, dichos documentos hacen elementos constitutivos de título ejecutivo, lo que el apoderado judicial no ha tenido en cuenta en sus alegatos de excepción presentados en la fecha antes indicada.

En consecuencia, debemos tener en cuenta que el título ejecutivo son los actos administrativos que reconocen y ordenan el pago de la pensión, las cuales han venido siendo canceladas desde el mismo momento en que se les otorgo a dichos pensionados y lo que hace este despacho, es sencillamente solicitar los recobros que le corresponden con relación a las cuotas partes, los cuales me permito transcribir de la siguiente manera:



Villavicencio
CAMBIA CONFIADO

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
COBRO COACTIVO

PENSIONADO	GUIA DE CORREO Y FECHA DE RECIBIDO	CAPITAL	No. CUENTA
JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ C.C. 17.000.921	GUIA No. 700016684690 DEL 29/12/2017 recibida el 02 de enero de 2018 donde autorizan la notificación al correo notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co	\$191.219.210,39	089/2017
MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS C.C. 241.931	GUIA No. 700016684690 del 29/12/2017 recibida el 02 de enero de 2018 donde autorizan la notificación al correo notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co	\$18.037.407,83	089/2017
FABRICIANO SILVA BERNAL C.C. 91.840	GUIA N° 700016684690 del 29/12/2017 recibida el 02 de enero de 2018 donde autorizan la notificación al correo notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co	\$21.814.263,82	089/2017

Conforme a lo anterior, la excepción planteada por el apoderado de Fonprecon, no prospera, teniendo en cuenta los argumentos antes señalados y con las pruebas que obran en el proceso.

Excepción subsidiaria.

Con relación a la excepción subsidiaria planteada por el apoderado judicial, sobre la Prescripción de la acción de cobro.

De conformidad con el artículo 4 de la ley 1066 de 2006, que recogió lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto – ley 3135 de 1.968, 102 del Decreto 1448 de 1.969, 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se establece un término de prescripción, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que ya no se adeudan.

El término de prescripción, contenido en las normas laborales señalado en tres años, fue el que se incluyó en la ley 1066 de 2006, buscando unificar las normas que deben aplicar las entidades respecto del término de prescripción de cuotas partes pensionales término que se fundamentó

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso Primero • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715857
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia

Villavicencio, Meta



en la ponencia del proyecto de ley en lo siguiente: "Este artículo se propone debido a que en la actualidad, la cartera entre entidades públicas por este concepto de cuotas partes pensionales es bastante alta y no ha existido uniformidad ni criterio sobre la tasa de interés aplicable y el término de prescripción de las obligaciones"

Por otra parte, las cuotas partes pensionales están destinadas a financiar la obligación pensional, estas son el resultado del reconocimiento de una pensión con tiempos servidos a entidades diferentes a la entidad que tiene a cargo el reconocimiento y pago de la pensión, la cual tiene la posibilidad de ejercer acciones de recobro.

Lo anotado quiere decir que no hay lugar al pago de estas cuando hayan transcurrido más de tres años contados a partir del pago de la mesada pensional respectiva, a menos que se hubiere interrumpido el término de prescripción con una reclamación de pago, teniendo en cuenta que esta reclamación interrumpe la prescripción, pero por un término igual, es decir, tres años.

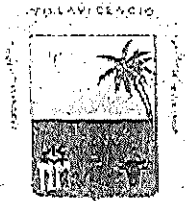
En conclusión, la ley 1066 de 2006 hace claridad sobre dos puntos, que la prescripción debe contarse a partir del pago de la mesada pensional y que este es de tres años.

Si bien es cierto, el término de prescripción se interrumpe con la presentación de la cuenta de cobro, también lo es que para que dicho cobro proceda debe haberse constituido el título que fundamenta el cobro, que no es otro que la aceptación o reconocimiento de la cuota parte pensional o la ocurrencia del silencio administrativo positivo, que constituye la causa legal para el cobro.

No obstante, vale la pena precisar que la prescripción al recobro de ciertas mesadas, las no reclamadas oportunamente, de ninguna manera extingue la obligación de concurrir al pago de las demás mesadas, ni libera a las entidades de su obligación futura de concurrencia en el pago.

En el presente asunto y de acuerdo a la liquidación de las cuotas partes pensionales expedida por la Secretaría de Desarrollo Institucional el 22 de diciembre de 2017, se encuentra que, por concepto de cuotas partes pensionales e intereses el FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA adeuda al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETENTA MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MCTE (\$231.070.882), correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2012 al 01 de diciembre de 2017, partiendo del cobro realizado mediante oficio No. 1101-17.12/1116 del 24 de diciembre de 2015, enviado mediante servicios postales nacionales S.A., No. De factura 20443222, el cual no fue contestado por el FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, con lo cual se demuestra que se ha interrumpido la prescripción de la acción de cobro descrita en el artículo 4 de la ley 1066 de 2006.

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso Primero • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715857
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta



Villavicencio
CAMBIA CONFIADO

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
COBRO COACTIVO

Dejando constancia que la guía No. 20443232 de Servi Postal dirigida por la Secretaria de Desarrollo de la alcaldía municipal de Villavicencio, a ANA SOCORRO GIL JUNCA, subdirectora administrativa y Financiera de Fonprecon, fue recibida el 08 de enero de 2016, por la MILENA RODRIGUEZ, lo que significa que la cuenta de cobro de fecha 24 de diciembre de 2015, fue recibida a satisfacción.

Conforme a lo anterior, la resolución 1101-17.12/1116 del 24 de diciembre de 2015 donde se liquidan las cuotas partes pensionales expedidas por la secretaria de desarrollo institucional el 22 de diciembre de 2017, de los señores **MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 241.931, **JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.000.921, y **FABRICIANO SILVA BERNAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.840, por valor de \$231.070.882 del periodo comprendido del 01 de diciembre de 2012 al 01 de diciembre de 2017, fueron enviadas como se dijo anteriormente al Fonprecon, las cuales fueron recibidas a satisfacción y contra dicha decisión no se interpuso recurso alguno lo cual se demuestra que se ha interrumpido la prescripción de la acción conforme a la ley 1066/2006; así las cosas, su negligencia no puede ser atribuible a este despacho.

Como consecuencia de lo anterior, su petición subsidiaria de prescripción de la acción de cobro no prospera.

Conforme a lo anterior, las excepciones planteadas por el apoderado judicial de Fonprecon, no prosperan.

RESUELVE:

Primero: Rechazar las excepciones interpuestas contra el mandamiento de Pago de fecha 20 de mayo de 2020, (**INTERPOSICION DE DEMANDAS DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO O DE PROCESOS DE REVISION DE IMPUESTOS, ANTE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; FALTA DE TITULO EJECUTIVO Y PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO**); propuestas por el Dr. **ALBERTO GARCIA CIFUENTES**, apoderado del Fondo de previsión Social del Congreso de la Republica "FONPRECON". Conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.


Segundo: Ordénese seguir adelante con la ejecución

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso Primero • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715857
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta

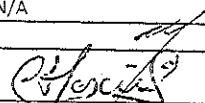


Tercero: Notifíquese a la parte ejecutada, en la forma prevista en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro del mes siguiente a su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR AUGUSTO CHARRY CASTAÑEDA
Director de Impuestos Municipales.

Anexo:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
V°B° N. A	N.A.	N/A
Reviso: Maria Antonia Forero Suaterna	Profesional Especializada	
Proyecto: Hermencia Herrera Castro	Profesional Especializada	



Actualizar Redactar Responder Responde Reenviar Eliminar Marcar Más

Todos

Search...

- Entrada
- Borradores
- Enviados
- SPAM
- Papelera

Mensajes 1 a 2 de 2

1

notificacionesjudicialba@ionarc.gov.co Hoy 10:22
 RESPUESTA A EXCEPCIONES CONTRA AUTO QUE USFO ...

licapasa@hotmail.com Hoy 10:09
 RESPUESTA A DERECHO DE PETICION

RI Destinatario notificacionesjudic le

Bueno días, adjun en cinco folio acto admin por medio del cual se resue las excepciones presentadas contra el auto que libro mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de los corrientes. de conformidad con el articulo 565 del Estatuto tributario Nacional.

CamScanner 10-... (~7,1 MB)

atte.
 Hermencia Herrera Castro
 Profesional Especializada Área Cobro Coactiv

Seleccionar Hilos



Actualizar Redactar Responder Responde Reenviar Eliminar Marcar Más

Todos

Search...

- Entrada
- Borradores
- Enviados
- SPAM
- Papelera

Mensajes 1 a 3 de 3 1

albertogarciacifuentes@outlook.com Hoy 11:27
 Fwd: RESPUESTA A EXCEPCIONES CONTRA AUTO QUE LI...

notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co Hoy 11:22
 RESPUESTA A EXCEPCIONES CONTRA AUTO QUE LIBRO ...

licapasa@hotmail.com Hoy 10:09
 RESPUESTA A DERECHO DE PETICION

Destinatario albertogarciacifuentes@outlook.com

CamScanner 10-... (~7,1 MB)

 Asunt
 RESPU
 A
 EXCEP
 CONTR
 AUTO
 QUE
 LIBRO
 MANDA
 DE
 PAGO.
 PROCE
 CUOTAs
 PARTES
 PENSIONALES
 No.
 002/2019
 Fecha: 2020-10-21 11:22
 De: hermencia.herrera@villavicencio.gov.co
 Destinatario:
 "albertogarciacifuentes@outlook.com"
 <notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co>

Buenos días, adjunto en cinco folios, acto administrativo por medio del cual se resuelve las excepciones presentadas contra el auto que libro mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de los corrientes, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto tributario Nacional.

atte.
 Hermencia Herrera Castro
 Profesional Especializada Área Cobro Coactivo

Seleccionar Hilos

Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Move

Favoritos

Recurso de reposición coactivo FONPRECON 002/2019

1

Elementos enviados

Agregar favorito

Vie 20/11/2020 6:08 PM
Para: Usted
CC: Maria Antonia Forero; Julian Martinezm

Carpetas

RECURSO DE REPOSICION C...
419 KB

Bandeja de e... 11021

Correo no desea... 66

Borradores 27

Elementos enviados

Elementos elimin... 97

Archivo

Notas

Fuentes RSS

Historial de convers...

Spambox

Unwanted

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

----- Mensaje Original -----

Asunto: Recurso de reposición coactivo FONPRECON 002/2019

Fecha: 2020-11-20 14:42

De: alberto garcia

<albertogarciacifuentes@outlook.com>

Destinatario: "impuestos@villavicencio.gov.co"

<impuestos@villavicencio.gov.co>

Cc: njudiciales

<notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co>,

"maconsu.2001@gmail.com"

<maconsu.2001@gmail.com>

Señores

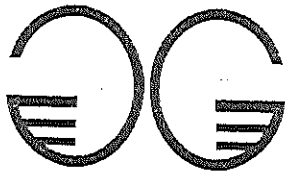
DIRECCION DE IMPUESTOS DE VILLAVICENCIO

Acompaño recurso de reposición contra la Resolución que resolvió excepciones contra Fonprecon, estando dentro del término legal.

Con toda atención,

AlbertoGarcíaC
Apoderado

--
Dirección de Impuestos - Villavicencio Meta
Tel: 6715862 – 6715857 – 3204922738.
DIRECCIÓN: CALLE 40 No.33-64 1 PISO Centro.



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

Bogotá, 20 de noviembre de 2020

Doctor *

CESAR AUGUSTO CHARRY CASTAÑEDA

Director de Impuestos Municipales

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

impuestos@villavicencio.gov.co

REFERENCIA: EXPEDIENTE CUOTAS PARTES PENSIONALES No. 002/2019 DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO CONTRA FONPRECON

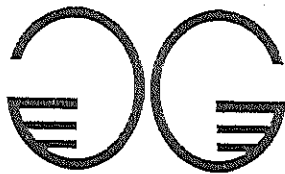
***** RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 1653-67.07/658 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020*****

ALBERTO GARCIA CIFUENTES, abogado titulado e inscrito, identificado civil y profesionalmente con la Tarjeta Profesional No. 72.989 del C.S de la J y la Cédula de Ciudadanía No. 7.161.380 de Bogotá, obrando en mi condición de Apoderado del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, conforme al poder que obra en el expediente, estando dentro del término legal propio, con toda atención manifiesto que PRESENTO RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 1653-67.07/658 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020, el cual fue notificada por correo electrónico el día 21 de octubre de la misma anualidad, con base en los siguientes argumentos:

1. INTERPOSICIÓN DE DEMANDAS DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO O DE PROCESO DE REVISIÓN DE IMPUESTOS, ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Manifiesta el Funcionario Ejecutor que es improcedente la solicitud de terminación de los procesos de cobro coactivo por existir demandas ante lo contencioso administrativo, por ser una decisión exclusiva de Juez o Magistrado Administrativo, mediante decisión judicial, estando vedada la Dirección de Impuestos Municipales para pronunciarse al respecto.

Y luego hace análisis uno a uno, sobre la documentación que reposa en el Municipio por Mauro Clavijo, José Antonio Rocha y Fabriciano Silva Bernal, manifestando que al existir todos los documentos por cada pensionado y la prueba de su remisión a Fonprecon es improcedente la solicitud de terminación del proceso de cobro coactivo por existir demandas ante lo



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

contemplado esta situación como una excepción taxativa a presentar contra cualquier mandamiento de pago que se libra contra un deudor.

Para hacer el respectivo análisis se transcribe el artículo 831 de Estatuto Tributario:

Art. 831 Estatuto Tributario. "Excepciones.

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

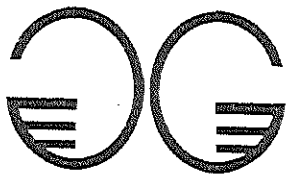
1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
- 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.**
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió." *Negrilla y subrayado fuera de texto*

Como se puede evidenciar en el artículo transcrito, el mismo dice que son las excepciones **PROCEDENTES** contra el mandamiento de pago son las que se mencionan en los siete (7) numerales, se incluye la interposición de demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y por este motivo es que se presenta.

Adicionalmente, nos permitimos ilustrar al Funcionario Ejecutor del Municipio de Villavicencio, frente a las facultades que le asisten a su cargo, conforme a la Jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado, en la cual se ha definido que la jurisdicción coactiva fue definida como un privilegio exorbitante de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, **ADQUIRIENDO LA DOBLE CALIDAD DE JUEZ Y PARTE**, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesiten con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales.

Lo anterior, permite concluir que al ser Juez dentro del proceso coactivo, está en la capacidad de tomar decisiones en cuanto a las etapas procesales pertinentes y para resolver una excepción taxativa que se presente frente al mandamiento de pago librado.

Por este motivo, Fonprecon considera errada la interpretación del



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

obligación clara, expresa y exigible, como lo expresa el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Y que, conforme a pronunciamiento de la Corte Constitucional, no es indispensable la expedición y ejecutoria del Acto Administrativo de reconocimiento de la pensión y asignación de la cuota parte, para que sea exigible la obligación de la cuota parte.

CONTESTACION:

Tal como se manifestó en el escrito de excepciones de conformidad con la legislación aplicable y no mencionada en el Mandamiento de Pago, a saber, Ley 33 de 1985, Decreto 1848 de 1969 y Decreto 2921 de 1948, los títulos ejecutivos para proceder a un cobro de cuotas partes pensionales son títulos complejos que deben estar conformados por los siguientes documentos:

1. Aceptación, Objeción o silencio administrativo referente a la preliquidación de la cuota parte a cargo de cada entidad concurrente a la financiación de la mesada pensional.

La fuente formal de este documento se encuentra en el artículo 2 Ley 33 de 1985, el artículo 75 del Decreto 1848 de 1969 y el artículo 2 del Decreto 2921 de 1948. En caso de existir declaratoria de silencio administrativo positivo deberá acompañarse de la correspondiente certificación de envío del proyecto preliquidatorio de la cuota parte pensional.

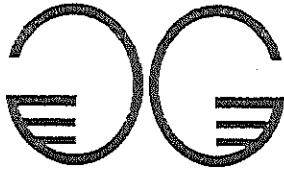
2. Acto que reconoce la pensión y determina la cuota parte a cargo de cada entidad concurrente a la financiación de la misma, junto con los actos administrativos posteriores que la reajusten. Cuando quiera que exista objeción al proyecto preliquidatorio en el mismo deberá resolverse expresamente en el evento que ésta se rechace.

Fuente formal artículo 4 Decreto 2921 de 1948.

3. Comunicación a la entidad deudora tanto de la resolución que reconoce la pensión y determina la cuota parte como de las que reajusten la misma.

Fuente formal parágrafo del artículo 4 del Decreto 2921 de 1948.

4. Cuentas de cobro a la entidad deudora, a las cual deberá acompañarse la comprobación de haber efectuado los pagos de las



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

Ahora bien, con relación a lo que manifiesta su Despacho frente a pronunciamiento de la Corte Constitucional, sin que se haga referencia a ninguna cita jurisprudencial, afirmando que la falta de ejecutoria de los Actos Administrativos que reconocen la pensión y asignan cuota parte no es requisito indispensable para el cobro, consideramos que, además de ser errada la interpretación jurídica del Municipio, suponemos de alguna Sentencia emitida por la Corte, no es sustentada con norma legal alguna que se encuentre vigente, pues la falta de comunicación de las Resoluciones base del proceso coactivo, esto es las de reconocimiento y sustitución de pensión, hace que no sean exigibles y que por tanto la obligación impuesta en ellos al no haber sido notificada al Fondo, tampoco lo sean, pues no ha sido ni será exigible hasta la fecha en que se cumpla con este requisito formal.

Por lo antes expuesto, Fonprecon solicita se analice nuevamente la excepción Falta de Título Ejecutivo y se declare su prosperidad.

EXCEPCION SUBSIDIARIA: PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO

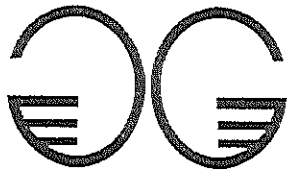
Expone el Funcionario Ejecutor del Municipio de Villavicencio, que no se da el fenómeno de la prescripción por haberse interrumpido el término de tres (3) años contemplado en la Ley 1066 de 2006, con el primer cobro realizado en el año 2015, por los períodos cobrados que van desde el 01 de diciembre de 2012 hasta el 01 de diciembre de 2017 y por lo tanto no le da prosperidad.

CONTESTACION:

Sea lo primero manifestar que efectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, el cual se transcribe a continuación, se establece que las obligaciones por cuotas partes pensionales son exigibles desde el momento del pago de la mesada pensional y además prescriben en tres años:

ARTÍCULO 4o. COBRO DE INTERESES POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES PENSIONALES Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. *"Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora.*

PARÁGRAFO. *Cuando se celebren acuerdos de pago en materia de seguridad social en pensiones en ningún caso de las condiciones que se*

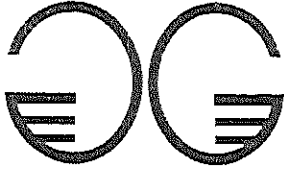


GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

Mandamiento de Pago, tal como lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Se expone de manera gráfica:

PERIODOS	FECHA DE NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO	TERMINO DE PRESCRIPCION	PRESCRIPCION
Del 01 de enero al 17 de agosto de 2012	18 de agosto de 2020	3 AÑOS contados desde el pago de las mesadas	MAS DE OCHO (8) AÑOS. Se encuentran PRESCRITOS toda vez que la notificación del mandamiento se da luego de haber transcurrido más de 8 años y no se interrumpió el término de prescripción
Del 18 de agosto de 2012 al 18 de agosto de 2013	18 de agosto de 2020	3 AÑOS contados desde el pago de las mesadas	OCHO (8) AÑOS. Se encuentran PRESCRITOS toda vez que la notificación del mandamiento se da luego de transcurridos ocho años y no se interrumpió el término de prescripción
Del 19 de agosto de 2013 al 18 de agosto de 2014	18 de agosto de 2020	3 AÑOS contados desde el pago de las mesadas	SIETE (7) AÑOS. Se encuentran PRESCRITOS toda vez que la notificación del mandamiento se da luego de transcurridos 7 años y no se interrumpió el término de prescripción
Del 19 de agosto de 2014 al 18 de agosto de 2015	18 de agosto de 2020	3 AÑOS contados desde el pago de las mesadas	SEIS (6) AÑOS. Se encuentran PRESCRITOS toda vez que la notificación del mandamiento se da



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

de agosto de 2016		desde el pago de las mesadas	notificación del mandamiento se da luego de transcurridos 5 años y no se interrumpió el término de prescripción
Del 19 de agosto de 2016 al 18 de agosto de 2017	18 de agosto de 2020	3 AÑOS contados desde el pago de las mesadas	CUATRO (4) AÑOS. Se encuentran PRESCRITOS toda vez que la notificación del mandamiento se da luego de transcurridos 4 años y no se interrumpió el término de prescripción
Del 19 de agosto de 2017 a 01 diciembre de 2017	18 de agosto de 2020	3 años contados desde el pago de las mesadas	TRES (3) AÑOS. NO PRESCRITOS toda vez el término se interrumpió con la notificación del mandamiento de pago

El cuadro anterior, permite concluir, y reiteramos tal como se hizo en el escrito de excepciones presentado en su oportunidad, que sólo hasta el 18 de agosto de 2020 se interrumpió el término de prescripción, conforme a los más recientes pronunciamientos del Consejo de Estado, por lo que, contados tres años hacia atrás, esto es 18 de agosto de 2017 es factible el cobro de las cuotas partes mencionada en el mandamiento de pago librado contra Fonprecon y se debe dar prosperidad a la excepción de prescripción por los períodos comprendidos entre el 01 de diciembre de 2012 y el 17 de agosto de 2017 por haber transcurrido más de tres (3) años desde el pago de la mesada y la notificación del mandamiento de pago.

SOLICITUD

Por lo antes expuesto, solicito se revoque la Resolución 1653-67.07/658 del 19 de octubre de 2020, notificada por correo electrónico el 21 de octubre del año en curso, y en su defecto se declare la prosperidad de las excepciones propuestas, dando por terminado el proceso coactivo iniciado en contra de Fonprecon.

Con toda atención,

[Firma manuscrita]

Asunto **asunto: notificación respuesta recurso de reposición**
De <hermencia.herrera@villavicencio.gov.co>
Destinatario <notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co>
Fecha 2020-12-09 09:20



- CamScanner 12-02-2020 14.01.pdf(~2,6 MB)

Villavicencio, diciembre 09 de 2020

asunto. notifico respuesta recurso de reposición. proceso cpp No. 2019- 002

buenos días,

adjunto copia de la resolución que resolvió el recurso de reposición presentado por el abogado. ALBERTO GARCIA CIFUENTES.

Atte.

HERMENIA HERRERA CASTRO
Profesional Especializada Área Cobro Coactivo



Correo

Contactos

Configuración

Volver Redactar Responder Responde Reenviar Eliminar Mover Imprimir Marcar Más

Entrada

Borradores

Enviados

SPAM

Papelera

Fwd: RESPUESTA A RECUR...

Mensaje 1 de 23

De: hermencia.herrera@villavicencio.gov.co
Destinatario: notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co
Fecha: Hoy 14:16

CamScanner 12-... (~2,6 MB)

----- Mensaje Original -----
Asunto: Fwd: RESPUESTA A RECURSO DE R
Fecha: 2020-12-02 13:15
De: hermencia.herrera@villavicencio.g
Destinatario: albertogarciacifuentes@

Buenas tardes, adjunto respuesta dada al recuso de reposición contra la resolución que resolvió excepciones dentro del proceso de cuotas partes pensionales N° 002 2019.



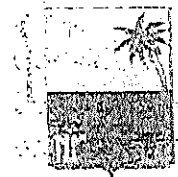
RESOLUCIÓN No. 1653-67.07/791

(01 de diciembre de 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – “FOMPRECON” CONTRA LA RESOLUCION 1653-67.07/658 POR MEDIO DE LA CUAL RESOLVIO EXCEPCIONES DEL MANDAMIENTO. DEL 20 DE MAYO DE 2020.

REFERENCIA: PROCESO: CPP.2019-002
CONTRA: FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
IDENTIFICACIÓN: 899.999.734-7
DEUDA: CUOTAS PARTES PENSIONALES

El Director de Impuestos del Municipio de Villavicencio, de conformidad con la Resolución 035 de 2014 – Manual de Cartera del Municipio de Villavicencio, Artículo 4° y la resolución 1000-56.11/306 de 23 de diciembre de 2016, por medio del cual se modifica parcialmente la resolución No. 035 de mayo 2 de 2014, por la cual se actualizó el reglamento interno de recaudo de cartera del Municipio de Villavicencio. Decide el escrito de reposición interpuesto contra la resolución No. 1653.67.07/658, del 19 de octubre de 2020, por medio de la cual se rechazaron las excepciones interpuestas contra el mandamiento de pago mediante resolución No. 1653-67.07/296, del 20 de mayo de 2020,



Villavicencio
CALLE A COBRO

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
COBRO COACTIVO

Manifiesta el apoderado Dr. **Alberto Garcia Cifuentes** del Fondo de previsión Social del Congreso de la República - FOMPREGON, en relación con la interposición de demandas de Restablecimiento de Derechos o de Procesos de Revisión de Impuestos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo que de conformidad con el art. 831 del Estatuto Tributario en su numeral 7, se incluye la interposición de demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y por esta razón es que presenta las excepciones que le fueron negadas.

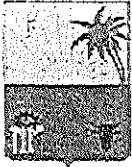
Igualmente, en relación con las facultades que le asisten a la jurisdicción coactiva concluye que al ser juez dentro del proceso coactivo esta en la capacidad de tomar decisiones en cuenta a las etapas procesales pertinentes y para resolver una excepción taxativa que se presente frente al mandamiento de pago librado.

Así mismo, considera el Fondo de previsión Social del Congreso de la República - FOMPREGON, errada la interpretación de la obligación del despacho y por lo tanto, mal negada la prosperidad de las mismas.

Considera que de conformidad con la Ley 33 de 1985, Decreto 1848 de 1969 y Decreto 2921 de 1948, que los títulos ejecutivos para proceder a un cobro de cuotas partes pensionales son títulos complejos.

Señala igualmente que la falta de comunicación de las resoluciones base del proceso coactivo esto es las de reconocimiento y sustitución de pensión, hacen que no sean exigibles y que por tanto la obligación impuesta en ellos al no ser notificada al Fondo de previsión Social del Congreso de la República - FOMPREGON, no serian exigibles hasta la fecha en que se cumpla este requisito.

De igual manera, en relación con la excepción subsidiaria de prescripción de la acción de cobro, considera que las obligaciones por cuotas partes pensionales son exigibles desde el momento del pago de la mesada pensional y además prescribe en tres años, por cuanto, reitera que solo hasta el 18 de agosto del 2020 se interrumpe el termino de prescripción por lo que contados los tres años hacia atrás, esto es, 18 de agosto de 2017 es factible el cobro de las cuotas partes mencionadas en el mandamiento de pago,



la Alcaldía del Municipio de Villavicencio, y remitida mediante Guía de la empresa SERVIPOSTAL No. 20443222.

Frente a **JOSE ANTONIO ROCHA Y FABRICIANO SILVA**, el proyecto resolución de pensión y acto administrativo se remite mediante oficio No. 1101-17.12/2107 del 20 de noviembre de 2014, enviado según Guía No. 016004016032 por la empresa ENVÍO DE MENSAGERIA Y MERCANCIAS.

Por tal motivo, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FOMPREEN, siempre ha estado al tanto, ha tenido pleno conocimiento y notificado de todas las actuaciones administrativas con relación a las excepciones planteadas por el apoderado judicial.

2. Falta de Título Ejecutivo por la inexistente notificación de los actos administrativos a Fonprecon. Frente a esta petición hemos sido claros que dentro de los términos de ley fue proferido el mandamiento de pago con fecha 20 de mayo de 2020, por cuanto cumplía con todos los requisitos para que la obligación fuera clara, expresa y exigible, tal como lo señala el art. 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Luego así los documentos allegados por la Secretaria de Desarrollo Institucional de Villavicencio, se libro mandamiento de pago y se reconoció el derecho de prestaciones con la resolución No. 1379/1990. Del 03 de diciembre de 1990, para el señor **MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS**; Mediante resolución No. 0997 de 1995, del señor **JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ** y con resolución No. 1596 de octubre 19 de 1992 para **FABRICIANO SILVA BERNAL**.

Debemos dejar en claro que los cobros coactivos hacen relación al periodo comprendido entre diciembre de 2012 a diciembre de 2017. Conforme a la liquidación realizada por la Secretaria de Desarrollo Institucional del Municipio de Villavicencio. Por tanto dichos documentos son elementos esenciales del título ejecutivo, por cuanto son actos administrativos que reconocen y ordenan el pago de la pensión de los antes nombrados, los cuales esta administración ha venido cancelando desde el mismo momento en que se les otorgo a dichos pensionados tal categoría y lo que solicitamos es sencillamente



Villavicencio
CAROLINA TORRES

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
COBRO COACTIVO

librado contra el Fondo de previsión Social del Congreso de la República - FOMPRECON.

Finaliza solicitando se revoque la resolución 1653-67.07/658 de 19 de octubre de 2020, y en su defecto se declare la prosperidad de las excepciones propuestas dando por terminado el proceso coactivo seguido contra el Fondo de previsión Social del Congreso de la República - FOMPRECON.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Desde ya el despacho negara el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 1653-67.07/658 de 19 de octubre de 2020, por los siguientes motivos:

En relación con la interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Manifiesta el apoderado judicial que fueron presentadas al correo electrónico repartoadmvcio@cendojramajudicial.gov.co, de esto no tiene certeza el despacho, por cuanto el apoderado judicial no allego los correspondientes radicados de las demandas presentadas; así mismo, nos vimos en la obligación de consultar la pagina de la rama judicial justicia 21 y dichas demandas no aparecen radicadas en ningún despacho del Circuito judicial de Villavicencio, siendo obligación del mencionado profesional allegar las pruebas fehacientes que considere para debatir esta excepción que fue negada. Igualmente, nosotros no somos los competentes para actuar ante la jurisdicción contenciosa administrativa porque simplemente somos delegados de la dirección de impuestos del area de cobro coactivo que llevamos adelante estas diligencias, por tanto, la reposición por este numeral se negara, ya que como se expresó no existe la prueba necesaria de dichas demandas administrativas interpuestas ya que le corresponde al Juez o magistrado mediante decisión judicial pronunciarse al respecto.

Así las cosas, en lo que tiene que ver con **MAURO TOBIAS HOLMOS**, pensionado hay evidencia que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FOMPRECON, en su oportunidad recibió la resolución de pensión y dicha entidad guardo silencio de esta situación administrativa, por lo tanto, se presento una aceptación tacita de dicho acto administrativo. La cual fue remitida el 24 de diciembre de año 2015, mediante oficio 1101-17.12/1116, suscrito por la Secretaria de Desarrollo Institucional de

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso Primero • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715857

Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia

Villavicencio, Meta



es el recobro que nos corresponde con relación a las cuotas partes canceladas a nombre del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FOMPREGON.

Razón por la cual, esta solicitud de reposición tampoco prospera.

Frente a la **excepción subsidiaria sobre la Prescripción de la acción de cobro.**

Debemos señalar que de conformidad con el artículo 4 de la ley 1066 de 2006, que recogió lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto – ley 3135 de 1.968, 102 del Decreto 1448 de 1.969, 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se establece un término de prescripción, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que ya no se adeudan.

El término de prescripción, contenido en las normas laborales señalado en tres años, fue el que se incluyó en la ley 1066 de 2006, buscando unificar las normas que deben aplicar las entidades respecto del término de prescripción de cuotas partes pensionales término que se fundamentó en la ponencia del proyecto de ley en lo siguiente: "Este artículo se propone debido a que en la actualidad, la cartera entre entidades públicas por este concepto de cuotas partes pensionales es bastante alta y no ha existido uniformidad ni criterio sobre la tasa de interés aplicable y el término de prescripción de las obligaciones"

Debemos señalar que no le asiste razón al apoderado judicial en solicitar la prescripción de la acción de cobro por cuanto si bien es cierto, que no hay lugar al pago de estas cuando han transcurrido más de 3 años, contados a partir del pago de la mesada pensional de los antes nombrados, esto, a menos de que se hubiere interrumpido el término prescriptivo con una reclamación de pago, teniendo en cuenta que esta interrumpe la prescripción en un término igual, es decir, tres años.

En el presente caso, conforme a la liquidación presentada por la Secretaría de Desarrollo Institucional el 22 de diciembre de 2017, por concepto de cuotas partes pensionales al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FOMPREGON, y que corresponden al periodo 01 de diciembre de 2012 al 01 de diciembre de 2017, cobro que se realizó mediante oficio No. 1101-17.12/1116 del 24 de diciembre de 2015, con lo cual se demuestra que se interrumpió el término de prescripción de la acción de cobro descrita en el art. 4 de la ley 1066/2006, dichos documentos, como ya se anotó anteriormente fueron remitidos mediante guía de SERVIPOSTAL No. 20443232, remitida a ANA SOCORRO GIL JUNCA subdirectora administrativa y financiera de FOMPREGON, y recibida el 08 de enero de 2016, por MILENA RODRIGUEZ, siendo recibida a satisfacción, contra las cuales no se interpuso recurso alguno.



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
COBRO COACTIVO

razón por la cual, la solicitud de reposición no prospera.

Conforme a lo anterior, la solicitud de reposición del apoderado judicial de FOMPREEN no prospera.

RESUELVE:

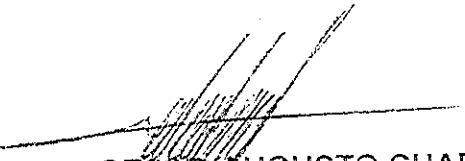
Primero: **NEGAR** el recurso de reposición, interpuesto contra la resolución No. 1653-67.07/658 de 19 de octubre de 2020, solicitado por Alberto García Cifuentes apoderado judicial de FOMPREEN, por medio de la cual se rechazaron las excepciones interpuestas contra el mandamiento de Pago de fecha 20 de mayo de 2020, (INTERPOSICION DE DEMANDAS DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO O DE PROCESOS DE REVISION DE IMPUESTOS, ANTE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; FALTA DE TITULO EJECUTIVO Y PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO); propuestas por el Dr. ALBERTO GARCIA CIFUENTES, apoderado del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica "FONPRECON". Conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

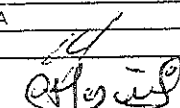
Segundo: Ordénese seguir adelante con la ejecución

Tercero: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

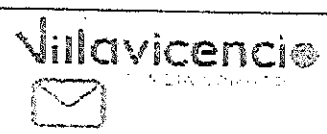
Cuarto. Notifíquese a la parte ejecutada, en la forma prevista en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR AUGUSTO CHARRY CASTELLANOS
Director de Impuestos Municipales.
Anexo:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
VºBº N. A	N.A.	N/A
Revisó: Julián Andrés Martínez	Profesional Especializado	
Proyecto: Hermeñcia Herrera Castro	Profesional Especializada	

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso Primero • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715857
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta



Correo

Contactos

Configuración

- Volver
- Redactar
- Responder
- Responde
- Reenviar
- Eliminar
- Mover
- Imprimir
- Marcar
- Más

Entrada

Borradores

Enviados

SPAM

Papelera

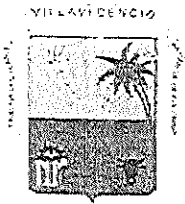
Fwd: RESPUESTA A RECUR...

Mensaje 2 de 23

De: hermencia.herrera@villavicencio.gov.co
 Destinatario: albertogarciacifuentes@outlook.com
 Fecha: Hoy 14:15

Buenas tardes, adjunto respuesta dada al recuso de reposición contra la resolución que resolvió excepciones dentro del proceso de cuotas partes pensionales N° 002 2019.

CamScanner 12-... (~2,6 MB)



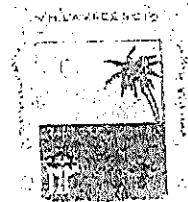
RESOLUCIÓN No. 1653-67.07/791

(01 de diciembre de 2020)

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA - "FOMPRECON" CONTRA LA RESOLUCION 1653-67.07/658 POR MEDIO DE LA CUAL RESOLVIO EXCEPCIONES DEL MANDAMIENTO. DEL 20 DE MAYO DE 2020.

REFERENCIA: PROCESO: CPP.2019-002
CONTRA: FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
IDENTIFICACIÓN: 899.999.734-7
DEUDA: CUOTAS PARTES PENSIONALES

El Director de Impuestos del Municipio de Villavicencio, de conformidad con la Resolución 035 de 2014 – Manual de Cartera del Municipio de Villavicencio, Artículo 4º y la resolución 1000-56.11/306 de 23 de diciembre de 2016, por medio del cual se modifica parcialmente la resolución No. 035 de mayo 2 de 2014, por la cual se actualizó el reglamento interno de recaudo de cartera del Municipio de Villavicencio. Decide el escrito de reposición interpuesto contra la resolución No. 1653.67.07/658, del 19 de octubre de 2020, por medio de la cual se rechazaron las excepciones interpuestas contra el mandamiento de pago mediante resolución No. 1653-67.07/296, del 20 de mayo de 2020,



Villavicencio
CABEZA DE CONDADO

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
COBRO COACTIVO

Manifiesta el apoderado Dr. **Alberto García Cifuentes** del Fondo de previsión Social del Congreso de la República - FOMPREEN, en relación con la interposición de demandas de Restablecimiento de Derechos o de Procesos de Revisión de Impuestos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo que de conformidad con el art. 831 del Estatuto Tributario en su numeral 7, se incluye la interposición de demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y por esta razón es que presenta las excepciones que le fueron negadas.

Igualmente, en relación con las facultades que le asisten a la jurisdicción coactiva concluye que al ser juez dentro del proceso coactivo esta en la capacidad de tomar decisiones en cuento a las etapas procesales pertinentes y para resolver una excepción taxativa que se presente frente al mandamiento de pago librado.

Así mismo, considera el Fondo de previsión Social del Congreso de la República - FOMPREEN, errada la interpretación de la obligación del despacho y por lo tanto, mal negada la prosperidad de las mismas.

Considera que de conformidad con la Ley 33 de 1985, Decreto 1848 de 1969 y Decreto 2921 de 1948, que los títulos ejecutivos para proceder a un cobro de cuotas partes pensionales son títulos complejos.

Señala igualmente que la falta de comunicación de las resoluciones base del proceso coactivo esto es las de reconocimiento y sustitución de pensión, hacen que no sean exigibles y que por tanto la obligación impuesta en ellos al no ser notificada al Fondo de previsión Social del Congreso de la República - FOMPREEN, no serian exigibles hasta la fecha en que se cumpla este requisito.

De igual manera, en relación con la excepción subsidiaria de prescripción de la acción de cobro, considera que las obligaciones por cuotas partes pensionales son exigibles desde el momento del pago de la mesada pensional y además prescribe en tres años, por cuanto, reitera que solo hasta el 18 de agosto del 2020 se interrumpe el termino de prescripción por lo que contados los tres años hacia atrás, esto es, 18 de agosto de 2017 es factible el cobro de las cuotas partes mencionadas en el mandamiento de pago,



librado contra el Fondo de previsión Social del Congreso de la República - FOMPRECON.

Finaliza solicitando se revoque la resolución 1653-67.07/658 de 19 de octubre de 2020, y en su defecto se declara la prosperidad de las excepciones propuestas dando por terminado el proceso coactivo seguido contra el Fondo de previsión Social del Congreso de la República - FOMPRECON.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Desde ya el despacho negara el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 1653-67.07/658 de 19 de octubre de 2020, por los siguientes motivos:

En relación con la interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Manifiesta el apoderado judicial que fueron presentadas al correo electrónico repartoadmvcio@cendoiramajudicial.gov.co, de esto no tiene certeza el despacho, por cuanto el apoderado judicial no allego los correspondientes radicados de las demandas presentadas; así mismo, nos vimos en la obligación de consultar la pagina de la rama judicial justicia 21 y dichas demandas no aparecen radicadas en ningún despacho del Circuito judicial de Villavicencio, siendo obligación del mencionado profesional allegar las pruebas fehacientes que considere para debatir esta excepción que fue negada. Igualmente, nosotros no somos los competentes para actuar ante la jurisdicción contenciosa administrativa porque simplemente somos delegados de la dirección de impuestos del area de cobro coactivo que llevamos adelante estas diligencias, por tanto, la reposición por este numeral se negará, ya que como se expresó no existe la prueba necesaria de dichas demandas administrativas interpuestas ya que le corresponde al Juez o magistrado mediante decisión judicial pronunciarse al respecto.

Así las cosas, en lo que tiene que ver con MAURO TOBIAS HOLMOS, pensionado hay evidencia que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FOMPRECON, en su oportunidad recibió la resolución de pensión y dicha entidad guardo silencio de esta situación administrativa, por lo tanto, se presento una aceptación tacita de dicho acto administrativo. La cual fue remitida el 24 de diciembre de año 2015, mediante oficio 1101-17.12/1116, suscrito por la Secretaria de Desarrollo Institucional de Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso Primero • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715857 Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia Villavicencio, Meta



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
COBRO COACTIVO

la Alcaldía del Municipio de Villavicencio, y remitida mediante Guía de la empresa SERVIPOSTAL No. 20443222.

Frente a **JOSE ANTONIO ROCHA Y FABRICIANO SILVA**, el proyecto resolución de pensión y acto administrativo se remite mediante oficio No. 1101-17.12/2107 del 20 de noviembre de 2014, enviado según Guía No. 016004016032 por la empresa ENVIO DE MENSAGERIA Y MERCANCIAS.

Por tal motivo el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FOMPREEN, siempre ha estado al tanto, ha tenido pleno conocimiento y notificado de todas las actuaciones administrativas con relación a las excepciones planteadas por el apoderado judicial.

2. **Falta de Título Ejecutivo por la inexistente notificación de los actos administrativos a Fonprecon.** Frente a esta petición hemos sido claros que dentro de los términos de ley fue proferido el mandamiento de pago con fecha 20 de mayo de 2020, por cuanto cumplía con todos los requisitos para que la obligación fuera clara, expresa y exigible, tal como lo señala el art. 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Luego así los documentos allegados por la Secretaria de Desarrollo Institucional de Villavicencio, se libro mandamiento de pago y se reconoció el derecho de prestaciones con la resolución No. 1379/1990. Del 03 de diciembre de 1990, para el señor **MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS**; Mediante resolución No. 0997 de 1995, del señor **JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ** y con resolución No. 1596 de octubre 19 de 1992 para **FABRICIANO SILVA BERNAL**.

Debemos dejar en claro que los cobros coactivos hacen relación al período comprendido entre diciembre de 2012 a diciembre de 2017. Conforme a la liquidación realizada por la Secretaria de Desarrollo Institucional del Municipio de Villavicencio. Por tanto dichos documentos son elementos esenciales del título ejecutivo, por cuanto son actos administrativos que reconocen y ordenan el pago de la pensión de los antes nombrados, los cuales esta administración ha venido cancelando desde el mismo momento en que se les otorga a dichos pensionados tal categoría y lo que solicitamos es sencillamente



es el recobro que nos corresponde con relación a las cuotas partes canceladas a nombre del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FOMPRECON.

Razón por la cual, esta solicitud de reposición tampoco prospera.

Frente a la excepción subsidiaria sobre la Prescripción de la acción de cobro.

Debemos señalar que de conformidad con el artículo 4 de la ley 1066 de 2006, que recogió lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto – ley 3135 de 1.968, 102 del Decreto 1448 de 1.969, 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se establece un término de prescripción, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que ya no se adeudan.

El término de prescripción, contenido en las normas laborales señalado en tres años, fue el que se incluyó en la ley 1066 de 2006, buscando unificar las normas que deben aplicar las entidades respecto del término de prescripción de cuotas partes pensionales término que se fundamentó en la ponencia del proyecto de ley en lo siguiente: "Este artículo se propone debido a que en la actualidad, la cartera entre entidades públicas por este concepto de cuotas partes pensionales es bastante alta y no ha existido uniformidad ni criterio sobre la tasa de interés aplicable y el término de prescripción de las obligaciones"

Debemos señalar que no le asiste razón al apoderado judicial en solicitar la prescripción de la acción de cobro por cuanto si bien es cierto, que no hay lugar al pago de estas cuando han transcurrido más de 3 años, contados a partir del pago de la mesada pensional de los antes nombrados, esto, a menos de que se hubiere interrumpido el término prescriptivo con una reclamación de pago, teniendo en cuenta que esta interrumpe la prescripción en un término igual, es decir, tres años.

En el presente caso, conforme a la liquidación presentada por la Secretaria de Desarrollo Institucional el 22 de diciembre de 2017, por concepto de cuotas partes pensionales al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FOMPRECON, y que corresponden al periodo 01 de diciembre de 2012 al 01 de diciembre de 2017, cobro que se realizó mediante oficio No. 1101-17.12/1116 del 24 de diciembre de 2015, con lo cual se demuestra que se interrumpió el término de prescripción de la acción de cobro descrita en el art. 4 de la ley 1066/2006, dichos documentos, como ya se anotó anteriormente fueron remitidos mediante guía de SERVIPOSTAL No. 20443232, remitida a ANA SOCORRO GIL JÚNCA subdirectora administrativa y financiera de FOMPRECON, y recibida el 08 de enero de 2016, por MILENA RODRIGUEZ, siendo recibida a satisfacción, contra las cuales no se interpuso recurso alguno.

VILLAVICENCIO



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
COBRO COACTIVO

razón por la cual, la solicitud de reposición no prospera.

Conforme a lo anterior, la solicitud de reposición del apoderado judicial de FOMPRECON no prosperan.

RESUELVE:

Primero: NEGAR el recursos de reposicion, interpuesto contra la resolucion No. 1653-67.07/658 de 19 de octubre de 2020, solicitado por Alberto Garcia Cifuentes apoderado judicial de FOMPRECON, por medio de la cual se rechazaron las excepciones interpuestas contra el mandamiento de Pago de fecha 20 de mayo de 2020, (INTERPOSICION DE DEMANDAS DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO O DE PROCESOS DE REVISION DE IMPUESTOS, ANTE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; FALTA DE TITULO EJECUTIVO Y PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO); propuestas por el Dr. ALBERTO GARCIA CIFUENTES, apoderado del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica "FONPRECON". Conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Segundo: Ordénese seguir adelante con la ejecución

Tercero: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Cuarto. Notifíquese a la parte ejecutada, en la forma prevista en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO CHARRY CASTELLANOS
Director de Impuestos Municipales.

Anexó:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
V ^o B ^o N. A	N.A.	N/A
Reviso: Julián Andrés Martínez	Profesional Especializado	
Proyecto: Hermencia Herrera Castro	Profesional Especializada	

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso Primero • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715857
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta

----- Mensaje Original -----

Asunto: demanda fonprecon contra villavicencio N y R Resolución N.º. 1595 DE 1992, 1006 de 2011 y 51 de 2013.

Fecha: 2020-08-25 15:41

De: alberto garcia <albertogarciacifuentes@outlook.com>

Destinatario: "repartoadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co"

<repartoadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co"

<juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co>,

"notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co"

<notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co>,

"impuestos@villavicencio.gov.co" <impuestos@villavicencio.gov.co>

Buenas tardes

Acompaño demanda contra el Municipio de Villavicencio.

Acompaño los siguientes documentos:

1. Demanda contra Municipio - caso pensionado Frabriciano Silva
2. Resolución demandada
3. Poder
4. Anexos

Además reenvío el correo mediante el cual el Director de Fonprecon me envía poder.

Con toda atención,

ALBERTOGARCIACIFUENTES

CC 7161380

TP 72989

TEL 3004974755



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
(Reparto)
Sección Cuarta

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante : FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
Demandado: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

FRANCISCO ÁLVARO RAMÍREZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.389.964 de Bogotá, como Director General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, lo que acredito con el Decreto 4274 del 11 de noviembre de 2008, posesionado del cargo mediante acta del 14 de noviembre del mismo año, establecimiento público del orden Nacional, con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ, adscrito al Ministerio de la Protección Social, manifiesto a Usted que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor ALBERTO GARCIA CIFUENTES, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.161.380 de Tunja, portador de la TP 72.989 del Consejo Superior de la Judicatura, para que INICIE PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONTRA EL municipio de Villavicencio a fin de que se obtenga la anulación de las resoluciones 1596 de 1992, 051 de 2013 y 1006 de 2011 por medio de las cuales se reconoce y ordena el paso de una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor de los señores NOHORA FAISA DALEL SUAIN identificada con cedula de ciudadanía No. 21.227.850; TERESA CAICEDO DE SILVA: identificada con cedula de ciudadanía No. 20.113.242 y MARIA VICTORIA SILVA CAICEDO: identificada con cedula de ciudadanía No. 40.389.818, respectivamente, como sustitutos de FABRICIANO SILVA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No.91840

Queda facultado el doctor GARCIA CIFUENTES, para recibir, conciliar conforme instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad (Ley 446/98 y 640/01), y en general todas aquellas que conlleven a la defensa de los intereses de la Entidad.

De acuerdo con el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es albertogarciacifuentes@outlook.com. La entidad que represento recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co

Sírvase reconocerle personería en los términos del presente poder.

Atentamente,

FRANCISCO ÁLVARO RAMÍREZ RIVERA
Director General

ACEPTO: ALBERTO GARCIA CIFUENTES
C. C. No. 7.161.380 de Tunja
TP 72.989 del C.S. de la Judicatura



La salud
es de todos

Minsalud

DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

HACE CONSTAR:

Que por medio de la Ley 33 de 1985 se creó el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y por Decreto 205 de 2003 quedó vinculado al Ministerio de la Protección Social.

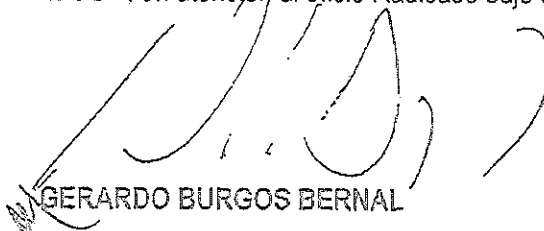
Que mediante el Decreto 3992 de 2008, se modifica la estructura del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Que atendiendo lo previsto en el artículo 4º del Decreto – Ley 4107 del 2 de noviembre de 2011, el Sector Administrativo de Salud y Protección Social está integrado entre otras entidades, por el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, como establecimiento público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 33 de 1985, el Director General del Fondo, es el Representante Legal de la Entidad.

Que mediante Decreto No. 4274 del 11 de noviembre de 2008, fue incorporado a la Planta de Personal como Director General del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, en propiedad, el doctor FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.389.964 de Bogotá, quien tomó posesión del cargo el 14 de noviembre del mismo año.

La presente certificación se expide en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de enero de 2020, a solicitud de la Doctora LYDIA EDITH RIVAS NIÑO, Jefe de la Oficina Jurídica del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON, en atención al oficio Radicado bajo el No. 202042300053202.



GERARDO BURGOS BERNAL

GABRIELR
21-ENERO-2020

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 4274 DE 2008

11 NOV 2008

Por el cual se hace una incorporación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales que le confirme el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Incorpórese al doctor FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.964 de Bogotá, en el empleo de Director General de Entidad Descentralizada código 0015 grado 24 de la Planta de Personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República -FONPRECON, dispuesta en el Decreto 3993 del 16 de octubre de 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

11 NOV 2008

Dado en Bogotá D.C., a los

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARIA GENERAL
Es fotocopia auténtica del original
Bogotá 28 NOV 2008
[Handwritten signature]
SECRETARIO GENERAL

DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social



Libertad y Orden

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ACTA DE POSESION

MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Co. Aut. ...	autentica del original
Bogotá	28 ENO 2015
DIRECTOR GENERAL	

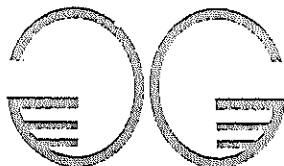
En Bogotá, D.C., hoy catorce (14) de Noviembre dos mil quince (2015) se hizo presente en el Despacho del Ministro de la Protección Social, el doctor FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.389.964 de Bogotá, con el propósito de tomar posesión de las funciones del cargo de Director General de Entidad Descentralizada Código 0015 Grado 24 de la Planta de Personal Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONFRECON, para el cual fue incorporado mediante Decreto No. 4274 del 11 de Noviembre de 2008.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.

El Ministro de la Protección Social

El Poseionado



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL META
Reparto

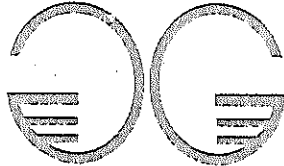
REF: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONTRA la Resolución No. 1596 DE 1992, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor FABRICIANO SILVA BERNAL y se asigna cuota parte y las Resoluciones 1006 de 2011 y 51 de 2013 mediante la cual reconoció sustitución pensional a las señoras NOHORA FAISA DALEL SUAIN, TERESA CAICEDO DE SILVA y MARIA VICTORIA SILVA CAICEDO.

ALBERTO GARCIA CIFUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 7.161.380 expedida en Tunja, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional Nro. 72.989 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**, establecimiento público del orden nacional, con domicilio en Bogotá, D.C., adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, representado legalmente por el doctor **FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA**, de conformidad con el poder conferido, de acuerdo con el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, promuevo **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EN LA MODALIDAD DE LESIVIDAD**, contra la Resolución No. 1596 DE 1992, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor FABRICIANO SILVA BERNAL y se asigna cuota parte y las Resoluciones 1006 de 2011 y 51 de 2013 mediante las cuales reconoció sustitución pensional a las señoras NOHORA FAISA DALEL SUAIN, TERESA CAICEDO DE SILVA y MARIA VICTORIA SILVA CAICEDO y se declare la nulidad parcial en lo que respecta a la asignación de la cuota parte a Fonprecon.

DESIGNACION DE LAS PARTES

DEMANDANTE: FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, establecimiento público del Orden Nacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, representado legalmente por el doctor FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA.

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en su calidad de entidad pagadora de la mesada pensional de las señoras NOHORA FAISA DALEL



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

SUAIN, TERESA CAICEDO DE SILVA y MARIA VICTORIA SILVA CAICEDO como sustitutas de su pensionado FABRICIANO SILVA.

Para que previos los trámites del procedimiento ordinario señalado en el título V, artículos 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hagan a favor del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República y a cargo del demandado, las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA.- Que se declare la nulidad PARCIAL de la Resolución No. 1596 DE 1992, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor FABRICIANO SILVA BERNAL y se asigna cuota parte y las Resoluciones 1006 de 2011 y 51 de 2013 mediante las cuales reconoció sustitución pensional a las señoras NOHORA FAISA DALEL SUAIN, TERESA CAICEDO DE SILVA y MARIA VICTORIA SILVA CAICEDO a fin de que se anule la asignación de la cuota parte a Fonprecon.

SEGUNDA.- Que se declare que consecuentemente el FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESODE LA REPUBLICA no está obligado a asumir cuota parte alguna con cargo al pensionado SILVA BERNAL o sus sustitutos, hasta tanto el Municipio cumpla con la carga de asignar la cuota parte en legal forma.

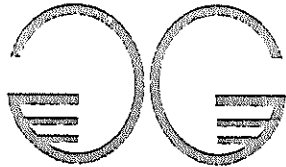
Fundamento la anterior pretensión en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución No. 1596 DE 1992, por medio de la cual el Municipio de Villavicencio reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor FABRICIANO SILVA, se asignó cuota parte al Fondo de Previsión Social del Congreso en mención de los tiempos laborados por el señor SILVA, indicando que trabajó en el congreso de la República en el período comprendido entre NOVIEMBRE DE 1968 Y DICIEMBRE DE 1968 Y DE AGOSTO DE 1987 A AGOSTO DE 1998, motivo por el cual asignó cuota parte al Fondo en virtud del tiempo laborado.

SEGUNDO. Que el Municipio de Villavicencio ha remitido en varias oportunidades cuentas de cobro por los períodos adeudados como supuesto cuotapartista al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

TERCERO. En razón a lo anterior, Fonprecon ha devuelto al Municipio las cuentas de cobro remitidas por no estar de acuerdo con su cobro y en



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

múltiples oportunidades le ha remitido comunicaciones en las cuales ha solicitado la documentación pertinente para la asignación de la cuota parte, como son el Acto Administrativo mediante el cual Fonprecon aceptó la cuota parte asignada en la mesada del señor FABRICIANO SILVA, o en el evento de haber aplicado silencio administrativo remitiera copia del oficio de consulta al Fondo de la cuota parte pensional, tal como lo establece el procedimiento reglado en la Ley 33 de 1985 y el Decreto 2921 de 1948, sin que a la fecha se haya remitido esta documentación por parte del Municipio.

CUARTO. Mi representada no tuvo la oportunidad legal de objetar la cuota parte erradamente asignada por tiempos que no le corresponden, toda vez que de acuerdo con la Ley 33 de 1985 y el Acuerdo 026 de 1986 EL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA fue creado en el año de 1985 y empezó a operar en 1986, por lo que la cuota parte correspondiente al periodo DEL AÑO 1968 correspondía asumirlo a Cajanal, por ser esta la entidad previsional a la que se encontraban afiliados los empleados del Congreso y solo corresponde asumir cuota parte a FONPRECON por los periodos que van de 26 de marzo de 1986 en adelante, por lo cual la cuota parte asignada, no solo lo fue violando el procedimiento legalmente previsto, sino por periodos diferentes a los que debe asumir FONPRECON.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se interpone con base en lo dispuesto en el artículo 138 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y la oportunidad para demandar cuando los actos demandables reconocen prestaciones periódicas

NORMAS VIOLADAS

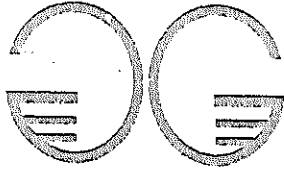
El acto administrativo cuya nulidad se demanda viola las siguientes normas:

Ley 33 de 1985, Decreto 2837 de 1986 y decreto 2921 de 1948.

CONCEPTO DE LA VIOLACION

El Acto Administrativo cuya nulidad se solicita excede la previsión legal, EN DOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES:

1. EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CUOTAS PARTES PENSIONALES CONFORME A LA LEGISLACIÓN.



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

Para asignar una cuota parte pensional a una entidad concurrente, la legislación aplicable indica:

DECRETO 1848 DE 1969

ARTICULO 75. EFECTIVIDAD DE LA PENSIÓN. 1. La pensión de jubilación correspondiente se reconocerá y pagará al empleado oficial por la entidad de previsión social a la cual estuvo afiliado al tiempo de cumplir el tiempo de servicios requerido por la ley, si para entonces se hubiere retirado del servicio oficial sin tener la edad exigida para tal fin, o por la entidad de previsión a que esté afiliado al tiempo del retiro, si entonces cumple los requisitos de tiempo de servicios y edad señalados para el goce de la pensión.

2. Si el empleado oficial no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión social al tiempo de retirarse del servicio oficial, el reconocimiento y pago se hará directamente por la última entidad o empresa oficial empleadora.

3. En los casos de acumulación de tiempo de servicios a que se refiere el Artículo 72 de este Decreto, la entidad o empresa a cuyo cargo esté el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, tiene derecho a repetir contra las entidades y empresas oficiales obligadas al reembolso de la cantidad proporcional que les corresponda, a prorrata del tiempo de servicios en cada una de aquéllas.

En este caso, se procederá con sujeción al procedimiento señalado al efecto en el Decreto 2921 de 1948 y, si transcurrido el término de quince (15) días del traslado a que se refiere el Artículo 3 del citado Decreto la entidad obligada a la cuota pensional no ha contestado, o lo ha hecho oponiéndose sin fundamento legal, se entenderá que acepta el proyecto y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

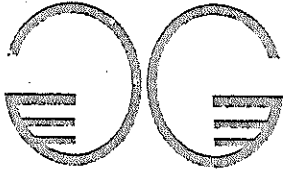
El expresado término comenzará a correr desde la fecha en que la entidad correspondiente reciba el proyecto de reconocimiento de la pensión. (Las subrayas son nuestras)

DECRETO 2921 DE 1948

ARTICULO 2o. La Caja de Previsión Social que reciba una solicitud de pago de una pensión de jubilación que sea de su cargo y de varias entidades, la pondrá en conocimiento de éstas y les remitirá copia del proyecto de resolución que elabore, y de los documentos que sean necesarios para que cada una de tales entidades pueda establecer si son correctos, si está obligada a la cuota que se le asigna y si se ajusta a las disposiciones legales que la rigen.

PARAGRAFO. La entidad que reciba las copias a que se refiere este artículo, y que considere necesario el examen de los documentos presentados, podrá solicitarlos, y la Caja en cuyo poder se encuentren los desglosará y se los remitirá, pero dejando copia auténtica de ellos.

ARTICULO 3o. Dentro de los quince días hábiles siguientes la Caja o la entidad en cuyo conocimiento es puesta la solicitud deberá manifestar si la acepta o si la objeta con fundamento legal. En caso de que



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

guardare silencio, la Caja que inicialmente recibió la solicitud de reconocimiento de la pensión le exigirá la devolución de los documentos originales que le hubiere remitido, si es el caso, y dictará la providencia que decida sobre la solicitud del empleado.

ARTICULO 4o. Conocido el concepto de las demás entidades y devuelto por éstas el proyecto de resolución, ésta será elaborada de acuerdo con lo que ellas hubieren manifestado. Si ocurriere el caso de que guardaren silencio se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

PARAGRAFO. De esta providencia se pasará copia autenticada a las demás entidades obligadas a fin de que cada una expida la providencia que reconozca y ordene el pago de la cuota que le corresponda.

ARTICULO 5o. El beneficiario podrá ejercer los recursos y las acciones legales, dentro del término señalado para ello, contra la resolución de la Caja a la cual solicitó el reconocimiento de la pensión, en cuanto se refiere a la obligación a cargo de ella, o en cuanto se aparte de lo que las demás entidades hayan aceptado como cuota o parte de la pensión que éstas deban pagar.

ARTICULO 6o. El beneficiario podrá igualmente intentar los recursos y ejercer las acciones legales contra las resoluciones que dicten las entidades obligadas al pago de una parte de la pensión, si no se conforma con la decisión tomada en ellas.

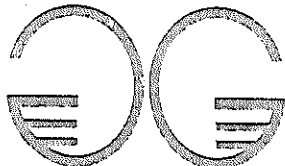
ARTICULO 7o. Mientras se tramitan los recursos o se adelantan las acciones contra cualquiera de las providencias mencionadas en el caso de que esto suceda, el beneficiario tendrá derecho a recibir el pago de las cuotas reconocidas en aquellas consentidas por él. La Caja pagadora, al ser resuelto el recurso, o cuando se decida la acción contra la providencia impugnada, cubrirá las cuotas de conformidad con el fallo definitivo.

ARTICULO 8o. No solamente deberán entenderse por Cajas de Previsión Social para los efectos legales y en especial para los del artículo 21 de la Ley que se reglamenta, y los del presente Decreto, las que en la actualidad llevan dicha denominación, sino también todas aquellas instituciones de Previsión Social ya establecidas o que sean creadas, y además, las entidades que vienen atendiendo al pago de prestaciones sociales a trabajadores oficiales y las que por la ley deben hacerlo, como los Departamentos, Municipios, Intendencias, Comisarías, etc.

LEY 33 DE 1985

ARTICULO 2o. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial,



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de imputes nacionales.

Cabe aclarar que el procedimiento previsto en el Decreto 2921 de 1948 sufre un cambio fundamental en el Decreto 1848 de 1969, específicamente en lo que respecta al tratamiento de las objeciones presentadas por los cuotapartistas, como se puede encontrar al leer la transcripción que de las normas se hiciera con antelación.

Lo anterior por cuanto si miramos el procedimiento del Decreto 2921 de 1948, si un cuotapartista se niega en la concurrencia, en esa proporción se disminuía la pensión del pensionado, y debía ser el mismo pensionado quien demandara la decisión del cuotapartista. (Artículos 4, 5 y 6 del Decreto), mientras que conforme a lo previsto en el Decreto 1848 de 1969, cuando una entidad cuotapartista se oponga sin fundamento legal se entenderá aceptado el proyecto y se expedirá resolución "DEFINITIVA" de reconocimiento de la pensión.

En el caso presente, el Municipio de Villavicencio NO CONSULTO CUOTA PARTE ALGUNA, por lo que la asignación que hiciera es IRREGULAR

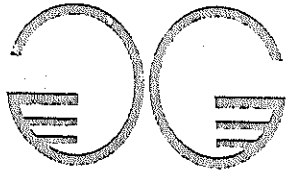
2. LA ILEGAL ASIGNACION DE CUOTA PARTE PENSIONAL

Al adjudicarle a FONPRECON una cuota parte pensional en forma errada, sin tener en consideración que incluso ni siquiera existía FONPRECON, Y POR TANTO MAL PUEDE RESPONDER, por periodos respecto de los cuales correspondería cuota parte pensional a la entidad que recibió efectivamente los aportes, esto es CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL - hoy asumidas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GERSTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- para algunos periodos de conformidad con la normatividad ya relacionada, a saber:

LEY 33 DE 1985:

Establece la Ley 33 de 1985, por medio de la cual se dictan algunas medidas en relación con las Cajas de Previsión y con las prestaciones sociales para el Sector Público, en sus artículos 14 y 22, lo siguiente:

Artículo 14º.- Créase como establecimiento público del orden nacional, esto es, como organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

Artículo 22°.- La Caja Nacional de Previsión Social, liquidará las prestaciones sociales de los Congresistas y de los empleados del Congreso hasta el momento en que empiece a funcionar el Fondo. Serán de cargo de la Caja Nacional de Previsión Social las prestaciones sociales de los Congresistas y empleados del Congreso, hasta la cuantía de los aportes que por tales conceptos se le hayan efectuado. En el evento de que el valor de los aportes no sea suficiente para cancelar las prestaciones sociales, el Tesoro Nacional hará los aportes necesarios al Fondo de Previsión Social del Congreso.

El Decreto Reglamentario de la Ley 33 de 1985, 2837 de 1986, en su artículo 62 determina la fecha desde la cual FONPRECON debe atender las prestaciones económicas de los Congresistas, indicando como fecha de inicio de cobertura el 26 de marzo de 1986.

Indica el Decreto:

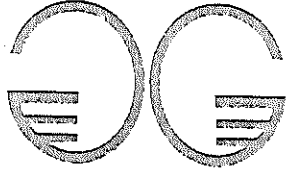
ARTÍCULO 62. FECHA DESDE LA CUAL EL FONDO DEBE ATENDER LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS. El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República reconocerá y pagará las prestaciones económicas señaladas en este reglamento a partir del 26 de marzo de 1986, según el acta de acuerdo firmada por Directores Generales de la Caja Nacional de Previsión Social y del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, con el visto bueno de la Junta Directiva del Fondo

De la Resolución No. 1596 DE 1992:

El Acto Administrativo demandado afirma que el señor SILVA laboró en Fonprecon, pese a que las certificaciones del tiempo asignado al Fondo como empleador corresponden a los laborados en el Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Tomando en consideración que mediante este Acto Administrativo se asigna una cuota parte pensional al FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, la cual como se ha repetido a lo largo de este escrito no corresponde a dicha entidad, deberá declararse la nulidad del mismo por adjudicar una deuda de manera equívoca y en consecuencia ordenar el cobro de la misma erradamente.

Es de aclarar que Fonprecon inicia a recibir los aportes de previsión social de empleados a la Cámara de Representantes, en calidad de Empleador, sólo hasta el 1 de diciembre de 1988, por lo que no es posible asignar cuota parte del año 1968 como lo establece la Resolución No. 1596 DE 1992, objeto de la presente demanda.



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

Adicionalmente, es menester señalar que dicha obligación como lo estipula el artículo 22 de la Ley 33 de 1985, la Caja Nacional de Previsión Social, liquidará las prestaciones sociales de los Congresistas y de los empleados del Congreso hasta el momento en que empiece a funcionar el Fondo, siendo claro que no es posible asignar una cuota parte a quien no era empleador ni administrador de los aportes.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL

En atención a lo dispuesto en los artículos 229 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que rezan:

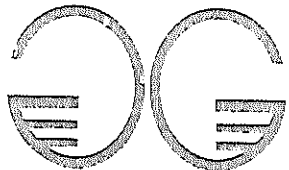
Artículo 229. Procedencia de medidas cautelares. En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

Parágrafo. Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio.

Artículo 230. Contenido y alcance de las medidas cautelares. Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

- 1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible.*
- 2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.*



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.

4. Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos.

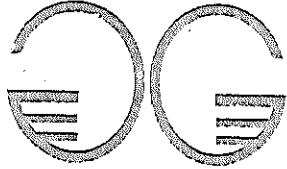
5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.

Parágrafo. Si la medida cautelar implica el ejercicio de una facultad que comporte elementos de índole discrecional, el Juez o Magistrado Ponente no podrá sustituir a la autoridad competente en la adopción de la decisión correspondiente, sino que deberá limitarse a ordenar su adopción dentro del plazo que fije para el efecto en atención a la urgencia o necesidad de la medida y siempre con arreglo a los límites y criterios establecidos para ello en el ordenamiento vigente.

Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.
2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:
 - a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable,
 - o
 - b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

Artículo 232. Caución. El solicitante deberá prestar caución con el fin de garantizar los perjuicios que se puedan ocasionar con la medida cautelar. El Juez o Magistrado Ponente determinará la modalidad, cuantía y demás condiciones de la caución, para lo cual podrá ofrecer alternativas al solicitante.

La decisión que fija la caución o la que la niega será apelable junto con el auto que decreta la medida cautelar; la que acepte o rechace la caución prestada no será apelable.

No se requerirá de caución cuando se trate de la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, de los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, de los procesos de tutela, ni cuando la solicitante de la medida cautelar sea una entidad pública.

Artículo 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

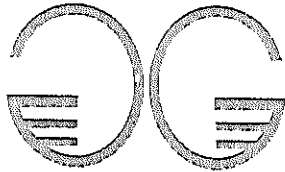
El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.

Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia.

Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso.



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

Se colige que será necesaria la declaratoria de la medida cautelar cuando exista una violación evidente del acto administrativo demandado y la norma superior que se invoca como transgredida, por lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente caso se le están cobrando a mi representada valores correspondientes a periodos en los cuales como ya se ha dicho no existía, considero no podría ser más clara la vulneración existente a los derechos de Fonprecon y a la normativa a la que se ha hecho alusión en este escrito en calidad de infringida.

Asimismo, no puede dejarse de lado el detrimento patrimonial que para la demandante implica el asumir pagos a los cuales desde el punto de vista legal e incluso fáctico no está obligada.

Es por lo previamente expuesto y a fin de evitar un mayor perjuicio que solicito respetuosamente sea suspendido provisionalmente el Acto demandado.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Como el presente proceso corresponde a una nulidad, no es requerido agotar requisito de procedibilidad

OPORTUNIDAD DE LA DEMANDA

De conformidad con el artículo 164 del CPACA, como se demanda un acto que reconoce obligaciones periódicas y además el mismo nunca se notificó al demandante, puede ser demandado en cualquier tiempo.

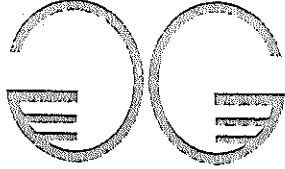
PRUEBAS

Documentales:

1. Copia de la Resolución 1596 DE 1992, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor FABRICIANO SILVA BERNAL y se asigna cuota parte y las Resoluciones 1006 de 2011 y 51 de 2013 mediante la cual reconoció sustitución pensional a las señoras NOHORA FAISA DALEL SUAIN, TERESA CAICEDO DE SILVA y MARIA VICTORIA SILVA CAICEDO.

Documentales a aportar por la entidad demandada:

1. Antecedentes administrativos del acto demandado.



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

ANEXOS

1) Poder y sus anexos

COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 155 del CPACA y al tratarse de una acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra un acto administrativo emitido por el Municipio de Villavicencio, el competente es el señor Juez Administrativo de Villavicencio.

NOTIFICACIONES

La Entidad Demandante y su representante legal el Director General, en la dirección electrónica Buzón judicial notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co

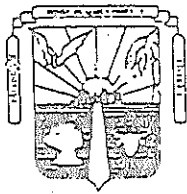
La Entidad demandada MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en la dirección electrónica de notificaciones juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co, dirección que aparece en la página web del Municipio.

El suscrito en el correo electrónico albertogarciacifuentes@outlook.com, el cual se encuentra registrado ante el H. Consejo Seccional de la Judicatura.

Conforme a lo previsto en los artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020 se acompaña el presente documento y sus anexos también al municipio demandado.

Del señor Juez, atentamente,

ALBERTO GARCIA CIFUENTES
Apoderado Judicial NUEVA EPS S.A.
C.C. 7.161.380 de Tunja
T.P. 72.989 del C. S de la J.



5-9

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
ALCALDIA MAYOR

RESOLUCION 1.596 No DE 1.992
(Octubre 19)

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación :

EL ALCALDE MAYOR DE VILLAVICENCIO
En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO :

Que, el señor FABRICIANO SILVA BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No. 91.940 expedida en Santafé de Bogotá, solicite el reconocimiento y pago a su favor de una pensión mensual vitalicia de jubilación, ya que presto sus servicios al estado habiendo cumplido los requisitos de edad y tiempo exigidos por la ley y para sustentar su solicitud allega los siguientes documentos :

- Solicitud de pensión . F. 1.-
- Certificado de tiempo de servicio expedido por el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte . F. 2.-
- Certificado de tiempo de servicio expedido por el archivo Administrativo de la Cámara de Representantes . F. 3.-
- Certificados expedidos por el archivo administrativo de la Cámara de Representantes (tiempo de servicio) . F. 4.-
- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Jefatura de Personal y Recursos del Departamento del Meta . F. 5.-
- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Asamblea Departamental del Meta . F. 6.-
- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Contraloría General del Meta . F. 7.-
- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Empresa Licorera del Meta . F. 8.-
- Certificado de tiempo de servicio expedido por el Concejo Municipal de Villavicencio . F. 9.-
- Certificado expedido por la Caja Nacional de Previsión Social . F. 10.-
- Certificado expedido por la Caja de Previsión Social del Meta . F. 11.-
- Partida de bautismo expedida por la parroquia de Guipile de la diócesis de Guacarán . F. 12.-
- Solicitud de declaración juramentada rendida ante el Notario segundo del círculo de Villavicencio. F. 13 .-
- Declaración juramentada rendida ante el notario segundo del círculo de Villavicencio. F. 14 .-

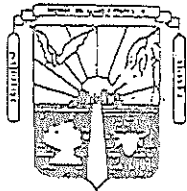
Que, estudiada su documentación se comprobó que presto sus servicios al Estado de la siguiente manera :

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL
De Marzo 25 de 1.963 a febrero 15 de 1.965	1	10	21	381
CAJA DE SUBSISTENCIAS SOCIALES CONGRESO DE LA REPUBLICA				
De Noviembre 19 de 1.968 a Diciembre 11 de 1.968			23	23
De Agosto 1 de 1.967 a Agosto 3 de 1.968	1		3	363
CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL META	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL
De Agosto 28 de 1.963 a Agosto 8 de 1.961		11	19	349
De Octubre 1 de 1.966 a Septiembre 30 de 1.969	2			723
De Julio 1 de 1.969 a Octubre 14 de 1.977	8	3	14	2.984
De Octubre 1 de 1.979 a Febrero 6 de 1.985	3	4	6	1.236

Villavicencio... Una ciudad en marcha



DEPARTAMENTO DEL META



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
ALCALDIA MAYOR

RESOLUCION 1.596 No DE 1.992
(Octubre 19)

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual Vitalicia de Jubilación.

H O J A No. 2

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL
De Agosto 1 de 1.989 a Enero 4 de 1.992	2	5	4	874
TOTAL TIEMPO PENVISIONAL	20	00	00	7.200
TOTAL TIEMPO DESPUES DE VEINTE (20) AÑOS	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL
De Enero 5 de 1.992 a Agosto 3 de 1.992	6	29	209	

Que, el solicitante se encuentra afiliado al Municipio de Villaviciencio, desempeñando el cargo de SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO, hasta el día 3 de Agosto de 1.992.

Que, cuenta con más de sesenta (60) años de edad (nació el día 7 de Julio de 1.927) .

Que, la cuantía de la pensión equivale al 75% del promedio de los salarios devengados durante el último año de servicio y será pagado por las partes en proporción el tiempo servido en cada una de ellas .

LICUACION:

VALOR SALARIOS DEVENGADOS ULTIMO AÑO DE SERVICIO	\$5'867,228,00
Sueldo del 4 de Agosto al 30 de Diciembre de 1.991 a razón de \$ 230.000,00	1'127,000,00
Sueldo del 1 de Enero al 3 de Agosto de 1.992 a razón de \$ 317.000,00	2'250,700,00
Gastos de representación de Agosto 4 a Diciembre 30 de 1.991 a razón de \$ 125.000,00	612,500,00
Gastos de representación de Enero 1 a Agosto 3 de 1.992 a razón de \$ 180.000,00	1'776,000,00
Por concepto de prima de antigüedad	299,828,00
Por concepto de prima vacacional	269,886,00
Por concepto de prima sangreal	513,286,00
Por concepto de prima de Navidad	746,266,85
Por concepto de bonificación	195,067,00
TOTAL DEVENGADO ULTIMO AÑO DE SERVICIO	\$7'291.723,85

PROMEDIO MENSUAL

Sobre la cuantía de \$5'867.228 resulta la suma de \$ 463.935,67 Moneda etc.

Sobre la cuantía de \$7'291.723,85 resulta la suma de \$ 607.643,85 Moneda etc.

PORCENTAJE PENSIONAL

75% sobre el promedio de \$463.935,67 resulta la suma de \$ 347.951,75 M/cto.

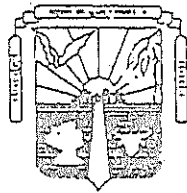
75% sobre el promedio de \$607.643,85 resulta la suma de \$ 455.732,74 M/cto.

ENTIDADES (PROPORCION)

ENTIDADES	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	1	10	21	681
FONDO DE PRESTACIONES EMERGENCIAS DE LA REPUBLICA	1		26	396
CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL META	14	7	9	8.259
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	2	5	4	874
TOTAL TIEMPO PENVISIONAL	20	00	00	7.200

Villaviciencio... Una ciudad en marcha





MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
ALCALDIA MAYOR

RESOLUCION 1.592 No DE 1.592
(OCURRE 19)

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

N O J A No. 3

DISTRIBUCION :

<u>CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL</u>					
347.951,75	x	681	$\frac{2}{3}$	7.409	= \$ 31.982,07
<u>FUNDO DE PRESTACIONES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA</u>					
347.951,75	x	386	$\frac{2}{3}$	7.409	= \$ 18.127,87
<u>CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL META</u>					
347.951,75	x	5.259	$\frac{2}{3}$	7.409	= \$ 246.980,46
<u>MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO</u>					
455.732,74	x	874			= \$ 158.642,34
<u>VALOR DE LA PENSION</u>					\$ 455.732,74

Que, el valor de la pensión de jubilación sea reajustado en los términos y oportunidades señalados por la ley y por las normas que en el futuro la regularmente, modifiquen o sustituyan.

Que, en merito de lo anteriormente expuesto es procedente conceder la pensión mensual vitalicia de jubilación, por lo tanto :

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO - Reconocer y ordenar el pago a favor del señor FABRICIANO - SILVA BERNAL, de las condiciones civiles anotadas anteriormente, de una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente a la suma de CUATROCIENOS CINCUENTA Y CINCO MIL - SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/ETE. (455.732,74), la cual se hace efectiva a partir del cuatro (4) de Agosto de 1.992, fecha en la cual se retiró del servicio activo.

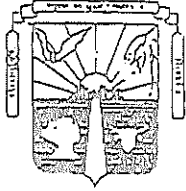
ARTICULO SEGUNDO - El valor de esta pensión sea distribuido así : CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL \$ 31.982,07 ; FUNDO DE PRESTACIONES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA \$ 18.127,87 ; CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL META \$ 246.980,46 y al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO \$ 158.642,34, éste ultimo repetira contra las entidades concurrentes el reembolso correspondiente.

ARTICULO TERCERO - Ordénase el descuento correspondiente para el Instituto de los Seguros Sociales.

ARTICULO CUARTO - Copias de la presente resolución envíense a las entidades concurrentes para los fines legales y anexar copia a la respectiva nominación de pago.



DEPARTAMENTO DEL META



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
ALCALDIA MAYOR

RESOLUCION 1.596 Nº DE 1.992
(Octubre 19)

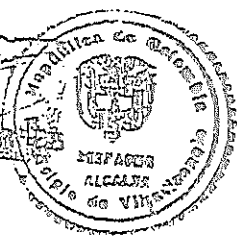
Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación .

H O J A No. 4

COMUNIQUESE Y CUMPLASE .

Expedida en Villavicencio, a los diecinueve (19) días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992) .

[Firma manuscrita]
RAMON MORALES TORRES
El Alcalde Mayor

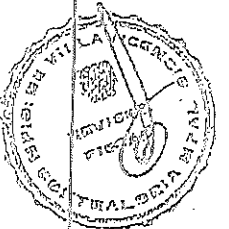


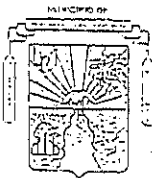
(ORIGINAL) Luis E. Medina

LUIS EDUARDO MEDINA
Secretario de Hacienda



[Firma manuscrita]
GABRIEL RICARDO CHAVEZ ROJAS
Secretario General .





ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



RESOLUCIÓN 1006 DE 2011

Por medio de la cual se reconoce una Sustitución Pensional.

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En uso de sus atribuciones legales y según los artículos 46,47,48,74 Ley 100/93; Artículo 6 de la Ley 1204 de 2008 y Decreto Reglamentario 1160 de 1989 Art. 5 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 1596 del 19 de octubre de 1.992, la Alcaldía de Villavicencio reconoció pensión de jubilación al señor FABRICIANO SILVA BERNAL, (Q.E.P.D.) identificado con cédula de ciudadanía 91.840 de Bogotá D.C; en cuantía mensual de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 74/100 (\$455.732,74), a partir del 14 de agosto de 1.992.

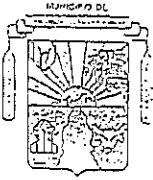
2. Que el señor FABRICIANO SILVA BERNAL, falleció en la ciudad de Villavicencio el día 14 de mayo de 2.011, según fotocopia del Registro Civil de Defunción, expedido por Registraduría Nacional del Estado Civil de la Ciudad de Villavicencio No. 04231267, y que se hicieron las publicaciones previstas en el artículo 212 del Código Sustantivo de trabajo, del diario La República los días 15 de julio de 2.011 No. publicación V475 y el día 15 de agosto de 2.011 número de publicación V756.

3. Que el último pago por concepto de mesada pensional de jubilación efectuada al señor FABRICIANO SILVA BERNAL (q.e.p.d.) fue la correspondiente al mes de Mayo de 2.011 (14 días liquidados) por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.524.243), el cual se encuentra en la Tesorería de la entidad.

4. Que comparecieron a reclamar la sustitución pensional la señora la señora NOHORA FAISA DALEL SUAIN, con cédula de ciudadanía 21.227.850 expedida en Villavicencio, en su condición de compañera permanente; la señora TERESA CAICEDO DE SILVA, con cédula de ciudadanía 20.113.243 de Bogotá, como esposa legítima y como Guardadora Provisoria de su hija MARÍA VICTORIA SILVA CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 40.389.818 expedida en Villavicencio, hija discapacitada.

5. Que la Señora NOHORA FAISA DALEL SUAIN la calidad de compañera permanente la comprobó mediante Declaraciones Extrajuicio desde el año 1.992 y la última que presenta ésta expedida por la Notaría 4ª. de fecha 11 de mayo de 2011, firmada por la señora ANA ZULEIMA VIGOYA SEPÚLVEDA, en la cual manifiesta la convivencia en unión marital de hecho entre NOHORA FAISA DALEL SUAIL y FABRICIANO SILVA BERNAL (Q.E.P.D.) y la existencia de un hijo que depende económicamente de sus padres de 25 años de edad, sin acreditar documentos de estudios superiores de su hijo, tal como lo establece la ley.

6. Que la señora TERESA CAICEDO DE SILVA la calidad de esposa legítima la comprobó mediante Acta de Matrimonio No. 02805 expedida por la Arquidiócesis de Villavicencio a nombre de



ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



10067

los señores TERESA CAICEDO PIÑEROS y FABRICIANO SILVA BERNAL de fecha 19 de mayo de 2.011.

7. Que anexo a la reclamación de sustitución pensional presentó tres (3) declaraciones extraprocesos debidamente recepcionadas ante el Notario 18 del Circuito de Bogotá, donde los testigos acreditan que la señora TERESA CAICEDO PIÑEROS, fue legítima esposa del causante señor FABRICIANO SILVA BERNAL, que tenían sociedad conyugal vigente y dependía económicamente de su esposo.

8. Que la Señora TERESA CAICEDO PIÑEROS, no presentó documento alguno en que conste que la sociedad conyugal con el señor FABRICIANO SILVA BERNAL, se encontrara vigente.

9. Que la señora MARIA VICTORIA SILVA CAICEDO, hija discapacitada del señor FABRICIANO SILVA BERNAL, comprobo su parentesco- hija; mediante registro civil de nacimiento de la Notaria primera del circuito de la ciudad de Villavicencio.

10. Que la señora TERESA CAICEDO DE SILVA, en calidad de curadora provisoria de su hija MARIA VICTORIA SILVA CAICEDO, (discapacitada), la acredito con Informe secretarial del Juzgado primero de familia de Villavicencio expedido el día 30 de junio de 2.011 y acta de posesion de guardadora legítima Radicación No. 50001311000120110038800, día 26 de agosto de 2.011.

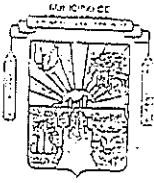
11. Que, según la documentación presentada, la doctora LUCY SILVA DE JIMENEZ, Apoderada de la señora TERESA CAICEDO DE SILVA, le asiste el derecho a que se le reconozca la Sustitución de la Pensión de Jubilación, como Guardadora Provisoria de su hija MARÍA VICTORIA SILVA CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 40.389.818 expedida en Villavicencio; ya que cumple con los requisitos señalados en el artículo 46 y 47 de la ley 100/93, modificado por la Ley 797 de 2003.

12. Que por encontrarse en controversia jurídica la reclamación de la pensión de sustitución entre las beneficiaras; esposa legítima con aparente sociedad conyugal vigente señora TERESA CAICEDO DE SILVA y compañera permanente señora NOHORA FAISA DALEL SUAIN, y atendiendo lo establecido en el artículo 6 de la ley 1204 de 2008, deben acudir las reclamantes ante la jurisdicción respectiva.

Por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a la hija discapacitada MARÍA VICTORIA SILVA CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 40.389.818 expedida en Villavicencio, a quien le asiste el derecho legal, la sustitución del 50% del valor total de la Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación del señor FABRICIANO SILVA BERNAL (q.e.p.d.) en un monto de UN MILLÓN SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.701.233), a partir del 15 de mayo de 2011, la cual será pagada a la señora TERESA CAICEDO DE SILVA, con cédula de ciudadanía 20.113.243 de Bogotá, como Guardadora Provisoria de su hija.



ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



ARTICULO SEGUNDO: Dejar en SUSPENSO, el reconocimiento de la sustitución pensional a las presuntas beneficiaras TERESA CAICEDO DE SILVA y NOHORA FAISA DALEL SUAIN, atendiendo lo preceptuado en el artículo 6 de la ley 1204 de 2.008.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer entrega del título valor (cheque) que reposa en la Tesorería General del municipio por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON 50/100 (\$762.121.50) a favor TERESA CAICEDO DE SILVA, como Guardadora Provisoria de su hija MARÍA VICTORIA SILVA CAICEDO, en un porcentaje del 50%, correspondiente al pago efectuado por 14 días de la mesada del mes de mayo de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar los descuentos de ley para Salud a favor de la señora MARÍA VICTORIA SILVA CAICEDO, hija discapacitada; para lo cual debe presentar la certificación de afiliación a una E.P.S. para que proceda su pago.

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer la personería Jurídica de la doctora LUCY SILVA DE JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.562.523 de Bogotá y T.P. No. 13655 del C.S.J., dentro de la presente actuación administrativa.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a la Señora NOHORA FAISA DALEL SUAIN, identificada con la cédula 21.227.850 expedida en Villavicencio y a la señora TERESA CAICEDO DE SILVA, con cédula de ciudadanía 20.113.243 de Bogotá, en su calidad de esposa legítima y como Guardadora Provisoria de su hija MARÍA VICTORIA SILVA CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 40.389.818 expedida en Villavicencio, informándosele que contra ésta procede el Recurso de Reposición ante este despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Villavicencio, 04 NOV 2011

HÉCTOR RAÚL FRANCO ROA
Alcalde de Villavicencio

Vo.Bo. Gloria Elena Cifuentes, Asesora Jurídica

Martha B.

8 2013

4652x
20-9

Despacho del Alcalde

www.alcaldia.devillavicencio.gov.co

Resolución No. 051 de 2013

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia T-759 de fecha 1 de octubre de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, sala segunda de revisión"

EL ALCALDE VILLAVICENCIO

En cumplimiento a la sentencia T-759 de fecha 1 de octubre de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, sala segunda de revisión y en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 315 del C.P., 91 de la Ley 136 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y
Considerando.

Que mediante Resolución No. 1596 del 19 de Octubre de 1992 el Municipio de Villavicencio ordenó el reconocimiento y pago de la pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor FABRICIANO SILVA BERNAL.

Que el pensionado FABRICIANO SILVA BERNAL, falleció el 14 de Mayo de 2011 en la ciudad de Villavicencio.

Que las Señoras NOHORA FAISA DALEL SUAIN en calidad de compañera permanente del señor FABRICIANO SILVA BERNAL, y TERESA CAICEDO DE SILVA en calidad de cónyuge supérstite del señor FABRICIANO SILVA BERNAL y actuando a demás en representación de su hija MARIA VICTORIA SILVA CAICEDO; presentaron solicitud de sustitución pensional.

Que mediante Resolución No. 1006 del 04 de Noviembre de 2011, el Municipio de Villavicencio, ordenó el reconocimiento y pago del 50% del valor total de la pensión de mensual vitalicia de jubilación del señor FABRICIANO SILVA BERNAL a favor de MARIA VICTORIA SILVA CAICEDO dada su condición de hija discapacitada; dejando en suspenso el reconocimiento y pago del porcentaje restante teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 6 de Ley 1204 de 2008.

Que la Señora TERESA CAICEDO DE SILVA, presentó recurso de reposición contra la decisión contenida en la Resolución No. 1006 de Noviembre 04 de 2011.

Que la Señora TERESA CAICEDO DE SILVA presentó acción de tutela solicitando la resolución del recurso anterior, la protección al derecho a la seguridad social y mínimo vital.

Que el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías para Adolescentes de Villavicencio, mediante sentencia del 4 de Abril de 2012, negó las

Recibido
5 JUL 2013
Mesa de Entradas

424
70
26

Despacho del Alcalde

www.alcaldia.devillavicencio.gov.co

pretensiones de la demanda, al tener como un hecho superado la petición de la accionante, toda vez que se dio respuesta al recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 1006 de 2011, considero a demás que no existió vulneración a los derechos de mínimo vital y seguridad social.

Que mediante sentencia del 14 de Mayo de 2012 el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes de Villavicencio, confirmó en todas sus partes la decisión de primera instancia, al considerar que no existían elementos que constituyeran un perjuicio irremediable.

Que la Honorable Corte Constitucional en revisión de las decisiones anteriores, mediante sentencia T-759 de fecha 1 de octubre de 2012, RESOLVIO:

"(...) PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad de la señora Teresa Caicedo de Silva por las razones expuestas en la parte motiva, y en consecuencia REVOCAR el fallo de tutela proferido por el Juzgado primero Penal del Circuito para adolescentes de Villavicencio del 14 de mayo de 2012, y el dictado por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de Control de Garantías para adolescentes del mismo Circuito del 04 de abril de 2012.

SEGUNDO. DEJAR sin efectos el numeral segundo de la Resolución 1006 del 04 de noviembre de 2011 por medio de la cual se suspendió el reconocimiento de la sustitución pensional a las presuntas beneficiarias Teresa Caicedo de Silva y Nohora Dalel Suain, y la Resolución 095 del 27 de marzo de 2012 que resolvió negativamente el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la actora.

TERCERO. ORDENAR a la Alcaldía de Villavicencio efectuar el reconocimiento de la cuota parte correspondiente a la accionante junto con el respectivo incremento de Ley y demás pagos a que haya lugar (...)"

Que se hace necesario, dejar sin efectos la Resolución No. 095 del 27 de marzo de 2012, "por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución No. 1006 de 2011"

Que así mismo, se debe dejar sin efectos el numeral segundo de la Resolución No. 1006 del 4 de noviembre de 2011, por medio del cual se dejó en suspenso el reconocimiento de la sustitución pensional a las presuntas beneficiarias TERESA CAICEDO DE SILVA y NOHORA FAISA DALEL SUAIN.

Que en atención a la sentencia T-759, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la normatividad aplicable en este contexto, indica:

"(...) El artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 sancionada en el 2003, en los literales a) y b), al indicar quienes son beneficiarios de la

463
702
27

Despacho del Alcalde

www.alcaldia.devillavicencio.gov.co

pensión de sobrevivientes, estable como requisito *sine qua non* el de la convivencia afectiva, exigencia que fue establecida por el Legislador como un elemento material para su consecución, en la medida que el derecho derivado del sistema de seguridad social no es un derecho heredable o susceptible de disposición por parte de su titular, sino que obedece al objetivo de solventar a los familiares que han quedado perjudicados ante la muerte del pensionado (...)"

Que en el caso concreto, establece la Corte Constitucional, no se presentaron relaciones simultaneas entre el causante y su consorte TERESA CAICEDO y con su compañera permanente NOHORA DALEL, sino que la convivencia alegada por cada una de ellas se dio en relaciones sucesivas e independientes, situación fáctica que se ajusta a la proposición jurídica descrita en el inciso final del literal b) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, artículo 13 de la Ley 797 de 2003 así: "(...) Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente (...)"

Que según los documentos que reposan en la historia laboral del señor FABRICIANO SILVA BERNAL, se evidencia acta notarial juramentada de la Notaria Primera de Villavicencio, de fecha 29 de noviembre de 2000, en la que el declarante es el señor SILVA BERNAL, manifestando que "(...) convivo en Unión Marital de Hecho de manera permanente e ininterrumpida en esta ciudad con la señora NOHORA FAISA DALEL ZUAIN identificada con cedula No.21.227.850 de Villavicencio-Meta, desde el 5 de octubre de 1973, cumpliendo mutuamente las obligaciones de esposo y padres.—Que desde el 5 de octubre de 1973 no he convivido con mujer ninguna diferente a la ya citada (...)" ; a folio 194, se evidencia acta notarial juramentada de la Notaria Primera de Villavicencio, de fecha 27 de diciembre de 2000, en la que el declarante es el señor SILVA BERNAL, manifestando que "(...) convivo en Unión Marital de Hecho de manera permanente e ininterrumpida en esta ciudad con la señora NOHORA FAISA DALEL ZUAIN identificada con cedula No.21.227.850 de Villavicencio-Meta, desde el 5 de octubre de 1973, cumpliendo mutuamente las obligaciones de esposo y padres (...)" ;

Que por lo anterior, se debe efectuar el reconocimiento de la cuota parte correspondiente a las beneficiarias, en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante, por lo tanto la Administración Municipal, procede a realizar la siguiente liquidación:

Porcentaje proporcional al tiempo convivido de cada una de las beneficiarias, con el señor FABRICIANO SILVA BERNAL (q.e.p.d.):

NOMBRE BENEFICIARIA	DIAS CONVIVIDOS	% (DIAS CONVIVIDOS)
TERESA CAICEDO DE SILVA	8,461	38.12% del 50%
NOHORA FAISA DALEL SUAIN	13,735	61.88% del 50%

Liquidación del retroactivo a reconocer a cada una de las beneficiarias, de acuerdo al tiempo convivido con el señor FABRICIANO SILVA BERNAL (q.e.p.d.):

AÑO	VALOR MESADA	50% DE LA MESADA	MESADA A PAGAR	TOTAL AÑO	38.12% DEL 50% A TERESA CAICEDO DE SILVA	61.88% DEL 50% A NOHORA DELEL SUAIN
2011	\$3,402,466	\$1,701,233	16 DIAS DE MAYO + 7 MESADAS + 2 MESADAS ADICIONALES	\$ 16,218,421	\$ 6,182,462	\$ 10,035,959
2012	\$3,529,378	\$1,764,689	12 MESADAS + 2 MESADAS ADICIONALES	\$ 24,705,590	\$ 9,417,770.91	\$ 15,287,819
2013	\$3,615,494	\$1,807,747	2 MESADAS	\$ 3,615,494	\$ 1,378,226.31	\$ 2,237,268
TOTAL A PAGAR					\$16,978,459	\$ 27,561,046

Calculo del porcentaje de la mesada pensional que le corresponde a cada una de las beneficiarias de la pensión de sobreviviente:

NOMBRE BENEFICIARIA	DIAS CONVIVIDOS	% (DIAS CONVIVIDOS)	VALOR MESADA 2013	VALOR A RECIBIR 2013 (% DIAS CONVIVIDOS)
TERESA CAICEDO DE SILVA	8,461	38.12%	\$1,807,747	\$689,113
NOHORA FAISA DALEL SUAIN	13,735	61.88%	\$1,807,747	\$1,118,634

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos el numeral segundo de la Resolución No. 1006 del 4 de noviembre de 2011, por medio del cual se dejó en suspenso el reconocimiento de

Despacho del Alcalde

www.alcaldia.devillavicencio.gov.co

la sustitución pensional a las presuntas beneficiarias TERESA CAICEDO DE SILVA y NOHORA FAISA DALEL SUAIN, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efectos la Resolución No. 095 del 27 de marzo de 2012, "por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución No. 1006 de 2011", de conformidad con lo establecido en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Reconocer la parte correspondiente a cada una de la beneficiarias de la pensión de sobreviviente del señor FABRICIANO SILVA BERNAL (q.e.p.d.), de acuerdo al tiempo convivido con el causante, así: A la señora TERESA CAICEDO DE SILVA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.113.243 expedida en Bogotá, en su calidad de beneficiaria de la pensión de sobreviviente, el 38.12% del 50% a que tiene derecho y a la señora NOHORA FAISA DALEL SUAIN, identificada con a cedula de ciudadanía No. 21.227.850 expedida en Villavicencio, el 61.88% del mismo 50%.

ARTICULO CUARTO: Ordenar pagar a la señora TERESA CAICEDO DE SILVA el valor de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$16.978.459), correspondiente al 38.12% del 50%, que se encontraba en suspenso, por concepto del retroactivo pensional causado desde el 14 de mayo de 2011 a febrero de 2013.

ARTICULO QUINTO: Ordenar pagar a la señora NOHORA FAISA DALEL SUAIN, el valor de VENTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$27.561.046), correspondiente al 61.88% del 50%, que se encontraba en suspenso, por concepto del retroactivo pensional causado desde el 14 de mayo de 2011 a febrero de 2013.

ARTICULO SEXTO: Reconocer y pagar a la señora TERESA CAICEDO DE SILVA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.113.243 expedida en Bogotá, en su calidad de beneficiaria de la pensión de sobreviviente, la pensión mensual vitalicia de jubilación en un monto para el año-2013-de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$689.113), valor que se pagara a partir del mes de marzo de 2013, toda vez que el valor correspondiente a la mesada de enero y febrero, está incluida en el valor a pagar en el retroactivo indicado en el artículo cuarto.

ARTICULO SEPTIMO: Reconocer y pagar a la señora NOHORA FAISA DALEL SUAIN, identificada con a cedula de ciudadanía No. 21.227.850 expedida en Villavicencio, en su calidad de beneficiaria de la pensión de sobreviviente, la pensión mensual vitalicia de jubilación en un monto para el año 2013 de UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL

(Handwritten mark)

Despacho del Alcalde

www.alcaldia.devillavicencio.gov.co

SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.118.634), valor que se pagará a partir del mes de marzo de 2013, toda vez que el valor correspondiente a la mesada de enero y febrero, está incluida en el valor a pagar en el retroactivo indicado en el artículo cuarto.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese la presente Resolución a la señora TERESA CAICEDO DE SILVA, a través de su apoderada la doctora LUCY SILVA CAICEDO y a la señora NOHORA FAISA DALEL SUAIN de la forma señalada en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

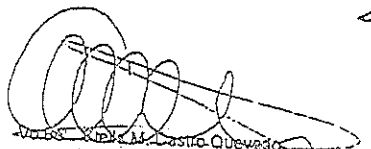
ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

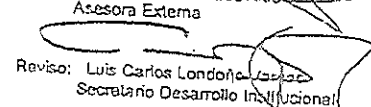
ARTICULO DECIMO: Copia de la presente resolución adjúntese a la respectiva hoja de vida y nómina de pago para los fines pertinentes.

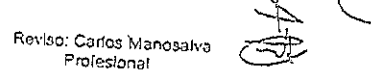
NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, 12 2 FEB 2013


JUAN GUILLERMO ZULUAGA C.
Alcalde


Ximena M. Castro Quevedo
Asesora Externa


Reviso: Luis Carlos Londoño
Secretario Desarrollo Institucional


Reviso: Carlos Manosalva
Profesional

SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
(Reparto)
Sección Cuarta

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante : FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE
LA REPUBLICA
Demandado: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

FRANCISCO ÁLVARO RAMÍREZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.389.964 de Bogotá, como Director General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, lo que acredito con el Decreto 4274 del 11 de noviembre de 2008, posesionado del cargo mediante acta del 14 de noviembre del mismo año, establecimiento público del orden Nacional, con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ, adscrito al Ministerio de la Protección Social, manifiesto a Usted que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor ALBERTO GARCIA CIFUENTES, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.161.380 de Tunja, portador de la TP 72.989 del Consejo Superior de la Judicatura, para que INICIE PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONTRA EL municipio de Villavicencio a fin de que se obtenga la anulación del acto administrativo Resolución No. 997 de 1995 por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.000.921.

Queda facultado el doctor GARCIA CIFUENTES, para recibir, conciliar conforme instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad (Ley 446/98 y 640/01), y en general todas aquellas que conlleven a la defensa de los intereses de la Entidad.

De acuerdo con el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es albertogarciacifuentes@outlook.com. La entidad que represento recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co

Sírvase reconocerle personería en los términos del presente poder.

Atentamente,


FRANCISCO ÁLVARO RAMÍREZ RIVERA
Director General

ACEPTO: ALBERTO GARCIA CIFUENTES
C. C. No. 7.161.380 de Tunja
TP 72.989 del C.S. de la Judicatura

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Cra 10 No 24-55 Piso 2o y 3o Tel. 3415556 Fax: 2863396 ■ www.fonprecon.gov.co ■ BOGOTÁ D.C - COLOMBIA

HACE CONSTAR:

Que por medio de la Ley 33 de 1985 se creó el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y por Decreto 205 de 2003 quedó vinculado al Ministerio de la Protección Social.

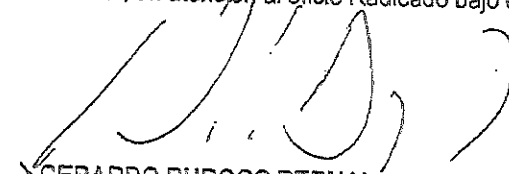
Que mediante el Decreto 3992 de 2008, se modifica la estructura del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Que atendiendo lo previsto en el artículo 4º del Decreto – Ley 4107 del 2 de noviembre de 2011, el Sector Administrativo de Salud y Protección Social está integrado entre otras entidades, por el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, como establecimiento público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 33 de 1985, el Director General del Fondo, es el Representante Legal de la Entidad.

Que mediante Decreto No. 4274 del 11 de noviembre de 2008, fue incorporado a la Planta de Personal como Director General del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, en propiedad, el doctor FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.389.964 de Bogotá, quien tomó posesión del cargo el 14 de noviembre del mismo año.

La presente certificación se expide en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de enero de 2020, a solicitud de la Doctora LYDIA EDITH RIVAS NIÑO, Jefe de la Oficina Jurídica del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON, en atención al oficio Radicado bajo el No. 202042300053202.



GERARDO BURGOS BERNAL

GABRIEL
21-ENERO-2020

11 NOV 2008

Por el cual se hace una incorporación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA:

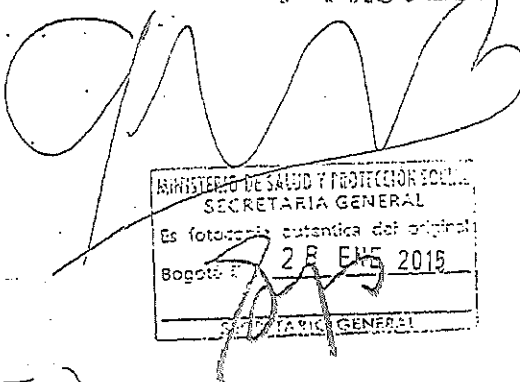
ARTICULO PRIMERO: Incorpórese al doctor FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.964 de Bogotá, en el empleo de Director General de Entidad Descentralizada código 0015 grado 24 de la Planta de Personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República -FONPRECON, dispuesta en el Decreto 3993 del 16 de octubre de 2008.

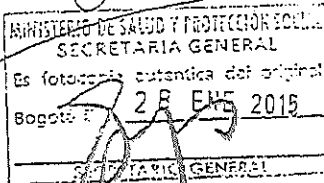
ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

11 NOV 2008

Dado en Bogotá D.C., a los

VH




DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Es copia fiel del original	
Bogotá	28 ENERO 2015
SECRETARÍA GENERAL	

ACTA DE POSESION

En Bogotá, D.C., hoy catorce (14) de Noviembre dos mil-ocho (2008), se hizo presente en el Despacho del Ministro de la Protección Social, el doctor FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.389.964 de Bogotá, con el propósito de tomar posesión de las funciones de cargo de Director General de Entidad Descentralizada Código 0015 Grado 14 de la Planta de Personal Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON, para el cual fue incorporado mediante Decreto No. 4274 del 11 de Noviembre de 2008.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1962, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.

El Ministro de la Protección Social

El Poseionado

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL META
Reparto

REF: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONTRA la Resolución No. 997 DE 1995 por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor José Antonio Rocha Martínez y se asigna cuota parte.

ALBERTO GARCIA CIFUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 7.161.380 expedida en Tunja, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional Nro. 72.989 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**, establecimiento público del orden nacional, con domicilio en Bogotá, D.C., adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, representado legalmente por el doctor **FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA**, de conformidad con el poder conferido, de acuerdo con el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, promuevo **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EN LA MODALIDAD DE LESIVIDAD**, contra la Resolución No. 997 de 1995 por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor José Antonio Rocha Martínez y se declare la nulidad parcial en lo que respecta a la asignación de la cuota parte a Fonprecon.

DESIGNACION DE LAS PARTES

DEMANDANTE: FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, establecimiento público del Orden Nacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, representado legalmente por el doctor **FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA**.

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en su calidad de entidad pagadora de la mesada pensional del señor **JOSÉ ANTONIO ROCHA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.000.921.

Para que previos los trámites del procedimiento ordinario señalado en el título V, artículos 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hagan a favor del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República y a cargo del demandado, las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA.- Que se declare la nulidad PARCIAL de la Resolución No. 997 de 1995 por medio de la cual el Municipio de Villavicencio reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor José Antonio Rocha Martínez, a fin de que se anule la asignación de la cuota parte a Fonprecon.

SEGUNDA.- Que se declare que consecencialmente el FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESODE LA REPUBLICA no está obligado a asumir cuota parte alguna con cargo al pensionado Rocha Martínez o sus sustitutos, hasta tanto el Municipio cumpla con la carga de asignar la cuota parte en legal forma.

Fundamento la anterior pretensión en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución No. 997 de 1995 por medio de la cual el Municipio de Villavicencio reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor José Antonio Rocha Martínez identificado con cédula No. 17.000.921, en la cual se hace mención de los tiempos laborados por el señor Rocha Martínez, indicando que trabajó en el Fondo de Prestaciones del congreso de la República en el período comprendido entre enero de 1976 y agosto de 1992, por un tiempo total de 12 años 7 meses y 2 días, motivo por el cual asignó cuota parte al Fondo en virtud del tiempo laborado.

SEGUNDO. Que el Municipio de Villavicencio ha remitido en varias oportunidades cuentas de cobro por los períodos adeudados como supuesto cuotapartista al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

TERCERO. En razón a lo anterior, Fonprecon ha devuelto al Municipio las cuentas de cobro remitidas por no estar de acuerdo con su cobro y en múltiples oportunidades le ha remitido comunicaciones en las cuales ha solicitado la documentación pertinente para la asignación de la cuota parte, como son el Acto Administrativo mediante el cual Fonprecon aceptó la cuota parte asignada en la mesada del señor José Antonio Rocha Martínez, o en el evento de haber aplicado silencio administrativo remitiera copia del oficio de consulta al Fondo de la cuota parte pensional, tal como lo establece el procedimiento reglado en la Ley 33 de 1985 y el Decreto 2921 de 1948, sin que a la fecha se haya remitido esta documentación por parte del Municipio.

CUARTO. Mi representada no tuvo la oportunidad legal de objetar la cuota parte erradamente asignada por tiempos que no le corresponden, toda vez que de acuerdo con la Ley 33 de 1985 y el Acuerdo 026 de 1986 EL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA fue creado en el año de 1985 y empezó a operar en 1986, por lo que la cuota parte correspondiente al periodo entre enero de 1976 y 25 de marzo de 1986 correspondía asumirla a Cajanal, por ser esta la entidad previsional a la que se encontraban afiliados los empleados del Congreso y solo corresponde asumir cuota parte a FONPRECON por los periodos que van de 26 de marzo de 1986 en adelante, por lo cual la cuota parte asignada, no solo lo fue violando el procedimiento legalmente previsto, sino por periodos diferentes a los que debe asumir FONPRECON.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se interpone con base en lo dispuesto en el artículo 138 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y la oportunidad para demandar cuando los actos demandables reconocen prestaciones periódicas

NORMAS VIOLADAS

El acto administrativo cuya nulidad se demanda viola las siguientes normas:

Ley 33 de 1985, Decreto 2837 de 1986 y decreto 2921 de 1948.

CONCEPTO DE LA VIOLACION

El Acto Administrativo cuya nulidad se solicita excede la previsión legal, EN DOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES:

1. EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CUOTAS PARTES PENSIONALES CONFORME A LA LEGISLACIÓN.

Para asignar una cuota parte pensional a una entidad concurrente, la legislación aplicable indica:

DECRETO 1848 DE 1969

ARTICULO 75. EFECTIVIDAD DE LA PENSIÓN. 1. La pensión de jubilación correspondiente se reconocerá y pagará al empleado oficial por la entidad de previsión social a la cual estuvo afiliado al tiempo de cumplir el tiempo de servicios requerido por la ley, si para entonces se hubiere

retirado del servicio oficial sin tener la edad exigida para tal fin, o por la entidad de previsión a que esté afiliado al tiempo del retiro, si entonces cumple los requisitos de tiempo de servicios y edad señalados para el goce de la pensión.

2. Si el empleado oficial no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión social al tiempo de retirarse del servicio oficial, el reconocimiento y pago se hará directamente por la última entidad o empresa oficial empleadora.

3. En los casos de acumulación de tiempo de servicios a que se refiere el Artículo 72 de este Decreto, la entidad o empresa a cuyo cargo esté el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, tiene derecho a repetir contra las entidades y empresas oficiales obligadas al reembolso de la cantidad proporcional que les corresponda, a prorrata del tiempo de servicios en cada una de aquéllas.

En este caso, se procederá con sujeción al procedimiento señalado al efecto en el Decreto 2921 de 1948 y, si transcurrido el término de quince (15) días del traslado a que se refiere el Artículo 3 del citado Decreto la entidad obligada a la cuota pensional no ha contestado, o lo ha hecho oponiéndose sin fundamento legal, se entenderá que acepta el proyecto y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

El expresado término comenzará a correr desde la fecha en que la entidad correspondiente reciba el proyecto de reconocimiento de la pensión. (Las subrayas son nuestras)

DECRETO 2921 DE 1948

ARTICULO 2o. La Caja de Previsión Social que reciba una solicitud de pago de una pensión de jubilación que sea de su cargo y de varias entidades, la pondrá en conocimiento de éstas y les remitirá copia del proyecto de resolución que elabore, y de los documentos que sean necesarios para que cada una de tales entidades pueda establecer si son correctos, si está obligada a la cuota que se le asigna y si se ajusta a las disposiciones legales que la rigen.

PARAGRAFO. La entidad que reciba las copias a que se refiere este artículo, y que considere necesario el examen de los documentos presentados, podrá solicitarlos, y la Caja en cuyo poder se encuentren los desglosará y se los remitirá, pero dejando copia auténtica de ellos.

ARTICULO 3o. Dentro de los quince días hábiles siguientes la Caja o la entidad en cuyo conocimiento es puesta la solicitud deberá manifestar si la acepta o si la objeta con fundamento legal. En caso de que guardare silencio, la Caja que inicialmente recibió la solicitud de reconocimiento de la pensión le exigirá la devolución de los documentos originales que le hubiere remitido, si es el caso, y dictará la providencia que decida sobre la solicitud del empleado.

ARTICULO 4o. Conocido el concepto de las demás entidades y devuelto por éstas el proyecto de resolución, ésta será elaborada de acuerdo con lo que ellas hubieren manifestado. Si ocurriere el caso de que guardaren silencio se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

PARAGRAFO. De esta providencia se pasará copia autenticada a las demás entidades obligadas a fin de que cada una expida la providencia que reconozca y ordene el pago de la cuota que le corresponda.

ARTICULO 5o. El beneficiario podrá ejercer los recursos y las acciones legales, dentro del término señalado para ello, contra la resolución de la Caja a la cual solicitó el reconocimiento de la pensión, en cuanto se refiere a la obligación a cargo de ella, o en cuanto se aparte de lo que las demás entidades hayan aceptado como cuota o parte de la pensión que éstas deban pagar.

ARTICULO 6o. El beneficiario podrá igualmente intentar los recursos y ejercer las acciones legales contra las resoluciones que dicten las entidades obligadas al pago de una parte de la pensión, si no se conforma con la decisión tomada en ellas.

ARTICULO 7o. Mientras se tramitan los recursos o se adelantan las acciones contra cualquiera de las providencias mencionadas en el caso de que esto suceda, el beneficiario tendrá derecho a recibir el pago de las cuotas reconocidas en aquellas consentidas por él. La Caja pagadora, al ser resuelto el recurso, o cuando se decida la acción contra la providencia impugnada, cubrirá las cuotas de conformidad con el fallo definitivo.

ARTICULO 8o. No solamente deberán entenderse por Cajas de Previsión Social para los efectos legales y en especial para los del artículo 21 de la Ley que se reglamenta, y los del presente Decreto, las que en la actualidad llevan dicha denominación, sino también todas aquellas instituciones de Previsión Social ya establecidas o que sean creadas, y además, las entidades que vienen atendiendo al pago de prestaciones sociales a trabajadores oficiales y las que por la ley deben hacerlo, como los Departamentos, Municipios, Intendencias, Comisarías, etc.

LEY 33 DE 1985

ARTICULO 2o. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de imputes nacionales.

Cabe aclarar que el procedimiento previsto en el Decreto 2921 de 1948 sufre un cambio fundamental en el Decreto 1848 de 1969, específicamente en lo que respecta al tratamiento de las objeciones presentadas por los cuotapartistas, como se puede encontrar al leer la transcripción que de las normas se hiciera con antelación.

Lo anterior por cuanto si miramos el procedimiento del Decreto 2921 de 1948, si un cuotapartista se niega en la concurrencia, en esa proporción se disminuía la pensión del pensionado, y debía ser el mismo pensionado quien demandara la decisión del cuota partista. (Artículos 4, 5 y 6 del Decreto), mientras que conforme a lo previsto en el Decreto 1848 de 1969, cuando una entidad cuotapartista se oponga sin fundamento legal se entenderá aceptado el proyecto y se expedirá resolución "DEFINITIVA" de reconocimiento de la pensión.

En el caso presente, el Municipio de Villavicencio NO CONSULTO CUOTA PARTE ALGUNA, por lo que la asignación que hiciera es IRREGULAR

2. LA ILEGAL ASIGNACION DE CUOTA PARTE PENSIONAL

Al adjudicarlo a FONPRECON una cuota parte pensional en forma errada, sin tener en consideración que incluso ni siquiera existía FONPRECON, Y POR TANTO MAL PUEDE RESPONDER, por periodos respecto de los cuales correspondería cuota parte pensional a la entidad que recibió efectivamente los aportes, esto es CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL - hoy asumidas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GERSTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- para la mayoría de los periodos de conformidad con la normatividad ya relacionada, a saber:

LEY 33 DE 1985:

Establece la Ley 33 de 1985, por medio de la cual se dictan algunas medidas en relación con las Cajas de Previsión y con las prestaciones sociales para el Sector Público, en sus artículos 14 y 22, lo siguiente:

Artículo 14º.- Créase como establecimiento público del orden nacional, esto es, como organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

Artículo 22º.- La Caja Nacional de Previsión Social, liquidará las prestaciones sociales de los Congresistas y de los empleados del Congreso hasta el momento en que empieza a funcionar el Fondo. Serán de cargo de la Caja Nacional de Previsión Social las prestaciones sociales de los Congresistas y empleados del Congreso, hasta la cuantía de los aportes que por tales conceptos se le hayan efectuado. En el evento de que el valor de los aportes no sea suficiente para cancelar las prestaciones sociales, el Tesoro Nacional hará los aportes necesarios al Fondo de Previsión Social del Congreso.



El Decreto Reglamentario de la Ley 33 de 1985, 2837 de 1986, en su artículo 62 determina la fecha desde la cual FONPRECON debe atender las prestaciones económicas de los Congresistas, indicando como fecha de inicio de cobertura el 26 de marzo de 1986.

Indica el Decreto:

ARTÍCULO 62. FECHA DESDE LA CUAL EL FONDO DEBE ATENDER LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS. El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República reconocerá y pagará las prestaciones económicas señaladas en este reglamento a partir del 26 de marzo de 1986, según el acta de acuerdo firmada por Directores Generales de la Caja Nacional de Previsión Social y del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, con el visto bueno de la Junta Directiva del Fondo

De la Resolución No. 997 de 1995:

El Acto Administrativo demandado afirma que el señor Rocha Martínez laboró en Fonprecon, pese a que las certificaciones del tiempo asignado al Fondo como empleador para el período comprendido entre enero de 1976 y agosto de 1992, corresponden a los laborados en el Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Tomando en consideración que mediante este Acto Administrativo se asigna una cuota parte pensional al FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, la cual como se ha repetido a lo largo de este escrito no corresponde a dicha entidad, deberá declararse la nulidad del mismo por adjudicar una deuda de manera equívoca y en consecuencia ordenar el cobro de la misma erradamente.

Es de aclarar que Fonprecon inicia a recibir los aportes de previsión social de empleados a la Cámara de Representantes, en calidad de Empleador, sólo hasta el 1 de diciembre de 1988, por lo que no es posible asignar cuota parte desde el año 1976 como lo establece la Resolución No. 997 de 1995, objeto de la presente demanda.

Adicionalmente, es menester señalar que dicha obligación como lo estipula el artículo 22 de la Ley 33 de 1985, la Caja Nacional de Previsión Social, liquidará las prestaciones sociales de los Congresistas y de los empleados del Congreso hasta el momento en que empiece a funcionar el Fondo, siendo claro que no es posible asignar una cuota parte a quien no era empleador ni administrador de los aportes.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL

En atención a lo dispuesto en los artículos 229 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que rezan:

Artículo 229. Procedencia de medidas cautelares. En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

Parágrafo. Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio.

Artículo 230. Contenido y alcance de las medidas cautelares. Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible.
2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.
3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.
4. Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos.
5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.



Lo anterior por cuanto si miramos el procedimiento del Decreto 2921 de 1948, si un cuotapartista se niega en la concurrencia, en esa proporción se disminuía la pensión del pensionado, y debía ser el mismo pensionado quien demandara la decisión del cuota partista. (Artículos 4, 5 y 6 del Decreto), mientras que conforme a lo previsto en el Decreto 1848 de 1969, cuando una entidad cuotapartista se oponga sin fundamento legal se entenderá aceptado el proyecto y se expedirá resolución "DEFINITIVA" de reconocimiento de la pensión.

En el caso presente, el Municipio de Villavicencio NO CONSULTO CUOTA PARTE ALGUNA, por lo que la asignación que hiciera es IRREGULAR

2. LA ILEGAL ASIGNACION DE CUOTA PARTE PENSIONAL

Al adjudicarle a FONPRECON una cuota parte pensional en forma errada, sin tener en consideración que incluso ni siquiera existía FONPRECON, Y POR TANTO MAL PUEDE RESPONDER, por periodos respecto de los cuales correspondería cuota parte pensional a la entidad que recibió efectivamente los aportes, esto es CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL - hoy asumidas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GERSTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- para la mayoría de los periodos de conformidad con la normatividad ya relacionada, a saber:

LEY 33 DE 1985:

Establece la Ley 33 de 1985, por medio de la cual se dictan algunas medidas en relación con las Cajas de Previsión y con las prestaciones sociales para el Sector Público, en sus artículos 14 y 22, lo siguiente:

Artículo 14º.- Créase como establecimiento público del orden nacional, esto es, como organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

Artículo 22º.- La Caja Nacional de Previsión Social, liquidará las prestaciones sociales de los Congresistas y de los empleados del Congreso hasta el momento en que empiece a funcionar el Fondo. Serán de cargo de la Caja Nacional de Previsión Social las prestaciones sociales de los Congresistas y empleados del Congreso, hasta la cuantía de los aportes que por tales conceptos se le hayan efectuado. En el evento de que el valor de los aportes no sea suficiente para cancelar las prestaciones sociales, el Tesoro Nacional hará los aportes necesarios al Fondo de Previsión Social del Congreso.



El Decreto Reglamentario de la Ley 33 de 1985, 2837 de 1986, en su artículo 62 determina la fecha desde la cual FONPRECON debe atender las prestaciones económicas de los Congresistas, indicando como fecha de inicio de cobertura el 26 de marzo de 1986.

Indica el Decreto:

ARTÍCULO 62. FECHA DESDE LA CUAL EL FONDO DEBE ATENDER LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS. El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República reconocerá y pagará las prestaciones económicas señaladas en este reglamento a partir del 26 de marzo de 1986, según el acta de acuerdo firmada por Directores Generales de la Caja Nacional de Previsión Social y del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, con el visto bueno de la Junta Directiva del Fondo

De la Resolución No. 997 de 1995:

El Acto Administrativo demandado afirma que el señor Rocha Martínez laboró en Fonprecon, pese a que las certificaciones del tiempo asignado al Fondo como empleador para el período comprendido entre enero de 1976 y agosto de 1992, corresponden a los laborados en el Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Tomando en consideración que mediante este Acto Administrativo se asigna una cuota parte pensional al FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, la cual como se ha repetido a lo largo de este escrito no corresponde a dicha entidad, deberá declararse la nulidad del mismo por adjudicar una deuda de manera equívoca y en consecuencia ordenar el cobro de la misma erradamente.

Es de aclarar que Fonprecon inicia a recibir los aportes de previsión social de empleados a la Cámara de Representantes, en calidad de Empleador, sólo hasta el 1 de diciembre de 1988, por lo que no es posible asignar cuota parte desde el año 1976 como lo establece la Resolución No. 997 de 1995, objeto de la presente demanda.

Adicionalmente, es menester señalar que dicha obligación como lo estipula el artículo 22 de la Ley 33 de 1985, la Caja Nacional de Previsión Social, liquidará las prestaciones sociales de los Congresistas y de los empleados del Congreso hasta el momento en que empiece a funcionar el Fondo, siendo claro que no es posible asignar una cuota parte a quien no era empleador ni administrador de los aportes.



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

En atención a lo dispuesto en los artículos 229 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que rezan:

Artículo 229. Procedencia de medidas cautelares. En todos los procesos de naturaleza contenciosa administrativa, antes de ser notificado, el acto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

Parágrafo. Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se registran por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio.

Artículo 230. Contenido y alcance de las medidas cautelares. Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible.

2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda readundar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.

3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.

4. Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos.

5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S.

Parágrafo. Si la medida cautelar implica el ejercicio de una facultad que comporte elementos de índole discrecional, el Juez o Magistrado Ponente no podrá sustituir a la autoridad competente en la adopción de la decisión correspondiente, sino que deberá limitarse a ordenar su adopción dentro del plazo que fije para el efecto en atención a la urgencia o necesidad de la medida y siempre con arreglo a los límites y criterios establecidos para ello en el ordenamiento vigente.

Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.
2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:
 - a) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.
 - b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.
 - c) Que si no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable.

Artículo 232. Cautión. El solicitante deberá prestar caución con el fin de garantizar los perjuicios que se puedan ocasionar con la medida cautelar. El Juez o Magistrado Ponente determinará la modalidad, cuantía y demás condiciones de la caución, para lo cual podrá ofrecer alternativas al solicitante.

La decisión que fija la caución o la que la niega será apelable junto con el auto que decreta la medida cautelar; la que acepte o rechace la caución prestada no será apelable.



No se requerirá de caución cuando se trate de la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, de los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, de los procesos de tutela, ni cuando la solicitante de la medida cautelar sea una entidad pública.

Artículo 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.

Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia.

Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso.

Se colige que será necesaria la declaratoria de la medida cautelar cuando exista una violación evidente del acto administrativo demandado y la norma superior que se invoca como transgredida, por lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente caso se le están cobrando a mi representada valores correspondientes a periodos en los cuales como ya se ha dicho no existía, considero no podría ser más clara la vulneración existente a los derechos de Fonprecon y a la normativa a la que se ha hecho alusión en este escrito en calidad de infringida.

Asimismo, no puede dejarse de lado el detrimento patrimonial que para la demandante implica el asumir pagos a los cuales desde el punto de vista legal e incluso fáctico no está obligada.

Es por lo previamente expuesto y a fin de evitar un mayor perjuicio que solicito respetuosamente sea suspendido provisionalmente el Acto demandado.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Como el presente proceso corresponde a una nulidad, no es requerido agotar requisito de procedibilidad

OPORTUNIDAD DE LA DEMANDA

De conformidad con el artículo 164 del CPACA, como se demanda un acto que reconoce obligaciones periódicas y además el mismo nunca se notificó al demandante, puede ser demandado en cualquier tiempo.

PRUEBAS

Documentales:

1. Copia de la Resolución no. 997 de 1995, mediante el cual el Municipio de Villavicencio, reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor José Antonio Rocha Martínez y asigna cuota parte a Fonprecon.

Documentales a aportar por la entidad demandada:

1. Antecedentes administrativos del acto demandado.

ANEXOS

- 1) Poder y sus anexos

COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 155 del CPACA y al tratarse de una acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra un acto administrativo emitido por el Municipio de Villavicencio, el competente es el señor Juez Administrativo de Villavicencio.

NOTIFICACIONES

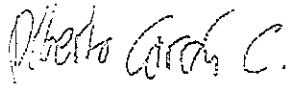
La Entidad Demandante y su representante legal el Director General, en la dirección electrónica Buzón judicial notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co

La Entidad demandada MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en la dirección electrónica de notificaciones juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co, dirección que aparece en la página web del Municipio.

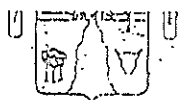
El suscrito en el correo electrónico albertogarciacifuentes@outlook.com, el cual se encuentra registrado ante el H. Consejo Seccional de la Judicatura.

Conforme a lo previsto en los artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020 se acompaña el presente documento y sus anexos también al municipio demandado.

Del señor Juez, atentamente,



ALBERTO GARCIA CIFUENTES
Apoderado Judicial NUEVA EPS S.A.
C.C. 7.161.380 de Tunja
T.P. 72.989 del C. S de la J.



ALCALDIA MAYOR

DESPACHO:

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia por jubilación.

EL ALCALDE MAYOR DE VILLAVICENCIO
En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que, el señor JOSE ANTONIO ROCHA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17'000.921 expedida en Bogotá, solicita el reconocimiento y pago a su favor de la Pensión mensual vitalicia de jubilación, ya que prestó sus servicios al Municipio de Villavicencio y a otras entidades del estado, habiendo cumplido los requisitos de edad y tiempo exigidos por la ley y para sustentar su solicitud allega los siguientes documentos:

- Solicitud.
- Certificado de tiempo de servicio expedido por la oficina de Personal del Ministerio de Minas y Energía.
- Constancia de tiempo de servicio expedida por la oficina de Personal del Departamento del Meta.
- Certificado de tiempo de servicio expedido por el Instituto de los Seguros Sociales.
- Certificado de tiempo de servicio expedido por la oficina de Archivo del Estado de la República.
- Certificado de tiempo de servicio expedido por la oficina de Personal de la Cámara de Representantes.
- Certificado de tiempo de servicio expedido por la oficina de Personal y Servicios Administrativos del Municipio de Villavicencio.
- Certificado expedido por la Caja de Previsión Social del Meta.
- Certificado expedido por la Caja Nacional de Previsión Social.
- Registro de nacimiento expedido por la Notaría Primera de Bogotá.
- Declaración Juramentada.

Que, estudiada la documentación se comprobó que prestó sus servicios al estado, de la siguiente manera:

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA		ANOS	MESES	DIAS	TOTAL
Del 1 de Agosto de 1.961 al 30 de Diciembre de 1.964		3	5	-0-	1.230
CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL META		ANOS	MESES	DIAS	TOTAL
Del 26 de Mayo de 1.968 al 26 de Octubre de 1.968		-0-	5	1	151
Del 14 de Enero de 1.971 al 25 de Julio de 1.972		1	6	12	532
FONDO DE PRESTACIONES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA		ANOS	MESES	DIAS	TOTAL
Del 1 de Enero de 1.976 al 30 de Julio de 1.978		2	7	-0-	570
Del 1 de Septiembre de 1.970 al 1 de Septiembre de 1.981		3	-0-	1	1.081
Del 1 de Agosto de 1.985 al 1 de Agosto de 1.992		7	-0-	1	2.521
INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES		ANOS	MESES	DIAS	TOTAL
Del 1 de Enero de 1.970 al Enero 13 de 1.971		-0-	3	13	103
Del 1 de Octubre de 1.972 al Enero 15 de 1.973		-0-	3	15	105
Del 16 de Enero de 1.973 al Junio 30 de 1.973		-0-	5	15	105
Del 1 de Julio de 1.973 al Septiembre 8 de 1.973		-0-	2	0	60
Del 1 de Octubre de 1.973 al Marzo 15 de 1.974		-0-	5	15	105
Del 13 de Mayo de 1.974 al Septiembre 1 de 1.974		-0-	3	19	109

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO



RESOLUCION No. 09.97 -

32
50
89

ALCALDIA MAYOR

N O J A No. 2

DESPACHO

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

Que, el peticionario se encontraba afiliado a esta entidad hasta el día 10 de Mayo de 1.994 desempeñando el cargo de SECRETARIO DE COMUNICACIONES del Municipio de Villavicencio.

Que, en la actualidad cuenta con mas de cincuenta y cinco (55) años de edad (nacido el 4 de Marzo de 1.940), según registro de nacimiento.

Que, el valor de esta pensión equivale al 75% del promedio del salario mensual devengado por el peticionario durante el último año de servicio y sera pagada por las partes en proporción al tiempo servido en cada una de ellas.

LIQUIDACION

Valor Salarios devengados último año de servicio \$ 13° 741,365,76

PROMEDIO MENSUAL del promedio mensual de \$13° 741,365,76 resulta la suma de \$ 1° 145,115,81 Moneda corriente 5% sobre el promedio mensual de \$ 1° 149,115,81 resulta la suma de \$ 858,835,36 Moneda Cte.

VALOR DE LA PENSION MENSUAL VITALICIA DE JUBILACION \$ 858,835,00

PROPORCION ENTIDADES

	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	3	5		2.230
CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL META	1	11	15	793
FONDO DE PRESTACIONES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	12	7	2	4.532
INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES	3	7	14	1.304
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	1	3	27	477
TOTAL TIEMPO PENSIONAL	22	30	26	8.246

DISTRIBUCION

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	858,835,00	X	1.230	=	\$ 128,106,60
CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL META	858,835,00	X	793	=	\$ 73,218,65
FONDO DE PRESTACIONES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	858,835,00	X	4.532	=	\$ 472,025,55
INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES	858,835,00	X	1.304	=	\$ 135,813,83
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	858,835,00	X	477	=	\$ 49,680,37
VALOR TOTAL DE LA PENSION					\$ 858,835,00

Que, se debe deducir lo correspondiente para el Instituto de los Seguros Sociales. Que, con disposiciones aplicables leyes 4/66, 33/65, 71/88, 4/52, decretos 1048/69, 1045/78 Ley 100/93 y decreto 813/94.

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, es procedente conceder la pensión mensual vitalicia de jubilación, por lo tanto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Reconocer y ordenar pagar a favor del señor JOSE ANTONIO ROSA MARTINEZ la pensión mensual vitalicia de jubilación de \$ 858,835,00.



ALCALDIA MAYOR

DESPACHO

N O J A No. 5

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

ARTICULO SEGUNDO. El valor de la pensión sera distribuido de la siguiente manera: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA \$ 128.106,65; CASA DE PREVISION SOCIAL DEL META \$ 75.218,65; FONDO DE PRESTACIONES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA \$ 472.015,55; INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES \$ 135.812,85 y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO \$ 49.680,37. Este ultimo pagara la totalidad de la pensión y repetira contra las entidades concurrentes el reembolso porre-

ARTICULO TERCERO. Envíese copia de la presente resolución a las entidades concurrentes para los fines pertinentes y adjúntese copia a la nómina de pago. COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Villavicencio, a

Original firmado por

Juan de Dios Bernaldi

Alcalde Mayor

JUAN DE DIOS BERNALDI
Alcalde de Villavicencio



MIGUEL GONZALEZ RONCANZIO
Secretario de Servicios Administrativos

Original para el Sr. Secretario de Hacienda Municipal
JOSÉ LUIS VEIRA ANEXOTA
Secretario de Hacienda



GOBIERNO DE COLOMBIA



FONPRECON Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social



SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
(Reparto)
Sección Cuarta

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante : FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
Demandado: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

FRANCISCO ÁLVARO RAMÍREZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.389.964 de Bogotá, como Director General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, lo que acredito con el Decreto 4274 del 11 de noviembre de 2008, posesionado del cargo mediante acta del 14 de noviembre del mismo año, establecimiento público del orden Nacional, con domicilio en la ciudad de BOGOTA, adscrito al Ministerio de la Protección Social, manifiesto a Usted que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor ALBERTO GARCIA CIFUENTES, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.161.380 de Tunja, portador de la TP 72.989 del Consejo Superior de la Judicatura, para que INICIE PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONTRA EL municipio de Villavicencio a fin de que se obtenga la anulación del acto administrativo Resolución No. 1379 de 1990 por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMO identificado con cedula de ciudadanía No. 241.931.

Queda facultado el doctor GARCIA CIFUENTES, para recibir, conciliar conforme instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad (Ley 446/98 y 640/01), y en general todas aquellas que conllevan a la defensa de los intereses de la Entidad.

De acuerdo con el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es albertogarciacifuentes@outlook.com. La entidad que represento recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co

Sírvase reconocerle personería en los términos del presente poder.

Atentamente,

FRANCISCO ÁLVARO RAMÍREZ RIVERA
Director General

ACEPTO: ALBERTO GARCIA CIFUENTES
C. C. No. 7.161.380 de Tunja
TP 72.989 del C.S. de la Judicatura

Yace

RECEBIDO EN BOGOTÁ
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Correspondencia Facilitada por

Orsela

Fecha: 31 AGO 2020

12:30 md

Expedido para el Sr

*31-08-20
12:30 pm*



La salud
es de todos

Minsalud

DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

HACE CONSTAR:

Que por medio de la Ley 33 de 1985 se creó el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y por Decreto 205 de 2003 quedó vinculado al Ministerio de la Protección Social.

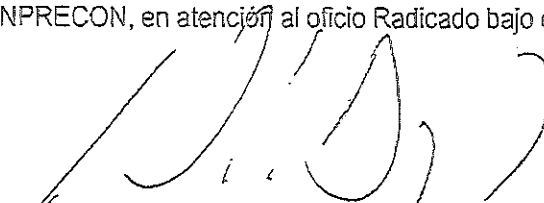
Que mediante el Decreto 3992 de 2008, se modifica la estructura del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Que atendiendo lo previsto en el artículo 4º del Decreto – Ley 4107 del 2 de noviembre de 2011, el Sector Administrativo de Salud y Protección Social está integrado entre otras entidades, por el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, como establecimiento público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 33 de 1985, el Director General del Fondo, es el Representante Legal de la Entidad.

Que mediante Decreto No. 4274 del 11 de noviembre de 2008, fue incorporado a la Planta de Personal como Director General del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, en propiedad, el doctor FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.389.964 de Bogotá, quien tomó posesión del cargo el 14 de noviembre del mismo año.

La presente certificación se expide en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de enero de 2020, a solicitud de la Doctora LYDIA EDITH RIVAS NIÑO, Jefe de la Oficina Jurídica del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON, en atención al oficio Radicado bajo el No. 202042300053202.



GERARDO BURGOS BERNAL

GABRIEL R
21-ENERO-2020

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 4274 DE 2008

1 1 NOV 2008

Por el cual se hace una incorporación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Incorpórese al doctor FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.964 de Bogotá, en el empleo de Director General de Entidad Descentralizada código 0015 grado 24 de la Planta de Personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República -FONPRECON, dispuesta en el Decreto 3993 del 16 de octubre de 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

1 1 NOV 2008

Dado en Bogotá D.C., a los

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARIA GENERAL
Es fotocopia autántica del original
Bogotá D.C. 28 ENO 2015
[Handwritten signature]
SECRETARIA GENERAL

DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social



Libertad y Orden

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL
Es copia auténtica del original
28 NOV 2015
BOGOTÁ
SECRETARÍA GENERAL

ACTA DE POSESION

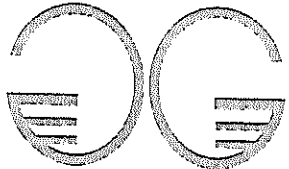
En Bogotá, D.C., hoy catorce (14) de Noviembre dos mil-ochó (2008), se hizo presente en el Despacho del Ministro de la Protección Social, el doctor FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.389.964 de Bogotá, con el propósito de tomar posesión de las funciones del cargo de Director General de Entidad Descentralizada Código 0015 Grado 24 de la Planta de Personal Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON, para el cual fue incorporado mediante Decreto No. 4274 del 11 de Noviembre de 2008.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.

El Ministro de la Protección Social

El Posesionado



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL META
Reparto

REF: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONTRA la Resolución No. 1379 DE DICIEMBRE 3 DE 1990, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS y se asigna cuota parte.

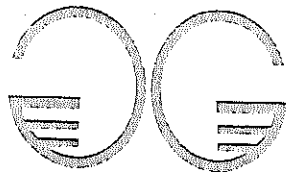
ALBERTO GARCIA CIFUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 7.161.380 expedida en Tunja, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional Nro. 72.989 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**, establecimiento público del orden nacional, con domicilio en Bogotá, D.C., adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, representado legalmente por el doctor **FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA**, de conformidad con el poder conferido, de acuerdo con el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, promuevo **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EN LA MODALIDAD DE LESIVIDAD**, contra la Resolución No. 1379 DE DICIEMBRE 3 DE 1990, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS y se declare la nulidad parcial en lo que respecta a la asignación de la cuota parte a Fonprecon.

DESIGNACION DE LAS PARTES

DEMANDANTE: FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, establecimiento público del Orden Nacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, representado legalmente por el doctor FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA.

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en su calidad de entidad pagadora de la mesada pensional del SEÑOR MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS.

Para que previos los trámites del procedimiento ordinario señalado en el título V, artículos 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hagan a favor del Fondo de Previsión



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

Social del Congreso de la República y a cargo del demandado, las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA.- Que se declare la nulidad PARCIAL de la Resolución No. 1379 DE DICIEMBRE 3 DE 1990, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS y se asigna cuota parte a fin de que se anule la asignación de la cuota parte a Fonprecon.

SEGUNDA.- Que se declare que consecuencialmente el FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA no está obligado a asumir cuota parte alguna con cargo al pensionado CLAVIJO OLMOS o sus sustitutos, hasta tanto el Municipio cumpla con la carga de asignar la cuota parte en legal forma.

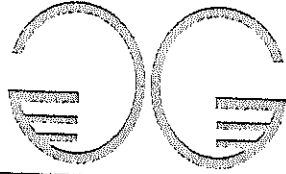
Fundamento la anterior pretensión en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución No. 1379 de 1990, por medio de la cual el Municipio de Villavicencio reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor MAURO CLAVIJO OLMOS, se asigna cuota parte al Fondo de Previsión Social del Congreso en mención de los tiempos laborados por el señor CLAVIJO, indicando que trabajó en el congreso de la República en el período comprendido entre JULIO 1 DE 1963 A 12 DE OCTUBRE DE 1966, motivo por el cual asignó cuota parte al Fondo en virtud del tiempo laborado.

SEGUNDO. Que el Municipio de Villavicencio ha remitido en varias oportunidades cuentas de cobro por los períodos adeudados como supuesto cuotapartista al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

TERCERO. En razón a lo anterior, Fonprecon ha devuelto al Municipio las cuentas de cobro remitidas por no estar de acuerdo con su cobro y en múltiples oportunidades le ha remitido comunicaciones en las cuales ha solicitado la documentación pertinente para la asignación de la cuota parte, como son el Acto Administrativo mediante el cual Fonprecon aceptó la cuota parte asignada en la mesada del señor FABRICIANO SILVA, o en el evento de haber aplicado silencio administrativo remitiera copia del oficio de consulta al Fondo de la cuota parte pensional, tal como lo establece el procedimiento reglado en la Ley 33 de 1985 y el Decreto 2921 de 1948, sin



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

que a la fecha se haya remitido esta documentación por parte del Municipio.

CUARTO. La CUOTA PARTE ESTÁ ERRADAMENTE asignada por tiempos que no le corresponden, toda vez que de acuerdo con la Ley 33 de 1985 y el Acuerdo 026 de 1986 EL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA fue creado en el año de 1985 y empezó a operar en 1986, por lo que la cuota parte correspondiente al periodo laborado en el congreso, correspondía asumirlo a Cajanal, por ser esta la entidad previsional a la que se encontraban afiliados los empleados del Congreso y solo corresponde asumir cuota parte a FONPRECON por los periodos que van de 26 de marzo de 1986 en adelante, por lo cual la cuota parte asignada, no solo lo fue violando el procedimiento legalmente previsto, sino por periodos diferentes a los que debe asumir FONPRECON.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se interpone con base en lo dispuesto en el artículo 138 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y la oportunidad para demandar cuando los actos demandables reconocen prestaciones periódicas

NORMAS VIOLADAS

El acto administrativo cuya nulidad se demanda viola las siguientes normas:

Ley 33 de 1985, Decreto 2837 de 1986 y decreto 2921 de 1948.

CONCEPTO DE LA VIOLACION

El Acto Administrativo cuya nulidad se solicita excede la previsión legal, EN DOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES:

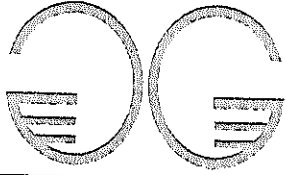
1. EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CUOTAS PARTES PENSIONALES CONFORME A LA LEGISLACIÓN.

Para asignar una cuota parte pensional a una entidad concurrente, la legislación aplicable indica:

DECRETO 1848 DE 1969

ARTICULO 75. EFECTIVIDAD DE LA PENSIÓN. 1. La pensión de jubilación correspondiente se reconocerá y pagará al empleado oficial por la entidad de previsión social a la cual estuvo afiliado al tiempo de cumplir

Carrera 10 No. 97 A - 13 Torre 2 Oficina 202 T: (571) 7436535 M: 300 4 97 47 55



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

el tiempo de servicios requerido por la ley, si para entonces se hubiere retirado del servicio oficial sin tener la edad exigida para tal fin, o por la entidad de previsión a que esté afiliado al tiempo del retiro, si entonces cumple los requisitos de tiempo de servicios y edad señalados para el goce de la pensión.

2. Si el empleado oficial no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión social al tiempo de retirarse del servicio oficial, el reconocimiento y pago se hará directamente por la última entidad o empresa oficial empleadora.

3. En los casos de acumulación de tiempo de servicios a que se refiere el Artículo 72 de este Decreto, la entidad o empresa a cuyo cargo esté el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, tiene derecho a repetir contra las entidades y empresas oficiales obligadas al reembolso de la cantidad proporcional que les corresponda, a prorrata del tiempo de servicios en cada una de aquéllas.

En este caso, se procederá con sujeción al procedimiento señalado al efecto en el Decreto 2921 de 1948 y, si transcurrido el término de quince (15) días del traslado a que se refiere el Artículo 3 del citado Decreto la entidad obligada a la cuota pensional no ha contestado, o lo ha hecho oponiéndose sin fundamento legal, se entenderá que acepta el proyecto y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

El expresado término comenzará a correr desde la fecha en que la entidad correspondiente reciba el proyecto de reconocimiento de la pensión. (Las subrayas son nuestras)

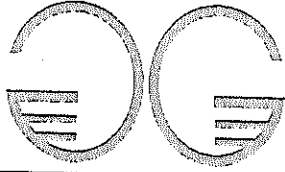
DECRETO 2921 DE 1948

ARTICULO 2o. La Caja de Previsión Social que reciba una solicitud de pago de una pensión de jubilación que sea de su cargo y de varias entidades, la pondrá en conocimiento de éstas y les remitirá copia del proyecto de resolución que elabore, y de los documentos que sean necesarios para que cada una de tales entidades pueda establecer si son correctos, si está obligada a la cuota que se le asigna y si se ajusta a las disposiciones legales que la rigen.

PARAGRAFO. La entidad que reciba las copias a que se refiere este artículo, y que considere necesario el examen de los documentos presentados, podrá solicitarlos, y la Caja en cuyo poder se encuentren los desglosará y se los remitirá, pero dejando copia auténtica de ellos.

ARTICULO 3o. Dentro de los quince días hábiles siguientes la Caja o la entidad en cuyo conocimiento es puesta la solicitud deberá manifestar si la acepta o si la objeta con fundamento legal. En caso de que guardare silencio, la Caja que inicialmente recibió la solicitud de reconocimiento de la pensión le exigirá la devolución de los documentos originales que le hubiere remitido, si es el caso, y dictará la providencia que decida sobre la solicitud del empleado.

ARTICULO 4o. Conocido el concepto de las demás entidades y devuelto por éstas el proyecto de resolución, ésta será elaborada de acuerdo con lo que ellas hubieren manifestado. Si ocurriere el caso de que



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

guardaren silencio se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

PARAGRAFO. De esta providencia se pasará copia autenticada a las demás entidades obligadas a fin de que cada una expida la providencia que reconozca y ordene el pago de la cuota que le corresponda.

ARTICULO 5o. El beneficiario podrá ejercer los recursos y las acciones legales, dentro del término señalado para ello, contra la resolución de la Caja a la cual solicitó el reconocimiento de la pensión, en cuanto se refiere a la obligación a cargo de ella, o en cuanto se aparte de lo que las demás entidades hayan aceptado como cuota o parte de la pensión que éstas deban pagar.

ARTICULO 6o. El beneficiario podrá igualmente intentar los recursos y ejercer las acciones legales contra las resoluciones que dicten las entidades obligadas al pago de una parte de la pensión, si no se conforma con la decisión tomada en ellas.

ARTICULO 7o. Mientras se tramitan los recursos o se adelantan las acciones contra cualquiera de las providencias mencionadas en el caso de que esto suceda, el beneficiario tendrá derecho a recibir el pago de las cuotas reconocidas en aquellas consentidas por él. La Caja pagadora, al ser resuelto el recurso, o cuando se decida la acción contra la providencia impugnada, cubrirá las cuotas de conformidad con el fallo definitivo.

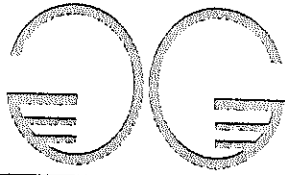
ARTICULO 8o. No solamente deberán entenderse por Cajas de Previsión Social para los efectos legales y en especial para los del artículo 21 de la Ley que se reglamenta, y los del presente Decreto, las que en la actualidad llevan dicha denominación, sino también todas aquellas instituciones de Previsión Social ya establecidas o que sean creadas, y además, las entidades que vienen atendiendo al pago de prestaciones sociales a trabajadores oficiales y las que por la ley deben hacerlo, como los Departamentos, Municipios, Intendencias, Comisarías, etc.

LEY 33 DE 1985

ARTICULO 2o. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de imputes nacionales.

Cabe aclarar que el procedimiento previsto en el Decreto 2921 de 1948 sufre un cambio fundamental en el Decreto 1848 de 1969, específicamente en lo que respecta al tratamiento de las objeciones presentadas por los



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

cuotapartistas, como se puede encontrar al leer la transcripción que de las normas se hiciera con antelación.

Lo anterior por cuanto si miramos el procedimiento del Decreto 2921 de 1948, si un cuotapartista se niega en la concurrencia, en esa proporción se disminuía la pensión del pensionado, y debía ser el mismo pensionado quien demandara la decisión del cuotapartista. (Artículos 4, 5 y 6 del Decreto), mientras que conforme a lo previsto en el Decreto 1848 de 1969, cuando una entidad cuotapartista se oponga sin fundamento legal se entenderá aceptado el proyecto y se expedirá resolución "DEFINITIVA" de reconocimiento de la pensión.

En el caso presente, el Municipio de Villavicencio NO CONSULTO CUOTA PARTE ALGUNA, por lo que la asignación que hiciera es IRREGULAR

2. LA ILEGAL ASIGNACION DE CUOTA PARTE PENSIONAL

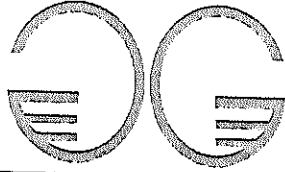
Al adjudicarle a FONPRECON una cuota parte pensional en forma errada, sin tener en consideración que incluso ni siquiera existía FONPRECON, Y POR TANTO MAL PUEDE RESPONDER, por periodos respecto de los cuales correspondería cuota parte pensional a la entidad que recibió efectivamente los aportes, esto es CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL - hoy asumidas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GERSTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- para algunos periodos de conformidad con la normatividad ya relacionada, a saber:

LEY 33 DE 1985:

Establece la Ley 33 de 1985, por medio de la cual se dictan algunas medidas en relación con las Cajas de Previsión y con las prestaciones sociales para el Sector Público, en sus artículos 14 y 22, lo siguiente:

Artículo 14°.- Créase como establecimiento público del orden nacional, esto es, como organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

Artículo 22°.- La Caja Nacional de Previsión Social, liquidará las prestaciones sociales de los Congresistas y de los empleados del Congreso hasta el momento en que empieza a funcionar el Fondo. Serán de cargo de la Caja Nacional de Previsión Social las prestaciones sociales de los Congresistas y empleados del Congreso, hasta la cuantía de los aportes que por tales conceptos se le hayan efectuado.



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

En el evento de que el valor de los aportes no sea suficiente para cancelar las prestaciones sociales, el Tesoro Nacional hará los aportes necesarios al Fondo de Previsión Social del Congreso.

El Decreto Reglamentario de la Ley 33 de 1985, 2837 de 1986, en su artículo 62 determina la fecha desde la cual FONPRECON debe atender las prestaciones económicas de los Congresistas, indicando como fecha de inicio de cobertura el 26 de marzo de 1986.

Indica el Decreto:

ARTÍCULO 62. FECHA DESDE LA CUAL EL FONDO DEBE ATENDER LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS. El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República reconocerá y pagará las prestaciones económicas señaladas en este reglamento a partir del 26 de marzo de 1986, según el acta de acuerdo firmada por Directores Generales de la Caja Nacional de Previsión Social y del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, con el visto bueno de la Junta Directiva del Fondo

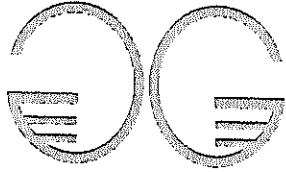
De la Resolución No. 1379 DE 1990:

El Acto Administrativo demandado afirma que el señor CLAVIJO laboró en Fonprecon, pese a que las certificaciones del tiempo asignado al Fondo como empleador corresponden a los laborados en el Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Tomando en consideración que mediante este Acto Administrativo se asigna una cuota parte pensional al FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, la cual como se ha repetido a lo largo de este escrito no corresponde a dicha entidad, deberá declararse la nulidad del mismo por adjudicar una deuda de manera equívoca y en consecuencia ordenar el cobro de la misma erradamente.

Es de aclarar que Fonprecon inicia a recibir los aportes de previsión social de empleados a la Cámara de Representantes, en calidad de Empleador, sólo hasta el 1 de diciembre de 1988, por lo que no es posible asignar cuota parte desde el año 1963 AL AÑO 1966 como lo establece la Resolución objeto de la presente demanda.

Adicionalmente, es menester señalar que dicha obligación como lo estipula el artículo 22 de la Ley 33 de 1985, la Caja Nacional de Previsión Social, liquidará las prestaciones sociales de los Congresistas y de los empleados del Congreso hasta el momento en que empiece a funcionar el Fondo, siendo claro que no es posible asignar una cuota parte a quien no era empleador ni administrador de los aportes.



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL

En atención a lo dispuesto en los artículos 229 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que rezan:

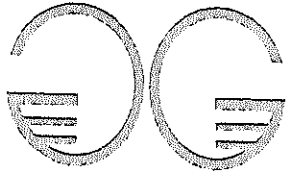
Artículo 229. Procedencia de medidas cautelares. En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

Parágrafo. Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio.

Artículo 230. Contenido y alcance de las medidas cautelares. Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

- 1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible.*
- 2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.*
- 3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.*
- 4. Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos.*
- 5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.*



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

Parágrafo. Si la medida cautelar implica el ejercicio de una facultad que comporte elementos de índole discrecional, el Juez o Magistrado Ponente no podrá sustituir a la autoridad competente en la adopción de la decisión correspondiente, sino que deberá limitarse a ordenar su adopción dentro del plazo que fije para el efecto en atención a la urgencia o necesidad de la medida y siempre con arreglo a los límites y criterios establecidos para ello en el ordenamiento vigente.

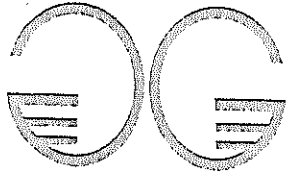
Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.
2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:
 - a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable,
 - o
 - b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

Artículo 232. Caución. El solicitante deberá prestar caución con el fin de garantizar los perjuicios que se puedan ocasionar con la medida cautelar. El Juez o Magistrado Ponente determinará la modalidad, cuantía y demás condiciones de la caución, para lo cual podrá ofrecer alternativas al solicitante.

La decisión que fija la caución o la que la niega será apelable junto con el auto que decreta la medida cautelar; la que acepte o rechace la caución prestada no será apelable.



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

No se requerirá de caución cuando se trate de la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, de los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, de los procesos de tutela, ni cuando la solicitante de la medida cautelar sea una entidad pública.

Artículo 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

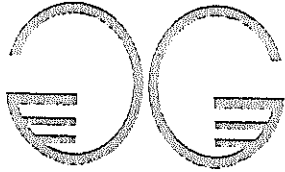
Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.

Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia.

Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso.

Se colige que será necesaria la declaratoria de la medida cautelar cuando exista una violación evidente del acto administrativo demandado y la norma superior que se invoca como transgredida, por lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente caso se le están cobrando a mi representada valores correspondientes a periodos en los cuales como ya se ha dicho no existía, considero no podría ser más clara la vulneración existente a los derechos de Fonprecon y a la normativa a la que se ha hecho alusión en este escrito en calidad de infringida.



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

Asimismo, no puede dejarse de lado el detrimento patrimonial que para la demandante implica el asumir pagos a los cuales desde el punto de vista legal e incluso fáctico no está obligada.

Es por lo previamente expuesto y a fin de evitar un mayor perjuicio que solicito respetuosamente sea suspendido provisionalmente el Acto demandado.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Como el presente proceso corresponde a una nulidad, no es requerido agotar requisito de procedibilidad

OPORTUNIDAD DE LA DEMANDA

De conformidad con el artículo 164 del CPACA, como se demanda un acto que reconoce obligaciones periódicas y además el mismo nunca se notificó al demandante, puede ser demandado en cualquier tiempo.

PRUEBAS

Documentales:

1. Copia de la Resolución no. 1379 DE 1990, mediante el cual el Municipio de Villavicencio, reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS y asigna cuota parte a Fonprecon.

Documentales a aportar por la entidad demandada:

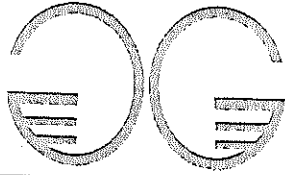
1. Antecedentes administrativos del acto demandado.

ANEXOS

- 1) Poder y sus anexos

COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 155 del CPACA y al tratarse de una acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra un acto administrativo emitido por el Municipio de Villavicencio, el competente es el señor Juez Administrativo de Villavicencio.



GARCÍA & GONZÁLEZ
ABOGADOS S.A.S

NOTIFICACIONES

La Entidad Demandante y su representante legal el Director General, en la dirección electrónica Buzón judicial notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co

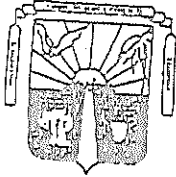
La Entidad demandada MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en la dirección electrónica de notificaciones juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co, dirección que aparece en la página web del Municipio.

El suscrito en el correo electrónico albertogarciacifuentes@outlook.com, el cual se encuentra registrado ante el H. Consejo Seccional de la Judicatura.

Conforme a lo previsto en los artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020 se acompaña el presente documento y sus anexos también al municipio demandado.

Del señor Juez, atentamente,

ALBERTO GARCIA CIFUENTES
Apoderado Judicial NUEVA EPS S.A.
C.C. 7.161.380 de Tunja
T.P. 72.989 del C. S de la J.



Oficina _____

PERSONAL Y KARDEX

1379 90
Diciembre 3

por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

EL ALCALDE MAYOR DE VILLAVICENCIO
en uso de sus atribuciones legales y,

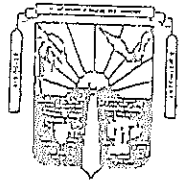
CONSIDERANDO:

que, el señor MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS identificado con cedula de ciudadanía No. 241.931 expedida en Fosca (Cund.), ha solicitado el reconocimiento y pago a su favor de una pensión mensual vitalicia de jubilación, ya que prestó sus servicios al Estado, habiendo completado los requisitos de edad y tiempo exigidos por la ley y para sustentar su solicitud allega los siguientes documentos:

- solicitud. F.1.-
- Certificado de tiempo de servicio expedido por la oficina de archivo administrativo de la Cámara de Representantes. F.2.-
- Certificado de tiempo de servicio expedido por la oficina de Radioación y registro de la Gobernación de Cundinamarca (Secretaría de Gobierno). F.3.-
- Certificado de tiempo de servicio expedido por la oficina de personal y Kardex del Departamento del Meta. F.4.-
- Constancia de tiempo de servicio expedida por la oficina del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio. F.5.-
- Certificado de tiempo de servicio expedido por la sección de personal del Departamento administrativo Nacional de Cooperativas. F.6.-
- Constancia de tiempo de servicio expedido por la oficina de personal y Kardex de la comisaría especial del Vaupes. F.7.-
- Certificado de tiempo de servicio expedido por la oficina de personal y Kardex municipal de Villavicencio. F.8.-
- Certificado sobre no inscrito como pensionado expedido por la Caja Nacional de previsión social. F.9.-
- Certificado sobre no inscrito como pensionado de la Caja de previsión social del Meta. F.10.-
- Partida de bautismo expedida por la Arquidiócesis de Boyota (parroquia de Santa Elena). F.11.-
- Partida de matrimonio expedida por la (parroquia de Santa Elena) Diócesis de Boyota. F.12.-
- Solicitud dirigida al Alcalde Mayor de Villavicencio, para que le sea recibida declaración juramentada. F.13.-
- Declaración juramentada rendida ante el Alcalde Mayor de Villavicencio por el peticionario. F.14.-

que, estudiada la documentación de comprobante que prestó sus servicios al Estado de la siguiente manera:

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA		AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL
Del 1 de julio de 1.963 al 12 de octubre de 1.966....		3	3	12	1.182
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE CUNDINAMARCA		AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL
Del 13 de octubre de 1.966 al 10 de junio de 1.968....		1	7	28	598
CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL META		AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL
De Enero 3 de 1.969 a Mayo 15 de 1.969			4	15	133
De septiembre 24 de 1.969 a Septiembre 16 de 1.970....		11	11	23	353
De junio 8 de 1.972 a Enero 23 de 1.973			7	16	226
De julio 10 de 1.973 a febrero 7 de 1.974			6	28	208
De septiembre 1 de 1.975 a diciembre 30 de 1.978		3	4		1.200
De Enero 1 de 1.979 a febrero 15 de 1.983		4	1	15	1.485



Oficio

1379 90
Diciembre 3

PERSONAL Y KARDEX

por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

H O J A No. 2

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL
De octubre 1 de 1.970 a enero 20 de 1.972	1	3	20	470
De febrero 8 de 1.974 a mayo 4 de 1.975	1	2	27	447

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL VAUPES

	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL
De octubre 30 de 1.985 a agosto 30 de 1.986		10	1	301

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL
De agosto 1 de 1.988 a marzo 27 de 1.990	1	7	27	597
TOTAL TIEMPO PENSIONAL	20	-0-	-0-	7.200

DESPUES DE VEINTE (20) AÑOS DE SERVICIO

	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL
De marzo 28 de 1.990 a agosto 30 de 1.990		5	3	153
TOTAL TIEMPO DE SERVICIO DESPUES DE VEINTE (20) AÑOS..	5	3		153

que, cuenta con sesenta y un años de edad (61), (nació el 1 de abril del año 1.930.) F.11.-

que, el solicitante se encontraba afiliado a ésta entidad el 30 de agosto de 1.990, desempeñando el cargo de SUSTANCIADOR II, dependiente de la secretaría de Gobierno municipal de Villavicencio. F.8.-

que, laboro mas de veinte (20) años al servicio del Estado, según desprende de la liquidación.

que, no ha recibido pensión o recompensa alguna por parte del Estado.

que, la cuantía de la pensión equivale al 75% del promedio de los salarios devengados durante el ultimo año de servicio y sera pagada por las partes en proporción al tiempo servido en cada una de ellas.

LIQUIDACION

valor salarios devengados ultimo año de servicio	\$ 1.117.284,70
sueldos del 1 de septiembre al 30 de diciembre de 1.989 a razon de \$ 84.568,00	\$ 273.436,53
sueldos del 1 de enero al 30 de agosto de 1.990 a razon de \$ 109.354,00	\$ 798.204,00
prima de antigüedad	\$ 45.564,17
prima vacacional	\$ 34.677,00
prima semestral	\$ 109.354,00
prima de navidad	\$ 170.573,01
TOTAL DEVENGADO EN EL ULTIMO AÑO DE SERVICIO	\$ 1.451.688,71

PROMEDIO MENSUAL

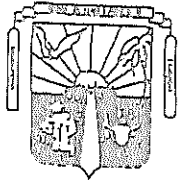
sobre la cuantía de \$ 1.117.284,70 resulta la suma de \$ 93.107,06 moneda cte.
sobre la cuantía de \$ 1.451.688,71 resulta la suma de \$ 120.990,73 moneda cte.

PORCENTAJE PENSIONAL

75% sobre el promedio mensual de \$ 93.107,06 resulta \$ 69.830,30 moneda cte.
75% sobre el promedio mensual de \$ 120.990,73 resulta \$ 90.743,05 moneda cte.

VALOR TOTAL DE LA PENSION \$ 90.743,05 moneda cte.

ENTIDADES



PERSONAL Y KARDEX

1379 90
Diciembre 3

por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

H O J A No. 3

E N T I D A D E S :

	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL -
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	3	3	12	1.182
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	1	7	28	398
CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL META	10		5	3.605
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	2	6	17	917
CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL VAUPEZ		10	1	301
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	1	7	27	597
TOTAL TIEMPO PENSIONAL	20	-0-	-0-	7.200

D I S T R I B U C I O N :

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	69.830,30	x	1.182	=	7.200	=	\$ 11.463,81
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	69.830,30	x	598	=	7.200	=	\$ 5.799,79
CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL META	69.830,30	x	3.605	=	7.200	=	\$ 34.903,64
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	69.830,30	x	917	=	7.200	=	\$ 8.893,66
CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL VAUPEZ	69.830,30	x	301	=	7.200	=	\$ 2.919,29
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	69.830,30	x	597	=	7.200	=	\$ 26.702,06
TOTAL TIEMPO PENSIONAL	69.830,30	x	90.743,05	=	90.743,05	=	\$ 90.743,05

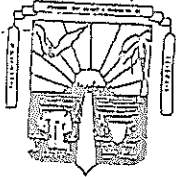
que, se debiera descontar de cada mesada pensional, lo correspondiente para el Instituto de los Seguros Sociales.

que, el valor de la pensión de jubilación sera reajustado en los terminos y oportunidades señalados por la Ley 48. de 1.976 y por las normas que en el futuro la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

que, mediante oficios de Noviembre 2 del corriente año, se consulto a las entidades concurrentes sobre el proyecto de resolución que le reconoce la pensión de jubilación de la cual dio su aceptación la Caja Nacional de previsión social y la Caja de previsión social del Meta, no habiendo recibido contestación por parte del Fondo de prevision social del Congreso de la Republica, Caja de prevision social de Cundinamarca y de la Caja de prevision social del Vaupes, los numeros de oficios recibidos son el No. 960 y el No. 000060 respectivamente.

que, son disposiciones aplicables leyes: 6/45; 54 y 65/46; 4/66; 4/76; 33 y 62/85; Decretos : 1600/45; 2921/48; 3135/68; 1848/69 y concordantes.

que, en merito de lo anteriormente expuesto, es procedente conceder la pensión mensual vitalicia de jubilación, por lo tanto;



Oficio _____

29
12

PERSONAL Y KARDEX

1379 90
Diciembre 3

por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

H O J A No. 4

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO -- Reconocer y ordenar el pago a favor del señor MAURO TOBIAS CLAWIJO ULMOS de las condiciones civiles anotadas anteriormente de una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS M/CTE. (90.743,05) la cual se hará efectiva a partir del 1 de septiembre de 1.990, fecha en la cual se retiró del servicio y según su declaración juramentada.

ARTICULO SEGUNDO -- El valor de ésta pensión será distribuido así : FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA la suma de \$ 11.463,81; CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COLOMBIA \$ 5.799,79; CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL META \$ 34.863,64; CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL \$ 8.093,66; CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL VAUPES \$ 2.919,20 y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO \$ 26.702,86, éste último pagara el total de la pensión y repétira contra las entidades concurrentes el reembolso correspondiente.

ARTICULO TERCERO -- según le parte motiva de la presente, ordénase el descuento correspondiente para el Instituto de los seguros sociales.

ARTICULO CUARTO -- copia de ésta resolución envíase a las entidades concurrentes para los fines legales consiguientes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE .

Expedida en Villavicencio, a los tres (3) días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa (1.990).

OMAR ENRIQUE VACA HERNANDEZ
Alcalde Mayor

SECRETARIA DE HACIENDA
ORIGINAL FIRMADO POR:

Rosalba Hernández Carrillo

DESPACHO

Municipio de Villavicencio
ROSALBA HERNANDEZ CARRILLO
Secretaria de Hacienda .

LUIS ENRIQUE DELGADO FARIAS
Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2020-00143-00
DEMANDANTE: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
INTERESADO: MAURO TOBÍAS CLAVIJO OLMOS

Se procede a resolver sobre la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formulada por el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

Revisada la demanda enunciada, el despacho encuentra acreditados los presupuestos procesales que se relacionan a continuación:

1. **Jurisdicción:** El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.
2. **Competencia:** Este Juzgado tiene competencia funcional, territorial y por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda en primera instancia, acorde con los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 1437 de 2011.
3. **Caducidad:** El medio de control que nos ocupa, fue ejercido en forma oportuna, de conformidad con el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Se encuentra que la demanda cumple con los presupuestos del medio de control que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en los artículos 157 (estimación razonada de la cuantía), 159 (capacidad y representación de entidades públicas), 162 (contenido de la demanda), 163 (individualización de las pretensiones) y 166 (anexos de la demanda) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

De igual manera, se observa que cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos por la ley, especialmente, el artículo 161 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

Por otra parte, se advierte que con la demanda se pretende la nulidad parcial de Resolución número 1379 del 3 diciembre de 1990, por medio de la cual se reconoció una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor MAURO TOBÍAS

CLAVIJO OLMOS; razón por la que el Despacho lo vinculará como tercero con interés directo en las resultados del proceso, por ser el particular beneficiario del acto acusado en nulidad.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinario No. 158.785 del 10 de marzo de 2021, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado ALBERTO GARCÍA CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.161.380 y T.P. 72.989 del C.S.J.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada a través de apoderado judicial por el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

SEGUNDO: Vincúlese como sujeto con interés directo en las resultados del proceso al señor MAURO TOBÍAS CLAVIJO OLMOS.

TERCERO: Tramítese por el Procedimiento Ordinario en Primera Instancia. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente la presente providencia al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, o a quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021)
2. Notifíquese personalmente la presente providencia al señor MAURO TOBÍAS CLAVIJO OLMOS, de conformidad con los artículos 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 171 ibídem.
3. **Córrase traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de treinta (30) días**, plazo que comenzará a correr como lo establece el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, y dentro del cual, deberán contestar la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención; de acuerdo con los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011. (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021)

4. Visto que en la demanda no aportó ni se indicó conocer la dirección de notificaciones del señor MAURO TOBÍAS CLAVIJO OLMOS, el Despacho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A., dará aplicación al artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, para surtir la notificación personal por emplazamiento del interesado MAURO TOBÍAS CLAVIJO OLMOS. En consecuencia, se dispone:

- i) Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la entidad demandante publicará el emplazamiento del interesado MAURO TOBÍAS CLAVIJO OLMOS, en día domingo en uno de los siguientes medios escritos de amplia circulación nacional: El Tiempo o El Espectador. **Por Secretaría** elabórese el edicto y entréguese al interesado para que sea publicado
- ii) Efectuado lo anterior, la parte demandante allegará copia informal de la página respectiva donde hubiere publicado el listado.
- iii) Conforme al artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, por Secretaría se efectuará la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.
- iv) El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho registro.
- v) Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio.

5. Notifíquese personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A. (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021)

6. Notifíquese por Estado el presente auto, a la PARTE DEMANDANTE; de conformidad con los artículos 201 y 199 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A. (modificado por el artículo 50 y 48 de la Ley 2080 de 2021 respectivamente)

7. **Córrase traslado de la demanda** al Ministerio Público, **por el término de treinta (30) días**, y dentro del cual, podrá proponer excepciones, solicitar pruebas y en su caso; de acuerdo con los artículos 172, 175 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

8. **Reconocer** personería al abogado ALBERTO GARCÍA CIFUENTES, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
No. 500013333006-2020-00143-00
Proyecto: J.A.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

631eec043a1212a0d1eb85d5851c37e58e1102886586f053eff296d8e248721f

Documento generado en 15/03/2021 12:23:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
No. 500013333006-2020-00143-00
Proyecto: J.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2020-00143-00
DEMANDANTE: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
INTERESADO: MAURO TOBÍAS CLAVIJO OLMOS

CUADERNO DE MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 233 del C.P.A.C.A. **se corre traslado** a la parte demandada y al tercero con interés de la solicitud de la medida cautelar presentada por la parte actora en el escrito de demanda, para que se pronuncien sobre ella en escrito separado, dentro del término de **cinco (5) días**, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la entidad demandada y al señor MAURO TOBÍAS CLAVIJO OLMOS, **simultáneamente con el auto admisorio de la demanda**, de acuerdo con los artículos 171 (numerales 1 y 3), 198 199, 200 y 233, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011.

Por secretaría, abrase cuaderno separado para tramitarse la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA

**JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7697ec58d721ad3e722f1edbb2f8e44b59bf3566c60156367260f5e99c3da33

Documento generado en 15/03/2021 10:08:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Información del Proceso.

Código Proceso

50001333300820200014000

Tipo Proceso

MEDIOS DE CONTROL

Clase Proceso

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

Subclase Proceso

EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Departamento

META

Ciudad

VILLAVICENCIO 50001

Corporación

JUZGADO ADMINISTRATIVO

Especialidad

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL

Distrito\Circuito

VILLAVICENCIO - VILLAVICENCIO - VIL

Número Despacho

008

Despacho

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 008

Dirección

CALLE 36 NO. 39 35 BARRIO SAN ISIDRO

Teléfono

6701040

Celular

Correo Electrónico Externo

J08ADMVCIO@CENDOJ.RAMAJUDICIA

Fecha Publicación

25/08/2020

Fecha Providencia

Fecha Finalización

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

Información de la Actuación

Fecha de Registro

15/01/2021 1:07:13 P.M.

Estado Actuación

REGISTRADA

Ciclo

GENERALES

Tipo Actuación

AL DESPACHO POR REPARTO

Etapas Procesales

ADMISION

Fecha Actuación

15/01/2021

Anotación



Regresar

Información del Proceso.

Código Proceso

50001333300820200013900

Tipo Proceso

MEDIOS DE CONTROL

Clase Proceso

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

Subclase Proceso

EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Departamento

META

Ciudad

VILLAVICENCIO 50001

Corporación

JUZGADO ADMINISTRATIVO

Especialidad

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL

Distrito\Circuito

VILLAVICENCIO - VILLAVICENCIO - VIL

Número Despacho

008

Despacho

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 008

Dirección

CALLE 36 NO. 39 35 BARRIO SAN ISIDRO

Teléfono

6701040

Celular

Correo Electrónico Externo

J08ADMVCIO@CENDOJ.RAMAJUDICIA

Fecha Publicación

25/08/2020

Fecha Providencia

Fecha Finalización

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

Información de la Actuación

Fecha de Registro

15/01/2021 12:40:34 P.M.

Estado Actuación

REGISTRADA

Ciclo

GENERALES

Tipo Actuación

AL DESPACHO POR REPARTO

Etapas Procesales

ADMISION

Fecha Actuación

15/01/2021

Anotación



Regresar